



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Décima Tercera Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Séptima Legislatura.**

16 de diciembre del año 2008.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Vamos a dar inicio a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez y al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, señalándose que el mismo solo permanecerá abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se aceptará el registro de asistencia, asimismo solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y que al señalarse que se ha cerrado el registro de asistencia, informe si existe quórum para el desarrollo de esta sesión, no sin antes informar que la Diputada Karla Gabriela Gómez Martínez no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Registrando asistencia.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Leída la Orden del Día de esta sesión, Diputado Presidente.

**Orden del día de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones,
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima
Legislatura del Congreso del Estado.**

16 de Diciembre de 2008.

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del pleno del congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, "En materia político electoral", planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
- 7.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - B.- Primera lectura de una iniciativa de decreto para modificar un párrafo de la fracción VI del artículo 59 de la ley orgánica del Congreso del Estado, sobre "Las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva con relación a la dirección de los debates", planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.
 - C.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes, como integrante del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - D.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo a la fracción X del artículo 59 y otro a la fracción I del artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sobre "Trámite de las solicitudes enviadas por el gobernador del estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila", planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.
 - E.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para que la LVII Legislatura Local apruebe que se inscriba con letras doradas, en el muro de honor del salón de sesiones del Palacio del Congreso del Estado, el nombre de la benemérita escuela normal de Coahuila, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - F.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que crea la Ley de Turismo para del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.
- 8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un primer oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para

que esta soberanía otorgue al C. Licenciado Jesús Francisco Chávez García, fiat, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado, y un segundo oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta soberanía otorgue a los CC. Licenciados Francisco Javier Cedillo Martínez, Luis Pedro Maltos Villarreal, Arnoldo Maldonado Maldonado, Francisco Saracho Navarro, Jorge Carlos Mata López, José Eduardo Villalobos Velasco, Fernando Iván Todd Rodríguez, Homero Ramos Gloria, Lotty Alexandra Carmona Saracho, Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, Armando Luna Canales, Eliodoro García Gómez, Carlos Eduardo Elizondo Ramos, Humberto Salinas Ainley, Gustavo Adolfo González Ramos, Luis Fernando Valdés Cabello, Luis Ramos Escalante, Saúl Escalante Oyervides y Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo; fiat para el ejercicio notarial en el Estado, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado; y un tercer oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta soberanía otorgue al C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez, fiat, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado.

- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, relativo a la iniciativa de decreto de Ley de Cultura Física y Deporte de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, como integrantes de la Comisión para el Desarrollo de la juventud y el Deporte; así como por el Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación de Torreón, Coahuila", planteada por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2009.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Monclova, Coahuila para el ejercicio fiscal 2009.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de San Pedro, Coahuila; para el ejercicio fiscal 2009.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Torreón, Coahuila; para el ejercicio fiscal 2009.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza al gobierno del Estado, a enajenar a título oneroso, los lotes de terreno que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m2, que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, una superficie correspondiente a la

vialidad denominada boulevard Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre boulevard Vito Alesio Robles y calle Tercera, ubicado en el fraccionamiento industrial "Valle de Saltillo de esa ciudad, a favor de la empresa Quimmco Centro Tecnológico S.A. de C.V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen.

- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila mediante el cual se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado, pueda celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas Hidroatlisco, S. de R.L. de C.V. y Provedora de Electricidad de Occidente S. de R.L. de C.V., con objeto de otorgar el servicio de alumbrado público a un menor costo que las tarifas de la CFE.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del sesquicentenario de las leyes de reforma, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional; el Diputado Genaro Eduardo Fuentos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles", del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo; el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- L.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales, con relación a una proposición con punto de acuerdo "Con el objeto de que se realice una investigación en torno a los resultados económico-administrativos del comité de la feria de San Buenaventura, Coahuila.
- M.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Educación, con relación a una proposición con punto de acuerdo planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, conjuntamente con los Diputados Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, sobre "Exhorto a la Secretaría de Educación Pública Federal y a su similar en el Estado de Coahuila, para que sean creados programas que permitan el aprendizaje del uso del internet para las personas de mediana edad y adultos mayores, así como para aquellos que cursan programas de educación para adultos".
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, con relación a una proposición con punto de acuerdo sobre "Sistema educativo moderno que cuente con el personal y la infraestructura necesaria para garantizar la calidad y excelencia educativa", planteada por el Diputado Alfredo Garza Castillo.
- 9.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno relativo a la designación de una Comisión del Congreso del Estado, que se encargará de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una iniciativa popular en la que se propone la reforma de diversos ordenamientos en materia político electoral y de participación ciudadana y del Código Penal del Estado de Coahuila.
- 10.-** Informes de Comisiones:
- A.-** Informe presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un escrito del c. Lic. Alberto Lara Noriega, mediante el cual propone un programa de actividades preventivas contra el alcoholismo y la drogadicción.
- B.-** Informe presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de defensa de los derechos humanos, con relación a la recomendación no. 37/2007, sobre el caso de

14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros, por parte de elementos del ejército mexicano, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

11.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, como Coordinador de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para plantear una proposición con punto de acuerdo “A fin de que el Ejecutivo del Estado autorice la creación del museo de la mujer, en el marco de los festejos conmemorativos del bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

de urgente y obvia resolución

B.- Intervención del Diputado Alfio Vega de la Peña, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, sobre “La organización nacional estudiantil de fútbol americano, ONEFA”.

de urgente y obvia resolución

C.- Intervención del Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo sobre “El CIMARI que se pretende instalar en el municipio de Viesca”.

de urgente y obvia resolución

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración... disculpa Diputado Máynez, adelante.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El día de ayer, por un acuerdo por unanimidad de la Comisión de Gobernación, se decidió retirar el punto que trata el tema del IMPLAN para que regrese de nueva cuenta a la Comisión y se analicen algunos otros aspectos que nos hizo llegar el Diputado Luis Gurza, motivo por el cual solicito que se retire ese punto del Orden del Día y procedamos a la votación.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, queda registrado.

Ha hecho solicitud el Diputado Pérez Valenzuela. Adelante, puede hacer uso de la tribuna.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su venia, Diputado Presidente.

Yo creo que más que un acuerdo de Comisión, está encima el acuerdo de la Junta de Gobierno y ayer la Junta de Gobierno acordó que se llevara este Orden del Día, por lo tanto yo propongo que se respete este Orden del Día, una vez que la tribuna es el máximo aquí para debatir nuestras ideas, la proposición de la Comisión de Gobernación es muy clara en el artículo 158, inciso U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, que nadie, a solicitud del ayuntamiento solamente, a iniciativa de los ayuntamientos, el Congreso del Estado podrá acordar o crear paramunicipales en los diferentes municipios, ya sea en los 38 municipios aquí, cualquier idea que se traiga aquí es el máximo de la tribuna para debatir nuestras ideas, por lo pronto, yo pido que se respete este Orden del Día.

Además, los argumentos que dicen que son tesis ya formalizadas, aquí es muy claro, las tesis son el Tribunal Superior, pero aquí en el Congreso tenemos que respetar lo que se nos dice en la Constitución Política, aún así haya tesis sobre legislar, así haya tesis que diga que un legislador puede sobreponerse a la autonomía de un municipio y violar la Constitución Política del Estado de Coahuila, aquí en Coahuila tenemos que respetar las leyes.

Que gran incongruencia es que venimos y solicitamos que nos apeguemos a la Ley Orgánica, a nuestros ordenamientos en Coahuila y después venimos a crear una ley y digamos que no la respetemos y violemos la autonomía del municipio, así es que yo pido que se respete la Orden del Día así como está, así como la aprobó la Junta de Gobierno y aquí venimos y debatamos ese dictamen de la Comisión.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

De acuerdo a la lectura del Orden del Día, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a iniciativa de proyecto de decreto con el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Torreón, planteado por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico.

Hay 2 propuestas, el Diputado Máynez para que se retire, es la propuesta de la Comisión. una es primero, vamos a poner a consideración de que se respete, y la solicitud del Diputado Máynez que se retire, así es.

Se pone a consideración del Pleno la propuesta que hace el Diputado, la Comisión, de parte del Diputado Máynez, que se retire la propuesta.

Hay una solicitud de moción de orden por parte del Diputado Pérez Valenzuela. Puede hacer uso de la tribuna.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Primero, de acuerdo a nuestra Ley Orgánica, se tiene que poner a votación el Orden del Día que está proponiendo la Junta de Gobierno, primero se tiene que poner a consideración porque el que hizo la propuesta al Pleno del Orden del Día fue la Junta de Gobierno, primero se tiene que votar, sí, como no, y segundo, después va la propuesta que está proponiendo el Diputado que se baje del Orden del Día, pero primero tiene que ser la propuesta que se está planteando, yo la acabo de leer, yo leí la Orden del Día y se propuso a consideración, para mi primero tiene que ser la votación y segundo tiene que ser la propuesta del Diputado.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Tiene la palabra el Diputado Máynez, puede hacer uso de la tribuna.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Bueno, únicamente para dar orden, estamos votando el punto del Orden del Día y la votación precisamente se da para ver si aprobamos como Pleno el Orden del Día tal cual aparece, hice una propuesta de que se retirara ese punto y es lo que estamos nosotros solicitando que se quite ese punto para posteriormente votar el Orden del Día tal cual queda pues ya inscrito.

Motivo por el cual la Comisión el día de ayer, repito, por unanimidad votamos el que se retirara este punto del Orden del Día y ahorita estamos pues solicitándole a todos ustedes que nos apoyen con retirar

este punto del Orden del Día, motivo por el cual si procede la votación para ver si quitamos este punto del Orden del Día y ya quede el Orden del Día sin ese punto en lo particular.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Está registrado el Diputado Sandoval y el Diputado Pérez Valenzuela, ¿por hechos? Por hechos.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Presidente.

Muy rápido. Creo que si el Diputado Máynez está pidiendo que se haga una modificación, pues primero tenemos que votar si estamos de acuerdo o no, porque si votáramos como dice el Diputado Pérez, primero el Orden del Día, ya no tendría caso que haga modificaciones el Diputado Máynez porque ya está aprobado por Pleno y entonces no podemos hacer una modificación a algo que ya se aprobó por el Pleno.

Entonces, yo le pediría Presidente, que pusiera a consideración únicamente lo que está pidiendo el Diputado Máynez, porque el Diputado Pérez no está haciendo modificaciones, si aprobamos lo de Máynez se retira y tan, tan, sino se aprueba queda automáticamente como quiere el Diputado Pérez.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Ha solicitado la palabra por hechos, el Diputado Pérez Valenzuela.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Yo nada más quiero decirle al Diputado Máynez que no, no fue un acuerdo de la Comisión, que me muestre donde se puso a consideración en la Comisión y se votó y donde esté dictaminado ese acuerdo de la Comisión donde diga que se votó, porque en ningún momento en la Comisión que yo ahí asistí, nunca se votó ni se puso a consideración, fue un acuerdo que se dijo que en un momento dado pero no se levantó un acta donde se diga que se llegó a un acuerdo.

Es una petición tuya Diputado Máynez, no de la Comisión, porque no hay un dictamen presentado ni un acta donde se levantó el acuerdo, así es que no vengas y digas que es la Comisión la que está proponiendo, es la postura tuya y yo les repito, aquí la forma para debatir es aquí en la tribuna para que nos convenzan o en un momento decir, el dictamen váyase a la Comisión nuevamente, regréselo y ahí lo volvemos a debatir pero aquí está.

Ya van 3 veces que mañosamente cuando el Diputado César fue Presidente la bajaron en la Junta de Gobierno, fue la segunda vez y la volvieron a bajar y esta tercera vez es la que la vuelven a bajar, compañeros, yo pido que se deseche y salga el punto como está y no vengamos a cumplirle caprichitos a ciertos Diputados, que hagamos un trabajo serio y que votemos la Orden del Día como está.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Esta Presidencia, somete a votación la propuesta planteada por el Diputado Máynez de modificar el Orden del Día, esta abierto el sistema electrónico para su registro y le pedimos al Diputado Sandoval tome nota y nos dé el resultado.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 26 votos a favor; 1 voto en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado, de acuerdo a la modificación presentada.

Cumplido lo anterior y conforme a lo que se dispone en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso, esta Presidencia pone a consideración del Pleno la propuesta de dispensar la lectura de la Minuta de la

sesión anterior, el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, y el informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Conforme a lo señalado, esta Presidencia solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, por lo que solicito al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, son 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta para dispensar la lectura de la Minuta de la sesión anterior, el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado y el informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Habiéndose aprobado dicha propuesta, esta Presidencia pone a su consideración la Minuta de la sesión anterior, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer alguna observación sobre la misma, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

MINUTA DE LA DUODÉCIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:21 HORAS, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2008, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 31 DE 35 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO DE INFORMAR AL PLENO QUE LA DIPUTADA JULIETA LÓPEZ FUENTES DIO AVISO QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

2.- SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LA MINUTA DE LA SESIÓN, EL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y, EL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA MENCIONA MINUTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA JULIETA LÓPEZ FUENTES. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

4.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 59 Y OTRO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE LA LVII LEGISLATURA LOCAL APRUEBE QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL

DIPUTADO GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE TURISMO PARA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, ALFIO VEGA DE LA PEÑA, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA Y JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE; ASÍ COMO POR EL DIPUTADO HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

8.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y OSCAR LEOBARDO VILLARREAL CANTÚ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO OSCAR LEOBARDO VILLARREAL CANTÚ, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

11.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO LUIS GURZA JAIDAR, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

12.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE BOX Y LUCHA LIBRE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

13.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 23, 96 Y 97 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "TÉRMINO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; REQUISITOS DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, Y TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS COAHUILENSES", PLANTEADA POR EL DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

14.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX

QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

15.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECLARE EL AÑO 2009, COMO AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DIPUTADO GENARO EDUARDO GUANTOS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GENERAL FELIPE ANGELES", DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

16.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

17.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

18.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

19.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LA LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

20.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

21.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

22.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

23.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

24.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR EL ARTÍCULO 6-A DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

25.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, CON LA CUAL SE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO, QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 242, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007, SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA.

26.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ESCOBEDO, HIDALGO, JUÁREZ, LAMADRID Y VILLA UNIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

27.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, ARTEAGA, NADADORES, PARRAS, PROGRESO, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN JUAN DE SABINAS Y ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

28.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE CANDELA, CASTAÑOS, FRANCISCO I. MADERO, GENERAL CEPEDA, JIMÉNEZ, MORELOS, OCAMPO, PIEDRAS NEGRAS Y VIESCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

29.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ACUÑA, MATAMOROS, NADADORES, PARRAS, PROGRESO, SAN JUAN DE SABINAS, SIERRA MOJADA Y ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

30.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LOS MUNICIPIOS DE CUATRO CIÉNEGAS Y SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

31.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

32.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

33.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

34.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

35.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, O, DE UNA COMISIÓN ESPECIAL, TENGA A BIEN REALIZAR UN SEGUIMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN DEL ROBO Y EXTRACCIÓN INDEBIDA DE FÓSILES EN MÉXICO, ASÍ COMO UNA REVISIÓN ACUCIOSA DEL ESTADO MIGRATORIO DE LOS INVESTIGADORES EXTRANJEROS QUE SE DEDICAN A LA PALEONTOLOGÍA EN NUESTRO PAÍS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ROSALES SAADE, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA".

36.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DISCUTIR EL DICTAMEN RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LAS FIGURAS DE PLEBISCITO Y REFERENDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ, CON LA SOLICITUD DEL DIPUTADO GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE EN EL SENTIDO DE AGREGAR AL TEXTO DEL PUNTO UN AGRADECIMIENTO Y FELICITACIÓN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

37.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON EL OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA, ACUERDE QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA EL PÁRRAFO COMPLETO DONDE CONSTA LA FRASE CELEBRE DE BENITO JUÁREZ, QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO RESPETEN LOS DERECHOS DE TODO. ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ, Y QUE ÉSTA SEA COLOCADA EN EL RECIBIDOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE DETENGAN EL ABUSO QUE SE ESTÁ COMETIENDO EN EL COBRO DE COMISIONES POR ACEPTAR LOS PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN LOS BANCOS DEL PAÍS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ROSALES SAADE, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA".

39.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA Y DE ECONOMÍA Y, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA APOYAR A LA EMPRESA AHMSA DE MONCLOVA, COAHUILA, CON EL FIN DE EVITAR LA PÉRDIDA MASIVA DE EMPLEOS EN LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CÉSAR FLORES SOSA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", CON EL AGREGADO SOLICITADO POR LA DIPUTADA MARÍA ALBERTINA VILLARREAL PALMA, EN EL SENTIDO DE SOLICITAR TAMBIÉN QUE SE ESTABLEZCA UNA MEDIDA ARANCELARIA SUFICIENTE, PARA EVITAR EL INGRESO DE ACEROS EXTRANJEROS QUE DEJAN FUERA DE COMPETENCIA A LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA. ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL DIP. FRANCISCO JAVIER Z CRUZ SÁNCHEZ EN EL SENTIDO DE SUMAR AL PUNTO DE ACUERDO LAS REGIONES CARBONÍFERA Y NORTE, EN VIRTUD DE QUE ESTÁN IMPLÍCITAS EN ESTA EMPRESA TAN IMPORTANTE DE LATINOAMÉRICA.

40.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EN RELACIÓN A LA PENA DE MUERTE", PRESENTADO POR EL DIPUTADO GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG.

DESPUÉS DE INICIADA LA SESIÓN, EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA EN SU MOMENTO, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 34 DE 35 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 21:06 HORAS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LAS 11 HORAS DEL MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2008.

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2008

DIP. FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SANCHEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SANCHEZ
SECRETARIO

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, señalándose que el sistema electrónico estará abierto por lo que les solicitamos a las Diputadas y Diputados emitan su voto y le pedimos al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior, en los términos en que se dio a conocer, con las modificaciones que solicitaron.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
16 de Diciembre de 2008

1.- Oficio del Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.- Oficio del Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

3.- Oficio del Gobernador del Estado mediante el cual se envían 19 expedientes de aspirantes a notarios, en los que se contiene la opinión favorable del propio ejecutivo del Estado, a efecto de que se otorgue el fiat para el ejercicio del notariado en el Estado de Coahuila, a los siguientes profesionistas: Licenciados Francisco Javier Cedillo Martínez, Luis Pedro Maltos Villarreal, Arnoldo Maldonado Maldonado, Francisco Saracho Navarro, Jorge Carlos Mata López, José Eduardo Villalobos Velasco, Fernando Iván Todd Rodríguez, Homero Ramos Gloria, Lotty Alexandra Carmona Saracho, Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, Armando Luna Canales, Eliodoro García Gómez, Carlos Eduardo Elizondo Ramos, Humberto Salinas Ainley, Gustavo Adolfo González Ramos, Luis Fernando Valdés Cabello, Luis Ramos Escalante, Saúl Escalante Oyervides y Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

4.- Oficio del Gobernador del Estado mediante el cual se envía un expediente de aspirante a notario, en el que se contiene la opinión favorable del propio Ejecutivo del Estado, a efecto de que se otorgue el fiat para el ejercicio del notariado en el Estado de Coahuila, al Licenciado Jacinto Faya Rodríguez.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

5.- Oficio del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se envía el informe de actividades que el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Coahuila desarrolló durante el ejercicio 2008.

De enterado

6.- Oficio del Síndico Municipal del ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para permutar el inmueble denominado “El Tajo”, ubicado al norte de dicho municipio, a favor del c. Atilio Ferriño Ramos Jr, por el predio donde actualmente se encuentran las instalaciones de la plaza de toros municipal en esa ciudad, con objeto de dar certidumbre jurídica a los predios.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno ubicados en el fraccionamiento “Rincón de los Nogales”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

8.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, con una duración de 7 años, con las personas morales denominadas Hidroatlixco S. de R. L. de C. V., y Provedora de Electricidad de Occidente S. de R. L. de C. V.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

9.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se envía la documentación solicitada por este Congreso, para continuar con el trámite de autorización, respecto a la concesión de uso temporal de suelo, fuera de subasta pública, que pretende celebrar dicho ayuntamiento, con la empresa moral denominada “Negocios e inmuebles de la Comarca, S. A. de C. V.”

Túrnese a la Comisión de Finanzas

10.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de dos inmuebles ubicados en el proyecto urbanístico ciudad Nazas y en la colonia Aviación de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título oneroso, a favor de la c. María Loreto González Bruno, para la ampliación de su vivienda.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

11.- Presupuesto de egresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

12.- Presupuesto de egresos de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

13.- Avance de gestión financiera del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2008.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

14.- Informe de la Comisión de Desarrollo Social de éste Congreso, respecto a los escritos turnados a

dicha Comisión, sobre apoyo para impulsar un proyecto educativo a favor de madres estudiantes y aplicación en Coahuila del programa federal de adultos mayores a personas que tienen de 60 a 69 años.

De enterado

15.- Informe de la Comisión de Desarrollo Social de éste Congreso, respecto a la proposición con punto de acuerdo sobre “Solicitud al Instituto Estatal de la Vivienda Popular, con la finalidad de que informen breve a éste Congreso, sobre los motivos o causas que han impedido que se introduzcan los servicios básicos en la colonia Omega de esta ciudad”, planteada por los Diputados Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Túrnese a los Diputados Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, quienes plantearon el punto de acuerdo relativo a este informe.

16.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de éste Congreso, respecto a la proposición con punto de acuerdo sobre “Problemas de las pensiones en México”, planteada por los Diputados José Luis Alcalá de la Peña, Román Alberto Cepeda González, Antonio Juan Marcos Villarreal, Juan Carlos Ayup Guerrero, José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.

Túrnese a los Diputados José Luis Alcalá de la Peña, Román Alberto Cepeda González, Antonio Juan Marcos Villarreal, Juan Carlos Ayup Guerrero, José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, quienes plantearon el punto de acuerdo relativo a ése informe.

17.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de éste Congreso, respecto a los escritos turnados a dicha Comisión, sobre inconformidad a diversos hechos cometidos por parte del Sindicato de Músicos de la Sección 112 de Monclova, Coahuila, y problemática con relación a un crédito otorgado con INFONAVIT.

De enterado

18.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de éste Congreso, respecto a la proposición con punto de acuerdo sobre “Empleo a personas mayores de 40 años”, planteada por el Diputado Julián Montoya de la Fuente, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.

Túrnese al Diputado Julián Montoya de la Fuente del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, quien planteo el punto de acuerdo relativo a ése informe.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 9 de diciembre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida al Presidente de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, que derivó de la Proposición sobre “Exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a discutir el Dictamen relativo a la incorporación de las figuras de Plebiscito y Referendo en el texto Constitucional”, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”,

del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Se formuló una comunicación dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento, el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Solicitud a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o, de una Comisión Especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la paleontología en nuestro país”, planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

3.- Se formuló una comunicación a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas de éste Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con el objeto de que esta Soberanía, acuerde que se inscriba en una placa el párrafo completo donde consta la frase celebre de Benito Juárez, que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz..., y que ésta sea colocada en el recibidor del H. Congreso del Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Federal de Electricidad, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, con relación a la Proposición sobre “Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la Comisión Federal de Electricidad para que detengan el abuso que se está cometiendo en el cobro de comisiones por aceptar los pagos de servicio de energía eléctrica que realizan los particulares en los bancos del país”, planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Secretarías de Energía y de Economía, así como a la Comisión Federal de Electricidad, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Exhorto a las Secretarías de Energía y de Economía y, a la Comisión Federal de Electricidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para apoyar a la empresa AHMSA, de Monclova, Coahuila, con el fin de evitar la pérdida masiva de empleos en la Región Centro del Estado”, planteada por el Diputado César Flores Sosa, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, 16 DE DICIEMBRE DE 2008
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro, para dar lectura a una iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, “En materia político electoral”, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Dip. Francisco Javier Z' Cruz Sánchez.
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Diputados y Diputadas de la LVII Legislatura:

Los suscritos Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z´ Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 59 fracción I, 60, 67 fracción IV, y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en los Artículos 48 fracción V, 181 fracción I, 182, 187 y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presentamos ante esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo e implementación de los modelos democráticos de las entidades federativas que conforman nuestro país, reflejan la importancia que tienen la transparencia, equidad, economía, inclusión e igualdad en las elecciones de carácter popular.

Coahuila es un ejemplo a seguir en materia político electoral. Nuestra labor legislativa se ha visto reflejada en la constante revisión, análisis y adecuación de nuestros ordenamientos constitucionales y secundarios, en atención a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales, que nos motivan al estudio y elaboración de reformas.

En el pasado mes de agosto de 2007, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, diversas modificaciones a Constitución local que incluyeron significativos adelantos en la materia.¹ La reforma en mención fue un avance para mejorar los procesos e instituciones electorales, de la que resalta lo siguiente:

1. *En materia de instituciones electorales*, buscó la especialización de los consejeros electorales al permitir su posible ratificación y fortalecer las funciones y toma de decisiones de los consejeros;
2. *Para fortalecer al Poder Legislativo*, amplió el periodo de gestión de los diputados a cuatro años, además de reducir el número de diputados electos por el principio de representación proporcional y aumentar el porcentaje necesario para la distribución de diputaciones por el

¹ Decreto publicado el 02 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 61, Tomo CXIV.

mismo principio. Estableció un tope máximo de veinte curules que puede alcanzar un partido político o coalición por ambos principios, y

3. *Planteó la homologación de los comicios*, a fin de reducir los tiempos electorales y evitar los inconvenientes de carácter económico, político y social que se generan a causa de las constantes elecciones.

La propuesta que incluye la presente iniciativa de decreto, va aún más allá. Se retoman los temas de la integración del órgano electoral estatal y la integración de Congreso Local, en atención a las siguientes consideraciones:

Integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Se propone el aumento de los integrantes del órgano superior electoral en el Estado, para que de cinco consejeros, aumente a siete. Lo anterior tiene como propósito el proveer al máximo órgano de dirección del Instituto, de mejores condiciones para cumplir su función con la legalidad, imparcialidad y eficiencia propias de la naturaleza del cargo, mediante una participación más amplia en la toma de decisiones, haciendo su función aún más democrática y participativa.

A través de un análisis comparativo efectuado en las entidades federativas, encontramos que gran parte de institutos y órganos electorales locales se componen por siete o más consejeros.² Esto es una muestra de la conveniencia que traería consigo fortalecer la participación en nuestra institución electoral al implementar una integración plural, como herramienta fundamental para preservar y fortalecer la labor colegiada, característica natural de dicho órgano.

Esta modificación nos permitirá cuidar y fortalecer aún más los principios de imparcialidad, autonomía y democracia en la toma de decisiones de los consejeros electorales, que llevan a cabo con el fin de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de la promoción del voto y de la coadyuvancia en la difusión de la cultura democrática.

Las disposiciones transitorias especifican el modo, tiempo y consideraciones específicas que deberán observarse para el aumento en la integración de los consejeros que se sumarán al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado.

Integración del Congreso Local.

² Las instituciones electorales de las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

El otro aspecto toma como punto de partida uno de los temas torales que se incluyeron en las reformas electorales locales de la fecha referida en anteriores párrafos. El número de integrantes que conforma nuestro Congreso Local se disminuyó de treinta y cinco a treinta y un diputados, basándose principalmente en las consideraciones siguientes:

- Disminución del número de miembros en el Congreso Local y en los ayuntamientos, en atención al interés ciudadano;
- El fortalecimiento a la profesionalización del sistema legislativo;
- Un incremento notable en el ahorro presupuestal del Poder Legislativo;
- No desatender las funciones propias del órgano legislativo, entre otras.

Parte de esta iniciativa propone la reducción de los miembros del Congreso Local, para que, por el principio de mayoría relativa se reduzca de veinte a dieciséis diputados y por el de representación proporcional sea de once a nueve diputados, dando un total de veinticinco diputados por ambos principios.

Tomando en consideración la representación popular que tienen los diputados federales es superior a los 213 mil habitantes³, estamos frente a una representación local muy fuera de la proporción federal.

En Coahuila, somos aproximadamente 2'495,200 de habitantes, de acuerdo al censo⁴ poblacional que se llevó a cabo en el año de 2005. Por lo tanto, buscamos con esta reforma acercar en una aproximación válida con la representación popular de los diputados federales, la representación poblacional de nuestros diputados locales, sin que se vean afectadas las encomiendas de nuestro Poder Legislativo Local.

La reducción a veinticinco diputados, tendrá como consecuencia, la representación de cada diputado local de poco menos de 100 mil habitantes.

Esta medida, además traerá consigo una considerable reducción de gasto y un incremento al ahorro del presupuesto que ejerce el Congreso Local, además del cumplimiento a la motivación principal que dio como origen las reformas locales anteriores en este rubro.

Los artículos Cuarto y Quinto del apartado de disposiciones transitorias del presente decreto, prevé las consideraciones generales para que entre en aplicación lo relativo a esta modificación en

³ Según datos del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, a mitad del 2008, la información de la población, medida es de 106 682.5 millones de personas. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/integracion/inegi324.asp?s=est&c=11722>

⁴ <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/conteo2005/iter2005/consultafiltro.aspx>

la integración del Congreso Estatal, en función de las reformas publicadas en el mes de agosto del 2007 y de las recientes elecciones de diputados locales.

El Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, que forma parte de este Honorable Congreso del Estado, considera el beneficio y trascendencia de los temas objeto de la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en aras de fortalecer los pilares fundamentales que sostienen la democracia y participación política en el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente descrito, ponemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifican los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, el primer párrafo del artículo 33, el artículo 34 y la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

I. ...

...

...

II. ...

...

1. a 6. ...

III. ...

...

1. y 2. ...

3. Sesionará en forma pública a través de un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, integrado por siete consejeros electorales que durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificados por una sola vez en los términos que disponga la ley.

4. Los consejeros electorales propietarios y suplentes serán designados y ratificados, en su caso, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Pleno del Congreso Local, en los términos y conforme a los procedimiento que disponga la ley.

5. a 8. ...

9. Tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

10. ...

11. Todo órgano, dependencia o entidad de los gobiernos estatal y municipal deberá colaborar con el Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables, para el mejor ejercicio de sus funciones, bajo los principios de autonomía estatal y municipal.

IV. ...

...

V. ...

...

...

...

Artículo 33. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada cuatro años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos bajo el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley reglamentaria entre aquellos partidos políticos o coaliciones que obtengan cuando menos el 3.5% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de diputados.

...

...

Artículo 34. La demarcación territorial de los dieciséis distritos electorales se determinará por la ley de la materia.

Artículo 35. ...

...

I. a V. ...

VI. El tope máximo de diputados que puede alcanzar un partido o coalición por ambos principios, no excederá de dieciséis diputados en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán estar designados dos consejeros electorales propietarios y dos suplentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, bajo las siguientes consideraciones:

Para ser designado consejero electoral, propietario o suplente, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mayor de 27 años de edad el día de su designación;
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;

- III. Poseer al día del registro de aspirantes a ocupar el cargo, título profesional o de formación equivalente y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- IV. No haber desempeñado en ningún caso, un cargo de elección popular federal, estatal o municipal;
- V. No desempeñar un cargo o comisión en cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral u otro órgano electoral de entidades federativas, diferente al Instituto;
- VI. No haber sido en ningún momento, dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país;
- VII. No tener antecedentes, en ningún caso de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político;
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IX. Tener residencia en el estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia por desempeño de cargo público al servicio de la federación, del estado o del municipio;
- X. No haber sido Secretario o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni Procurador General de Justicia del Estado.

Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos legales, deberán sujetarse a una comparecencia en los días y horas señalados por el Congreso del Estado, que en todo momento coordinará y vigilará lo relativo al procedimiento.

Concluido el período de audiencias, los grupos parlamentarios de los diferentes partidos representados en el Congreso del Estado, podrán formular sus propuestas del listado de aquellos aspirantes que hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, o, en su caso, las presentarán ante una Comisión plural del Congreso del Estado.

La Comisión plural realizará el dictamen correspondiente y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.

Las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, aprobarán o rechazarán las designaciones de los consejeros electorales.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila expedirá la convocatoria para que los ciudadanos interesados presenten sus solicitudes en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Una vez terminado el plazo determinará cuales de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes ocuparán los cargos de consejeros electorales.

TERCERO.- En tanto se nombren los dos consejeros señalados en el artículo anterior, tendrán validez todos los actos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO.- En relación a la disminución del número de diputados que integrarán el Congreso del Estado, ésta surtirá efectos a partir del período comprendido del 1 de enero de 2012 y deberá realizarse el proceso de redistribución correspondiente, el cual por única ocasión quedará publicado a más tardar en el mes de enero del 2011.

QUINTO.- El periodo de cuatro años para los integrantes del Congreso del Estado será aplicable a partir de la renovación a realizarse en el año 2013. En consecuencia y por única ocasión, los diputados electos en el proceso electoral del año 2008, correspondiente a la Quincuagésima Octava Legislatura, durarán en su encargo el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y los diputados electos en el proceso electoral a celebrarse en el año 2011, correspondiente a la Quincuagésima Novena Legislatura, entrarán en su encargo el 1 de enero de 2012 para culminar el día 31 de diciembre de 2013.

SEXTO.- En un plazo no mayor de 90 días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas a su Ley Orgánica, en función de este decreto y de la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
“JESÚS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. José Luis Alcalá de la Peña

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Leticia Rivera Soto

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Juan Alejandro De Luna González

Dip. Julieta López Fuentes

Dip. María Albertina Villarreal Palma

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia

Dip. Francisco Javier Z’Cruz Sánchez

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. Horacio De Jesús Del Bosque Dávila

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. Ramón Alberto Cepeda González

Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez

Es cuanto, señor.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Saracho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Dip. Francisco Javier Z´ Cruz Sánchez.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Diputados y Diputadas de la LVII Legislatura:

Los suscritos Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdalá Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z. Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en los Artículos 48 fracción V, 181 fracción I, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presentamos ante esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE CÓDIGO ELECTORAL
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

México transita por un proceso de democratización en respuesta al interés ciudadano. La consolidación de un país democrático está vinculada directamente con el fortalecimiento de las instituciones creadas con el fin de mantener un sistema sociopolítico libre y simétrico en estricto apego al estado de Derecho.

En las últimas décadas, se han implementado importantes cambios en el ámbito electoral que permiten dar mayor certeza y legalidad a las distintas etapas que conforman un proceso electoral, así como a las instituciones encargadas de llevar a cabo las gestiones necesarias para la realización de dichos procesos, tanto en el ámbito federal como local. Todo avance en esta materia tiene entre sus fines el

fomentar una participación activa de la gente, que les garantice que nuestros gobiernos se regirán por reglas más equitativas y que su voluntad será respetada.

Las instituciones jurídicas y el marco normativo se construyen y adecuan gradualmente, en función de una serie de sucesos históricos y conforme a las necesidades actuales. Nuestros órganos electorales, tanto administrativos como judiciales, el proceso electoral, la regulación de los partidos políticos, el sistema político-electoral e incluso el régimen disciplinario son, en resumen, resultados de las experiencias que ha vivido nuestro país, y que se han llevado a texto legal.

De manera paralela a la transición democrática que vivimos, nos encontramos inmersos en un proceso de transición jurídica. Desde la década de los setenta hasta la fecha se han reformado o expedido más del setenta por ciento de la normativa que nos rige,⁵ creándose así nuevos modelos y estructuras para el funcionamiento de una sociedad democrática y un cambio en la cultura jurídica. Este proceso, sin embargo, es objeto de una renovación y actualización constante, en función de las demandas y requerimientos de la comunidad.

Toda reforma a la Constitución General conlleva, por lo general, la adecuación al texto legal de carácter secundario, ya sea federal o local, en base al principio de supremacía constitucional que nos rige.

El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que incluye diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, las cuales traen consigo el deber de que las entidades federativas efectuemos las reformas a nuestra legislación en dicha materia en los tiempos señalados en las disposiciones transitorias del decreto en mención, en función de los tiempos y situación electoral que, en su caso, estuviese atravesando o por atravesar algunas de las entidades federativas, razón por la que, por medio de la presente iniciativa de decreto presentamos ante este H. Congreso del Estado, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos constitucionales que prevén las reglas y principios del Derecho Electoral mexicano se encuentran tanto en la parte dogmática como orgánica de la Ley Fundamental.

Entre ellos, podemos mencionar el artículo 41, que regula lo concerniente a los partidos políticos y su régimen de financiamiento, al Instituto Federal Electoral, así como el control de la constitucionalidad y legalidad electoral. Los artículos 99 y 105 establecen las atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral y las acciones de inconstitucionalidad en la materia, respectivamente. Los artículos 6° al 9°, así como el 35 y 36 establecen los derechos políticos de expresión, información, imprenta, petición y asociaciones políticas, de votar y ser votado, y de afiliación libre e individual a los partidos políticos. Por

⁵ Fix-Fierro, Héctor y López Ayllon, Sergio, *Tan Cerca, Tan Lejos*, Cambio jurídico y Estado de Derecho en México, Cuadernos de Trabajo, México, UNAM, 1999.

otra parte, el artículo 116 señala los principios básicos relativos a las elecciones locales y la función electoral dentro de este ámbito.

A nivel federal, el marco normativo del Derecho Electoral está conformado principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Conjuntamente, existen otras normas que se relacionan y tienen aplicabilidad en la materia, como lo son la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal, entre otras.

A lo largo de los años, la Constitución General ha sido objeto de diversas reformas con el fin de fortalecer la democracia en el país. La reforma política de 1977 vino a trastocar los principios y modos de organización política, tanto a nivel federal, estatal y municipal. Esta transformación respondió a diversas exigencias, tanto de los propios actores políticos que requerían reglas precisas para su funcionamiento, así como de la ciudadanía que exigía un modelo de acceso al poder público más confiable. En general, las reformas en materia electoral más significativas de los últimos años son:

Año de Reforma	Contenido de la Reforma
1977	Se <i>constitucionalizó</i> a los partidos políticos. Esta reforma sentó las bases para que se adoptara un sistema electoral mixto.
1986	Se estableció por primera vez la creación de un Tribunal en materia electoral. Se asentó el carácter mixto de nuestro sistema electoral. Se sentaron las bases constitucionales para la creación de la Asamblea de Representantes del D.F.
1990	Creación del Instituto Federal Electoral. Creación del Tribunal Federal Electoral. Se sientan las bases para configurar un sistema de medios de impugnación.
1993	Se modifica el sistema de calificación de elecciones. El Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional. Se crea la figura del senador de primera minoría.
1994	Se modificaron el carácter y las atribuciones de los integrantes del Consejo General.
1996	Se dio completa autonomía al IFE. Se incorpora el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se establece un nuevo proceso de financiamiento a los partidos políticos.
2003	Cuotas de género.
2005	Voto de los mexicanos en el extranjero.

6 *Reforma electoral México 2007-2008*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad Carlos III de Madrid, 29 de mayo de 2008, http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/BC/documents/reforma_electoral_constitucional_mexico.pdf

2007	<p>Modificaciones al régimen de partidos. Campañas electorales y medios electrónicos. Nuevas atribuciones para la autoridad administrativa electoral. Se fortalece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a su competencia y estructura.</p>
------	--

La reforma constitucional en materia electoral de 2007 representó el primer resultado de la Ley de Reforma del Estado, promulgada el 13 de abril del mismo año. Ésta reformó nueve preceptos, ya sea mediante modificación, adición o derogación: 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134.7

Sus objetivos rectores se resumen principalmente en los siguientes:

La disminución en forma significativa el gasto en campañas electorales y de financiamiento de los partidos políticos, a través de:

- a. La reducción del financiamiento público de las campañas electorales en un setenta por ciento, cuando se renueve únicamente la Cámara de Diputados y en un cincuenta por ciento cuando se renueve el Poder Ejecutivo y ambas Cámaras del Congreso;
- b. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los partidos políticos;
- c. Acortar la duración de las campañas presidenciales, de senadores y diputados;
- d. Establecer límites menores para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, y
- e. Establecer la concurrencia de las elecciones locales y federales, cuando sean en el mismo año.

El fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales, por medio de:

- a. La creación de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral,
- b. La renovación escalonada de los consejeros y magistrados electorales, y
- c. El establecimiento de convenios de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los institutos electorales locales, para el apoyo en la organización de los procesos electorales locales.

7 Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 13 de noviembre de 2007.

El acceso a medios de comunicación. Se logró por medio de:

- a. La distribución de los tiempos en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral;
- b. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos tendrán acceso a la radio y la televisión a través de los tiempos oficiales (tiempos de estado y tiempos fiscales), e
- c. Impedir que actores ajenos a los procesos electorales incidan en sus resultados a través de los medios de comunicación, así como elevar a rango constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental;

La elevación a rango constitucional el derecho de réplica, para dejar en igualdad de circunstancias a las personas que se vean afectadas con la difusión de alguna información que sienta le causa un agravio.

En atención al impacto que tuvo esta reforma constitucional en el orden jurídico federal y de los Estados, se estableció un amplio régimen de derecho transitorio. Así, conforme a lo previsto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, es deber de las legislaturas locales el adecuar sus ordenamientos de acuerdo a lo dispuesto por el mismo, dentro del plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

El mismo numeral estableció la excepción para aquellas entidades federativas que, a la entrada en vigor del mencionado Decreto, se encontraran en proceso electoral o estuvieran por iniciarlos, supuesto en el cual dichas entidades iniciarían las adecuaciones correspondientes en el término de un año a partir de que éstos concluyeren.⁸ Este, fue el caso de nuestro Estado.

Si bien esta reforma fue el resultado de un consenso entre las fuerzas políticas nacionales –como se muestra en el siguiente gráfico—,⁹ no se trató de una reforma integral en materia electoral o al menos, quedaron pendientes diversos aspectos importantes. No ahondó plenamente en temas realmente necesarios, como el fortalecimiento de los mecanismos de democracia participativa, la transparencia en los procesos internos de los partidos y el dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las actividades electorales que se lleven a cabo en el país.

⁸ Párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 13 de noviembre de 2007.

⁹ *Reforma electoral México 2007-2008*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad Carlos III de Madrid, 29 de mayo de 2008, http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/BC/documents/reforma_electoral_constitucional_mexico.pdf

	Favor	Contra	Abstenciones	Ausencias
Senado	86.7%	8.6%	0%	4.7%
Diputados	81.6%	6.6%	1.8%	10%
Legislaturas locales	81.5%	9.9%	1.5%	7.1%

Por estas y otras omisiones, este H. Congreso fue la única legislatura del país en votar contra la reforma.¹⁰ En el debate sostenido se mencionó, entre otros aspectos que hacían improcedente la reforma, lo siguiente:¹¹

... Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales observa por una parte, que algunas de las reformas a la Constitución que ahora se propone no se refieren a decisiones fundamentales que conduzcan a la fijación de las normas básicas que involucran tales decisiones declarando los principios torales de índole política, económica como social o religiosa que expresen; pues la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como el uso de los medios de comunicación social a los que éstos puedan acceder, más que normas de naturaleza constitucional, deben serlo de la legislación secundaria; y, por otra, lo que es verdaderamente grave que dichas reformas atentan contra decisiones fundamentales ya establecidas, específicamente de tipo político en cuanto a la forma federal del Estado.

Ahora que toca a Coahuila renovar su marco normativo electoral, el trabajo no se reduce a una mera adecuación en base a la norma federal. Nuestra labor legislativa garantizará una reforma integral que comprenda los temas relativos al campo electoral, que satisfagan las necesidades que se reclaman en este rubro, respecto al sistema de partidos políticos, a los procedimientos electorales locales y al funcionamiento de las autoridades electorales en el Estado, entre otros.

Ello implica que las adecuaciones normativas que se presentan, permitan a la Legislatura Local cumplir con lo previsto en el Artículo Sexto Transitorio del decreto de la Reforma Electoral Federal de fecha 13 de noviembre de 2007, al tener su legislación local adecuada y en vigor para el inicio del año 2009, sin

¹⁰ http://www.senado.gob.mx/reformaelectoral/content/opiniones/votacion_congresos_estatales.pdf

¹¹ Diario de debates de la primera sesión del segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Primero de octubre 2007. <http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/info2004/diarioLVII/eje2007/2po2/2po2.htm>

interferir con el próximo proceso electoral que se presentará en nuestro Estado durante ese mismo año, el cual inicia el 15 de mayo del 2009.

Esta situación nos obliga además, a tomar en consideración que, la fracción II del artículo 105 de la Constitución General establece que cualquier reforma a los ordenamientos en materia electoral, deben publicarse con noventa días de antelación al inicio del proceso electoral.

Al respecto, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado en la Tesis de Jurisprudencia P./J 13/2006, emanada de la Controversia Constitucional número 04/2005, la obligación de los Congresos locales, de adecuar su normativa al marco de una reforma constitucional.

FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). *La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los estados de la República, de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, a más tardar el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. En ese tenor, todos los Estados de la República contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias–, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones. Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias, los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.*

Controversia Constitucional 04/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

Los procesos de fortalecimiento de la democracia y sus instituciones no surgen sólo en el seno federal. Los Estados hemos experimentado grandes avances al respecto, algunos de ellos como producto de la incorporación y adecuación con las reformas federales a sus ordenamientos locales y otros, como resultado de nuestra innovación directa llegando, incluso, a ser modelo a nivel nacional.

Coahuila es un claro ejemplo de esta innovación. En los últimos años, hemos destacado por ser la primera entidad en regular las precampañas, la contratación de espacios en radio y televisión a través del órgano electoral y la reducción de los tiempos de campaña, entre otras figuras. No obstante, como en toda ley, es necesario hacer adecuaciones y modificaciones que permitan a las normas seguir ejerciendo su función reguladora.

El 02 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, una reforma a nuestra Constitución local que incluye significativos adelantos en la materia.¹² En esta reforma, destacan los siguientes temas:

4. La especialización de los consejeros electorales al permitir su posible ratificación y fortalecer las funciones y toma de decisiones aumentar el número de consejeros de tres a cinco;
5. La ampliación al periodo de gestión de los diputados a cuatro años, además de la reducción del número de diputados electos por el principio de representación proporcional y el aumento del porcentaje necesario para la distribución de diputaciones por el mismo principio. Estableció un tope máximo de veinte curules que puede alcanzar un partido político o coalición por ambos principios, y
6. La reducción de los tiempos electorales y evitar los inconvenientes de carácter económico, político y social que se generan a causa de las constantes elecciones.

Lo anterior, es muestra de nuestra voluntad y responsabilidad política, social y democrática, en afán de consolidar un sistema político-electoral que respete cabalmente los principios electorales fundamentales del Derecho mexicano.

¹² Decreto publicado el 02 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 61, Tomo CXIV.

Reconocemos que, en materia electoral, es función principal de la Constitución General el señalar las pautas generales de conducta de los actores políticos. Así, habiendo sido aprobada la aludida reforma a la Ley Fundamental, es tiempo que los Estados ajusten sus ordenamientos conforme a lo dispuesto por el supremo marco jurídico.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por mandato constitucional, se presenta esta iniciativa de decreto, la cual contiene un ordenamiento incluyente, de calidad y eficacia necesaria para regular de forma más precisa y conforme a las circunstancias políticas, económicas y sociales de la entidad, los procesos electorales en el Estado, considerando los siguientes rubros:

- La estructura, funcionamiento y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y
- Las instituciones políticas de la entidad y de los procesos electorales.

Esta propuesta, que toma la forma y denominación de Código Electoral para el Estado de Coahuila, se integra por siete libros que contemplan los rubros siguientes:

LIBRO PRIMERO: Principios Generales.

- Contempla lo relativo a los derechos y obligaciones de los ciudadanos coahuilenses, así como de observadores electorales. Además, regula las cuestiones en materia de participación ciudadana.
- Señala los requisitos de elegibilidad para desempeñar un cargo de elección popular.
- Regula lo relativo a los sistemas electorales de mayoría relativa y representación proporcional y su aplicación en las elecciones del Poder Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos.

LIBRO SEGUNDO: Del sistema de partidos políticos.

- Este libro dispone lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos y asociaciones políticas. Asimismo, lo referente a la inscripción y registro, así como de la pérdida, en su caso, de éstos por los partidos políticos nacionales o locales, según corresponda.

- Regula lo concerniente a la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, incluyendo las prerrogativas de los partidos políticos, en donde se agrega un procedimiento más específico para la creación de un partido político, que permita al Instituto verificar y garantizar, mediante los lineamientos que este mismo emita, que el partido a crearse cuenta una participación mínima del 1.5% del electorado.
- Adecua lo referente a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, con el procedimiento establecido al efecto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, otorgando al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, la facultad de sancionar a los partidos políticos en caso de incumplimiento y conforme a la ley de la materia.
- Establece el cálculo a seguir para determinar el financiamiento público y monto máximo del financiamiento privado. Al efecto, prevé determinados límites para evitar la intervención de recursos financieros a los partidos políticos provenientes de la delincuencia organizada, tales como la obligación de rendir informes parciales y finales de gastos de precampaña y campaña, por parte de los candidatos, ante el Instituto.
- Establece los supuestos en los que en algún partido político estatal pueda perder su registro ante el Instituto, agregándose un supuesto a los ya vigentes, el cual se refiere al caso en el que el partido político no participe en alguna elección local.
- Suprime las coaliciones y establece las reglas para las fusiones y candidaturas comunes.
- Prevé la colaboración del Instituto con el Instituto Federal Electoral, respecto a las cuestiones de acceso a los medios de comunicación. Respecto a los medios impresos, el propio Instituto formulará su reglamentación, mediante el acuerdo correspondiente.

LIBRO TERCERO: Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Establece nueva estructura del Instituto, principalmente en lo concerniente a:

- **Los órganos directivos.**

Consejo General: se integra por un Consejero Electoral Presidente, un Consejero Electoral Secretario y cinco consejeros electorales propietarios. Al respecto, adiciona dos nuevos consejeros con sus respectivos suplentes, con el fin de otorgar condiciones más democráticas en la toma de decisiones. Por su parte, adiciona la figura del Consejero Secretario, con el objeto de auxiliar al Presidente y al propio Consejo en el seguimiento de los acuerdos, así como en la dirección de la Junta General Ejecutiva.

Faculta al Consejo para reunirse, además de las sesiones ordinarias, en cualquier momento que lo determine.

Modifica el procedimiento de designación de los consejeros electorales.

Faculta al Consejo para celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad a lo previsto por la Constitución General.

Faculta al Consejo para autorizar las bases del convenio de coadyuvancia con el Instituto Federal Electoral, respecto a la organización de elecciones locales, restringiéndolo a cuestiones de logística y operación electoral, exceptuando la convocatoria, la realización del cómputo y la declaración de validez de las elecciones estatales y municipales. Así como también, respecto a la coadyuvancia del propio Instituto local en las elecciones federales.

Faculta al Consejo para ordenar al Instituto Federal Electoral la suspensión de propaganda oficial, cuando haya proceso electoral local.

- **Los órganos ejecutivos.**

Junta General Ejecutiva: presidida por el Consejero Secretario y se integrará por el Secretario Ejecutivo, así como por los titulares de cada una de las direcciones del Instituto.

Tienen como función proponer al Consejo las políticas generales del Instituto. Así como supervisar y evaluar el cumplimiento de cada programa.

Comités distritales: se encargan de la preparación, organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos, en la elección de diputados.

Comités municipales: se encargan de la preparación, organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, en las elecciones de gobernador y ayuntamientos.

Mesas directivas de casilla: son órganos electorales integrados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, así como realizar el escrutinio y cómputo en la casilla.

- **Los órganos técnicos.** Se componen por:

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos: tendrá a su cargo brindar apoyo en lo relativo los trámites de registro de los partidos políticos estatales, y tramitar lo relacionado a las prerrogativas, tanto de los partidos políticos estatales como nacionales.

Dirección de Asuntos Jurídicos: se encarga de supervisar las cuestiones legales relacionadas con el funcionamiento del Instituto.

Dirección de Organización y Capacitación: supervisa la organización, funcionamiento y vigilancia de los comités distritales y municipales electorales, así como de la mesas directivas de casilla. También lo relativo a la capacitación de los ciudadanos que participaran como funcionarios de casilla.

Dirección de Participación Ciudadana: supervisa la instrumentación de los procedimientos del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, así como la integración, vigilancia y certificación de los consejos de participación ciudadana.

- **Los órganos de vigilancia.** Se componen por:

Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina: es el órgano de control interno encargado de inspeccionar, supervisar y sancionar la función de todo el personal del Instituto.

Comisión de Legalidad: se encargará del análisis, revisión y seguimiento de las acciones y propuestas que los partidos políticos realicen durante los tiempos de precampaña y campaña electoral.

Comisión de Contraloría y Fiscalización: tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de ingresos, gastos, recursos de los partidos políticos.

Comisión de Acceso a Medios de Comunicación: tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas necesarias para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y trabajará en coordinación con el Instituto Federal Electoral.

Comisión Instructora: se encargará de instruir y dictaminar todos los asuntos que se requieran, hasta ponerlos en estado de resolución, a efecto de agilizar los trámites que el Consejo considere urgentes.

LIBRO CUARTO: El proceso electoral.

- Dispone lo relativo al proceso electoral, comprendiendo al conjunto de actos, decisiones, tareas y actividades que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, así como los ciudadanos coahuilenses, tendientes a la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- Incluye lo relacionado a los tiempos de las elecciones ordinarias y extraordinarias del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos. La fecha de la elección de gobernador se señala el primer domingo del primer de julio del año que corresponda, cada seis años. En el caso de que las elecciones para renovar al Poder Legislativo y/o los ayuntamientos coincidan en el año de renovación del Poder Ejecutivo, éstas deberán realizarse el mismo día que corresponda a la elección de gobernador. Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución General.
- Regula el procedimiento para realizar encuestas y sondeos de opinión.
- Señala cuatro etapas del proceso electoral ordinario:

Preparación de la elección: se inicia el día que celebra la primera sesión del Consejo –15 de mayo del año de los comicios de diputados y ayuntamientos. En el caso de la elección de gobernador, la preparación de la elección inicia la primera semana de octubre del año anterior a la elección, igualmente para diputados y ayuntamientos cuando estas concurren con la de gobernador, tratándose de elecciones solo para diputados y/o ayuntamientos, iniciará el proceso electoral dentro de la segunda semana de mayo del año de que se trate.

Jornada electoral: inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la última casilla.

De resultados de las elecciones: se inicia con la remisión de los paquetes a los consejos distritales y/o municipales, y concluye con los cómputos que realiza el Consejo del Instituto.

De calificación y declaraciones de validez de las elecciones: se inicia con los cómputos distritales y/o municipales, y concluye hasta la resolución del último medio de impugnación interpuesto ante el Tribunal.

Dentro de los actos preparatorios de la elección se incluye la forma en que será dividido el territorio, la empresa que elaborará las boletas electorales y actas de casilla.

Establece las bases para la selección de candidatos en los procesos internos o precampañas, por parte de los partidos políticos, tanto cuando existe consulta externa de sus militantes o mediante la asamblea respectiva. Define a las precampañas como el conjunto de actos que realicen los partidos políticos, de conformidad con sus estatutos, para elegir candidatos.

Las campañas electorales, son definidas como el conjunto de actividades que los partidos políticos nacionales y estatales, los candidatos debidamente registrados, lleven a cabo para la promoción el voto a su favor dentro del electorado.

Regula los tipos de mensajes susceptibles de ser difundidos en el transcurso de las campañas, de conformidad con el artículo 6º y 9º de la Constitución General.

Regula la autorización a los partidos políticos para el uso en sus campañas de espacios públicos, abiertos o cerrados.

Establece un procedimiento corto para pedir la suspensión de propaganda electoral que se considere contrario a los lineamientos previstos por la constitución general.

Regula el procedimiento para el registro de candidatos, el cual se encuentra más estructurado y desarrollado. Así mismo, establece los supuestos en los que se puede dar la sustitución de un candidato, así como el trámite precedente.

Establece el procedimiento a seguir en caso de que la propaganda no reúna los requisitos previstos por el mismo Código, podrá ser declarada ilegal por el Instituto. En este caso, el partido político que se considere afectado podrá solicitar por escrito la suspensión de esta propaganda, en el cual expresará las razones por las cuales se siente afectado. En este supuesto, la Comisión Instructora tendrá a su cargo sustanciar el procedimiento.

Esta misma comisión podrá tomar, en su caso, las medidas provisionales que estime pertinentes para evitar un daño mayor. Desahogada la vista, la comisión instructora presenta un proyecto de resolución a fin de que el Consejo General decida sobre la ilicitud de dicha propaganda y, en su caso, determine su suspensión definitiva y las medidas que estime pertinentes para garantizar la libertad del sufragio. Tiene facultad para imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos o candidatos infractores.

Se establece la prohibición de distribuir propaganda electoral en los establecimientos ocupados por la administración y los poderes públicos.

Regula, mediante acuerdo, los lugares susceptibles de instalarse propaganda electoral. Prohíbe la colocación de propaganda en equipamiento urbano, tanto público como privado, así como en monumentos y edificios públicos, restringiendo su instalación a inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario (nuevo). En caso de violación a lo dispuesto, se prevé un procedimiento de queja ante los comités distritales y/o municipales.

Precisa los conceptos que comprenden los gastos de campaña, bajo las siguientes consideraciones:

Gastos de propaganda: lo realizado en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

Gastos operativos de la campaña: comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, de material y personal, viáticos y otros similares;

Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprende los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;

Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprende los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción.

Omite dentro de los topes de gastos de campaña, los gastos relativos a la operación ordinaria de los partidos.

Señala los días para las campañas electorales, otorgando cincuenta días para la de gobernador y treinta y cinco días para diputados locales y, por lo que hace a ayuntamientos establece un procedimiento especial en base al número de electores del municipio de que se trate.

Establece de forma expresa que, dentro de los tres días antes de la elección y el día de la elección, no puede existir ningún tipo de propaganda, así como la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión. Sólo pueden existir reuniones privadas intrapartidistas, las cuales no deberán tener, en ningún momento, el objetivo de obtener el voto.

Reduce el término para el retiro de propaganda electoral, de treinta a quince días.

Prevé el deber de entregar al Instituto un formulario que contenga los compromisos adquiridos durante campaña de todos los candidatos los dos últimos días antes del cierre de la campaña.

Determina el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, dependiendo del número de electores en cada sección, señalando como tope máximo 750 electores por casilla. Así como la disposición de casillas extraordinarias y especiales.

Dispone un procedimiento para la integración de las mesas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.

Prevé el procedimiento para que los partidos políticos, tanto nacionales como estatales, registren a sus representantes de casilla y generales. Con el objeto de garantizar a los representantes el ejercicio de los derechos que les otorga el Código, se imprime al reverso del nombramiento respectivo, el texto de los artículos que al efecto le corresponden.

Regula lo relativo a la elaboración de las boletas electorales y actas de casilla, así como a la integración y distribución de los paquetes electorales.

LIBRO QUINTO: De la jornada electoral.

- Prevé la responsabilidad del Instituto de entregar los paquetes electorales a los respectivos comités distritales y/o municipales, hasta 15 días antes de la elección, mismos que se harán llegar, en su oportunidad, a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

- Establece las etapas de la jornada electoral:

La instalación y apertura de casillas: se inicia a las 08:00 horas del día de la elección por los funcionarios de casilla y ante la presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en el momento. Designa el procedimiento a seguir en caso de sustitución de funcionarios de casilla, así como el cambio de ubicación de la misma.

De la votación: se refiere al procedimiento por el cual la mesa directiva de casilla recibirá la votación, así como los incidentes que se presenten hasta su cierre.

Del escrutinio y cómputo: Determina el procedimiento a seguir para el cómputo y escrutinio de las boletas, así como los incidentes que se presenten durante el mismo.

De la clausura de la casilla y remisión del paquete electoral: Se forma el paquete y el Presidente tiene la obligación de trasladarlo hasta el comité correspondiente. Además, establece los términos de traslado del paquete electoral.

- Establece las medidas que los cuerpos de seguridad pública, tanto del Estado como de los municipios, llevarán a cabo para garantizar el orden, la libertad y seguridad jurídica de las elecciones.

LIBRO SEXTO: De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- Señala el procedimiento que tendrá el comité distrital y/o municipal para recibir los paquetes electorales y emitir la información preliminar de los resultados.
- Establece el procedimiento para los cómputos distritales de los diputados de mayoría relativa, así como de cómputos municipales de integrantes de ayuntamientos, por el mismo principio.
- Establece el proceso para la calificación de las elecciones.
- Establece el procedimiento para el cómputo estatal de las elecciones de gobernador y diputados de representación proporcional.

- Establece los mecanismos para la declaración de validez y publicación de los resultados de las elecciones.

LIBRO SÉPTIMO: De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno.

- Regula todo tipo de procedimiento sancionador por infracciones cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos o cualquier persona física o moral, observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, las autoridades o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, notarios públicos, extranjeros, organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos; ministros de culto, asociaciones o iglesias de cualquier religión, y demás sujetos obligados.
- Para su estudio, clasifica las infracciones de acuerdo a los sujetos susceptibles de cometerlas:

Partidos políticos: las infracciones que cometen con relación al incumplimiento de sus obligaciones propias del partido político, el incumplimiento de resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el incumplimiento en los topes de gastos de campaña o precampaña, la omisión de informes requeridos, la realización anticipada de actos de campaña y de precampaña, la realización de actos de campaña en territorio extranjero, la contratación directa o por terceras personas de tiempos en radio y televisión, la difusión de propaganda contraria a lo previsto en la constitución general, así como la comisión de cualquier otra falta prevista en este Código.

En este caso, serán sancionados conforme al tipo de infracción cometida, ya sea con amonestación pública, multa, reducción de hasta un cincuenta por ciento de financiamiento público, interrupción de transmisión de propaganda, cancelación de registro y la determinación de ilegalidad de partido político, así como la anulabilidad del cargo obtenido en el ámbito local. Este último supuesto sólo se aplica si existió intervención de organizaciones gremiales o sindicales para la creación de un partido político.

Aspirantes, precandidatos o candidatos: cuando realicen actos anticipados de campaña o precampaña, reciban o soliciten recursos de personas no autorizadas por este Código, omitan presentar los informes correspondientes a los recursos recibidos, los gastos de precampaña y campaña; exceder el tope de gastos de campaña o precampaña.

Ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos: negativa a entregar información requerida por el instituto, contratar de manera directa propaganda electoral en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Se sancionará con amonestación pública o multa. Respecto a la contratación de propaganda electoral, se seguirá el procedimiento que al respecto señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Observadores electorales y organizaciones con el mismo propósito: la realización de actos contrarios a sus funciones, conforme a lo previsto por el presente Código.

Se sancionarán con amonestación pública, multa, cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación por al menos dos procesos electorales locales.

Autoridades o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, órganos autónomos y cualquier otro ente público: la omisión o incumplimiento de colaborar y auxiliar, o de presentar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por el Instituto; la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de campañas hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil; el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando se afecte la equidad en el proceso electoral; la difusión de propaganda contraria a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General; la utilización de programas sociales o de recursos públicos para influir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Se seguirá un procedimiento ante el superior jerárquico de la autoridad o ante la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a la legislación correspondiente.

Notarios Públicos: el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección, de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos o los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos y certificar documentos de la elección.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana integra expediente y lo remite a la autoridad competente, quien sancionará conforme a la ley de la materia.

Extranjeros: aquellas conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la constitución general y demás leyes aplicables.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana integra expediente, tomará las medidas conducentes, y lo remitirá a la Secretaría de Gobernación o, cuando se encuentra fuera del territorio nacional, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

Organizaciones sindicales, laborales, patronales o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes: cuando actúen o se ostenten con tal carácter: intervenir en la creación de un partido político.

Se sancionará con amonestación pública o multa.

Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión: la inducción a la abstención a votar o a no votar por determinado candidato, realizar o promover aportaciones económicas a partidos políticos y el incumplimiento a cualquier parte del Código o a la Ley de Asociaciones y Cultos Religiosos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana integra el expediente y se remite a la Secretaría de Gobernación para los efectos que procedan.

- Determina las circunstancias para la individualización de las sanciones a que se refiere el presente Libro, consistentes en:
 - La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
 - Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
 - Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - Las condiciones externas y medios de ejecución;
 - La reincidencia;

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

- Establece el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones, determinando las pruebas a admitir, los términos para rendir informes, hasta su resolución.
- Establece el procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.
- Establece el procedimiento de responsabilidad administrativa de los propios consejeros electorales, como sujetos de juicio político.
- Prevé la responsabilidad de los servidores públicos de la función electoral.

Por lo anteriormente descrito y en ejercicio de las facultades previstas en el rubro de esta iniciativa, presentamos ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LIBRO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia de instituciones políticas y procedimientos electorales.

Artículo 2.- Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos.
- II. La organización política de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado en materia electoral.
- III. La organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales, que debidamente acreditados participen en las elecciones locales.
- IV. La organización y funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- V. La función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia, calificación y validez de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, que se celebren para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados del Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 3.- Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Estatal y este Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a los partidos políticos y sus candidatos. Para los efectos del presente Código, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se denominará como el Instituto.

El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Durante el tiempo que comprendan las precampañas y las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público. Se hará una excepción únicamente cuando se trate de las campañas de información de autoridades electorales, de las relativas a servicios educativos y de salud, o de aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos de elección popular en el Estado. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 5.- Son derechos político-electorales de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser votado en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular.

II. Constituir partidos políticos y asociaciones políticas en los términos de este Código, pertenecer libremente a ellos y fortalecer su vida democrática. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

III. Participar como observadores de las actividades electorales durante la jornada electoral, en la forma y términos que establece este Código.

IV. Participar en las precampañas y campañas, apoyando a los candidatos de su simpatía y a su partido, cuando se trate de funcionario público deberá participar con sus recursos propios y fuera del horario de trabajo oficial, el ejercicio de este derecho no puede generar violación a ninguno de los principios en materia electoral, ni mucho menos puede ser causa de nulidad de la elección, ni la afectación del sufragio.

V. Los demás que establezca este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son obligaciones de los ciudadanos coahuilenses:

I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores y tramitar ante el mismo el otorgamiento de la credencial para votar con fotografía.

II. Votar en la casilla que corresponda a su sección electoral, salvo las excepciones que este Código establezca.

III. Desempeñar los cargos de elección popular para los que resulten electos.

IV. Participar en los cursos de capacitación electoral que impartan los órganos competentes del Instituto, con el fin de integrar las mesas directivas de casilla.

V. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren requeridos. Estas funciones tendrán el carácter de gratuitas.

Sólo el Instituto, por conducto de sus órganos competentes, podrá dispensar del servicio electoral a los ciudadanos que cuenten con 70 años de edad o mayores, o bien, cuando acrediten la existencia de una causa justificada o de fuerza mayor.

VI. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Ningún funcionario público podrá apoyar a candidatos o partidos mediante la disposición indebida de recursos públicos para favorecer una campaña política.

Artículo 7.- Son impedimentos para ser elector:

I. Estar sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena privativa de la libertad. El impedimento surtirá efecto, a partir de que se dicte el auto de formal prisión.

II. Estar cumpliendo sentencia condenatoria que imponga pena privativa de la libertad.

III. Estar sujeto a interdicción judicial o encontrarse interno en establecimientos, públicos o privados, para enfermos mentales o toxicómanos.

IV. No tener un modo honesto de vivir, declarado por la autoridad judicial competente.

V. Haber sido condenado, por sentencia ejecutoria, a la suspensión o pérdida de sus derechos políticos, por todo el tiempo que dure su sanción.

VI. Los demás que señale este Código.

Los derechos políticos del ciudadano se pierden cuando los supuestos enunciados en las fracciones de este artículo y el Título Séptimo de este Código, pudieran concretarse de manera definitiva, según

resolución de la autoridad competente. Así como, en el caso de que el sujeto cayera en los supuestos de alguno de los delitos electorales enunciados en el Código Penal Federal y el vigente en el Estado.

Artículo 8.- Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fije el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado, los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
- II. Contar con la credencial para votar con fotografía vigente.
- III. Aparecer en la Lista Nominal de Electores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 9.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, sin que existan vínculos a partido u organización política alguna.
- III. Deberán señalar el o los municipios o distritos en que deseen participar como observadores.
- IV. La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, directamente al Instituto, a más tardar veinte días antes del día de la elección correspondiente. Dicha solicitud deberá resolverse a más tardar diez días antes de la jornada electoral. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo del Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
- V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún partido político, en los tres años anteriores a la elección;
 - c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto.

VI. Los observadores se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Instituto la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, cuando existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

VIII. En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe proveerse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

IX. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes visibles en una o varias casillas, así como en el local del Comité Distrital o Municipal correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; y
- e) Clausura de la casilla;

Respecto del inciso b) de esta fracción, durante el desarrollo de la votación, los observadores no podrán mantenerse de forma permanente en el interior de las casillas.

X. Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

XI. En caso de que los observadores electorales pertenezcan a alguna organización, ésta, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberá declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo del Instituto.

XII. En caso de que algún observador o grupo de ellos, entorpezcan el desarrollo de la jornada electoral, el Presidente de casilla podrá utilizar los medios legales respectivos para retirarlos del lugar.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR,
DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 10.- Para desempeñar un cargo de elección popular, además de lo previsto en la Constitución Política del Estado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener y acreditar, mediante el documento correspondiente, su calidad de elector.
- II. Satisfacer los requisitos que exija la Constitución General de la República y la propia del Estado.
- III. Tener veintiún años de edad cumplidos al día de la elección, salvo en el caso del Gobernador del Estado que deberá contar con un mínimo de treinta años.
- IV. Tener un modo honesto de vivir.
- V. No ser servidor público, a menos que se haya separado en un plazo mínimo de sesenta y ocho días previos al día de la elección.
- VI. Los miembros del Instituto, así como los integrantes de los Comités Distritales y Municipales Electorales, que deseen participar como candidatos a un puesto de elección popular, deberán separarse del cargo en un plazo mínimo de sesenta días antes del inicio del proceso electoral del que se trate.
- VII. Los consejeros electorales, los miembros de los órganos directivos y técnicos, e integrantes del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, no podrán ser postulados para cargos de elección popular estatales o municipales, salvo que se separen del cargo en un plazo mínimo de dos años previos a la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VIII. No haber sido diputado propietario en el período inmediato anterior a la elección, en los casos de la elección de diputados. Los que hayan sido electos diputados suplentes, podrán ser electos como propietarios en el período inmediato, siempre y cuando no hayan sido llamados a sustituir a su propietario y, por tal motivo, no hubieren ejercido funciones.
- IX. No haber sido presidente, regidor o síndico por elección popular, ni sustituto en el período inmediato anterior a aquél de la elección, en el caso de la elección de Ayuntamientos.
- X. No haber sido, en el caso de la elección de gobernador, Gobernador Constitucional del Estado por elección ordinaria o extraordinaria; en cuyo caso, por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.
- XI. No podrá ser electo Gobernador del Estado para el período inmediato, el gobernador sustituto o el designado para cubrir el período en caso de falta absoluta del constitucional; así como el gobernador interino o el provisional, siempre que hubiere desempeñado el cargo los últimos dos años del período.
- XII. Los partidos políticos procurarán no registrar candidatos que, habiendo participado en una precampaña por un partido para una elección federal o local, pretendan ser registrados por otro partido en el mismo año electoral. De igual forma procurarán no registrar como candidatos a los militantes de un partido que violen sus estatutos por pretender ser candidato de otro partido en un mismo año electoral.
- XIII. Cuando algún candidato fuese denunciado imputándosele relación con la delincuencia organizada y dictado el auto de formal prisión por la autoridad competente, el mismo será declarado inelegible y el

partido político postulante tendrá la obligación de suplirlo, sin importar el momento dentro del proceso electoral correspondiente.

Artículo 11.- Los partidos políticos nacionales y estatales, en el ámbito de su autonomía partidista, son libres para seleccionar y elegir a sus candidatos y dirigentes partidistas, conforme a las bases siguientes:

I. En las convocatorias de los partidos nacionales y estatales para seleccionar candidatos y dirigencias partidistas en el Estado, las dirigencias estatales de dichos partidos podrán establecer requisitos de selectividad conforme al perfil idóneo de los precandidatos o candidatos según los méritos y deméritos personales, partidistas y profesionales, en relación al cargo a aspirar y de acuerdo a la ideología, programas y plataformas electorales de cada partido.

II. El perfil idóneo podrá basarse en seleccionar la candidatura o cargo directivo partidista, de acuerdo con:

- a) Métodos demoscópicos objetivos e imparciales que permitan determinar el mayor nivel de aceptación de los aspirantes;
- b) La ponderación de las cualidades personales y profesionales que los hagan más aptos para el cargo de que se trate; y
- c) La ponderación de los méritos partidistas.

III. La selección del perfil idóneo podrá basarse en uno o más métodos, según lo acuerde la dirigencia estatal del partido de que se trate.

IV. En todo caso, los partidos procurarán excluir de las candidaturas o cargos partidistas a personas que:

- a) Habiendo pertenecido a un partido, se cambien a otro para obtener un provecho económico;
- b) Habiendo participado en un proceso interno de un partido pretendan participar en otro;
- c) Tengan alguna relación indebida con personas involucradas con la delincuencia organizada.

V. La selección con base en el perfil idóneo es un asunto de la vida interna de los partidos. Ninguna autoridad administrativa o judicial, podrá revocar o modificar la decisión política mediante la cual se pondera el perfil idóneo.

Artículo 12.- Los partidos políticos establecerán en sus estatutos las formas democráticas de postulación de candidatos a cargos de elección popular en sus procesos o elecciones internas. Estas formas garantizarán los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del Estado o de sus municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del último registro que se tuviere.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 13.- El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

El Congreso del Estado se renovará cada cuatro años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los partidos políticos tendrán derecho a integrar Grupos Parlamentarios en los términos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y su reglamento. Ningún diputado electo podrá separarse de su fracción parlamentaria, salvo en el caso de candidaturas comunes.

Artículo 14.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los Ayuntamientos se integrarán en la forma prevista por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

Cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Para fines del cumplimiento del artículo 13 de este Código, la demarcación territorial de los distritos uninominales se establecerá mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto a más tardar diez meses antes a la elección de que se trate, conforme a las bases siguientes:

I. El número de electores, no deberá diferir del veinte por ciento en más o en menos, del cociente que resulte de dividir la lista nominal de electores del Estado con corte al mes primero del año anterior al de la elección de que se trate, entre el número de distritos electorales uninominales.

II. Deberá tener continuidad geográfica.

III. Incluir íntegro, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprendan. Se exceptúan de este requisito, los municipios con población superior al cociente al que se refiere la fracción I de este artículo. En todo caso, un mismo municipio se dividirá en tantos distritos electorales como número de veces comprenda su población electoral en el mencionado cociente.

IV. Tener como cabecera al municipio que cuente con mejor infraestructura de comunicación en la demarcación de que se trate.

Artículo 17.- El registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente que deberán cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 18.- Los partidos políticos impulsarán la equidad de género, por lo que el registro de candidatos, tanto para propietarios como para suplentes, a Diputados de Mayoría Relativa no deberá exceder del setenta por ciento de candidatos de un mismo género. En caso de que los candidatos hayan sido designados mediante procesos democráticos por sus partidos políticos, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 último párrafo de este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 19.- Para los efectos del sistema de representación proporcional se entiende por votación total emitida, la suma de la totalidad de votos depositados en todas las urnas instaladas en el Estado.

Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres punto cinco por ciento de la elección de que se trate y los votos nulos.

Para la elección de diputados de representación proporcional, se constituirá una sola circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios.

El número máximo de diputados por ambos principios, que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el dieciséis por ciento.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento.

Artículo 20.- Para poder participar en la asignación de Diputados de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Registrar candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, en al menos nueve distritos electorales.
- II. Señalar el orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas o fórmulas de representación proporcional.
- III. Haber alcanzado como mínimo el tres punto cinco por ciento de la votación válida emitida, correspondiente a la elección de diputados. Para los efectos de este Código, se entiende por votación válida emitida, el total de los votos depositados en las urnas instaladas en el Estado en la jornada electoral, una vez deducidos los votos nulos.

Artículo 21. Todos los partidos políticos podrán participar en la asignación de diputados de representación proporcional, que se contienen en la Constitución Política del Estado y conforme a las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, rondas de asignación, requisitos y demás procedimientos previstos en este Código. La asignación se efectuará conforme a la lista de preferencias o fórmula de asignación, o ambas en un esquema mixto, que presente cada partido político al Instituto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluya el término para que los órganos competentes resuelvan sobre el registro de candidatos. Dicha lista o fórmula de asignación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá ser objeto de sustitución.

Esta asignación se hará preferentemente entre los candidatos que contendieron en las fórmulas de mayoría y no alcanzaron la votación mayoritaria en sus respectivos distritos electorales. No obstante, los partidos políticos podrán optar por incluir en la lista de preferencias que presenten, para la asignación de diputados de representación proporcional, fórmulas integradas por ciudadanos que no figuren como candidatos en las fórmulas de mayoría relativa.

En el caso de que los partidos políticos opten únicamente por una lista de preferencias para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, no podrán registrar por ese principio más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género. Se exceptúan de esta disposición, las listas de preferencias conformadas por los partidos políticos, a través de procedimientos democráticos de selección de candidatos.

La lista de preferencias de candidaturas de representación proporcional se conformará por bloques de tres personas, que no deberá exceder del setenta por ciento de un mismo género.

En el caso de que los partidos políticos no cumplan con lo previsto en el artículo 18 de este Código, el Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los Diputados de Representación Proporcional, asignará al género sub-representado, en forma preferente, la primera diputación de representación proporcional a favor del partido político omiso, de entre las personas que figuren en orden de prelación, en la lista de preferencia o fórmula de asignación, para enseguida continuar, en su caso, el procedimiento con dicha lista de preferencia o fórmula de asignación, en los términos señalados por el correspondiente partido político, conforme a los párrafos que anteceden.

Artículo 22.- Sólo a los partidos políticos que hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo 20 de este Código, les podrán ser asignados diputados de representación proporcional, conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. Si en la aplicación de los diferentes procedimientos de asignación, algún partido hubiere alcanzado dieciséis diputaciones, su votación dejará de ser considerada al momento de completarlas, haciendo las operaciones de cálculo de los procedimientos de asignación, sólo con la de los partidos restantes, a efecto de seguir la repartición de las diputaciones pendientes entre los demás partidos con derecho a ello.

Artículo 23.- Las fórmulas de porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor, se aplicarán conforme a las bases siguientes:

I. Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará un diputado a todo aquel partido político que, habiendo cubierto los requisitos anteriores, contenga en su votación al menos el tres punto cinco por ciento de la votación válida emitida.

En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan estos requisitos exceda al de curules por repartir, se les asignarán diputaciones en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las diputaciones por distribuir.

II. Si después de realizada la asignación a que se refiere la fracción anterior quedaren diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente electoral, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente electoral. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente electoral.

Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.

III. Si después de aplicar el cociente electoral quedaren curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de diputados a que se refieren todas las fracciones anteriores.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24.- Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

La base para la asignación será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate.

I. Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

a) Un presidente municipal, tres regidores y un síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores.

b) Un presidente municipal, cinco regidores y un síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores.

c) Un presidente municipal, siete regidores y un síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores.

d) Un presidente municipal, ocho regidores y un síndico en los municipios que tengan de 80,001 electores en adelante.

II. Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

III. En atención al número de electores de cada municipio, los ayuntamientos podrán tener regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

a) Un regidor, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

b) Tres regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

c) Cuatro regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

IV. Para que los partidos políticos tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

a) Que no hayan alcanzado el triunfo de mayoría en el municipio de que se trate; y

b) Que obtengan, por lo menos, el cuatro por ciento del total de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

V. Cubiertos los requisitos anteriores, la asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) En primer término, se asignará un regidor a los partidos políticos que satisfagan los requisitos establecidos en los incisos a y b de la fracción IV de este artículo;

b) Si hecha la asignación a que se refiere la fracción anterior, quedaren aún regidurías pendientes por distribuir, se procederá a deducir la votación que obtuvo el partido ganador y la de los partidos que no obtuvieron el cuatro por ciento correspondiente;

c) La votación restante se dividirá entre el número de regidurías pendientes de asignar, para obtener un factor común. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación. Siempre se seguirá el orden descendente de votos;

d) Si después de hecho lo anterior aún quedan regidurías pendientes por asignar, se aplicará la fórmula de resto mayor, después de deducidos los votos utilizados por cada partido en la asignación, conforme a los incisos anteriores;

e) Si ninguno de los partidos políticos con votación minoritaria, reune los requisitos de los incisos a y b de la fracción IV de este artículo, no se hará distribución de regidores de representación proporcional.

VI. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios que, en sus respectivas planillas municipales, postulen los partidos políticos, siguiendo el orden que éstos señalen al Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas.

En dicha lista de preferencia, el primer regidor de representación proporcional deberá ser del género opuesto al síndico de primera minoría y el segundo regidor deberá de ser del género opuesto al primer regidor, siguiendo la misma mecánica para el resto de los cargos de representación proporcional. La lista se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y no podrá ser objeto de sustitución.

En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.

VII. Los partidos políticos al registrar su planilla de candidatos propietarios, deberán expresar el cargo para el que postula a cada uno de ellos; asimismo, incluirá una lista de suplentes en número igual al total de los regidores de mayoría y síndicos, sin determinar su cargo, para el caso de que, ocurrida una vacante de alguno de los integrantes del Ayuntamiento por ellos postulados, el Congreso del Estado pueda llamar de entre los de la lista a la persona que deba cubrirla, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado.

En el caso de los regidores de representación proporcional, las vacantes se cubrirán de entre los candidatos que sigan en el orden del listado que proporcione cada partido político.

En el caso de ausencia del presidente municipal, su suplencia se hará en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

VIII. Para el registro de las planillas de los miembros de los Ayuntamientos a que se refiere la fracción I de este artículo, los partidos políticos no deberán exceder del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, tanto para propietarios como para suplentes, para cada municipio. Para efectos de la planilla de los miembros de los Ayuntamientos, el síndico deberá ser del género opuesto al presidente municipal y el primer regidor deberá de ser del género opuesto al síndico, siguiendo la misma mecánica para los demás cargos de la planilla.

VIII. En el caso de que los partidos políticos no cumplan con lo previsto en la fracción que antecede, el Comité Municipal, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, asignará al género sub-representado, en forma preferente, la primera regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de que se trate a favor del partido político omisa, de entre las personas que figuren en orden de prelación en la lista de preferencia o fórmula de asignación, para enseguida continuar, en su caso, el procedimiento con dicha lista de preferencia o fórmula de asignación, en los términos señalados por dicho partido político, conforme a la fracción VI de este artículo.

LIBRO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- De conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, los partidos políticos son instituciones constitucionales y entidades de interés público que expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Ningún líder sindical o gremial, ni tampoco

algún directivo de una asociación sindical, corporativa o gremial, podrán ocupar un órgano de dirección o de mando en un partido político nacional o estatal.

La violación a este artículo dará origen a la ilegalidad del partido político nacional o estatal y la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local, conforme a las bases que señala el procedimiento respectivo en este mismo Código.

Artículo 26.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales en los términos que establezca este Código, y se sujetarán a todas las normas aplicables en el régimen interior del Estado.

Se consideran partidos políticos a las organizaciones nacionales registradas como tales ante el Instituto Federal Electoral y las estatales registradas ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila.

Para los efectos de este Código, se consideran dirigentes partidistas a quienes, conforme a los estatutos de cada partido político, hayan sido designados por un determinado periodo para ejercer cargos en una determinada circunscripción territorial, con facultades de mando, dirección y representación del partido, y cuyos nombramientos se encuentren registrados ante el Instituto.

No podrán ser dirigentes de los partidos políticos los servidores públicos con mando superior de los poderes Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

Artículo 27.- Los partidos políticos gozan de autonomía para resolver de manera exclusiva sus asuntos internos, que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos.
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos.
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección.
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.
- VI. Los procedimientos disciplinarios mediante los cuales se sancionen a sus militantes.
- VII. La formación de candidaturas comunes, así como de frentes con fines no electorales o su fusión con otros partidos en los términos de este ordenamiento.
- VIII. El nombramiento de representantes ante el órgano electoral.
- IX. El ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- X. El establecimiento de cuotas a los militantes.

XI. El establecimiento de relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.

XII. La suscripción de acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, estatales y municipales.

XIII. Cualquier otra actividad que forme parte de su organización y funcionamiento interno.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En relación a los asuntos internos, tanto las autoridades electorales como judiciales solo podrán actuar, una vez agotadas las instancias intrapartidistas, conforme lo establecido por la Constitución y este Código.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Artículo 28.- Los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral conforme a la ley aplicable, podrán participar en las elecciones de diputados, gobernador y miembros de los Ayuntamientos, así como recibir el financiamiento público que establece este Código, inscribiendo su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, acreditando lo siguiente:

- I. La vigencia de su registro como partido político nacional, debiendo exhibir para tal efecto:
 - a) Un ejemplar de sus estatutos, de su programa de acción y de su declaración de principios; y
 - b) Copia certificada del documento que acredite su registro nacional.
- II. Que tiene domicilio en el Estado.
- III. La integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado, manteniendo representantes y oficinas en cuando menos diecinueve municipios del Estado, debiendo acompañar copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de esos órganos de representación.
- IV. Los demás que exija la ley aplicable.

Artículo 29.- Para poder participar en la elección local, los partidos políticos nacionales deberán obtener la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acreditando los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro de los primeros quince días del proceso electoral que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Artículo 30.- Toda organización política que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular su declaración de principios y en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que como partido normen sus actividades, los cuales se deben ajustar a las bases constitucionales, a este ordenamiento y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- La declaración de principios de los partidos políticos estatales debe contener necesariamente:

- I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- II. Las bases ideológicas de carácter político, jurídico, económico, social y cultural que postule.
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros; asimismo, no deberá solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras y de organizaciones religiosas o de ministros de culto de cualquier religión o secta.
- IV. La obligación de realizar todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía del Estado de derecho.
- V. La obligación de promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres.

Artículo 32.- El programa de acción de los partidos políticos estatales determinará las medidas para:

- I. Realizar sus principios y alcanzar sus objetivos.
- II. Proponer las políticas necesarias para resolver los problemas de tipo político, jurídico, económico, social y cultural, que afecten, tanto al Estado de Coahuila, como a los municipios integrantes del mismo.
- III. Ejecutar las acciones relativas a la capacitación y formación ideológica y política de sus militantes.
- IV. Estimular la participación activa de su militancia en los procesos electorales.

Artículo 33.- Los estatutos de los partidos políticos estatales deberán establecer lo siguiente:

- I. La denominación del partido, el emblema y su color o colores; elementos que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos.
- II. Los derechos y obligaciones de sus miembros, así como el procedimiento para su afiliación.
- III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus dirigencias y las formas que deberán revestir los actos para la postulación democrática de sus candidatos, mismos que deberán ser públicos.
- IV. La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participe, misma que deberá ser congruente con su declaración de principios y programas democráticos de acción y que, a su vez, será sostenida por los candidatos en sus campañas políticas.
- V. Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos, mismos que al menos deberán ser los siguientes:
 - a) Una Asamblea Estatal;

- b) Un Comité Estatal que tenga la representación del partido en toda la entidad; y
- c) Un Comité municipal u organismo equivalente en cuando menos la mitad de los municipios del Estado, pudiendo integrar comités distritales o regionales.

VI. Los procedimientos sancionatorios que deberán aplicarse a los miembros que violen las disposiciones internas, así como el órgano encargado de realizarlos, respetando la garantía constitucional de derecho de audiencia.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO

Artículo 34.- Para solicitar su registro como partido político estatal, los ciudadanos o asociaciones políticas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en siete distritos del Estado, equivalente al uno punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, vigente en el último proceso electoral local anterior a la solicitud de registro, y que acrediten tener su domicilio dentro del distrito de que se trate. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener la expresión clara y precisa de la voluntad del suscriptor de afiliarse, los datos de identificación del afiliado, domicilio, ocupación, clave de elector y firma de conformidad, acompañada de una copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

Una vez acreditado el requisito señalado en esta fracción, se procederá a agendar las asambleas y el resto de los trabajos de la organización que pretenda obtener su registro como partido político estatal.

II. Haber realizado en forma permanente actividades políticas propias y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político, por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de registro ante el Instituto.

III. Satisfechos los requisitos anteriores, la organización ciudadana deberá comunicar al Instituto, su intención de iniciar los trámites formales de su registro, en virtud de la voluntad que tienen de constituirse como partido político local.

IV. Para verificar la existencia de actividades políticas independientes de otra organización o partido político, dicha organización política deberá manifestar por escrito al Instituto, la intención de obtener su registro como partido político estatal, lo que se tomará como base de su inicio, salvo que la organización solicitante haya sido previamente registrada como asociación política estatal, en cuyo caso se tendrá como inicio para computar los dos años de vida política la fecha en que se acreditó como tal.

V. Haber celebrado, en cuando menos siete de los distritos del Estado, una asamblea en presencia de uno o más integrantes de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

a) Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos miembros asistentes, para participar en la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal;

b) Que se identificó a cada uno de los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar, debiendo certificarse el número de afiliados concurrentes; y

c) El Instituto a través de la Comisión de Verificación deberá realizar un muestreo de campo cuando menos en el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas. Para tal efecto, el Instituto deberá elaborar los lineamientos que estime necesarios para reglamentar dicho procedimiento.

VI. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

a) Que se identificó a cada uno de los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar;

b) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción V de este artículo;

c) Que se comprobó debidamente la identidad y residencia de los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar o el documento que la sustituya;

d) Que por cada distrito donde se celebró una asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, de las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector;

e) Que la lista mencionada en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo; y

f) Que en la asamblea fueron aprobadas sus declaraciones de principios, sus programas de acción y sus estatutos.

VII. Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las fracciones anteriores, la organización deberá presentar por escrito su solicitud de registro como partido político estatal ante el Instituto, acompañándola de las siguientes constancias:

a) Documentos que contengan la declaración de principios, programa de acción y los estatutos;

b) Las actas de las asambleas distritales acompañadas por la lista de afiliados que presentaron los delegados asistentes a la asamblea estatal;

c) El acta de la asamblea estatal en la que conste la aprobación de los documentos básicos y la designación de su dirigencia;

d) Las cédulas de afiliación con el resultado expedido por la Comisión de Verificación respecto del muestreo de campo a que se refiere el inciso C de la fracción V de este artículo.

El procedimiento para el desarrollo de los trabajos inherentes a la constitución de un partido político, sin perjuicio de los medios de impugnación que puedan presentarse, no deberá exceder del término de dos años contados a partir del aviso a que se refiere la fracción III de este artículo, de lo contrario dejará de

tener efecto la solicitud formulada, y no podrá ser iniciado en el año en el que se verifique algún proceso electoral.

Artículo 35.- Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, dentro de los sesenta días naturales siguientes y previa comprobación y estudio de las constancias presentadas y del análisis del dictamen de la comisión de verificación para el registro de los partidos políticos estatales, resolverá lo conducente.

Artículo 36.- Cuando el registro sea procedente, el Instituto expedirá el certificado respectivo, haciendo constar este hecho y lo comunicará a los demás organismos electorales y a los poderes del Estado y de los municipios.

En caso de negativa, fundamentará las causas que la motiven y lo comunicará a los interesados. Su resolución admitirá juicio electoral y deberá publicarse, en todo caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 37.- El registro otorgado por el Instituto a un partido político estatal, le confiere de inmediato los derechos y obligaciones que establece este Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

Para que un partido político estatal pueda participar en un proceso electoral, deberá haber obtenido su registro cuando menos con un año de anticipación a la fecha de la elección en que pretenda contender.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 38.- Son derechos de los partidos políticos nacionales y estatales:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades.
- III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y este Código.
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones locales, en los términos de este ordenamiento.
- V. Formar fusiones o candidaturas comunes que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos. Asimismo, formar frentes con fines no electorales, concertar candidaturas comunes o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código.
- VI. Participar en las elecciones locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y este ordenamiento.
- VII. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código.

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores únicamente de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

IX. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

X. Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 39.- No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Consejo General, Comité Distrital y Municipal del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Ser juez o magistrado del Poder Judicial.

II. Ser integrante del Tribunal Electoral del Estado.

III. Ser servidor público con mando superior de los poderes Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

IV. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca.

V. Ser agente del ministerio público federal o estatal.

Artículo 40.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

III. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.

IV. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales y/o locales ya existentes.

V. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

VI. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos.

VIII. Sostener, por lo menos, un centro de formación política.

IX. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

X. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

XI. Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.

XII. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XIII. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades señaladas en la fracción III del artículo 38 de este Código.

XIV. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante el Instituto, quien instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso en su propaganda.

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

XVII. Garantizar y procurar la equidad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

XVIII. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información.

XIX. Las demás que establezca este Código.

Artículo 41.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo.

Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investigue las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 42.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Las personas accederán a la información de los partidos a través de la Unidad de Atención del propio Partido Político, mediante el procedimiento que señala la Ley de Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 43.- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la siguiente información pública:

- I. Su estructura orgánica.
- II. El marco normativo aplicable.
- III. El directorio de la estructura, a partir de órganos directivos o sus equivalentes, con nombre, domicilio, números telefónicos, y en su caso dirección electrónica oficial.
- IV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de la Unidad de Atención.
- V. Sus documentos básicos y su plataforma política.
- VI. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno.
- VIII. Los convenios de fusión que celebren.
- IX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y en su caso, el registro correspondiente.
- X. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente.
- XI. Los informes anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios, como de precampaña y campaña.
- XII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.
- XIII. Los nombres de sus representantes propietarios y suplentes ante los Comités y Consejo del Instituto.
- XIV. Las demás que señale este Código y la Ley aplicable a la materia.

Artículo 44.- No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;

Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Artículo 45.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos y bajo el procedimiento que determina la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 46.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán de la exención de impuestos y derechos estatales y municipales en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los que se generen con motivo de las rifas y sorteos que se celebren, previa autorización legal y de las ferias, festividades u otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 47.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, nacionales y estatales, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público.
- II. Financiamiento no público.

Artículo 48. El financiamiento público de los partidos políticos se otorgará para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, para actividades de capacitación y fortalecimiento estructural y para actividades tendentes a la obtención del sufragio popular.

El financiamiento no público estará compuesto por el financiamiento de militantes y simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.

Artículo 49.- El financiamiento público se sujetará a lo siguiente:

- I. El financiamiento público ordinario para el desarrollo de sus actividades permanentes se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos con registro o inscripción de registro que hubieren alcanzado como mínimo, el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, correspondiente al último proceso electoral. Para tal efecto, el total del financiamiento público ordinario anualizado será la cantidad que resulte de multiplicar el factor 12 por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, del mes de agosto del año inmediato anterior que corresponda. El financiamiento público ordinario, les será entregado a los partidos políticos dividido en doce mensualidades, a partir del mes de enero de cada año.

II. El financiamiento público otorgado para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular en el año en que se celebre el proceso electoral, a los partidos políticos nacionales y estatales, que hubieren alcanzado como mínimo el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, correspondiente al último proceso electoral, se sujetará a lo siguiente:

a) Para el caso en que en un mismo proceso concurren tres elecciones, la cantidad del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular, será la cantidad correspondiente al financiamiento ordinario multiplicada por 3.

b) Para el caso de que concurren dos elecciones, la cantidad a que se alude en el punto anterior, se multiplicará por 2.3. Para el caso de la elección de Ayuntamientos en forma única, el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del sufragio popular será la que resulte de multiplicar el financiamiento ordinario por 1.5. Para el caso de la elección de diputados en forma única, se otorgará por ese concepto una cantidad igual a la del financiamiento ordinario.

III. El factor a que se refiere la fracción I de este artículo se ajustará anualmente, de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función. Para efectuar el ajuste se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de julio del año anterior y comparándolo con el índice inflacionario del mes de junio del año que se revise.

IV. El financiamiento público anual por actividades permanentes y para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular en el año del proceso electoral, se distribuirá de la siguiente manera: el treinta por ciento por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción directa al número de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

V. El financiamiento público para actividades de capacitación y fortalecimiento estructural, se distribuirá de la manera siguiente:

a) A cada partido político nacional que cumpla con lo establecido en la fracción I de este artículo, le corresponderá una cantidad equivalente al diez por ciento del total que le corresponda por concepto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes;

b) A cada partido político estatal que cumpla con lo establecido en la fracción I de este artículo, le corresponderá una cantidad equivalente al treinta por ciento del total que le corresponda por concepto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes;

c) En ambos casos, el financiamiento público relativo a actividades de capacitación se entregará una vez que el partido político respectivo compruebe la realización de gastos erogados por este concepto. En caso de que estos recursos no se utilicen el Instituto los aplicará para el financiamiento público a partidos políticos del año siguiente del que se trate.

VII. Los partidos políticos que participen en candidatura común en una elección deberán establecer en el convenio respectivo la forma en que se les distribuirá el financiamiento público.

VIII. El financiamiento público a los partidos políticos, con derecho a ello, durante el año del proceso electoral de que se trate, para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones, en partes iguales; la primera, el día en que inicie el período de

precampaña y la segunda, el día en que inicie el período de registro de candidatos de la elección de que se trate.

IX. Los partidos políticos estatales que hubiesen obtenido su registro y que vayan a participar por primera vez en un proceso electoral estatal, recibirán a partir del mes siguiente a aquel en que obtuvieron su registro como financiamiento público, el equivalente al dos por ciento para las actividades permanentes, sin afectar las partidas a que tienen derecho los partidos ya registrados y se les entregará en la forma prevista en este artículo. Para efecto del financiamiento tendiente a la obtención del sufragio popular, la cantidad que le corresponda a cada partido político por concepto de financiamiento público ordinario, se multiplicará por el factor a que se refiere la fracción III de este artículo para la elección de que se trate.

X. Los partidos políticos nacionales que vayan a participar por primera vez en un proceso electoral estatal, recibirán entre todos, a partir del mes siguiente a aquel en que obtuvieron su registro o inscripción del registro, la cantidad que corresponda al cuatro por ciento del total del financiamiento público ordinario para actividades permanentes, sin afectar las partidas a que tienen derecho los partidos ya registrados. Esta cantidad se distribuirá en partes iguales entre todos los partidos que se ubiquen en este supuesto. Para efecto del financiamiento tendiente a la obtención del sufragio popular, la cantidad que le corresponda a cada partido político a que se refiere esta fracción por concepto de financiamiento público ordinario, se multiplicará por el factor a que se refiere la fracción III de este artículo para la elección de que se trate.

En todo caso, ningún partido político nacional a que se refiere esta fracción podrá tener por este concepto, financiamiento público por una cantidad mayor a la que le correspondería a un partido político estatal que participe por primera vez en un proceso electoral.

XI. En el caso de elecciones extraordinarias, el financiamiento se aplicará en la forma y montos que determine el Instituto, observando los principios establecidos en el presente precepto.

Artículo 50.- El financiamiento que no tenga el carácter de público, se sujetará a lo siguiente:

I. El financiamiento de la militancia se compondrá con las aportaciones, ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de conformidad con lo que dispongan los estatutos de los partidos políticos. De estas aportaciones, el órgano responsable de las finanzas de cada partido deberá expedir recibos, de los que conservará copia para sustentar los informes correspondientes.

II. El financiamiento de simpatizantes, se compondrá con las aportaciones voluntarias en dinero que éstos realicen, de las cuales deberá expedirse recibo foliado. Las aportaciones en especie se harán constar en convenio que al efecto se celebre.

III. Las aportaciones en dinero y en especie realizadas por cada militante o simpatizante no podrán exceder mensualmente del cero punto cinco por ciento del financiamiento público que corresponda al partido político al que se dirija la aportación.

IV. El total de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidatos de un partido político, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, no podrá exceder del diez por ciento del monto total de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; tratándose de elecciones

de diputados y miembros de ayuntamiento, se tomará como base la elección de gobernador inmediata anterior. Para la recepción de estas aportaciones, el órgano de cada partido a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Código, deberá abrir una cuenta bancaria específica, cuyo manejo, administración y estado de cuenta deberá informarse invariablemente en forma semanal a la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto, o cuando así lo requiera dicha comisión. Asimismo, de cada una de estas aportaciones, el órgano responsable de las finanzas de cada partido deberá expedir recibo foliado donde se identifique plenamente al aportante y del cual se dará una copia en forma inmediata a la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto.

V. El autofinanciamiento se compondrá con los ingresos que los partidos políticos obtengan por sus actividades promocionales. El órgano responsable de las finanzas de cada partido deberá reportar los ingresos recibidos por este rubro.

VI. El financiamiento por rendimientos financieros se compondrá de las inversiones, fondos o fideicomisos de los partidos políticos, constituidos con recursos propios o con las aportaciones antes referidas.

VII. El financiamiento por aportaciones de organismos ejecutivos, de los partidos políticos nacionales a sus comités estatales, podrá ser utilizado para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes, que realicen los partidos políticos, pudiendo aplicar estos recursos a las precampañas y campañas electorales, siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de precampañas y campañas que se fijan en este Código.

VIII. Cada partido político podrá obtener como financiamiento, por los conceptos a que se refiere este artículo, con excepción de lo previsto en la fracción anterior, hasta el noventa y nueve por ciento anual, del monto que le corresponda por concepto de financiamiento público ordinario, así como para actividades de capacitación y fortalecimiento estructural, el cual queda prohibido utilizarse para actividades de precampañas o campañas electorales; asimismo, podrá obtener por los anteriores conceptos, con excepción de lo previsto en la fracción anterior, hasta el noventa y nueve por ciento del financiamiento tendiente a la obtención del sufragio, cantidad que podrá ser utilizada siempre y cuando no se rebasen los topes de precampaña y campaña fijados para la elección de que se trate.

En caso de incumplimiento a lo previsto en esta fracción, el partido político se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Código, independientemente de las sanciones que sean aplicables o pudieran resultar por la comisión de posibles delitos previstos en el Código Penal del Estado.

Artículo 51.- No podrán realizar aportaciones, transferencias o donativos a los partidos políticos, ya sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las personas siguientes:

I. Los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sean federales o locales, y los ayuntamientos.

II. Las dependencias, entidades, organismos descentralizados o empresas de participación y fideicomisos de la federación, de los estados o de los municipios, salvo el Instituto, quien tendrá a su cargo la entrega de las cantidades correspondientes al financiamiento público.

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros.

- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- VIII. Los partidos políticos nacionales o estatales entre si, salvo el caso que se encuentren coligados conforme a este Código

Artículo 52.- En ningún caso, los partidos políticos podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, para el financiamiento de sus actividades y tampoco podrán recibir aportaciones de personas, morales o físicas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 53.- Para el control y supervisión, internos y externos, del financiamiento de los partidos políticos, se estará a las siguientes reglas:

I. Para el control y supervisión internos, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, ordinarios para actividades permanentes, de capacitación y fortalecimiento estructural y relativos a la obtención del sufragio popular, así como de la formulación y presentación de los informes que deben rendir sobre sus ingresos y egresos y sobre los gastos de precampañas y campañas electorales. Dicho órgano deberá acreditarse ante el Instituto por su representante legal dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que corresponda, y será responsable de implementar los sistemas contables, catálogos de cuentas y lineamientos que para el control y supervisión del financiamiento establezca el Instituto.

II. Los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto un informe cuatrimestral sobre el total de ingresos y egresos en los meses de mayo, septiembre y enero.

III. Antes de la realización de las precampañas y campañas, los partidos políticos deberán entregar la planeación de los gastos de sus precampañas y campañas electorales, por escrito, a la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto.

Para el caso de la elección de gobernador, deberá entregar un informe inicial y dos informes parciales dentro del periodo de campaña; en el caso de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, un informe inicial y uno parcial dentro del periodo de campaña por cada candidato que registren.

El informe inicial de la planeación de los gastos de campaña, para el caso de las tres elecciones, deberá entregarse a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral que corresponda.

Los informes dentro del transcurso de las campañas, en el caso de la elección de gobernador, deberán entregarse al día veinte de la campaña electoral y el segundo al día treinta. Para el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, el informe parcial deberá entregarse el día que culmine la primera mitad de la campaña electoral que corresponda.

Los informes iniciales y parciales relativos a las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Instituto.

IV. Los partidos políticos deberán entregar un informe final sobre los gastos realizados durante las campañas electorales para gobernador, por cada una de las fórmulas de los diputados de mayoría relativa y por cada una de las planillas de los Ayuntamientos, mismo que deberán presentar ante la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la jornada electoral de la elección que corresponda.

Artículo 54.- Para el control y supervisión externos de los ingresos y egresos de los partidos políticos se estará a lo siguiente:

I. La revisión de los informes referidos, estará a cargo de una Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto, la cual contará con el apoyo de un Secretario Técnico y el personal auxiliar que se autorice para su eficaz funcionamiento. La Comisión está facultada para obtener de los partidos y asociaciones políticas las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere necesarias para la adecuada revisión de los informes.

Si en el curso de la revisión de los informes, dicha comisión detectara irregularidades, omisiones o errores, citará de inmediato al partido respectivo por conducto de su presidente, haciendo de su conocimiento el motivo del citatorio, para que comparezca en un plazo no mayor de cinco días naturales, para que aclare, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho convenga.

La Comisión de Contraloría y Fiscalización está facultada para que en cualquier momento, en el transcurso de las precampañas y campañas electorales, requiera a los partidos políticos y a los candidatos la información necesaria con motivo de la fiscalización de las mismas, así como emitir recomendaciones con carácter preventivo cuando sea detectada alguna irregularidad relacionada con la planeación de los gastos de las campañas electorales.

II. Para efectos de la revisión de los informes finales sobre los gastos de campañas electorales, la Comisión de Contraloría y Fiscalización dispondrá de treinta días hábiles, a partir de la entrega de los mismos, para emitir los dictámenes correspondientes. Dentro de los diez primeros días a la entrega de los informes por parte de los partidos políticos, la Comisión realizará observaciones sobre irregularidades y en caso de que existieren, se procederá de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción anterior.

La planeación y los informes parciales entregados con motivo de gastos de campañas electorales de los partidos políticos, serán valorados por la Comisión de Contraloría y Fiscalización durante la revisión de los informes finales sobre los gastos de campañas electorales de la elección correspondiente.

III. La Comisión de Contraloría y Fiscalización dispondrá de 30 días hábiles para revisar los informes cuatrimestrales de los partidos políticos, ambos períodos empezarán a contar a partir del día siguiente en que se venza el plazo para su presentación. Una vez transcurridos dichos plazos sin que haya emitido el dictamen respectivo, los informes se considerarán aprobados.

IV. La Comisión de Contraloría y Fiscalización rendirá el dictamen correspondiente al Consejo General del Instituto, para su aprobación o modificación en su caso, el cual deberá contener cuando menos: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin. Lo anterior, a efecto de que se tomen las medidas correctivas o se impongan las sanciones que correspondan.

Los partidos políticos podrán impugnar ante la autoridad correspondiente el dictamen y resolución que emita el Instituto, en la forma y términos previstos en este Código.

Artículo 55.- La Comisión de Contraloría y Fiscalización del Instituto tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le señale el Libro Tercero, Título Octavo, Capítulo Tercero de este Código, las correspondientes a la revisión de los informes a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 56.- El Instituto determinará los topes de gastos de precampañas y campañas que realicen los partidos políticos y sus candidatos conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador, el tope de gastos de campaña será el resultado de multiplicar el setenta y cinco por ciento del factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, por la cantidad de electores coahuilenses contenidos en el listado nominal del Estado, con corte al mes agosto del año inmediato anterior que corresponda.

II. Para la elección de Ayuntamientos, el tope de gastos de campaña será el resultado de multiplicar el factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, por la cantidad de electores coahuilenses contenidos en el listado nominal del municipio de que se trate con corte al 31 de enero del año de la elección, o a la fecha señalada en la fracción anterior si concurre con la elección de Gobernador.

En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, no exceda de tres mil quinientos, el tope de campaña será el resultado de multiplicar esta cantidad por el factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código.

III. Para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa, el tope de gastos de campaña será el resultado de multiplicar el cuarenta y cinco por ciento del factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, por la cantidad de electores coahuilenses contenidos en el listado nominal de cada uno de los distritos en el Estado con corte al 31 de enero del año de la elección, o a la fecha señalada en la fracción I de este artículo, en caso de concurrir con la elección de Gobernador.

Artículo 57.- Los topes de gastos de precampañas y campañas electorales que realicen los partidos políticos y sus candidatos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos en las campañas electorales, no podrán rebasar los topes que para cada elección señale el artículo 56 de este Código.

II. Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de sus precampañas para elegir candidatos a cargos de elección popular, hasta por la cantidad equivalente al quince por ciento del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, de conformidad con este artículo.

III. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se refieren a gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa y de producción de los spots para radio y televisión.

IV. Los gastos de campaña comprenden los realizados en equipos de sonido, apoyo logístico, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

V. Los gastos operativos en la campaña comprenden sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personas, viáticos y otros similares.

VI. Los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del sufragio popular.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FUSIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 58.- Los partidos políticos estatales podrán celebrar convenios de fusión, dando lugar a un nuevo partido político.

Dicho convenio deberá contener la denominación, emblema y color o colores con que se ostentará el nuevo partido, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Los documentos mencionados serán puestos a disposición de la Comisión de Verificación del Instituto para su análisis y presentación del dictamen correspondiente. Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de estos documentos, el Instituto deberá resolver lo conducente.

Si el partido político producto de la fusión pretende participar en los procesos electorales, deberá presentar el convenio a que alude el párrafo anterior ante el Instituto, a más tardar dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral.

Artículo 59.- Dos o más partidos políticos, pueden postular al mismo candidato o candidatos, lista, fórmula o planilla, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular.

II. Presentar el convenio certificado por notario público de los partidos postulantes y el candidato, en los términos establecidos en sus estatutos, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de radio y televisión que fije el Instituto Federal Electoral, así como a los topes de gastos de precampaña y campaña electorales fijados en este Código.

El convenio deberá presentarse ante la autoridad electoral correspondiente en el momento del registro de los candidatos, siendo la misma quien verificará que el convenio cumpla con los requisitos exigidos por la fracción II de este artículo.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

Para efecto de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos que registren candidato común podrán tener su propio representante.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 60.- Un partido político, previa resolución del Instituto, perderá su registro o la inscripción de su registro por cualquiera de las causas siguientes:

I. No participar en un proceso electoral local ordinario.

II. No cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 40 de este Código, o incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones previstas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, de este ordenamiento y demás aplicables.

III. Haber dejado de satisfacer los requisitos necesarios para obtener el registro.

IV. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la totalidad del Estado, en cualquiera de las elecciones para la cual se haya registrado.

V. Aceptar tácita o expresamente propaganda o recursos provenientes de partidos o entidades del extranjero o de instituciones o ministros de cualquier culto o religión.

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos.

VII. No acatar las resoluciones definitivas y firmes que pronuncie el Tribunal Electoral; o

VIII. Haberse fusionado con otro partido político.

Los partidos políticos nacionales, con registro inscrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en este artículo, perderán la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que este Código les concede.

Artículo 61.- El Instituto, antes de emitir cualquier resolución sobre cancelación de registro, citará al partido político respectivo, para que éste sea escuchado y manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 62.- La resolución que cancele el registro o la inscripción del registro de partidos políticos, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se hará del conocimiento de los demás organismos electorales y de los poderes del estado y de los municipios.

Artículo 63.- La pérdida del registro, o la inscripción del registro de un partido político, no tendrá efectos en relación a los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del responsable o responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público, otorgado de conformidad con este Código, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, y en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el órgano electoral correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 64.- Para complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos podrán agruparse en asociaciones políticas estatales, en los términos del presente Código.

Artículo 65.- Las asociaciones políticas estatales son susceptibles de transformarse, cumpliendo los requisitos que marca este Código, en partidos políticos que contribuyan al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.

Artículo 66.- Toda asociación política estatal, conservando su personalidad jurídica, podrá participar en procesos electorales estatales mediante convenios de incorporación con un partido político. La candidatura propuesta por la asociación política estatal al partido político, será registrada por éste y será votada con la denominación, emblema y color o colores de dicho partido. En la propaganda electoral se podrá mencionar a la asociación incorporada.

Artículo 67.- Para obtener el registro como asociación política estatal, quien lo solicite, deberá acreditar ante el Instituto los requisitos siguientes:

I. Contar con un mínimo de seis mil asociados en el Estado. Para la comprobación de este requisito, la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, como nombre completo, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones en cuando menos la mitad de los municipios del Estado.

III. Disponer de documentos en que se expresen los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como una denominación, emblema, color o colores distintos a cualquier asociación o partido político.

Artículo 68.- Las asociaciones políticas estatales tendrán personalidad jurídica y los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento, en cuanto a su financiamiento estarán reguladas por lo que establece el artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 69.- El Instituto estimulará el desarrollo de las asociaciones políticas estatales.

TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto local propondrá al Instituto Federal Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

Artículo 71.- Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. En términos de lo dispuesto en el artículo 41 fracción III, inciso G) de la Constitución Federal, queda prohibida la transmisión en el territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como de las municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

La violación a las disposiciones establecidas en el presente artículo, será sancionada en términos de la ley aplicable a la materia.

Artículo 72.- Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto local, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos, en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de ser insuficientes los tiempos a que alude el párrafo anterior, el Instituto local solicitará a la autoridad federal competente que los cubra del tiempo disponible que corresponde al Estado, o en su caso con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral.

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 73.- Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en el código y sancionar su incumplimiento.

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática.

LIBRO TERCERO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA
TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES

Artículo 74.- Las disposiciones previstas en este Libro tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Artículo 75.- El Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 76.- La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución Política del Estado, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado.
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.
- IV. Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.
- V. Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular.
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VII. Promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

Artículo 78.- El Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTONOMÍA POLÍTICA

Artículo 79.- El Instituto es un organismo autónomo frente a cualquier órgano del gobierno federal, estatal y municipal. Su competencia no podrá ser vulnerada o restringida por dichos órdenes de gobierno.

Artículo 80.- El Instituto, en la esfera de su competencia, mantendrá una relación de respeto y colaboración mutua con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los organismos públicos autónomos, para lograr el desarrollo democrático de la entidad.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará con el apoyo, auxilio y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, bajo los principios de autonomía federal, estatal y municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO LA AUTONOMÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 81.- En materia de autonomía jurídica y administrativa el Instituto, a través del Consejo General, tiene facultad de:

- I. Establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, en los términos que establece el presente Código y en atención a las disponibilidades de su presupuesto de egresos.
- II. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- III. Asumir las funciones o servicios que en materia electoral o de participación ciudadana, mediante convenio que celebre con el Instituto Federal Electoral u otra entidad pública federal, le sean transferidas o delegadas, según su capacidad administrativa y financiera.

Así mismo el Instituto podrá celebrar, a través del Consejo General, convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, cuyo objeto sea la organización, por parte del Instituto, de las elecciones federales celebradas dentro de la circunscripción territorial de la entidad. Dicho convenio establecerá las bases, requisitos y alcances a los cuales se sujetará la intervención del Instituto en la organización de dichas elecciones.

IV. La transferencia o la delegación de funciones o servicios deberán programarse de manera gradual, a efecto de que el Instituto pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Artículo 82.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que perciba, conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste, en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le aporten para la realización de su objeto.
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 83.- El Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 84.- El Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 85.- El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto o bien, por quien ellos autoricen, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.
- II. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
- IV. El Instituto manejará prudentemente su patrimonio conforme al Código. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan

al Instituto por un plazo mayor al período de su encargo. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

V. El Instituto podrá celebrar acuerdos con la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda, para que ésta coadyuve, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio.

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Artículo 86.- El Instituto gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS LÍMITES DE LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO

Artículo 87.- El Instituto se sujetará a los medios de control siguientes:

- I. La controversia constitucional local que ejerza el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- II. El control constitucional y legal que ejerza el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
- III. El control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado de Coahuila, a través de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 88.- El Instituto, a través de su Consejero Presidente, deberá rendir un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por el Instituto, a más tardar el quince de diciembre de cada año. Este informe se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 89.- Para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que establece el presente Código y las disposiciones que emita el Consejo General.

Artículo 90.- Los órganos directivos del Instituto son:

- I. El Consejo General.

II. La Presidencia del Consejo General.

Artículo 91.- Los órganos ejecutivos del Instituto son:

- I. La Junta General Ejecutiva.
- II. La Secretaria Ejecutiva.
- III. Los Comités Distritales Electorales.
- IV. Los Comités Municipales Electorales.
- V. Las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 92.- Los órganos técnicos del Instituto son:

- I. La Secretaria Técnica
- II. La Dirección de Administración.
- III. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. La Dirección de Organización y Capacitación.
- V. La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 93.- Los órganos de vigilancia del Instituto son:

- I. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina.
- II. La Comisión de Legalidad.
- III. La Comisión de Contraloría y de Fiscalización.
- IV. La Comisión de Acceso a Medios de Comunicación.
- V. La Comisión Instructora.

Artículo 94.- En cada uno de sus órganos, el Instituto contará con el apoyo de funcionarios integrados en un cuerpo denominado Servicio Profesional Electoral.

El Servicio Profesional Electoral es la base del funcionamiento del Instituto.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 95.- El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana.
- II. Garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 96.- El Consejo General se integrará por siete consejeros electorales, por el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y por un representante de cada partido político. Con excepción de los consejeros, los demás podrán ocurrir a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto.

Artículo 97.- Cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente para las sesiones del Consejo General.

En todo caso, los representantes de los partidos políticos que sean designados fungirán como consejeros representantes ante el Consejo General.

Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes. Para tal efecto comunicarán, a través de su representante propietario acreditado ante el Instituto, el aviso correspondiente al Consejero Presidente; dicho aviso será suscrito por la dirigencia estatal de cada partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 98.- La designación de los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. El Consejo General del Instituto, a más tardar noventa días naturales antes de concluir el periodo constitucional del cargo de consejero electoral, emitirá una convocatoria pública, para que cualquier ciudadano coahuilense pueda inscribirse dentro del plazo de diez días naturales, a fin de que el Instituto examine el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Código.

II. Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de consejero electoral, el Instituto emitirá un dictamen, dentro de los siguientes diez días naturales, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, en el que señale el número de aspirantes registrados y establezca quienes cumplieron con los requisitos exigidos en este Código, mismos que continuarán con el procedimiento de selección.

III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos legales, se sujetarán a un examen teórico y práctico por escrito, en materia electoral, dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del dictamen elaborado por el Instituto. Este examen se aplicará conjuntamente por dos instituciones de educación superior del Estado, una pública y otra privada, en los días y horas señalados por el Consejo General del Instituto, el cual coordinará y vigilará el procedimiento de aplicación de dicho examen.

IV. Una vez obtenidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de quienes acreditaron los exámenes referidos en la fracción anterior, a fin de que este órgano legislativo convoque a los aspirantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a que reciba los expedientes, a comparecer ante el Pleno del propio Congreso o ante la Comisión que designe para tal efecto.

V. Concluido el período de comparecencias, los diferentes partidos representados en el Congreso del Estado formularán, ante una Comisión plural del propio Congreso, sus propuestas del listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Código para ser consejero

electoral o, en su caso, propondrán la ratificación de alguno de los Consejeros Electorales que terminan su periodo.

VI. La Comisión plural realizará el dictamen correspondiente y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación.

VII. La aprobación o rechazo de la designación de los consejeros electorales se realizará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En el caso de los consejeros electorales no aprobados por la mayoría calificada, se seguirá el procedimiento señalado en este artículo.

Artículo 99.- Para ser designado consejero electoral, propietario o suplente, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser mayor de veintisiete años de edad el día de su designación.

III. Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar.

IV. Poseer, al día del registro de aspirantes a ocupar el cargo, título profesional o de formación equivalente y tener conocimientos en la materia político-electoral.

V. No haber desempeñado, en ningún caso, un cargo de elección popular federal, estatal o municipal.

VI. No desempeñar un cargo o comisión en cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral u otro órgano electoral de entidades federativas, diferente al Instituto.

VII. No haber sido en ningún momento dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país.

VIII. No tener antecedentes, en ningún caso, de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político.

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro, que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

X. Tener residencia en el Estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia por desempeño de cargo público al servicio de la federación, del estado o del municipio.

XI. No haber sido Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 100.- Los consejeros electorales propietarios y suplentes, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado y durarán en su encargo siete años a partir del día en que surta efectos su designación.

Los consejeros electorales propietarios y suplentes podrán ser ratificados por el Congreso del Estado, por una sola ocasión, para el periodo inmediato posterior a aquel en que se hayan desempeñado como tales.

Artículo 101.- Los consejeros electorales en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 102.- El Consejo General celebrará las sesiones ordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que se requieran y que sean citadas con tal carácter, previa convocatoria del Consejero Presidente o de al menos cinco de los consejeros electorales.

Artículo 103.- Las sesiones del Consejo General se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno del total de los consejeros electorales, siempre que esté presente su Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

II. Podrán concurrir con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos.

III. De toda sesión se levantará el acta respectiva a través del Consejero Electoral Secretario. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto acordado. Las actas se resguardarán en el archivo del Instituto por conducto de la Secretaría Técnica.

IV. El Secretario Técnico, al inicio de cada sesión, leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, pudiendo ser dispensada la lectura, en caso de que lo acuerde el Consejo General. La misma deberá ser autorizada con las firmas del Consejero Presidente o de quien legalmente deba suplirlo y del propio Secretario Técnico.

V. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo General.

VI. El Consejero Presidente o quien legalmente deba suplirlo, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.

VII. Las votaciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Consejero Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad.

VIII. El Consejero Presidente del Consejo General por sí o a través del Secretario Técnico, deberá ejecutar los acuerdos sin demora. El Consejo General podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 104.- Las atribuciones concedidas al Instituto en el presente Código o en otras leyes residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por este Código, podrán ejercer sus facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando este Código u otras disposiciones les otorguen expresamente las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 105.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.
- II. Promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales en la materia de su competencia, en los términos que establece la Constitución Política del Estado, este Código y demás disposiciones aplicables.
- III. Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, así como desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo público y privado del Estado, a fin de dar a conocer la importancia de elegir a nuestros representantes populares.
- IV. Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales. Podrá celebrarlos también con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de que el Instituto sea facultado para organizar elecciones federales, dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los términos convenidos por las partes y con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Consejo General del Instituto con derecho a voz y voto.
- V. Autorizar con las dos terceras partes de sus integrantes, las bases del convenio con el Instituto Federal Electoral para que éste pueda coadyuvar en la organización de las elecciones locales. En todo caso, serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General para expedir la convocatoria, realizar el cómputo y la declaración de validez de las elecciones estatales y municipales. La coadyuvancia del Instituto Federal Electoral sólo procederá en cuestiones de logística y operación electoral, cuyo mando será determinado por el Consejo General.
- VI. Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la comisión correspondiente.
- VII. Dar seguimiento a las propuestas realizadas por los candidatos que postulen los partidos políticos en tiempos de precampaña y campaña, así como a su plataforma electoral registrada.
- VIII. Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

- IX. Establecer y regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las comisiones o subcomisiones que cree el Consejo General para el debido funcionamiento del Instituto, con el número de miembros que para cada caso se determine.
- X. Formular y aprobar las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional Electoral.
- XI. Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva.
- XII. Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo e iniciativa popular, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto.
- XIV. Acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece este Código y demás disposiciones aplicables, soliciten la inscripción de su registro.
- XV. Resolver, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.
- XVI. Propiciar condiciones de equidad en la competencia electoral.
- XVII. Regular los mecanismos para que los partidos políticos puedan acceder en forma equitativa a los medios impresos de comunicación social y realizar las gestiones necesarias a fin de que éstos ofrezcan tarifas iguales a los participantes en un proceso electoral local.
- XVIII. Monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante los procesos electorales y solicitar, en su caso al Instituto Federal Electoral, a las autoridades federales y a los concesionarios de medios de comunicación, la suspensión inmediata de la propaganda oficial de las autoridades federales que conforme al Código deban suspenderse por estarse realizando un proceso electoral en el Estado.
- XIX. Monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas noticiosos, entrevistas y cualquier participación de los partidos políticos y sus candidatos, para privilegiar el principio de equidad en la contienda electoral.
- XX. Registrar los nombramientos de los representantes que las dirigencias estatales de los partidos políticos hayan designado para integrar el Instituto y los comités distritales y municipales electorales, así como los de sus dirigentes federales, estatales y municipales.
- XXI. Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego al Código, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus campañas y precampañas electorales en los términos de las disposiciones aplicables.
- XXII. Verificar y, en su caso, aprobar la aplicación que del financiamiento otorgado realicen los partidos políticos.
- XXIII. Expedir los lineamientos que estime necesarios para reglamentar la fiscalización en el uso y aplicación de los recursos recibidos por los partidos políticos.
- XXIV. Expedir los lineamientos que estime necesarios para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.
- XXV. Designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales, y vigilar su debido funcionamiento.

XXVI. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos que por su importancia requieran difusión. La integración de los comités distritales y municipales electorales deberá darse a conocer a través del órgano informativo.

XXVII. Proporcionar a los órganos electorales la documentación y el material electoral necesarios para el desarrollo de las jornadas electorales.

XXVIII. Resolver sobre el número de casillas extraordinarias que se instalarán en el Estado, observando las prevenciones que señale este Código.

XXIX. Designar, en los casos previstos por este Código y demás disposiciones aplicables, a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla.

XXX. Resolver sobre el proyecto de material electoral y aprobar su elaboración.

XXXI. Integrar y distribuir en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables, los paquetes de material electoral para cada casilla.

XXXII. Recibir las solicitudes de registro de los candidatos a Gobernador del Estado y resolver sobre ellas en los términos este Código y demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Recibir y resolver supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados o integrantes de los Ayuntamientos.

XXXIV. Hacer públicos los resultados preliminares del proceso electoral.

XXXV. Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

XXXVI. Realizar el cómputo estatal para la elección de diputados de representación proporcional, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas.

XXXVII. Dictaminar sobre cualesquiera de los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, sobre los que denuncien los partidos políticos y que se consideren contrarios a la ley. Para este efecto contará con una Comisión Instructora.

XXXVIII. Expedir la reglamentación necesaria para regular la propaganda de los partidos políticos, a fin de evitar contaminación visual y la afectación del entorno urbano y del medio ambiente.

XXXIX. Supervisar, vigilar y auditar en cualquier tiempo el origen, ejercicio y destino de los recursos de los partidos políticos y candidatos.

XL. Propiciar condiciones de legalidad, certidumbre y transparencia a los observadores electorales.

XLI. Será autoridad única para organizar y promover debates incluyentes de entre los candidatos postulados por los partidos políticos, previa conformidad de todos los partidos políticos postulantes, conforme a los lineamientos aprobados por el propio Consejo General.

XLII. Preparar, organizar o validar las elecciones internas de los partidos políticos, a solicitud, por cuenta y a costo de éstos y conforme a sus estatutos, siempre y cuando el Instituto considere que cuenta con la capacidad y condiciones para acceder a tal solicitud.

XLIII. Organizar y validar las elecciones de las organizaciones y asociaciones de la comunidad, cuando así se lo solicite el órgano competente, para desarrollar las elecciones de que se trate, de acuerdo a los convenios correspondientes previamente establecidos.

XLIV. Aprobar la metodología de las empresas que pretendan realizar encuestas o estudios con el fin de dar a conocer al público en general las tendencias electorales el día de la jornada electoral.

XLV. Los resultados sólo podrán ser difundidos después de las veinte horas del día de la jornada electoral.

XLVI. Resolver los casos no previstos en el presente Código.

XLVII. Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones aplicables.

Artículo 106.- Los consejeros electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo General.

II. Formular votos particulares.

III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Promover, supervisar y participar en los programas de formación cívica y capacitación electoral.

V. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral.

VI. Desempeñar las tareas que el propio Instituto les encomiende.

VII. Formar parte de las comisiones y subcomisiones que acuerde el Consejo General.

VIII. Las demás que este Código y otras disposiciones aplicables les confieran.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 107.- Los consejeros electorales desempeñan una función de carácter público, la cual se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Artículo 108.- Durante el desempeño de su función, los consejeros electorales del Consejo General no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial, excepción hecha en los que actúen en representación del Consejo General y de los que se desempeñen en forma honorífica o de fe pública o en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Artículo 109.- Los consejeros electorales no podrán utilizar ni divulgar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo autorización del Consejo General.

Artículo 110.- Los consejeros electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, de la ley de la materia y de este Código.

CAPÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE AUSENCIAS DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 111.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún consejero electoral propietario, el Consejero Presidente llamará al consejero electoral suplente que corresponda, según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso del Estado, para que desempeñe la función en forma temporal o definitiva, según se trate.

Las ausencias temporales del Consejero Presidente las suplirá el consejero electoral propietario que designe el propio presidente.

Artículo 112.- Por ausencia temporal se entenderá la separación provisional de su cargo, previo permiso o licencia del Consejo General.

Artículo 113.- Por ausencia definitiva se entenderá toda aquella que impida definitivamente que el consejero electoral propietario pueda seguir ejerciendo su función por renuncia, remoción definitiva del cargo, ausencia definitiva o cualquier otra causa grave justificada, así como la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de algún consejero electoral propietario a tres sesiones programadas y previamente notificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 114.- Los consejeros electorales propietarios nombrarán, por voto secreto y mayoría de votos, al presidente del Consejo General que lo será también del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo como consejero electoral. Sólo en el caso de ausencia definitiva del presidente, los consejeros electorales nombrarán de nueva cuenta y de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo. En este último caso, el Consejero Presidente designado durará en su encargo el tiempo que reste de su período como consejero electoral.

La designación del Consejero Presidente se comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículo 115.- La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

- III. Establecer los vínculos necesarios entre el Instituto y el Instituto Federal Electoral y las demás autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo, colaboración y auxilio, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General.
- V. Instruir, a través de la Comisión Instructora, todos los asuntos del Consejo General y las Comisiones, hasta ponerlos en estado de resolución, previo dictamen correspondiente.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico del Instituto.
- VIII. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su aprobación.
- IX. Remitir al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- X. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- XI. Ejercer, previo acuerdo del Consejo General, actos de dominio.
- XII. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Consejo General o del Instituto.
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con el Código.
- XIV. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.
- XV. Emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento interno de la presidencia.
- XVI. Nombrar y remover libremente a los titulares de las direcciones del Consejo General y a todo personal de confianza y de base del Instituto, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- XVII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 116.- La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará por el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico, así como los titulares de cada una de las direcciones del Instituto.

Artículo 117.- La Junta General Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la aprobación del Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

- II. Proponer al Consejo General el programa de capacitación electoral a ciudadanos que hayan resultado insaculados, así como los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación.
- III. Proponer al Consejo General programas de educación cívica en materia electoral.
- IV. Supervisar, vigilar y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- V. Supervisar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
- VI. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas de los partidos políticos y del personal del Instituto y, en su caso, los correspondientes a la imposición de sanciones, a efecto de someterlos al Consejo General en los términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- VIII. Elaborar las listas de los candidatos a ocupar los cargos de consejeros distritales o municipales, según corresponda, en los comités distritales y municipales electorales, y someterlos a la consideración del Consejo General para que éste proceda a su designación.
- IX. Proponer al Consejero Presidente, la estructura de las direcciones y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
- X. Las demás que le atribuya este Código y otras disposiciones aplicables o bien, las que le asigne el Consejo General o su Consejero Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 118.- El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 119.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo General.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General.
- III. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General o a la Junta General Ejecutiva, informes periódicos sobre los asuntos de su competencia.
- IV. Ejecutar e implementar las providencias necesarias para la atención de aquellos asuntos del Instituto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran. Cuando se trate de asuntos que correspondan a la competencia del Consejo General, lo hará del conocimiento inmediato del Consejero Presidente para que lo instruya al respecto.
- V. Proponer al Consejero Presidente, la estructura de las direcciones y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
- VI. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades.

- VII. Cumplir y hacer cumplir el estatuto correspondiente, así como las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- VIII. Entregar a los partidos políticos las prerrogativas a que tengan derecho.
- IX. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional del Instituto.
- X. Fijar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, las directrices que le permitan a cada órgano del Instituto, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido por el reglamento interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.
- XI. Proponer al Consejo General mecanismos para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, debiendo formular para tal efecto, el procedimiento respectivo para concesionar, en su caso, dicho servicio.
- XII. Apoyar a los comités distritales y municipales electorales en el desarrollo de sus funciones y recabar copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, para posteriormente entregarlo a la Secretaría Técnica.
- XIII. Elaborar los proyectos de dictámenes que la ley aplicable, el Consejo General o las comisiones le encomienden.
- XIV. Someter a la aprobación del Consejo General, los formatos de la documentación electoral.
- XV. Supervisar la aplicación del Programa de Capacitación Electoral aplicado por los comités distritales y municipales electorales, y una vez autorizado, hacerse cargo del cumplimiento de dicho programa.
- XVI. Formular y someter a la aprobación del Consejo General, el proyecto de tope de gastos de campaña para los partidos políticos, correspondientes a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los Ayuntamientos.
- XVII. Dar cuenta al Consejo General del Instituto de los informes que sobre el proceso electoral reciba de los comités distritales y municipales electorales.
- XVIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General por conducto del Consejero Presidente, el proyecto de convocatoria para las diversas elecciones.
- XIX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, cuando sea necesario, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- XX. Proponer, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto a fin de que el Consejero Presidente, una vez que lo haya autorizado el Consejo General, lo presente al Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso del Estado.
- XXI. Elaborar el proyecto del manual de organización y operación del personal del Instituto, a fin de someterlo a consideración del Consejo General.
- XXII. Formular y presentar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, a la aprobación del Consejo General, el proyecto del estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.
- XXIII. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS DISTRITALES, MUNICIPALES Y
LAS MESAS DE CASILLAS

Artículo 120.- El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el presente Código, a través de los órganos siguientes:

- I. Comités Distritales Electorales.
- II. Comités Municipales Electorales.
- III. Mesas Directivas de Casilla.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 121.- Los Comités Distritales Electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122.- En cada uno de los distritos electorales en que se divida el Estado, funcionará un comité distrital electoral, con residencia en la cabecera del distrito correspondiente.

Los Comités Distritales Electorales podrán contar, para su auxilio, con los delegados municipales que se requieran para cubrir las necesidades que por el número de electores y la configuración del distrito se presenten.

Artículo 123.- Los Comités Distritales Electorales se integrarán con un presidente, un secretario y tres consejeros distritales electorales designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca este Código y demás disposiciones aplicables.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. Todos los integrantes de los comités distritales electorales, con excepción de los representantes de partido, tendrán derecho a voz y voto. Los representantes de los partidos políticos únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 124.- Para ser presidente, secretario y consejero distrital electoral de un Comité Distrital Electoral, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser originario o con residencia no menor de un año en el Estado.

III. No desempeñar o haber desempeñado cargos de elección popular, en los últimos dos años anteriores a su designación.

IV. No ser funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación, ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento.

V. No formar parte ni haber formado parte en los últimos cinco años de algún órgano de dirección de los partidos políticos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal.

VI. Tener un modo honesto de vivir, ser de reconocida probidad y contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 125.- Los Comités Distritales Electorales sesionarán válidamente cuando cuenten con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar su presidente. De no existir quórum, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con quienes asistan, debiendo estar presentes, en todo caso, el presidente, el secretario y un consejero distrital electoral o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 126.- Los Comités Distritales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Observar el Código, en lo relativo a sus funciones y cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.

II. Intervenir, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a diputados que sean presentadas por los diversos partidos políticos.

IV. Resolver sobre las peticiones que le sometan los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

V. Realizar el cómputo distrital para la elección de diputados de mayoría relativa.

VI. Declarar la validez de las elecciones.

VII. Expedir y entregar la correspondiente constancia de mayoría, informando inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General.

VIII. Declarar formalmente electos a los diputados del Congreso del Estado.

IX. Enviar la documentación del cómputo distrital al Instituto para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente.

X. Remitir al Instituto copia certificada por el secretario, de las actas de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo de sus funciones.

XI. Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa consulta con la Secretaria Ejecutiva.

XII. Auxiliar a los comités municipales electorales de su jurisdicción en el proceso de capacitación y selección de funcionarios de las mesas directivas de casilla.

XIII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 127.- Los Comités Municipales Electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 128.- Los Comités Municipales Electorales se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la ley de la materia.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. Los integrantes de los Comités Municipales Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto, con excepción de los representantes de los partidos, que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 129.- Para ser presidente, secretario y consejero municipal electoral de un Comité Municipal Electoral, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser originario o con residencia no menor de tres años en el Estado.
- III. No desempeñar o haber desempeñado cargos de elección popular, en los últimos dos años anteriores a su designación.
- IV. No ser funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación, ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento.
- V. No haber formado parte en los últimos dos años de algún órgano de dirección de los partidos políticos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal.
- VI. Tener un modo honesto de vivir y contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 130.- Los Comités Municipales Electorales sesionarán válidamente cuando cuenten con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar presente su presidente. De no existir quórum, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con quienes asistan, debiendo estar presentes, en todo caso, su presidente, el secretario y un consejero o su suplente.

Artículo 131.- Los Comités Municipales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Observar el Código y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia.

- II. Intervenir dentro de su jurisdicción en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de Gobernador y Ayuntamientos.
- III. Ejecutar un programa de capacitación electoral a ciudadanos que servirá para designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.
- IV. Participar en la designación de funcionarios de casilla en los términos que establezca el presente Código y demás disposiciones aplicables.
- V. Registrar los candidatos para integrar el ayuntamiento de su jurisdicción en los términos del presente Código y demás disposiciones aplicables.
- VI. Registrar a los representantes de partido ante las mesas directivas de casilla.
- VII. Seleccionar los lugares en que habrán de ubicarse las casillas en cada una de las secciones de su municipio.
- VIII. Remitir al Consejo General copia de las actas de cada una de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo del proceso electoral.
- IX. Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa consulta con la Secretaria Ejecutiva.
- X. Realizar el cómputo municipal de la votación para Gobernador del Estado y remitir al Instituto los resultados de la misma.
- XI. Realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos; declarar la validez de la elección; expedir y entregar la constancia de mayoría respectiva, así como las constancias de asignación que procedan en el caso de regidores de representación proporcional y segunda sindicatura y remitir de inmediato los resultados al Instituto.
- XII. Declarar formalmente electos a los miembros del Ayuntamiento respectivo.
- XIII. Coadyuvar con los Comités distritales electorales de su jurisdicción, en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XV. Las demás que les confiera este Código y otras disposiciones aplicables, o el Consejo General.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 132.- Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida la entidad.

Las mesas directivas de casilla deberán, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 133.- Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario técnico, un escrutador y un suplente, quien entrará en función de cualquiera de los otros funcionarios propietarios en los casos previstos por el presente Código.

El Instituto, en coordinación con los Comités distritales y municipales electorales, será el responsable de la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ubicación de las mismas.

Artículo 134.- Las personas a quienes corresponda asistir a los cursos de capacitación para aspirantes a funcionarios de las mesas directivas de casilla, tendrán derecho a que sus patrones les concedan los permisos con goce de sueldo y demás prestaciones salariales correspondientes a los días de trabajo en que hayan tenido que asistir a capacitarse, así como el del día de la jornada electoral cuando les hubiese correspondido trabajar.

El Instituto vigilará que se cumplan los derechos laborales del ciudadano y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, toda irregularidad o violación a los derechos, que cometa el patrón en contra del ciudadano derivado del cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Artículo 135.- Para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere:

I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla, salvo el caso del secretario técnico, el cual se buscará cumpla con este requisito.

Los secretarios técnicos tendrán que ser personas que no hayan militado en un partido político ni hayan sido representantes de aquellos ante cualquier órgano electoral, salvo el caso de que resulte insaculado en los términos de la ley.

II. Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar.

III. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

IV. Saber leer y escribir y tener un modo honesto de vivir.

V. Haber participado en los cursos de capacitación electoral a ciudadanos impartidos por los órganos electorales.

VI. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista.

Artículo 136.- Las mesas directivas de casilla tendrán las atribuciones siguientes:

I. Instalar y clausurar la casilla en los términos previstos por este Código y demás disposiciones aplicables.

II. Recibir la votación.

III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.

IV. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta la conclusión de las labores que este Código señala.

V. Formular el acta que dé fe de la instalación, cierre, escrutinio, cómputo y formación del paquete electoral.

VI. Integrar los paquetes electorales respectivos con la documentación correspondiente a cada elección para hacerlos llegar, según corresponda, a los Comités distritales o municipales electorales, o centros de información electoral.

VII. Las demás que les confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla tienen las atribuciones siguientes:

I. El presidente:

- a) Presidir los trabajos de la mesa directiva de casilla y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral, así como de los acuerdos que para el efecto haya tomado el Instituto;
- b) Recibir de los Comités distritales y municipales electorales, la documentación y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores por medio de su credencial para votar;
- d) Mantener el orden en la casilla electoral y en sus inmediaciones, incluso con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender la votación en caso de alteración del orden, cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión y el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva, ordenando al secretario técnico levantar el acta en la cual haga constar los hechos;
- f) Retirar de la casilla a cualquier individuo que incurra en la alteración del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad y certeza del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los miembros de la mesa directiva, los representantes de los partidos o los electores;
- g) Vigilar que el proceso de escrutinio y cómputo se realice de la manera prescrita por el presente Código y demás disposiciones aplicables, ante los representantes de los partidos políticos presentes;
- h) Turnar, una vez concluidas las labores de la casilla electoral, la documentación y los expedientes respectivos, al Comité distrital o municipal electoral o al delegado municipal, según sea el caso;
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- y
- j) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

II. El secretario técnico:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordene el presente Código y demás disposiciones aplicables, y distribuir las en los términos que establezca el mismo;
- b) Recibir los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante la casilla, verificando que hayan sido debidamente registrados ante la autoridad electoral correspondiente;
- c) Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
- d) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- e) Enumerar las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales;
- f) Auxiliar al escrutador en la realización del cómputo y el escrutinio de los votos contenidos en las urnas, respecto a cada elección;
- g) Integrar el paquete de votación;

- h) Auxiliar al presidente en todas las labores de la casilla;
- i) Verificar que el paquete de votación se haya recibido en el Comité distrital o municipal que corresponda;
- j) Recabar la copia del acta que contenga los resultados, a fin de remitirla al centro de información de resultados preliminares; y
- k) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

III. El escrutador:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato a gobernador, fórmula de diputados o planilla de Ayuntamiento;
- c) Auxiliar al presidente y al secretario técnico en las actividades que éstos le encomienden; y
- d) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, las normas contenidas en el presente Código y los acuerdos del Instituto y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo 139.- Los partidos políticos nacionales y estatales podrán registrar representantes ante las mesas directivas de casilla, así como representantes generales, en los términos establecidos en la ley de la materia.

TITULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO
LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 140. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido libremente por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, a propuesta del consejero presidente.

Artículo 141. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones celebradas por el Consejo General.
- II. Ejecutar, cumplir y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General informando de ello al consejero presidente.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo General.
- IV. Declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar.
- V. Dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente.
- VI. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada por el Instituto.
- VII. Firmar junto con el consejero presidente del Instituto, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

- VIII. Notificar a los partidos políticos y a los demás órganos electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- IX. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos que haya dictado.
- X. Llevar el archivo del Instituto.
- XI. Llevar el libro de inscripción de registro de partidos políticos nacionales y el registro de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como de los convenios de fusión.
- XII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes electorales.
- XIII. Expedir, previa autorización del consejero presidente, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto.
- XIV. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la ley correspondiente u otras disposiciones aplicables, así como las que disponga el Consejo General.
- XV. Auxiliar al consejero presidente, a las comisiones y al Director General, en el despacho de los asuntos a su cargo.
- XVI. Elaborar los proyectos de dictámenes que la ley aplicable, el Consejo General o las comisiones le encomienden.
- XVII. Recibir y tramitar en los términos de las disposiciones aplicables, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto.
- XVIII. Tramitar y dar causa a las promociones quejas o recursos presentados ante el Instituto en los términos establecidos en la ley de la materia.
- XIX. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan, dictadas por los organismos judiciales electorales.
- XX. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la ley aplicable deba realizar y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- XXI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 142.- Las Direcciones del Consejo General son:

- I. La Dirección de Administración.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. La Dirección de Organización y Capacitación.
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana.

Estos órganos directivos y las demás comisiones que se prevean en este Código u otras disposiciones aplicables o que sean creadas por el Consejo General para la eficaz marcha del Instituto, funcionarán con el apoyo del personal del Instituto.

Artículo 143.- Las direcciones elaborarán un dictamen de los asuntos que sean de su competencia, el cual someterán a aprobación del Consejo General, salvo los casos en los que dichas direcciones puedan resolver en definitiva.

Artículo 144.- Las direcciones del Instituto tendrán la competencia y las atribuciones que les otorgan este Código y otras disposiciones aplicables.

El Consejo General podrá delegar, mediante acuerdo, funciones a las direcciones.

Artículo 145.- Además de las direcciones se contará con una Comisión Instructora que se integrará por los consejeros Presidente y Secretario, así como el personal de apoyo que se estime necesario para el desahogo de sus asuntos.

Artículo 146.- La función de esta Comisión Instructora será la de instruir y dictaminar todos los asuntos de la competencia del Consejo General, hasta ponerlos en estado de resolución.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 147.- La Dirección de Administración se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 148.- La Dirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros establecidos por el Consejo General.
- II. Informar al Consejo General de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desempeño de las funciones del Instituto.
- III. Vigilar la conservación de los equipamientos y de las instalaciones que se hayan asignado al Instituto.
- IV. Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo del Instituto.
- V. Llevar el libro de registro de proveedores del material necesario para la función electoral.
- VI. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- VII. Cumplir las disposiciones que para la aplicación del presupuesto financiero, estipulen los ordenamientos aplicables.
- VIII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.
- IX. Conocer y atender las necesidades administrativas del Instituto.
- X. Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación y un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del Instituto.

- XI. Elaborar los proyectos de convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General que se refieran a asuntos de su competencia.
- XIII. Apoyar la instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales electorales y demás órganos del Instituto.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir el estatuto correspondiente, así como las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- XV. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto.
- XVI. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 149.- La Dirección de Asuntos Jurídicos se encargará de supervisar las cuestiones legales relacionadas con el funcionamiento del Instituto.

Artículo 150.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y emitir los dictámenes jurídicos que le solicite el Consejo General, las comisiones o cualquier otro órgano del Instituto.
- II. Resolver las consultas jurídicas respecto de los asuntos que se le encomienden.
- III. Compilar y sistematizar los criterios de resolución que emitan los órganos del Instituto, el Poder Judicial del Estado, el Instituto Federal Electoral, el Poder Judicial de la Federación y demás autoridades con relación a la materia electoral o de participación ciudadana.
- IV. Integrar el archivo de las actuaciones del Instituto ante los tribunales.
- V. Auxiliar al Consejo General en la interpretación de las disposiciones legales.
- VI. Formular y revisar, en coordinación con la Dirección de Organización y Capacitación, los formatos de actas, boletas, cédulas de registro y demás documentos que se utilicen en los procesos electorales, y someterlos a consideración del Consejo General.
- VII. Integrar las comisiones y subcomisiones que se le encomienden.
- VIII. Formular los informes justificados que las autoridades competentes soliciten al Instituto.
- IX. Promover las actuaciones e interponer los recursos legales que correspondan ante los órganos competentes.
- X. Auxiliar al Consejo General en el puntual cumplimiento de las resoluciones de los tribunales y de las autoridades electorales competentes.
- XI. Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación.
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a los asuntos de su competencia.

XIII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 151.- La Dirección de Organización y Capacitación se encargará de supervisar la organización, funcionamiento y vigilancia de los comités distritales y municipales electorales y de las mesas directivas de casilla, a fin de promover el adecuado funcionamiento del proceso electoral, así como de la capacitación permanente de los ciudadanos que participarán como funcionarios, con la finalidad de que desempeñen correctamente su encomienda durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 152.- La Dirección de Organización y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la integración, insaculación de ciudadanos y funcionamiento de las mesas directivas de casilla.
- II. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, los proyectos de formatos de la documentación y material electoral y someterlos a consideración del Consejo General.
- III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral.
- IV. Recabar de los Comités Distritales y Municipales Electorales copias de las actas de las sesiones que celebren y demás documentos relacionados con el proceso electoral, así como los paquetes de votación respectivos, en los términos establecidos en el presente Código y demás disposiciones aplicables.
- V. Llevar la estadística de las elecciones locales y, en su caso, coadyuvar en las tareas del Consejo General, a efecto de que la documentación electoral esté debidamente integrada y que sea recibida oportunamente por los Comités Distritales y Municipales Electorales, para el eficaz desarrollo de la jornada electoral.
- VI. Revisar que la conformación de los distritos electorales cumpla con los requisitos legales y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias.
- VII. Conformar e integrar los paquetes electorales y hacerse responsable de su entrega, así como del resto del material electoral dentro del proceso.
- VIII. Proveer lo necesario para desarrollar el programa de los resultados preliminares de la elección.
- IX. Realizar lo conducente al registro y acreditación de los observadores electorales del proceso.
- X. Elaborar proponer e implementar al Consejo General los programas de capacitación electoral a ciudadanos, que serán desarrollados por los comités distritales y municipales, así como supervisar y asesorar a dichos comités en la aplicación de los mismos.
- XI. Diseñar, proponer y preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación del Instituto.
- XII. Promover entre los ciudadanos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes electorales.

- XIII. Llevar el registro de los capacitadores que participen en los programas de capacitación electoral a ciudadanos, así como realizar la evaluación de su desempeño.
- XIV. Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación.
- XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a los asuntos de su competencia.
- XVI. Elaborar y dar a conocer la estadística electoral por sección, distrito, municipio y estado, una vez concluido el proceso electoral.
- XVII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 153.- La Dirección de Participación Ciudadana se encargará de supervisar la instrumentación de los procedimientos del plebiscito, referendo, iniciativa popular e integración, vigilancia y certificación de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 154.- La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa de Participación Ciudadana y presentarlo para su discusión y, en su caso, aprobación ante el Consejo General.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar toda solicitud de plebiscito y referendo para que el Consejo General resuelva sobre su procedencia.
- III. Validar el porcentaje ciudadano del plebiscito y referendo.
- IV. Instrumentar los procedimientos del plebiscito, referendo y de integración, vigilancia y certificación de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.
- V. Elaborar y ejecutar el programa de educación cívica dirigido a los diferentes niveles de educación del Estado.
- VI. Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a asuntos de su competencia.
- VIII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 155.- La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina es el órgano de control interno del Instituto encargado de inspeccionar, supervisar y sancionar la función electoral de todo el personal del Instituto.

Se integrará por tres consejeros electorales propietarios designados por el Consejero Presidente. De entre ellos elegirán a un presidente, que coordinará los trabajos de la comisión.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 156.- La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las medidas necesarias para supervisar y corregir la función electoral.

II. Ordenar y practicar visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos del Instituto, para verificar el debido cumplimiento de sus funciones.

III. Proponer al Consejo General los criterios de evaluación de la función electoral para su discusión y, en su caso, aprobación.

IV. Aplicar los criterios de evaluación de la función electoral al personal del Instituto, para medir su desempeño conforme a los principios que rigen la función electoral.

V. Conocer, tramitar y, en su caso, resolver los procedimientos disciplinarios en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE LEGALIDAD

Artículo 157.- La Comisión de Legalidad es un órgano de control del Instituto encargado del análisis, revisión y seguimiento de las acciones y propuestas que los partidos políticos realicen durante los tiempos de precampaña y campaña electoral.

Se integrará por tres consejeros electorales propietarios designados por el Consejero Presidente. De entre ellos elegirán a un presidente que coordinará los trabajos de la comisión.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 158.- La Comisión de Legalidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que las propuestas que realicen los candidatos que postulen los partidos políticos, en tiempos de precampaña y campaña electoral, se ajusten a lo establecido en sus plataformas electorales registradas.

II. Fomentar ante las autoridades electorales, partidos políticos y la ciudadanía en general, la cultura de la democracia y el respeto al principio de legalidad electoral, a través de cursos, conferencias y publicaciones.

- III. Dar seguimiento a las propuestas de precampaña y campaña que hubiesen presentado los candidatos electos.
- IV. Realizar encuestas, sondeos y estudios que tengan por objeto dar a conocer entre la ciudadanía, el cumplimiento o no de las acciones y propuestas que lleven a cabo los partidos políticos.
- V. Rendir informes al Consejo General respecto a las funciones que le sean encomendadas.
- VI. Las demás que le otorgue el Instituto, este Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y DE FISCALIZACIÓN

Artículo 159.- La Comisión de Contraloría y de Fiscalización tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Instituto, de los partidos políticos, así como la aplicación de las políticas, criterios y lineamientos generales establecidos por el Consejo General.

Se integrará por tres consejeros electorales propietarios designados por el Consejero Presidente. De entre ellos elegirán a un presidente, que coordinará los trabajos de la comisión.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 160.- La Comisión de Contraloría y de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y establecer lineamientos, con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y el monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como para su empleo y aplicación.
- II. Definir y establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como definir y determinar la documentación comprobatoria que deberán utilizar para informar sobre el manejo de sus recursos.
- III. Vigilar que los recursos que, con cargo al financiamiento, ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley aplicable.
- IV. Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, que rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
- V. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda.
- VI. Ordenar y practicar directamente o a través de despachos especializados y en los términos de los acuerdos del Consejo General, auditorías a las finanzas de los partidos políticos.
- VII. Ordenar en cualquier tiempo visitas de auditoría y de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
- VIII. Presentar al Consejo General, los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas.

- IX. Aprobar y autorizar las convocatorias públicas, licitaciones, concursos y contratos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- X. Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento en su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.
- XI. Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Código y demás disposiciones aplicables.
- XII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de políticas y procedimientos correspondiente.
- XIII. Efectuar comprobaciones y conciliaciones de la contabilidad y los estados financieros del Instituto.
- XIV. Reportar por escrito al Consejero Presidente, cualquier irregularidad que observe, según las funciones que le correspondan.
- XV. Realizar todo tipo de revisiones e inspecciones a los diversos órganos del Instituto.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los convenios y contratos que celebre el Instituto.
- XVII. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior.
- XIX. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los actos de entrega y recepción de los activos que conforman el patrimonio del Instituto.
- XX. Establecer y dictar las normas generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones del Instituto.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización del Instituto.
- XXII. Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación.
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General que se refieran a los asuntos de su competencia.
- XXIV. Vigilar, controlar y supervisar los ingresos y egresos de los partidos políticos conforme a los lineamientos y normas establecidas.
- XXV. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 161.- La Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas necesarias para el correcto acceso de los partidos políticos y del Instituto a los medios de comunicación, en particular radio y televisión.

Se integrará por tres consejeros electorales propietarios designados por el Consejero Presidente. De entre ellos elegirán a un presidente, que coordinará los trabajos de la comisión.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 162.- La Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace permanente con el Instituto Federal Electoral para la coordinación de las labores relacionadas con el acceso a radio y televisión para partidos políticos y el Instituto.
- II. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de los catálogos de medios impresos de comunicación que les corresponden durante los procesos electorales en los términos de este Código.
- III. Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia de medios de comunicación.
- IV. Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.
- V. Elaborar y presentar al Consejo General el catálogo de televisoras y radiodifusoras para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.
- VI. Elaborar y presentar al Consejo General el método a utilizar para la realización de los monitoreos de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas noticiosos, entrevistas y cualquier participación de los partidos políticos y sus candidatos.
- VII. Elaborar y presentar al Consejo General las pautas para la asignación del tiempo que corresponda a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA

Artículo 163.- La Comisión Instructora se integrará por tres Consejeros Electorales Propietarios, designados por el Consejero Presidente. De entre ellos elegirán a un Presidente que coordinará los trabajos de la Comisión, así como por el personal de apoyo que se estime necesario para el desahogo de sus asuntos. Su función será la de instruir y dictaminar todos los asuntos de la competencia del Consejo General y de las demás direcciones, hasta poner en estado de resolución los asuntos del Instituto.

Los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 164.- La Comisión Instructora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y sustanciar las quejas que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.

II. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competen, dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

III. Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.

IV. Sustanciar los demás procedimientos electorales que el Código no le confiera expresamente a otro órgano y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro del partido político, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el presente Código y demás disposiciones aplicables. La sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución. Dicha resolución será dictada por el Consejo General del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
CAPÍTULO ÚNICO
BASES FUNDAMENTALES

Artículo 165.- El cuerpo del Servicio Profesional Electoral se integrará por dos áreas, la de función directiva y la de función técnica.

El área de la función directiva contará con el personal necesario para cubrir los cargos cuyas atribuciones versen sobre dirección, mando y supervisión.

El área técnica contará con el personal necesario para cubrir los puestos y realizar las actividades de naturaleza técnica-administrativa.

Artículo 166.- El ingreso al Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante cumpla y acredite los requisitos personales, académicos, de buena reputación y de imparcialidad que, para cada área funcional señalen las disposiciones correspondientes, siempre que haya cumplido con los cursos de formación y capacitación respectivos y realice las prácticas en los órganos del Instituto.

Asimismo, serán vías de acceso al Servicio Profesional Electoral, el examen o el concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

La Junta General Ejecutiva será el órgano que instrumente el modelo y el Servicio Profesional Electoral.

Artículo 167.- Las disposiciones que regulen el Servicio Profesional Electoral deberán:

I. Definir los niveles o rangos de cada área y los cargos o puestos a los que dé acceso.

II. Integrar el catálogo de cargos y puestos del Instituto.

III. Determinar las bases para el reclutamiento y la selección de los funcionarios y técnicos que accederán a las áreas.

IV. Otorgar la titularidad, en un nivel o rango de un área y para el nombramiento en un cargo o puesto.

- V. Precisar los mecanismos para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
- VI. Determinar los sistemas de ascensos y de movimientos a los cargos o puestos.
- VII. Precisar los mecanismos para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases del mérito y rendimiento.
- VIII. Contratar personal temporal de apoyo.
- IX. Organizar las áreas que formen parte del Servicio Profesional Electoral.
- X. Establecer las bases y normas para la composición, ascensos, estímulos y permanencia laboral, así como las sanciones administrativas y condiciones generales de trabajo.
- XI. Definir la permanencia de las funciones electorales, con relación a puestos o cargos.
- XII. Establecer los mecanismos y previsiones que garanticen la imparcialidad del personal que forme parte del Servicio Profesional Electoral.
- XIII. Señalar las demás necesarias para la organización y el buen funcionamiento del Instituto.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 168.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Serán considerados personal de confianza dentro del Instituto: el Secretario Ejecutivo y, en general, quienes realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización y administración.

LIBRO CUARTO
PROCESO ELECTORAL
TÍTULO PRIMERO
DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 169.- Las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, cada seis años.

Artículo 170.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo de octubre del año que corresponda, para elegir:

I. Integrantes del Poder Legislativo, cada cuatro años.

II. Miembros de los Ayuntamientos del Estado, cada cuatro años.

Cuando la elección de Gobernador coincida con las elecciones de Diputados y Ayuntamiento, se celebraran el día que corresponda a la de Gobernador, señalada en el artículo anterior.

Artículo 171.- Tratándose de elección de Gobernador, el Instituto expedirá la convocatoria correspondiente, por lo menos noventa días antes al día de la elección; cuando se trate de elecciones de diputados y ayuntamientos concurrentes con la de Gobernador, las convocatorias deberán expedirse al mismo tiempo que la de gobernador.

El Instituto expedirá la convocatoria, por lo menos setenta y cinco días antes del día de la elección, tratándose de elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos.

En dicha convocatoria se expresarán los cargos que en ellas habrán de elegirse y la fecha de la jornada electoral.

Artículo 172.- El Gobernador del Estado electo tomará posesión el primero de diciembre del año de la elección.

Los Diputados y miembros de Ayuntamientos tomarán posesión el primero de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo 173.- Cuando las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales declaren nula una elección, se procederá a una elección extraordinaria, que se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que disponga la nueva convocatoria que expida el Instituto, dentro de los noventa días siguientes a la declaratoria de nulidad correspondiente.

Las convocatorias que expida el Instituto para la celebración de elecciones extraordinarias, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las cuales contendrán el calendario electoral respectivo y no podrán restringir los derechos que este Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 174.- Las instituciones académicas, las organizaciones de profesionistas, los medios de comunicación y los ciudadanos en general, pueden realizar encuestas entre los ciudadanos para determinar su preferencia electoral.

Artículo 175.- Las encuestas sólo representarán la opinión de quien o quienes las realizan, careciendo de valor oficial. Quien ejecute estos trabajos no deberá interferir con las labores normales del proceso electoral.

El encuestador debe identificarse mediante un distintivo ante los ciudadanos que pretende entrevistar, expresando que su trabajo no es de carácter oficial y que, en todo caso, el responder a las preguntas que se hacen es voluntario.

Las encuestas no deberán recogerse en documentos que reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

Artículo 176.- No podrán difundirse resultados de las encuestas públicas realizadas, tres días antes de la jornada electoral, ni el día de la jornada antes de las veinte horas.

El Consejo General para otorgar la autorización de levantar encuestas, deberá estudiar la metodología que proponga el solicitante y emitir en su caso la aprobación correspondiente.

El Instituto no está facultado para emitir autorizaciones o aprobar metodologías, respecto de las encuestas y los sondeos de opinión que se levanten durante la etapa preparatoria del proceso, siempre que no tengan como fin su publicación para hacerlas del conocimiento público.

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en las sanciones previstas en el presente ordenamiento, independientemente de las demás que correspondan a los infractores.

TÍTULO SEGUNDO
EL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 177.- El proceso electoral es el conjunto de actos, decisiones, tareas y actividades que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, así como los ciudadanos coahuilenses, tendentes a la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 178.- El proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo del Instituto, dentro de la primera semana de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones de gobernador, y de diputados locales e integrantes de ayuntamientos, cuando estas concurren con la elección de gobernador; tratándose únicamente de elecciones de diputados y/o de integrantes de ayuntamientos se inicia dentro de la segunda semana de mayo del año en que deban realizarse las elecciones y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, haya resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 179.- Los Comités Distritales y Municipales Electorales, iniciarán sus trabajos cuando menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral del año de la elección de diputados, miembros de los Ayuntamientos y de Gobernador del Estado.

En caso de celebrarse únicamente el proceso electoral de diputados locales, el Comité Distrital asumirá todas las facultades necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

En caso de celebrarse de manera concurrente la elección de gobernador con la de diputados, el Comité Distrital asumirá todas las facultades necesarias para realizar el cómputo distrital para Gobernador.

Los Comités Distritales y Municipales Electorales entrarán en receso al concluir el proceso electoral, pero el Presidente del Instituto podrá convocarlos a períodos extraordinarios de trabajo y, en todo caso, para el caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 180.- Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados de las elecciones.
- IV. Calificación y declaración de validez de las elecciones.

Artículo 181.- La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo del Instituto, dentro de la primera semana de octubre del año anterior al que deban realizarse las elecciones de gobernador, y cuando concurren con las elecciones de diputados locales e integrantes de ayuntamientos; tratándose únicamente de elecciones de diputados y/o de integrantes de ayuntamientos se celebrará dentro de la segunda semana de mayo del año en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas el día de la elección y concluye con la clausura de la última casilla en la circunscripción correspondiente.

La etapa de resultados de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los Consejos Distritales y/o Municipales, y concluye con el inicio de los trabajos de los organismos electorales para su calificación.

La etapa de calificación y declaraciones de validez de la elección, se inicia cuando el Instituto realiza los cómputos distritales y califica la elección, declarando la validez de la misma, concluyendo con la constancia de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones del Tribunal sobre los medios de impugnación interpuestos.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario o presidente del Comité Estatal, Distrital o Municipal del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 182.- El territorio del Estado de Coahuila se dividirá, para las elecciones de diputados al Congreso del Estado, en dieciséis distritos electorales uninominales.

Para la elección de Gobernador, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, se estará a la división política municipal en vigor, de conformidad con la Constitución del Estado.

Artículo 183.- En el Estado y para los efectos de este Código, será válido el registro de electores y las credenciales para votar que en la entidad haya integrado y expedido el Instituto Federal Electoral.

Artículo 184.- En los términos de los ordenamientos federales de la materia, el Instituto podrá celebrar, en su caso, convenios con el registro federal de electores, para utilizar la credencial para votar, el catálogo de electores, el padrón electoral y la lista nominal de electores, así como los documentos que respalden el seccionamiento del Estado y el establecimiento de las bases técnicas, para auditar el padrón electoral en los procesos electorales de gobernador, diputados y Ayuntamientos. El representante del registro federal electoral podrá tener intervención con voz pero sin voto en todas las reuniones del Instituto en que se traten asuntos inherentes al padrón.

Artículo 185.- Durante el primer mes de haber iniciado el proceso electoral, el Instituto solicitará al registro federal de electores, el seccionamiento del Estado y la lista nominal de ciudadanos coahuilenses que tienen credencial para votar, así como también gestionará el listado nominal de electores que habrá de utilizarse en la jornada electoral.

El Instituto remitirá, según la elección de que se trate, el material a que se hace referencia en el párrafo anterior a los Comités Distritales o Municipales.

Los ciudadanos acudirán ante la respectiva vocalía del registro federal de electores o ante las delegaciones municipales, a inscribirse o dar aviso de cualquier cambio y regularizar su calidad de elector.

El Instituto, atendiendo siempre al convenio celebrado con el Instituto Federal Electoral y sus programas, instará por los medios más adecuados, a los ciudadanos, para que se inscriban en el padrón o regularicen su situación.

Artículo 186.- Los partidos políticos recibirán, en los tiempos que fije el convenio con el Instituto Federal Electoral, un ejemplar de la lista nominal de electores para su consulta y revisión, el cual será provisional y no tendrá valor oficial para el día de la elección, indicándolo así el propio documento; igualmente se entregará otro ejemplar de la lista nominal al representante de los partidos políticos, para ser utilizado el día de la jornada electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRECAMPAÑAS

Artículo 187.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos y sus militantes, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 188.- Hasta treinta y cinco días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deben informar al Instituto, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos deberán informar el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de la realización de la asamblea estatal, distrital o municipal o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

I. Durante los procesos en que se renueve Gobernador, las precampañas darán inicio veintiséis días antes de la apertura de registro de candidatos. No podrán durar más de veintitrés días.

II. Respecto de los procesos en que se renueve el Congreso del Estado, las precampañas darán inicio veinte días antes de la apertura de registro de candidatos. No podrán durar más de diecisiete días.

III. En los procesos en que se renueven Ayuntamientos, se regirán por lo siguiente:

a) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán ocho días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de cinco días;

b) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las precampañas políticas iniciarán trece días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar mas de diez días;

c) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, iniciarán dieciocho días antes del día de apertura el registro de candidatos, no podrán durar más de quince días;

d) Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la del corte al mes de enero del año que corresponda.

Artículo 189.- Los aspirantes y precandidatos que pretendan participar en los procesos de selección interna convocados por cada partido, podrán manifestar su interés o en su caso, decisión de contender ante su partido para obtener una candidatura, pero no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 190.- En materia de precampañas se aplicarán las disposiciones establecidas en este código para las campañas políticas y la difusión de propaganda tanto electoral como oficial.

En los procesos internos o precampañas para cargos de elección popular local o federal, no podrán participar como precandidatos o candidatos aquellos ciudadanos que participen en dos o más procesos internos o precampañas durante un mismo año electoral.

Artículo 191.- Dentro del mes de inicio del proceso electoral de que se trate, el Consejo del Instituto determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido para tal efecto, y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 192.- El Consejo del Instituto, emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código

Artículo 193.- Los partidos políticos, una vez terminadas sus precampañas, deberán retirar la propaganda electoral utilizada, a más tardar al inicio del registro de candidatos.

En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales el retiro de dicha propaganda, aplicando el costo de los trabajos de retiro al partido político de que se trate.

Igualmente, el Consejo del Instituto podrá imponer una sanción al partido político y a sus candidatos omisos, consistente en multa de cien hasta mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 194.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales y estatales, que hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente Código, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Igualmente las fórmulas para la integración de Ayuntamientos, según lo señalado por el artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 195.- Queda prohibido, que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político; el Comité Distrital o Municipal Electoral o el Instituto, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe dentro del término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 196.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de miembros de Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el treinta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 197.- Los órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Comités Distritales.
- II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General del Instituto.
- III. Los candidatos a integrantes de Ayuntamientos por los Comités Municipales correspondientes.
- IV. Los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, por el Consejo General del Instituto.

El periodo para el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, empezará cincuenta y seis días antes de la elección y concluirá cincuenta y un días antes de la elección a las 18:00 horas; por lo que hace a Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, comenzará cuarenta y ocho días antes de la elección y terminará cuarenta y cuatro días antes de la elección.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 212 de este Código.

Artículo 198.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se les postule.

VII. Deberá manifestar que los candidatos, cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Artículo 199.- La solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

I. La declaración de aceptación de la candidatura.

II. Acta de nacimiento o documentación que la sustituya en los términos del Código Civil del Estado.

III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar.

IV. Carta de no antecedentes penales.

V. Copia certificada de la constancia de registro de plataforma electoral.

Artículo 200.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente del Comité que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 24 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 197, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Comités Municipales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el Secretario del Instituto, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Los Comités Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión, para los efectos de la elaboración e impresión de las boletas electorales.

Artículo 201.- En caso de que el Comité que corresponda dicte resolución negativa sobre la solicitud de registro de algún candidato, ésta podrá ser impugnada en el Estado ante el Tribunal Electoral en los términos de la ley aplicable.

Artículo 202.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos la podrán solicitar por escrito al Instituto, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente.
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por el candidato ante la autoridad electoral. Solo aparecerán en las boletas electorales, las sustituciones de candidatos cuando no se altere el proceso de elaboración, impresión y distribución de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 203.- Para los efectos de este Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos nacionales y estatales, los candidatos debidamente registrados, a ocupar puestos o cargos de elección popular, llevan a cabo, para la promoción del voto en su favor entre el electorado.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 204.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y sus candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución General de la Republica y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o sus candidatos el uso de espacios públicos abiertos o cerrados, se estará a lo siguiente:

- I. Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, otorgarán los permisos solicitados para el uso de los locales públicos, dando un trato equitativo a todos los partidos políticos que participan en la contienda electoral.
- II. Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y

sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

III. Tratándose de marchas o reuniones en espacios abiertos que afecten o interrumpen la vialidad, lo harán del conocimiento de la autoridad competente para que tome las providencias necesarias del caso, cuando menos cuarenta y ocho horas antes del día en que vaya a celebrarse el evento.

Artículo 205.- El Instituto será autoridad única, facultada para la realización de debates entre los precandidatos y candidatos. El Instituto consensuará con los partidos políticos la celebración de los mismos. De definirse la realización de debate entre todos los candidatos postulados por los partidos políticos, el Instituto expedirá los lineamientos a los que deberá sujetarse el debate comentado y será el encargado de su organización y difusión.

El Instituto podrá recibir las solicitudes de petición para la realización de debates, acordando la organización de los mismos conforme al párrafo anterior.

Artículo 206.- La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales, sean difundidos, se sujetará a las bases siguientes:

I. El contenido de la propaganda privilegiará el debate razonado a partir de la exposición de las ideas, propuestas y plataforma electoral de los partidos políticos.

II. No contendrán expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

III. Ningún partido político, ni sus candidatos podrán utilizar símbolos o imágenes religiosas.

Artículo 207.- La propaganda que los partidos políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y perifoneo y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por los artículos anteriores, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 208.- En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 204 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 209.- La propaganda electoral de los partidos políticos y sus candidatos deberán colocarse única y exclusivamente en los lugares públicos, que para tal efecto, acuerde el Instituto, observando las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, sea público o privado, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los Comités competentes del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Comité respectivo, que se celebre en el mes de junio del año de la elección.

Los Comités Distritales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Comité Electoral competente por el lugar en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado Comité ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y resolverá, de ser procedente, el retiro de la propaganda. Contra la resolución del Comité, procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo del Instituto.

Artículo 210.- Se prohíbe la destrucción o alteración de propaganda que en apoyo de sus candidatos, los partidos hubieren fijado, pintado o instalado, exceptuándose de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos u obras, que no hayan dado su consentimiento por escrito.

Artículo 211.- Los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II. Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada. Mismos que se sujetarán al apartado correspondiente de este Código.

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 212.- Para la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General del Instituto, aplicará las reglas enunciadas en el artículo 56 del presente Código.

Artículo 213.- Las campañas electorales para Gobernador tendrán una duración de cuarenta y cinco días, mismas que iniciarán cuarenta y ocho días antes de la jornada electoral, y por lo que hace a las de Diputados Locales tendrán una duración de treinta y cinco días, las cuales darán inicio treinta y ocho días antes del día de la jornada electoral. Durante los procesos en que se renueven Ayuntamientos, se registrarán por lo siguiente:

I. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de diez días, iniciando trece días antes del día de la jornada electoral.

II. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de veinte días, mismas que iniciarán veintitrés días antes del día de la jornada electoral correspondiente.

III. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, tendrán una duración de treinta días, las cuales iniciarán treinta y tres días antes del día de la jornada electoral.

IV. Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la que el Instituto utilice para el proceso electoral del año que corresponda.

Artículo 214.- Durante los tres días previos a la elección y el día de la jornada electoral, queda prohibido realizar actos de propaganda, mediante cualquier tipo de actividad por parte de los partidos políticos, sus candidatos y simpatizantes, quedando fuera de este supuesto las reuniones privadas intra-partidistas, que desarrolle un candidato o partido político, mismas que no tendrán por objeto la obtención del voto.

Igualmente, durante los tres días previos y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, se prohíbe la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer

las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas de los tipos previstos en el Código Penal del Estado.

Artículo 215.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, deberán sujetarse a lo establecido en el Capítulo de Encuestas y Sondeos de Opinión, de este Código.

Artículo 216.- Concluidas las campañas electorales, los partidos políticos, en un plazo de quince días contados al día siguiente al de la celebración de las elecciones, deberán retirar su propaganda. En caso de no hacerlo, el Instituto solicitará a las autoridades competentes la retiren, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza, para ser cubierto por el partido político correspondiente. Igualmente el Consejo del Instituto podrá imponer una sanción al partido político y a sus candidatos omisos, consistente en multa de cien hasta mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, tomando en consideración la gravedad de la falta.

Artículo 217.- Los órganos electorales y las autoridades en general, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiese lugar con el fin de garantizar a los partidos y sus candidatos el ejercicio de sus derechos en la materia.

Los compromisos de campaña que cada candidato ofrezca ante el electorado se sujetará a lo siguiente:

I. Los candidatos durante los dos últimos días de campaña electoral presentarán por escrito ante el órgano electoral sus compromisos de campaña.

II. El órgano electoral integrará un registro de los compromisos de campaña de todos los candidatos, el cual será público. Dichos compromisos de campaña deberán ser objeto del plan de trabajo de los ciudadanos elegidos.

III. El candidato electo deberá entregar de manera anual una copia del informe de labores que rinda en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 218.- Los Comités Municipales o Distritales Electorales en su caso, utilizando el seccionamiento del Estado elaborado por el Instituto Federal Electoral, designarán el lugar en donde deban instalarse las casillas el día de la jornada electoral, con el apoyo y supervisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 219.- Las secciones en que se dividen los distritos uninominales y, en su caso, el municipio, tendrán como máximo mil quinientos electores. Por cada sección electoral se instalará una casilla básica.

Cuando el número de electores en una misma sección sea superior a mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas, como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal entre setecientos cincuenta.

De no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

No se instalarán casillas electorales en aquellas secciones que cuenten con un número menor a cincuenta electores, debiéndose informar a los ciudadanos que residan en dichas secciones, a través de los Comités Municipales o Distritales Electorales según corresponda, que podrán votar en la sección inmediata, en donde aparecerán inscritos en la lista nominal.

Artículo 220.- El Instituto, podrá autorizar la instalación de casillas extraordinarias en los términos establecidos por este Código.

La casilla extraordinaria es aquella que se instala además de la básica o contigua en una sección electoral, por autorización del Instituto, de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Excepcionalmente, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias que permitan el fácil acceso a los votantes. De ser técnicamente posible, se deberá elaborar el listado nominal de electores que habitan en la zona geográfica donde se instalen ese tipo de casillas.

II. El Instituto, por sí o a propuesta debidamente razonada de los Comités Municipales o Distritales Electorales, determinará antes del inicio de las campañas de la elección de que se trate, la instalación de casillas extraordinarias para la recepción del voto de los electores que se encuentren en una misma sección, tomando siempre en consideración las circunstancias geográficas, así como los criterios de distancia, el número de electores y los razonamientos planteados por los Comités Municipales o Distritales Electorales para tal efecto.

Artículo 221.- El proceso de integración de las Mesas Directivas de Casilla, para la designación de los presidentes, secretarios técnicos, escrutadores y suplentes, se ajustará a lo siguiente:

I. El Instituto, durante las dos primeras semanas de iniciado el proceso, acordará el mecanismo pertinente e instrumentará la forma en que deba realizarse la insaculación del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, convocándolos a participar en cursos de capacitación, según la forma y modo previamente aprobados.

II. En cada una de las secciones del Estado deberá insacularse un mínimo de treinta ciudadanos.

III. Notificados los aspirantes, los Comités Municipales o Distritales organizarán en sus respectivas jurisdicciones y bajo la supervisión del Instituto, cursos de capacitación donde se instruya a los ciudadanos insaculados y se califique su aprovechamiento y disposición.

IV. Setenta días antes de la elección, el Instituto evaluará la asistencia de los ciudadanos insaculados a los cursos de capacitación. En caso de que la misma no sea suficiente para cubrir las mesas directivas de

casilla, convocará abiertamente a la ciudadanía en general a cursos de capacitación de donde se designarán los funcionarios de casillas faltantes.

V. Cincuenta y cinco días antes de la elección, el Instituto revisará el resultado de los cursos de capacitación electoral, y de la totalidad de los ciudadanos capacitados se realizará una segunda insaculación para designar a los presidentes, secretarios técnicos, escrutadores y suplentes para integrar las mesas directivas de casilla. Esta segunda insaculación se llevará a cabo en los Comités Municipales o Distritales Electorales, según corresponda, en presencia y bajo la supervisión de los partidos políticos que estuvieren presentes. El Instituto, en tiempo y forma según lo acuerde de conformidad, dotará a los Comités Municipales o Distritales Electorales del apoyo técnico que se requiera. Si aún el número de ciudadanos designados no fuere suficiente para integrar las mesas directivas de casilla, los comités designarán directamente los cargos faltantes.

VI. Los funcionarios designados para integrar las mesas directivas de casilla, serán siempre los mejor capacitados y con mayor disposición, debiendo ser publicados el día de la jornada electoral.

VII. Cuando en un mismo día coincidan elecciones federales y locales, el Instituto, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, que las mesas directivas de casilla reciban ambas votaciones, coordinando lo conducente a la selección y capacitación de sus funcionarios.

Artículo 222.- Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

I. Fácil y libre acceso para los electores.

II. Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, de dirigentes gremiales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.

IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.

V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas.

Artículo 223.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

I. Iniciado los trabajos en los Comités Distritales y/o Municipales, recorrerán las secciones de los distritos o municipios correspondientes, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior; debiendo ser aprobados a más tardar cuarenta y cinco días antes de la jornada electoral aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.

II. Aprobada la lista los Comités Distritales y/o Municipales, la presentarán al Consejo General del Instituto, proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.

III. El presidente del Consejo General, dará a conocer mediante oficio a los representantes de los partidos políticos, la lista de ubicación de casillas aprobadas, cuarenta días antes de la jornada electoral.

IV. Los partidos políticos, dentro del término de diez días después de que se les dio a conocer la lista a que se refiere la fracción anterior, podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes ante el Instituto.

V. El presidente del Consejo General ordenará la publicación de la lista definitiva de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada.

Artículo 224.- Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y/o municipio, así como en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

Artículo 225.- El día de la jornada electoral, la ubicación de las casillas electorales deberá ser dada a conocer a los ciudadanos mediante la colocación de señales claramente visibles en los lugares en que se haya determinado su instalación.

Artículo 226.- Para recibir el voto de los electores que se encuentren fuera de su sección, en las elecciones de Gobernador y diputados, el Consejo General del Instituto acordará la instalación de casillas especiales que permitan sufragar a los electores en tránsito.

Artículo 227.- Las casillas especiales son las que se instalan durante la elección de Gobernador o diputados para recibir la votación de los electores en tránsito. En dichas casillas no habrá lista nominal y sólo podrán votar, en el caso de elección de diputados, los electores que se encuentren fuera de su municipio pero dentro del distrito a que correspondan; en el caso de la elección de Gobernador, los habitantes del Estado que se encuentren fuera de su municipio pero en el territorio de la entidad. El número de votantes que podrá recibir la casilla será igual al de boletas con que se le haya dotado.

La documentación y el material electoral que para la instalación de casillas especiales se necesite, será proporcionado por el Instituto.

Para la recepción del voto en las casillas especiales, se observará lo dispuesto en este ordenamiento, aplicándose, además, tinta indeleble a los electores en tránsito una vez que hayan emitido su sufragio.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 228.- Los partidos políticos nacionales y estatales, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección de la que se trate, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales y municipales, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas de instalación cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 229.- La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla.
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.
- VII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 230.- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.

- V. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital y Municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el paquete electoral.
- VI. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
- VII. Los demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 231.- El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Instituto Electoral por medio del representante ante el Consejo, y se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los partidos políticos deberán registrar con su propia documentación y ante el Consejo General, a sus representantes generales y de casilla. La acreditación de dichos representantes deberá de realizarse en escrito original y a través del programa de registro aprobado por el Instituto. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo del Instituto.
- II. El Consejo General del Instituto devolverá a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente conservando un ejemplar.
- III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 232.- La devolución a que refiere la fracción II del artículo anterior, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante ante el Consejo del partido político que haga el nombramiento.
- II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político solicitante para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones.
- IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Artículo 233.- Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I. Denominación del partido político.
- II. Nombre del representante.
- III. Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- IV. Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán.
- V. Clave de la credencial para votar.

VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

En caso de que el presidente del Consejo Distrital y Municipal no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Instituto correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

Para asegurar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Instituto entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 234.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla.

De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 235.- Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, a propuesta del Secretario Técnico, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

El Instituto, convocará públicamente a los proveedores interesados y decidirá por mayoría sobre la asignación de los contratos para la elaboración de la documentación y material electoral.

En todo caso se preferirá a empresas que tengan experiencia en la elaboración de materiales y documentación electoral, a juicio de la comisión respectiva.

Artículo 236.- El número de boletas impresas para cada elección, será igual al de ciudadanos inscritos en lista nominal de electores más el uno por ciento para dotar a las casillas especiales y para casos de reposición por destrucción o fuerza mayor.

En la elección de gobernador y diputados, del porcentaje de boletas excedente, se entregarán a las casillas especiales.

El Instituto, por mayoría, tomará los acuerdos conducentes para resolver las contingencias que con motivo de la determinación del número de electores se presenten, tomando siempre como base, los últimos datos de electores en lista nominal proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 237.- Las boletas para la elección de gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos contendrán:

- I. Entidad, distrito y municipio por el que contienden.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.
- III. Nombre y apellido del candidato o candidatas.
- IV. Emblema o emblemas y color o combinación de colores de cada partido político.
- V. Un sólo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político, en los casos de elecciones de gobernador, diputados y Ayuntamientos.
- VI. Las firmas del Presidente y Secretario Técnico del Instituto.
- VII. El emblema del Instituto impreso al reverso de la boleta.
- VIII. Número de folio desprendible en numeración progresiva, para el total de la entidad en tratándose de la elección de gobernador y de los distritos o municipios para la elección de diputados o Ayuntamientos respectivamente.
- IX. Las medidas impresas de seguridad que garanticen la dificultad de su falsificación.

El Instituto tomará los acuerdos conducentes para resolver, en cada proceso electoral, la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en las boletas a cada partido, tomando en cuenta la antigüedad de su registro.

No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General o los Comités Distritales y Municipales correspondientes.

Artículo 238.- El Instituto diseñará y elaborará las actas y los paquetes electorales que serán el soporte documental de todos los actos y hechos que ocurran durante la jornada electoral.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 239.- El Instituto será responsable de entregar el material y los paquetes electorales, debiendo ponerlos a disposición de los Comités Municipales o Distritales electorales, según corresponda, los cuales los harán llegar con oportunidad a los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas.

Artículo 240.- Con la debida oportunidad, los Comités Distritales y Municipales Electorales, tendrán en su poder y empezarán a distribuir el material electoral. El Instituto, tomando en consideración el número de secciones de los municipios y su distribución geográfica, determinará los términos para su entrega.

Artículo 241.- Las Mesas Directivas de Casilla, a través de su presidente, recibirán oportunamente el paquete electoral que contendrá lo siguiente:

- I. Lista nominal de electores con fotografía de la sección; cuando en ésta hubiese más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas.
- II. Boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección o casilla según el caso.
- III. Las urnas para recibir la votación, las que deberán tener tres caras transparentes y el resto translúcidas, señalando la votación que habrá de recibirse en cada una de ellas.
- IV. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios.
- V. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto.

Artículo 242.- El Instituto dispondrá el lugar donde públicamente se integrarán los paquetes electorales, buscando que el mismo cuente con las medidas de seguridad que amerita la labor que en él se realizará.

Los partidos políticos tendrán la obligación de vigilar el proceso de elaboración de cada uno de los paquetes electorales, ejerciendo en ese momento el derecho de cuestionar sobre los mecanismos, métodos y decisiones que en el proceso se tomen.

Asimismo, los partidos políticos tendrán el derecho de solicitar oportunamente, durante la elaboración de los paquetes electorales, un muestreo que sirva para verificar la correcta integración de los mismos, este trabajo de supervisión puede ser ejercido por los partidos en forma individual o colectiva, cuidando siempre que el mismo no trastorne la distribución oportuna del material electoral.

El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empacar por separado, será distribuido de la forma en que acuerde el Consejo General.

Artículo 243.- Concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los partidos políticos que asistan y de un fedatario público propuesto por el Colegio de Notarios, quien levantará el acta correspondiente. Por ningún motivo se podrán abrir los paquetes electorales hasta su arribo a las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral. Los Comités Municipales o Distritales, únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al Presidente de la casilla.

Artículo 244.- Las impugnaciones que se susciten con motivo de la integración de los paquetes electorales, tendrán que hacerse valer en el momento en que ocurran los actos que se consideren contrarios a este Código, en los términos de la ley de la materia. Cualquier impugnación posterior será desechada por improcedente.

El Instituto descansará la responsabilidad operativa en una subcomisión integrada por cuatro miembros del organismo y encabezada por el Secretario Técnico.

Artículo 245.- Los Comités Distritales y Municipales tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.

LIBRO QUINTO
DE LA JORNADA ELECTORAL
TÍTULO PRIMERO
DE LAS ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

Artículo 246.- El día de la elección, a las ocho horas, los ciudadanos nombrados Presidentes, Secretarios Técnicos y Escrutadores se reunirán en el sitio donde se ubique la casilla electoral para proceder a realizar los trabajos de su instalación y apertura, en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos, quienes se identificarán con su acreditación razonada y sellada por el órgano electoral competente y su credencial para votar.

Artículo 247.- A solicitud de algún representante del partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Artículo 248.- Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- I. El de instalación de la casilla.
- II. El de cierre de votación.
- III. El de cómputo y escrutinio.
- IV. El de clausura de la casilla.

Artículo 249.- En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.

- II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que se encuentren.
- III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios.
- IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores, de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 250.- Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el Presidente la declarará instalada y la abrirá, el Secretario Técnico asentará en el acta este hecho, así como la hora, la cual en ningún caso podrá ser antes de las 8:00 horas.

Artículo 251.- En caso de inasistencia de alguno de los funcionarios de casilla y a fin de no obstaculizar el desarrollo de la jornada electoral en la sección de que se trate, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las ocho treinta horas no se presentará alguno de los propietarios, actuará en su lugar el suplente.
- II. Si fueren más de uno los integrantes de la mesa directiva ausentes, los presentes, designarán a los substitutos de entre aquellos ciudadanos que esperen para emitir su voto.
- III. Si a las nueve horas la casilla no se hubiera instalado, un auxiliar del Comité Electoral correspondiente, nombrará a los funcionarios necesarios.
- IV. En ausencia del auxiliar, los representantes de los partidos políticos designarán, de común acuerdo, a los funcionarios necesarios para integrar las mesas directivas de casilla, en cuyo caso se requerirá:
 - a) La presencia de un juez, notario público, síndico o agente del ministerio público, quienes tendrán la obligación de acudir a dar fe de los hechos.
 - b) En ausencia de los funcionarios que puedan dar fe de los hechos, bastará que los representantes de los partidos políticos, si los hubiere, expresen su conformidad para designar a los miembros de la mesa directiva de casilla que corresponda, debiendo el Secretario Técnico, asentar los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 252.- Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

Artículo 253.- La casilla podrá instalarse en lugar distinto al señalado, en caso de que se presentarán las siguientes hipótesis:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación de la casilla.

III. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que se pretenda realizar en lugar prohibido por la ley.

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.

V. Que el Comité Municipal o Distrital Electoral así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, dicha situación previamente se hará del conocimiento del Presidente de casilla.

Artículo 254.- La casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

En el acta correspondiente se anotarán las causas por las que se cambió la ubicación de la casilla.

Artículo 255.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Comité Municipal o Distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

Recibida la comunicación que antecede, el Comité respectivo decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

Artículo 256.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía, el Secretario Técnico de la mesa se cerciorará de que el nombre que aparece en la credencial para votar figura en la lista nominal de electores con fotografía, o en su caso, se encuentre la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Artículo 257.- Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán votar en la casilla para la cual están acreditados, aun y cuando no pertenezcan a dicha sección. En este caso, el Secretario Técnico anotará en el apartado correspondiente en la parte final del listado nominal el nombre, domicilio y clave de elector.

Artículo 258.- El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las

presenten. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 259.- Una vez hecho lo señalado en el artículo 256 del presente Código, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe o designarla por el mismo.

El Presidente de la Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario Técnico de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal de electores con fotografía y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano, debiendo impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Artículo 260.- Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

Artículo 261.- Tendrán derecho de acceso a las casillas:

I. Los electores que hayan sido admitidos por el presidente en los términos que fija el artículo 256 de este Código.

II. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 228 de este Código.

III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación.

IV. Los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que fueren enviados por el Comité respectivo, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 229 de este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro

cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

Artículo 261.- En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

El personal de las fuerzas armadas, la oficialidad, las clases, tropa y miembros de las corporaciones policíacas, deben presentarse a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando de superior alguno, en la sección electoral que les corresponda por razón de su domicilio.

Artículo 262.- El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Artículo 263.- El Secretario Técnico de la casilla deberá recibir los escritos que contengan impugnaciones o aclaraciones que presenten los ciudadanos electores de esa casilla o los representantes de los partidos acreditados ante la misma, mismos que incorporará al paquete electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 264.- La votación se cerrará a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Artículo 265.- El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

Acto seguido, el secretario asentará en el acta la hora de cierre de la votación; y causa por la que se cerró después de las 18:00 horas.

CAPÍTULO TERCERO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Artículo 266.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla.
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.

III. El número de votos nulos.

IV. El número de boletas sobrantes de cada elección.

Artículo 267.- Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores. En ningún caso las boletas sobrantes, se sumarán a los votos nulos.

Artículo 268.- El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

I. De Gobernador del Estado.

II. De Diputados.

III. De miembros del Ayuntamiento.

Artículo 269.- El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él, haciendo constar su número en el acta correspondiente.

II. El secretario contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal o sin credencial.

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

V. El escrutador bajo la supervisión del presidente, clasificará las boletas para determinar:

a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y

b) El número de votos que sean nulos.

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 270.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.

II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

III. Se declarará nulo, aquel expresado por un elector en una boleta que hubiere sido depositado en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político.

IV. Se considerará nulo, cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;

V. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la candidatura común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

VI. Se entiende como marca, cualquier señal clara e indudable de manifestación del sentido del voto.

Artículo 272.- Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 273.- Se levantará en el acta para cada elección. Misma que contendrá, por lo menos:

I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato.

II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

III. El número de votos nulos.

IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores.

V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 274.- Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las elecciones se terminará el acta de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 275.- Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, el paquete de votación de cada elección, se integrará con los siguientes elementos:

I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral.

II. Las boletas que contengan los votos emitidos, los votos anulados.

III. Las sobrantes debidamente inutilizadas, en un sobre por separado.

IV. Los escritos de protesta presentados por los ciudadanos o los representantes de los partidos políticos.

V. La lista nominal de electores. La lista nominal se deberá incluir en el paquete de votación de diputados.

Del paquete formado firmaran los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos.

El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar del acta de la jornada electoral, el que conjuntamente con el paquete de votación hará llegar al Comité Distrital, y Municipal.

De las actas de las casillas, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 276.- Cumplidas las acciones anteriores, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

Artículo 277.- Una vez concluidos los trabajos del capitulo anterior, el presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes de votación a las siguientes autoridades:

- I. En las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, al Comité Municipal Electoral.
- II. En elecciones de Diputados, al Comité Distrital Electoral.
- III. En caso de que un distrito abarque más de un municipio, al Comité Municipal Electoral que corresponda.
- IV. Al Delegado Municipal, cuando la sede del distrito o municipio se halle notoriamente distante de la ubicación de la casilla.

Artículo 278.- Lo anterior, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- II. Inmediatamente, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas dentro del Municipio, pero fuera de la cabecera del distrito; entregadas en los Comités Municipales Electorales.
- III. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Artículo 279.- Los Comités Distritales y Municipales, previamente al día de la elección, podrán acordar las siguientes consideraciones:

- I. La ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.
- II. Adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- III. Podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

Artículo 280.- Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Comité Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 281.- El Comité respectivo hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 287 de este Código, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS ELECCIONES

Artículo 282.- Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Coahuila y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol.

Artículo 283.- Las autoridades estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

- I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral.
- II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral.
- III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales.
- IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 284.- Los tribunales y juzgados del Estado y municipios, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del ministerio público y las oficinas que hagan sus veces.

Artículo 285.- Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Para los efectos de este ordenamiento, los notarios públicos realizarán su función gratuitamente y tendrán competencia en todo el Estado, la Dirección de Notarías determinará su distribución en la

entidad. El Instituto deberá publicar la lista correspondiente en los principales medios de difusión en el Estado, a más tardar tres días antes del día de la elección.

Los notarios públicos deberán entregar las actas fuera de protocolo, levantadas sobre todos los hechos o actos que con motivo de este artículo realicen en un proceso electoral, a los órganos del Instituto competentes, a más tardar a las veinticuatro horas siguientes de verificado el hecho o acto de que se trate.

Artículo 286.- No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de propaganda política, el día de la elección y los tres que le precedan.

LIBRO SEXTO
DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y
LOS RESULTADOS ELECTORALES
TÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 287.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- II. El presidente o funcionario autorizado del Comité Distrital o municipal extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
- III. El Presidente del Comité Distrital o Municipal procederá de inmediato a su resguardo; en el caso de que un distrito comprenda más de un municipio, el Comité Municipal Electoral o delegado, una vez que haya recibido la totalidad de los paquetes de votación de la elección de diputados que le correspondan, los trasladará al Instituto.
- IV. El Comité Municipal Electoral podrá disponer el traslado provisional de paquetes, cuando faltaren algunos de recibir y estos retrasaren más allá de los plazos permitidos, su entrega al Comité Distrital.
- V. Los Comités Distritales y Municipales decidirán sobre aquellas medidas que faciliten el acceso de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, que vayan a entregar paquetes de votación y el proceso de recepción de los mismos, buscando siempre la agilidad y seguridad del trámite.
- VI. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar el resultado expresado en las actas que lo acompañan y, en su caso, las posibles irregularidades.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

Artículo 288.- El Instituto y los demás organismos electorales deberán difundir los resultados preliminares de la jornada electoral que termina, haciendo del conocimiento de la ciudadanía que los mismos serán oficiales hasta el momento de realizarse el cómputo municipal, distrital o estatal, según sea el caso. Los Comités Distritales y Municipales Electorales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Distrital y/o Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán la copia correspondiente al los encargados del sistema de resultados preliminares, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a través del sistema autorizado por el Consejo del Instituto.

III. El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará los resultados que difundirá en el lugar destinado para ello, conforme al orden numérico de las casillas.

IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Comité, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas, así mismo se les entregará una copia del reporte final que el sistema de resultados preliminares arroje al terminar de capturar el acta de la última casilla que se entregue.

Artículo 289.- El Instituto y los demás organismos electorales deberán difundir los resultados preliminares de la jornada electoral que termina, haciendo del conocimiento de la ciudadanía que los mismos serán oficiales hasta el momento de realizarse el cómputo municipal, distrital o estatal, según sea el caso.

Artículo 290.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, el Instituto, a través de su área de informática se encargará del programa de resultados preliminares, pudiendo celebrar convenios con instituciones educativas de nivel superior para el efecto. Sólo en caso de no ser posible lo anterior, el Instituto previa licitación, podrá concesionar el servicio de resultados preliminares a empresas especializadas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RESULTADOS ELECTORALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CÓMPUTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

Artículo 291.- El cómputo municipal o distrital de una elección es la suma que realiza el Comité Municipal o Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio o distrito electoral.

Artículo 292.- Los Comités Distritales o Municipales, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 9:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de Gobernador o en caso de concurrencia con la elección de Diputados y Ayuntamiento, en el orden siguiente:

I. El de la votación para Gobernador del Estado.

II. El de la votación para diputados o el de la votación para Ayuntamiento, según corresponda.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Artículo 293.- Los cómputos municipales o distritales para la elección de gobernador se llevarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los integrantes de los comités municipales o distritales electorales ordenarán en forma numérica los paquetes de votación, separando los que no fueren acompañados en el exterior por el acta de la jornada electoral.

II. En el acta correspondiente se anotarán los resultados de todas aquellas casillas cuya acta de la jornada electoral fue entregada por separado.

III. Los paquetes de votación que no vengan acompañados por el acta que contiene los resultados, serán abiertos únicamente para extraer la misma y proceder a registrar su resultado.

IV. En caso de que una vez abierto el paquete de votación no se encontrare el acta que contiene los resultados, se requerirá a los partidos políticos sus copias y se cotejarán entre sí; si hubiese divergencia entre ellas, se procederá a hacer el cómputo y escrutinio de las boletas contenidas en el paquete en cuestión, contabilizándose los resultados en el acta correspondiente.

V. Durante el desarrollo de los cómputos, éstos se realizarán en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

VI. De ser necesario, los comités podrán acordar un receso, asegurando el material electoral y asentando el motivo del receso y su duración en el acta.

Artículo 294.- Terminado el cómputo municipal o distrital, los comités remitirán de inmediato al Instituto, para los efectos del cómputo estatal, el Original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que consten los resultados del cómputo.

Artículo 295.- Los Comités Municipales o Distritales electorales, remitirán por separado al Instituto, para los efectos del cómputo estatal y declaración de validez, los paquetes de votación y las actas de la elección de gobernador que se entregaron por separado.

Artículo 296.- El Secretario Técnico del Instituto, recibirá los paquetes de votación y dispondrá su resguardo hasta el inicio de los trabajos de cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, extendiendo el recibo correspondiente.

Artículo 297.- El partido político o los candidatos que promuevan la violencia física o moral contra los miembros del Comité para impedir el cómputo municipal o destruya la documentación que sirva para éste, no podrá exigir la nulidad de la elección, ni del municipio ni de sus casillas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 298.- Los Comités Municipales Electorales iniciarán el cómputo para la elección de Ayuntamientos a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Cuando en el mismo proceso electoral hubiese concurrido la de gobernador, el cómputo para la elección de Ayuntamientos se iniciará concluido el que corresponda a la elección de Gobernador del Estado.

Artículo 299.- El Comité Municipal Electoral observará, para realizar el cómputo municipal para la elección de Ayuntamiento, las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de los Comités Municipales electorales ordenarán en forma numérica los paquetes de votación, separando los que no fueren acompañados en el exterior por el acta de la jornada electoral.
- II. En el acta correspondiente se anotarán los resultados de todas aquellas casillas cuya acta de la jornada electoral fue entregada por separado.
- III. Los paquetes de votación que no vengan acompañados por el acta que contiene los resultados, serán abiertos para extraer la misma y proceder a registrar su resultado.
- IV. En caso de que una vez abierto el paquete de votación no se encontrare el acta que contiene los resultados, se requerirá a los partidos políticos sus copias y se cotejarán entre sí; si hubiese divergencia entre ellas, se procederá a hacer el cómputo y escrutinio de las boletas contenidas en el paquete en cuestión, contabilizándose los resultados en el acta correspondiente.
- V. Durante el desarrollo de los cómputos, éstos se realizarán en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
- VI. De ser necesario, los comités podrán acordar un receso, asegurando el material electoral y asentando el motivo del receso y su duración en el acta.
- VII. Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de miembros de los Ayuntamientos y emitida la declaración de validez de la elección, se procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por este Código.
- VIII. Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos correspondientes a la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos, así como la asignación de regidores de representación proporcional.

Artículo 300.- Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de los miembros de los Ayuntamientos, el Comité Municipal electoral expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

Los Presidentes de los Comités Municipales Electorales enviarán los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, mismo que tomará las medidas necesarias para depositar los paquetes de votación y demás documentación electoral, en el lugar señalado para tal efecto, quien deberá resguardarlo hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez que concluya el proceso electoral se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Artículo 301.- Los Comités Distritales Electorales iniciarán la sesión de cómputo distrital para la elección de diputados, a las nueve horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Artículo 302.- El Comité Distrital Electoral observará, para realizar el cómputo distrital para la elección de diputados de mayoría, las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de los Comités Distritales electorales ordenarán en forma numérica los paquetes de votación, separando los que no fueren acompañados en el exterior por el acta de la jornada electoral.
- II. En el acta correspondiente se anotarán los resultados de todas aquellas casillas cuya acta de la jornada electoral fue entregada por separado.
- III. Los paquetes de votación que no vengán acompañados por el acta que contiene los resultados, serán abiertos para extraer la misma y proceder a registrar su resultado.
- IV. En caso de que una vez abierto el paquete de votación no se encontrare el acta que contiene los resultados, se requerirá a los partidos políticos sus copias y se cotejarán entre sí; si hubiese divergencia entre ellas, se procederá a hacer el cómputo y escrutinio de las boletas contenidas en el paquete en cuestión, contabilizándose los resultados en el acta correspondiente.
- V. Durante el desarrollo de los cómputos, éstos se harán en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
- VI. De ser necesario, los comités podrán acordar un receso, asegurando el material electoral y asentando en el acta el motivo del receso y su duración.
- VII. Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma, declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos correspondientes a la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Artículo 303.- Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el comité distrital electoral expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos que participaron en la fórmula que obtuvo el triunfo.

Los Presidentes de los Comités Distritales Electorales enviarán los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, quien tomará las medidas necesarias para depositar los paquetes de votación y demás documentación electoral, en el lugar señalado para tal efecto, quien deberá resguardarlo hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez que concluya el proceso electoral se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 304.- El sábado siguiente al día de la elección de Gobernador, el Instituto se reunirá a las nueve horas para realizar el cómputo estatal y declarar la validez de la elección de Gobernador del Estado, atendiendo a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités municipales en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo.
- II. El Secretario Técnico dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos municipales en donde se consignen los resultados. Los consejeros ciudadanos tomarán nota de los resultados y sumándolos darán a conocer el resultado estatal.
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de gobernador, el Instituto expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.
- V. El Presidente del Instituto una vez integrado el expediente, procederá a remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo estatal y, en su caso, la declaración de validez de la elección de gobernador y demás documentación que señale la ley de la materia.
- VI. El Presidente del Instituto tomará las medidas necesarias para depositar la documentación electoral en el lugar señalado para tal efecto por el mismo organismo, el cual deberá resguardarlo hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido éste, se procederá a la destrucción de la documentación citada.

Artículo 305.- El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Instituto se reunirá a las nueve horas para realizar el cómputo estatal que permita realizar la asignación de diputados de representación proporcional conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico dará cuenta de los cómputos distritales de la elección de diputados de mayoría e informará al Consejo General si con los mismos se puede realizar el cómputo estatal.

II. El Secretario Técnico dará lectura a la parte conducente de las actas de cómputo distrital en donde se consignen los resultados. Los consejeros ciudadanos tomarán nota de los mismos, los ordenarán y los darán a conocer al Instituto.

III. El Consejo General procederá a realizar la distribución de curules conforme a las fórmulas de asignación contenidas en este Código.

IV. De esta sesión se levantará acta circunstanciada, firmando la misma quienes participaron en ella, el Instituto entregará constancia de asignación a los candidatos a quienes les corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Artículo 306.- Una vez hecho el cómputo de la elección de diputados, el Comité Distrital Electoral procederá a calificar la elección, declarando, en su caso, la validez de la misma y entregando la constancia de mayoría al candidato o fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS

Artículo 307.- El Instituto, una vez hecho el cómputo de la elección de Gobernador del Estado procederá a calificarla, declarando, en su caso, su validez y emitiendo la constancia de mayoría a favor de quien haya obtenido el triunfo.

Artículo 308.- Hecho el cómputo de la elección de Ayuntamientos, el Comité Municipal Electoral procederá a calificar la elección del Ayuntamiento de que se trate, declarando, en su caso, la validez de la misma y expidiendo la constancia de mayoría a favor de la planilla que haya resultado triunfadora.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Artículo 309.- Para efectos de la declaración de validez de las elecciones, los acuerdos y decisiones de los organismos electorales se tomarán por mayoría de votos, debiendo entenderse por tal, la formada por la mitad más uno de los consejeros electorales presentes con derecho a voto.

Artículo 310.- En ningún caso, los organismos electorales dejarán de resolver sobre la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, antes de la fecha en que deban tomar posesión de sus cargos.

Los Diputados del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos electos tomarán posesión de sus cargos, el día primero de enero posterior al de la elección. El Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de diciembre posterior a la elección.

El Instituto remitirá al Congreso del Estado, para su conocimiento, copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Artículo 311.- La resolución que en cada caso dicten los organismos electorales, será remitida al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En el caso de los resultados de la elección de Gobernador, también se darán a conocer en bando solemne por el Congreso del Estado.

LIBRO SÉPTIMO
DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO
TÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES

Artículo 312.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Artículo 313.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos.
- II. Las agrupaciones políticas nacionales y estatales.
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- VII. Los notarios públicos.
- VIII. Los extranjeros.
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes.

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo 314.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 40 y demás disposiciones aplicables de este Código.

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código.

IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Comisión de Contraloría y Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código.

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

VI. Exceder los topes de gastos de campaña.

VII. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.

VIII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales.

IX. La contratación, en forma directa o por medio de terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

X. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos y a sus candidatos, o que calumnien a las personas.

XI. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 315.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código.

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código.

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

VI El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 316.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

II. Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 317.- Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente Código:

I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 y del artículo 9 de este Código.

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 318.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 319.- Constituyen infracciones al presente Código de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 320.- Constituyen infracciones al presente Código de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Artículo 321.- Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

- I. Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos.
- II. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 322.- Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- I. La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.
- II. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular.
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas este Código y por la Ley de Asociaciones y Cultos Religiosos.

Artículo 323.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

A. Respecto de los partidos políticos:

- I. Con amonestación pública.
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código.

V. La violación a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 40 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión inmediata de la propaganda política contraria a derecho prevista en el Título Cuarto del Acceso a los Medios de Comunicación de este ordenamiento, así como la remisión del expediente a la Comisión respectiva del Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente.

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

VII. En los casos de intervención de organizaciones gremiales o sindicales, como lo establece el artículo 25 de este Código, se sancionará con la ilegalidad del partido político y en su caso la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local.

B. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado.

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

C. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública.

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa hasta de quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, se seguirá lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa hasta de cien mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, se seguirá lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D. Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública.

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales.

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

E. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Artículo 324.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley.

II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 325.- Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el presente Código les impone, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Artículo 326.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas que imponga el Instituto deberán ser pagadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 327.- Para los efectos del presente Libro, los órganos encargados de la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en el ámbito de sus facultades, corresponderá a

I. El Consejo General.

III. Los Comités Municipales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. La Comisión Instructora.

Artículo 328.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 329.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Artículo 330.- Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas.
- b) Documentales privadas.
- c) Técnicas.
- d) Pericial contable.
- e) Presuncional legal y humana.
- f) Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 331.- La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 332.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 333.- Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Artículo 334.- Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, el Instituto presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 335.- Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de la parte afectada.

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Comisión Instructora prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo

prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta es imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 336.- Cuando se admita la denuncia que señala el supuesto en el artículo anterior, inmediatamente se remitirá a la comisión instructora para sustanciar el procedimiento, quien dará vista al partido denunciado para que manifieste lo que a su derecho corresponda, comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La comisión instructora podrá tomar medidas provisionales consistentes en la suspensión de la propaganda cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, razones que hagan presumir la ilegalidad de la propaganda en cuestión.

Artículo 337.- En el procedimiento señalado de propaganda difamatoria o denigrante, no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

Artículo 338.- Desahogada la vista, la comisión instructora presentará un proyecto de resolución a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto y lo presentará ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto para que el Consejo General decida la ilicitud de dicha propaganda y, en su caso, determine su suspensión definitiva, imponga las sanciones correspondientes y las medidas que estime convenientes para garantizar el debate razonado y la libertad del sufragio.

Artículo 339.- Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

I. La denuncia será presentada ante el Comité Distrital o Municipal del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada.

II. El Comité conocerá y resolverá, en lo conducente, turnándose al Consejo General del Instituto donde, en su caso, podrán ser impugnadas, las resoluciones emitidas por este último órgano, serán definitivas.

En los supuestos establecidos en el presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría del Consejo General del Instituto podrá atraer el asunto.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 340.- Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión de Contraloría y Fiscalización.

El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la cual contará con el auxilio de las Direcciones del Instituto que correspondan

Artículo 341.- Toda queja deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; tratándose de las presentadas por los partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales, el promovente deberá acreditar su personería.

Artículo 342.- El escrito por el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.

Artículo 343.- Las quejas deberán ser presentadas dentro del año siguiente al de la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Artículo 344.- La Comisión podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:

- I. Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o si siendo ciertos, carecen de sanción legal.
- II. Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342 y 343 del presente Código.
- III. Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia.
- IV. Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.

Artículo 345.- En caso de que la queja cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa de desechamiento la Comisión notificará al partido denunciado, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante. La Comisión, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al secretario ejecutivo que instruya a los Comités del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad solicitará al Consejo General, que requiera a las autoridades competentes para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. En este último caso deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades están obligadas a responder tales requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

También podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 346.- La Comisión de Contraloría y Fiscalización podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales o de campaña de los partidos políticos nacionales, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.

Artículo 347.- Una vez realizados los actos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión emplazará al partido denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.

En la contestación al emplazamiento, el partido denunciado podrá exponer lo que a su derecho convenga, se referirá a los hechos mencionados en la denuncia o queja, ofreciendo y exhibiendo pruebas, con excepción de la testimonial y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos y presentará las alegaciones que estime procedentes.

Agotada la instrucción, la Comisión elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión que celebre.

Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Comisión de Contraloría y Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al secretario ejecutivo.

La Comisión de Contraloría y Fiscalización deberá informar al Consejo General del estado que guarden los procedimientos en trámite.

Artículo 348.- El Consejo General, una vez que conozca el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta.

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Artículo 349.- Si durante la substanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión de Contraloría y Fiscalización, ésta solicitará al secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 350.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos de la función electoral todos aquellos que presten sus servicios para el Instituto.

Artículo 351.- Los servidores públicos de la función electoral podrán ser sancionados cuando incurran en responsabilidad, de conformidad con las prevenciones siguientes:

I. Se impondrá a los consejeros electorales propietarios, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño.

II. La comisión de delitos será sancionada con arreglo a la Constitución Política del Estado y a la legislación penal.

III. Se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas serán autónomos en su desarrollo, sin que puedan imponer dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 352.- Todo ciudadano o persona moral, por conducto de sus órganos de representación, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia por escrito ante quien corresponda, respecto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 353.- Son sujetos de juicio político los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto.

Artículo 354.- Corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político, por las causas y con las formalidades establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia, así como imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo con el Código.

Artículo 355.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y dentro del año siguiente al que se separe, por cualquier causa, del ejercicio de sus funciones.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Artículo 356.- Para proceder penalmente en contra de los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia, conforme a lo previsto por la Constitución del Estado, el Código, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SUJETOS**

Artículo 357.- Son sujetos de responsabilidad administrativa todos los miembros del Instituto, cualquiera que sea su jerarquía.

Los consejeros electorales propietarios serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos que establece este Código pero, en todo caso, la sanción de destitución o inhabilitación de su cargo, se hará sólo mediante juicio político que se tramite ante el Congreso del Estado en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 358.- La acción disciplinaria prescribe en tres años, contados desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuado.

El inicio del procedimiento interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 359.- Se consideran como faltas de los consejeros electorales en su actuación relacionadas con el Consejo General, las siguientes:

- I. Dejar de asistir a las sesiones sin causa justificada.
- II. Desintegrar sin motivo justificado, el quórum del Consejo General, una vez iniciados los trabajos en cada sesión.
- III. Violar las normas que regulan su actuación.
- IV. Las demás previstas en este Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 360.- Las sanciones aplicables a las faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Suspensión.
- V. Destitución del cargo.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en la función electoral.

Artículo 361.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta:

- I. La gravedad y modalidad de la falta en que se haya incurrido.
- II. El grado de participación.
- III. Las circunstancias socio-económicas del infractor.
- IV. Los motivos determinantes y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio.
- VI. La reincidencia.
- VII. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio económico derivados de la falta.

Artículo 362.- Las sanciones impuestas se anotarán en la hoja de servicios del servidor público, a cuyo efecto deberá enviarse copia autorizada de la resolución relativa a la Presidencia del Consejo General del Instituto.

Artículo 363.- Para la aplicación de las sanciones a que se hace referencia en los artículos anteriores, se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento se aplicará por la primera falta cometida, cuando ésta sea levísima.
- II. La amonestación se aplicará sólo en tratándose de faltas leves.
- III. Después de dos amonestaciones, la nueva sanción será de multa.
- IV. La triple sanción por faltas leves o la comisión de una falta grave, motivará la suspensión del cargo, empleo o comisión.
- V. La destitución se aplicará, como primera sanción, en caso de faltas muy graves, o después de dos sanciones de suspensión.
- VI. La inhabilitación sólo será aplicable por resolución de la autoridad competente, con arreglo a las leyes aplicables.

Cuando la destitución del cargo, empleo o comisión, afecte a un servidor público de base, se demandará la terminación de su contrato ante quien corresponda por la Presidencia del Consejo General, a solicitud de la autoridad que aplicó la sanción.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 364.- La jurisdicción disciplinaria se ejercerá:

- I. Por el Consejo General, cuando se trate de quejas en contra de los consejeros electorales.
- II. Por la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina, cuando se trate de quejas en contra del Director General, el Secretario Técnico y demás personal del Instituto.

Artículo 365.- Contra el presunto autor de alguna de las faltas administrativas, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito, ante la autoridad que corresponda, en los términos del artículo anterior. Las quejas anónimas no producirán efecto alguno.

Artículo 366.- Si los hechos materia de la queja fueren además, constitutivos de responsabilidad penal o civil, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia autorizada de lo necesario.

La existencia de un juicio político o penal sobre los mismos hechos, no dará lugar a la suspensión de la jurisdicción disciplinaria.

Artículo 367.- Las sanciones administrativas se impondrán con sujeción al siguiente procedimiento:

- I. En el auto inicial del proceso disciplinario, se ordenará correr traslado al infractor, con copia de la queja, para que informe lo que corresponda por escrito dentro del término de cinco días, señalándose en el propio auto el lugar, el día y la hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, que se celebrará a más tardar dentro del término de quince días.
- II. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse durante la audiencia; debiéndose preparar con toda anticipación para su desahogo.
- III. Al concluir la audiencia o dentro de los ocho días hábiles siguientes, se resolverá la queja administrativa.
- IV. En cualquier estado del procedimiento, el instructor podrá ordenar el desahogo de las pruebas para mejor proveer.
- V. En cualquier momento, antes o después de la iniciación del proceso disciplinario, se podrá acordar la suspensión temporal del presunto autor en su cargo, empleo o comisión, si a juicio del instructor así conviniere para el desarrollo de la investigación. La suspensión temporal no prejuzga sobre la determinación final que se tome. Si el servidor público temporalmente suspendido no resultare responsable de la falta que se le haya imputado, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el plazo de la suspensión.

Artículo 368.- Se levantará acta circunstanciada de las diligencias que se practiquen, misma que suscribirán quienes en ellas intervengan.

Artículo 369.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere este Código, el Consejo General o la Comisión de Vigilancia y Disciplina, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.
- II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existiere resistencia al mandamiento de la autoridad se estará a lo dispuesto en la legislación penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de noviembre de 2001.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizarse las reformas de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de

la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de noviembre de 2001, así como también a las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente decreto.

CUARTO.- El personal de base y sindicalizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que hubiese adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA, 15 DE DICIEMBRE DE 2008.
LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
“JESÚS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. José Luís Alcalá de la Peña

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Leticia Rivera Soto

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Juan Alejandro De Luna González

Dip. Julieta López Fuentes

Dip. María Albertina Villarreal Palma

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia

Dip. Francisco Javier Z’Cruz Sánchez

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. Horacio De Jesús Del Bosque Dávila

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. Ramón Alberto Cepeda González

Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez

Es cuanto.

NOTA: Por instrucciones del Diputado Presidente participan también en la lectura los Diputados y Diputadas siguientes: Julián Montoya de la Fuente, Juan Alejandro de Luna González, Leticia Rivera Soto, Juan Carlos Ayup Guerrero, Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, José Luis Alcalá de la Peña, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés, Julieta López Fuentes, Leocadio Hernández Torres, María Albertina Villarreal Palma, Román Alberto Cepeda González, Alfio Vega de la Peña, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Saracho Navarro, y Francisco Javier Z’Cruz Sánchez.

Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica a esta iniciativa se le debe dar una segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para modificar un párrafo de la fracción VI del artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva con relación a la dirección de los debates, que plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

A ver, una, una, por ahí el Diputado Fuantos anda buscando el disco duro que se entregó ahorita en la mañana, que lo tenía conectado en su curul, por favor.

Adelante, Diputado.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Vicepresidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Jorge Arturo Rosales Saade, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Si bien nuestra Ley Orgánica ha experimentado varias reformas en los últimos años, modificaciones, adiciones o derogaciones que de un modo u otro eran necesarias según los consensos realizados entre los diversos grupos parlamentarios, en especial los de esta Legislatura LVII; también es cierto que aún quedan rubros de este ordenamiento susceptibles de ser perfeccionados y adecuados a las exigencias de la realidad actual.

Como lo citaba un compañero nuestro en la exposición de motivos de una iniciativa suya: *“no existe ley perfecta, sino que todo ordenamiento legal es perfectible”*. Y, en efecto, es parte de nuestro deber como legisladores el estar atentos a las fallas o errores que se presentan en cada uno de los ordenamientos que conforman nuestro acervo legislativo estatal en vigor.

Relacionado con lo anterior, es de hacer notar que a veces, uno de los errores más comunes en las leyes, es cuando se plasman referencias o correlaciones entre dispositivos que no corresponden según el texto de cada uno. Es decir, cuando en un determinado artículo se hace correlación con otro del mismo ordenamiento para tratar de establecer un supuesto; pero, al hacerlo, se descubre que el dispositivo que se trata de relacionar no corresponde a la idea o disposición que se establece, esto generalmente por un error involuntario.

Un ejemplo de lo señalado, lo encontramos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, en el siguiente caso:

ARTICULO 59. *El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

VI. *Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los diputados, alternadamente en contra y a favor o, en su caso, a favor y en contra de conformidad con el artículo 119 de esta ley, en el orden en que lo soliciten...*

Pero, el artículo 119, en realidad habla de lo siguiente:

ARTÍCULO 119. *La Comisión para la Atención a Grupos Vulnerables conocerá de los asuntos relacionados con...*

Por lo que el dispositivo que **realmente debió ser citado es el artículo 218** de esta ley, que reza “Para ordenar el debate el Presidente formulará una lista de los legisladores que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión”.

Atentos a estas disposiciones y para evitar confusiones y errores de interpretación y aplicación, consideramos necesario proponer la siguiente:

Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 59. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VI. *Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los diputados, alternadamente en contra y a favor o, en su caso, a favor y en contra de conformidad con el artículo 218 de esta ley, en el orden en que lo soliciten.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 16 de Diciembre 2008

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
“LIC. VICENTE FOX QUESADA”**

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTES

DIP. ÓSCAR LEOBARDO VILLARREAL CANTÚ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Rosales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Julieta López Fuentes, como integrante del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se reforma a diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar en el Estado de Coahuila.

Adelante Diputada.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

En la sesión de fecha 9 de diciembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila, planteada por la de la voz.

En virtud de lo señalado y en atención lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputada Julieta López.

En atención que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico está abierto el tiempo programado para este efecto y una vez que concluya ya no se podrá votar, le pido a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto y le solicito al Diputado Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente; son 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido por el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tengo registrado al Diputado Cortés, ¿el sentido?, a favor con observaciones, puede hacer uso de la tribuna, Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Creo que son muy acertadas las reformas que está proponiendo la Diputada Julieta, pero la única observación que hago es una encomienda a la Comisión que se le va a turnar esta ley, de que esta ley fue creada o publicada en el año 2002, actualmente muchos artículos de esa ley que se tratan de aplicar los están tachando de inconstitucionales en virtud del artículo 4º Constitucional, en donde se establece la igualdad entre hombre y la mujer, ejemplos claros es, por poner uno muy concreto la separación de personas de manera provisional que está contemplado en la ley, que lo contempla el código civil, en donde se suponía que siempre el que debería salirse era el varón, sin embargo en base a este artículo constitucional y a numerosos precedentes de la Suprema Corte, tanto en el pleno como en las salas, esto ya no procede, ya vemos también que el hombre también está con todo el derecho de recibir pensión por parte de las mujeres.

Entonces yo creo que de sabios de aquellas situaciones todavía un poco de que se ponía siempre a la mujer en una parte más débil, quedaron muchas situaciones de los artículos que están proponiéndose para reformar, en casi todos atinadamente ya se eliminó la palabra, personas de la tercera edad y se puso adultos mayores, sin embargo en casi todos quedó preferentemente mujeres, al hablar de las funciones, tanto de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría de la Familia, de la Procuraduría General de Justicia, en fin, siempre se hace un énfasis a las mujeres como considerándolas una parte más débil que los hombres, todas estos artículos en la prácticas los desecha la corte, entonces yo mi sugerencia, es esto, muy atinada las, como lo dije al principio, muy atinadas las reformas, sin embargo vamos quitándole lo inconstitucional actual a esa ley, en todas los artículos principalmente en los que se están reformando siempre se habla de mujeres como si los hombres no fuesen objeto de violencia familiar, al principio de la ley habla de que se protegerá el desarrollo de la familia, se protegerá la violencia que reciba cualquier miembro de la familia y sin embargo ya viendo específicamente muchos artículos los cuales pues están numerados, siempre se habla de mujeres como si los hombres no la recibieran, basta que exista la posibilidad de que un miembro varón de una familia pueda recibir, pueda ser sujeto de violencia familiar para que esa ley actualmente se considere discriminatoria y violatoria del artículo 4º Constitucional.

Entonces pues yo pediría a la Comisión que va a analizar esta ley, que desde luego apruebe esas reformas, pero que elimine la palabra mujeres de los artículos en que están, porque actualmente ya no se justifica esa situación, es una ley de violencia intrafamiliar, la violencia intrafamiliar se da a todos los miembros de la familia y lo increíble es que esa misma ley lo específica, lo increíble es que esa misma ley habla de la equidad de género, para inmediatamente contradecirse, pero insisto fue en el año 2002, estamos en el año 2009 ya el derecho es muy dinámico y de una vez si se puede pues quitar esas situaciones, ¿por qué?, porque el hombre y la mujer son iguales ante la ley por disposición constitucional, así se han ido quitando muchas situaciones y esa es una mera observación y desde luego estamos de acuerdo con las reformas propuestas por la Diputada Julieta López.

Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Tengo registrada a la Diputada Julieta López, ¿el sentido?, por hechos, puede hacer uso de la tribuna Diputada Julieta López.

Diputada Julieta López Fuentes:

Gracias Diputado, con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Me parece interesante la intervención del Diputado Cortés en esta tribuna respecto al tema del que estamos hablando y me gustaría recordar que en esos temas que tienen que ver con la equidad entre los géneros, desde siempre y desde que empezamos la legislatura hemos intentado trabajar en dos vertientes, una que es muy válida que tiene que ver con las acciones positivas o afirmativas cuando tenemos en la sociedad grupos vulnerables o en estado de vulnerabilidad y lo que tenemos que hacer para que esos grupos que están en desventaja puedan, digamos emparejar o podamos emparejar el beneficio que estos grupos no tienen, y la otra es el seguir promoviendo la equidad entre los géneros como una cultura que es importante promover, entonces son dos vertientes de trabajo que no solamente las impulsamos aquí, sino en todas las entidades del país.

Y por otro lado, hablar de mujeres Diputado Cortés, recordemos nada más que acabamos de aprobar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la ley estatal que deriva de la ley general que lleva el mismo nombre y que fue aprobada recientemente, tanto a nivel federal como estatal y ahí pues reconocemos que las mujeres como grupo o hay grupos de mujeres vulnerables o en estado de vulnerabilidad y que por eso al reconocer en la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia tanto en la federación como en el estado, estamos reconociendo que hay un mal social existente, que tiende al maltrato hacia las mujeres y que esta ley que recientemente aprobamos dirigida especialmente a la violencia contra las mujeres tiene que ver con la situación real que está sucediendo contra ellas.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la Ley de Violencia Familiar que es la que nos ocupa, no solamente estamos recuperando ahí pues los tipos y modalidades de violencia que establece el contenido de la ley general que estamos enriqueciéndola de alguna manera, sino que también estamos incorporando, fíjese usted no solamente a las mujeres, sino también a los incapaces, a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores que no estaban consignadas en esta ley.

Y a mí me parece que todavía y a eso les invitaría a seguir trabando para que aquellos grupos en desventaja si nosotros podemos dar elementos al Ejecutivo para que ponga atención y garantice la seguridad y la tranquilidad de víctimas de la violencia pues que podamos hacerlo a través de las reformas a esta ley y en lo que tiene que ver con lo que mencionaba respecto a qué hacer para que en un problema de violencia a quién tiene que desligarse del núcleo familiar, hay una serie de posibilidades no es exactamente la única que usted mencionó, a juicio de las autoridades la alternativa mejor de tal manera que no estén en riesgo las personas con mayor vulnerabilidad en la familia, en todo caso las autoridades son las que toman la decisión, ya sea de alejar al agresor del núcleo familiar o bien si no es posible hacerlo de esa forma, alejar pues a las víctimas del núcleo familiar y ponerlo a buen resguardo, es decir, son una serie de alternativas que el propio Gobierno o el Ejecutivo habrá de tener a la mano a partir de la aprobación de esta ley, que permitirá ir atenuando en parte el problema social que tenemos.

Y me parece en este sentido recordar que es una ley de corte administrativo, de aplicación en el Ejecutivo, propio un instrumento legal para la Procuraduría de la Familia, para el sistema DIF, etc., yo creo que, coincido con usted en el sentido de que trae buenos aportes y buen contenido y yo creo que ya a la hora de la revisión exhaustiva o a fondo podrán de manera puntual revisarse algunas cuestiones, tal vez como las que usted ha comentado de tal manera que las cosas digamos queden dentro de la ley y adecuadas para de tal manera que podamos contribuir a que el problema disminuya, sobre todo el de la violencia familiar que sigue latente en la sociedad y que si ustedes y nosotros hacemos algo para tratar de resolverlo, creo que estaremos haciendo un bien a la sociedad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputada Julieta López.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo de la fracción X del artículo 59 y otro a la Fracción I del artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sobre "Trámite de las solicitudes enviadas por el Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la Fracción I del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila".

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Diputado Francisco Javier Z´Cruz Sánchez,
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.**

En la sesión de fecha 9 de diciembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo de la fracción X del artículo 59 y otro a la Fracción I del artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por el de la voz, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 16 de diciembre de 2008.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Gracias, Diputado Presidente, aquí le entrego la dispensa de la lectura.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

En atención a que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, pidiéndoles a las Diputadas y Diputados emitan su voto y le pido al Diputado Sandoval Rodríguez, que tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumpliendo lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para que la LVII Legislatura local apruebe que se inscriba con letras doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado, el nombre de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 9 de diciembre del año en curso, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura local, una iniciativa de decreto para que el Congreso de Coahuila apruebe que se inscriba con letras doradas en el muro de honor de este Salón de Sesiones del Palacio del Congreso, el nombre de la Benemérita Normal de Coahuila, planteada por el de la voz.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos a ustedes que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Reséndiz.

En atención a que el Diputado Sergio Reséndiz Boone, ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa dicha petición se somete a votación, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados, tengan a bien emitir su voto y le pido al Diputado Pérez Valenzuela registre los votos e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es el siguiente: son 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que les pido a quienes deseen intervenir hagan solicitud mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que crea la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo. Adelante, Diputado Rosales. Tiene la palabra el Diputado César Flores.

Diputado César Flores Sosa:

Gracias, Diputado Presidente.

En la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto para crear la Ley de Turismo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Muchas gracias, Diputado.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado César Flores.

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, por lo que solicitamos a las Diputadas y Diputados emitan su voto, y le solicito al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hacer hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que les pido que se registren en el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un primer oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta soberanía otorgue al C. Licenciado Jesús Francisco Chávez García, FIAT, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado, y un segundo oficio del ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta soberanía otorgue a los CC. Licenciados Francisco Javier Cedillo Martínez, Luis Pedro Maltos Villarreal, Arnoldo Maldonado Maldonado, Francisco Saracho Navarro, Jorge Carlos Mata López, José Eduardo Villalobos Velasco, Fernando Iván Todd Rodríguez, Homero Ramos Gloria, Lotty Alexandra Carmona Saracho, Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, Armando Luna Canales, Eliodoro García Gómez, Carlos Eduardo Elizondo Ramos, Humberto Salinas Ainley, Gustavo Adolfo González Ramos, Luis Fernando Valdés Cabello, Luis Ramos Escalante, Saúl Escalante Oyervides y Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo; Fiat para el ejercicio notarial en el estado, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado en el Estado; y un tercer oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta soberanía otorgue al C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez, Fiat, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado. Adelante, Diputado Pérez Valenzuela.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a un primer Oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta Soberanía otorgue al C. Licenciado Jesús Francisco Chávez García, Fiat , en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado, un segundo Oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta Soberanía otorgue a los CC. Licenciado Francisco Javier Cedillo Martínez, Licenciado Luís Pedro Maltos Villarreal, Licenciado Arnoldo Maldonado Maldonado, Licenciado Francisco Saracho Navarro, Licenciado Jorge Carlos Mata López, Licenciado José Eduardo Villalobos Velasco, licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, Licenciado Homero Ramos Gloria, Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho, Licenciado Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, Licenciado Armando Luna Canales, Licenciado Eliodoro García Gómez, Licenciado Carlos Eduardo Elizondo Ramos, Licenciado Humberto Salinas Ainley, Licenciado Gustavo Adolfo González Ramos, Licenciado Luís Fernando Valdés Cabello, Licenciado Luís Ramos Escalante, Licenciado Saúl Escalante Oyervides y Licenciado Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo, Fiat para el ejercicio Notarial en el Estado, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado; y un tercer Oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para que esta Soberanía otorgue al C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez, Fiat , en virtud de haber satisfecho todos los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado y,

RESULTANDO.

PRIMERO.- En sesión celebrada por el Pleno del Congreso con fecha 6 de Mayo del año en curso, se dispuso turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el primer oficio a que se ha hecho referencia, y que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 10 de Diciembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el segundo oficio de referencia, anexándose diversa documentación correspondientes a los expedientes de cada uno de los aspirantes al otorgamiento del Fiat notarial y que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 12 de Diciembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el tercer oficio de referencia

SEGUNDO.- El oficio número 0596/2008 de fecha 28 de abril del año en curso, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, dice literalmente:

“H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO

P R E S E N T E.

En virtud de que el C. Licenciado Jesus Francisco Chavez Garcia, ha cumplido con todos los requisitos que señala la Ley del Notariado del Estado, para que les sea otorgado el FIAT para el ejercicio notarial en el Distrito de RIO GRANDE, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, este Ejecutivo a mi cargo con fundamento en el artículo 100 de la citada Ley del Notariado, no tiene inconveniente que ese H. Cuerpo Legislativo le otorgue el Fiat para ejercicio notarial en el Distrito antes mencionado.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(Rúbrica)

TERCERO.- El oficio número 02401/2008, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, dice literalmente:

“H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO

P R E S E N T E.

Por medio del presente y en cumplimiento al artículo 100 de la Ley del Notariado del Estado, que impone al Ejecutivo la Obligación de enviar al Congreso los expedientes de los aspirantes a Notarios que hayan cumplido los requisitos marcados por dicha Ley para el otorgamiento de FIAT, anexando opinión de los mismos, envío los siguientes expedientes, para que una vez analizados por el H. Cuerpo Legislativo, expida el decreto correspondiente al otorgamiento del FIAT para el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila a los Profesionistas siguientes:

- Lic. Francisco Javier Cedillo Martínez.
- Lic. Luís Pedro Maltos Villarreal.
- Lic. Arnoldo Maldonado Maldonado.
- Lic. Francisco Saracho Navarro.
- Lic. Jorge Carlos Mata López.
- Lic. José Eduardo Villalobos Velasco.
- Lic. Fernando Iván Todd Rodríguez.
- Lic. Homero Ramos Gloria.
- Lic. Lotty Alexandra Carmona Saracho.
- Lic. Rodrigo Fernando Orozco Aguirre.
- Lic. Armando Luna Canales.
- Lic. Eliodoro García Gómez.
- Lic. Carlos Eduardo Elizondo Ramos.
- Lic. Humberto Salinas Ainley.
- Lic. Gustavo Adolfo González Ramos.
- Lic. Luís Fernando Valdés Cabello.
- Lic. Luís Ramos Escalante.
- Lic. Saúl Escalante Oyervides.

- Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(Rúbrica)

CUARTO.- El oficio número 2428/2008, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, dice literalmente:

“H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
P R E S E N T E.

En virtud de que el C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez, ha cumplido con todos los requisitos que señala la Ley del Notariado del Estado, para que les sea otorgado el FIAT para el ejercicio notarial en el Distrito de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, este Ejecutivo a mi cargo con fundamento en el artículo 100 de la citada Ley del Notariado, no tiene inconveniente que ese H. Cuerpo Legislativo le otorgue el Fiat para ejercicio notarial en el Distrito antes mencionado.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(Rúbrica)

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- En este acto el Diputado Francisco Saracho Navarro Coordinador de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales manifiesta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso, se excusa para conocer el presente asunto, por tener interés personal en el mismo, solicitando que el Secretario de la Comisión lo sustituya.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con los artículos 258 fracciones VI y X, 96, 97, 100, fracción XVII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el dictamen siguiente:

TERCERO.- De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el ejercicio del Notariado es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el Congreso del Estado.

Dada la fe pública de que están investidos los Notarios merced al fiat que para el efecto se les autoriza, es necesario que satisfagan una serie de requisitos a fin de garantizar que su actuación será honesta y profesional; por lo cual, el Poder Público representado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, intervienen en el procedimiento a fin de autorizar a un aspirante el ejercicio de la función notarial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para obtener la patente de aspirante a Notario, los interesados debieron reunir los requisitos previstos en este numeral.:

Ahora bien, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Jesús Francisco Chávez García, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 22 de Octubre de 2003; con la sentencia definitiva número 96/2008, de fecha 28 de febrero del año 2008, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Rio Grande, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con el oficio número 0592 y 0595, suscrito por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección

De igual forma, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Francisco Javier Cedillo Martínez, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Iberoamericana; con fecha 1 de Septiembre de 2003; con la sentencia definitiva número 388/2004, de fecha veinticuatro de Mayo del año 2004, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en Torreon, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del

notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2141 y 2143, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Luís Pedro Maltos Villarreal, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Acuña, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 15 de Noviembre de 1979; con la sentencia definitiva número 57/1992, de fecha veintitres de Abril del año 1992, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2281 y 2289, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

De igual forma, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Arnoldo Maldonado Maldonado, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Monclova, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León; con fecha 19 de Junio de 1999; con la sentencia definitiva número 226/2005, de fecha Dieciocho de Febrero del año 2005, pronunciada por el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2164 y 2166, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

De igual forma, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Francisco Saracho Navarro, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Acuña, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila;

con fecha 31 de Julio de 1984; con la sentencia definitiva número 838/2003, de fecha Dieciocho de Febrero del año 2003, pronunciada por el C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2148 y 2150, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Jorge Carlos Mata Lopez, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Monclova, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 20 de Octubre de 1987; con la sentencia definitiva número 1292/2007, de fecha uno de Diciembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2292 y 2303, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado José Eduardo Villalobos Velasco, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México; con fecha 25 de Febrero de 1988; con la sentencia definitiva número 127/1991, de fecha seis de Agosto del año 1992, pronunciada por el C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2300 y 2307, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Torreón, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Iberoamericana en Torreón; con fecha 24 de Enero de 2002; con la sentencia definitiva número 011/2008, de fecha cinco de Mayo del año 2008, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2283 y 2290, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Homero Ramos Gloria, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de México D:F, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma del Noroeste; con fecha 22 de Abril de 1991; con la sentencia definitiva número 1789/2008, de fecha dos de Diciembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2259 y 2261, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, la C. Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Acuña, Coahuila, hija de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciada en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; con fecha 17 de Diciembre de 1998; con la sentencia definitiva número 1206/2008, de fecha 20 de Noviembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así

mismo, con los oficios números 2280 y 2291, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Torreón, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; con fecha 18 de Diciembre de 1997; con la sentencia definitiva número 428/2008, de fecha 20 de Octubre del año 2003, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2263 y 2265, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Armando Luna Canales, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; con fecha 18 de Diciembre de 1997; con la sentencia definitiva número 103/2008, de fecha 18 de Abril del año 2008, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 1024 y 1071, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Eliodoro García Gómez, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Muzquiz, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León; con fecha 8 de Junio de 1996; con la sentencia definitiva número 1636/2008, de fecha veintisiete de Noviembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito

Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2255 y 2157, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Carlos Eduardo Elizondo Ramos, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 16 de Octubre de 1998; con la sentencia definitiva número 553/2002, de fecha cuatro de Junio del año 2002, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2152 y 2154, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Humberto Salinas Ainley, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 18 de Agosto de 1992; con la sentencia definitiva número 617/2002, de fecha veintiocho de Junio del año 2002, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2282 y 2288, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Gustavo Adolfo González Ramos, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual

se desprende que nació en la Ciudad de Minatitlan, Veracruz, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma del Noroeste; con fecha 14 de Septiembre de 1994; con la sentencia definitiva número 1798/2008, de fecha uno de Diciembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2294 y 2302, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Luís Fernando Valdés Cabello, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 25 de Noviembre de 1998; con la sentencia definitiva número 816/2005, de fecha tres de Agosto del año 2005, pronunciada por el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2138 y 2395, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Luís Ramos Escalante, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma del Coahuila; con fecha 21 de Junio de 1996; con la sentencia definitiva número 1818/2008, de fecha cinco de Diciembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2137 y

2394, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Saúl Escalante Oyervides, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma del Coahuila; con fecha 18 de Agosto de 1980; con la sentencia definitiva número 164/2008, de fecha cinco de Septiembre del año 2008, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 22242 y 2377, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Así mismo, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Oscar Bernardo Valdés Martín, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; con fecha 25 de Junio de 1986; con la sentencia definitiva número 60/1992, de fecha uno de Abril del año 1992, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con los oficios números 2274 y 2276, suscritos por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

Ahora bien, conforme al artículo 77 de la ley en cita, el C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez, justificó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació en la Ciudad de Torreón, Coahuila, hijo de padres mexicanos; acreditó también su calidad de Licenciado en Derecho, con la copia del título correspondiente, expedido por la Universidad Iberoamericana Plantel Laguna; con fecha 28 de Mayo 1997; con la sentencia definitiva número 543/2005, de fecha dos de Junio del año 2005, pronunciada por el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con

residencia en Torreón Coahuila, demostró tener experiencia por lo menos de tres años en la práctica de la profesión de abogado; además, no padecer enfermedades que le impidan el ejercicio del notariado, tener buena conducta, no haber sido condenado por delito intencional, no haber sido cesado del ejercicio del notariado en alguna otra entidad federativa, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y no ser ministro de culto; así mismo, con el oficio número 0616/2008, suscrito por el C. Gobernador del Estado y refrendados por el C. Secretario de Gobierno; probó que con fundamento en los artículos 76 fracción XI y 90 fracción IV de la Ley del Notariado, se le dispensaron los exámenes de aspirante a Notario y de selección.

CUARTO.- El C. Gobernador Constitucional del Estado, remitió al H. Congreso del Estado, los oficios numero 0596/2008, 2401/2008, y 2428/2008 mediante los cuales hace saber a esta Soberanía, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado, que el Ejecutivo del Estado no tiene inconveniente para que a los aspirantes a ejercer el Notariado en el Estado, este órgano Legislativo les otorgue el FIAT correspondiente.

El artículo 100, que sirve de fundamento a la Opinión favorable del Ejecutivo del Estado, dice literalmente:

“ ARTICULO 100.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el Artículo 90 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, emitiendo opinión, remitirá el expediente al Congreso del Estado, quien expedirá el Decreto correspondiente otorgando el Fiat para ejercer el Notariado, el cual se sancionará por el Ejecutivo y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Establecido lo anterior, y toda vez que el interesado Licenciado Jesús Francisco Chávez García ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 18 de Abril de 2008, según se acredita con la Publicación del Periódico Oficial; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 0596, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Jesús Francisco Chávez García, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande con residencia en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Francisco Javier Cedillo Martínez, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Noviembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2144/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C.

Licenciado Francisco Javier Cedillo Martínez, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande con residencia en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Luís Pedro Maltos Villarreal, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2298/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Luís Pedro Maltos Villarreal, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Acuña, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Arnoldo Maldonado Maldonado, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 30 de Octubre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2167/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Arnoldo Maldonado Maldonado, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Francisco Saracho Navarro, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2151/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Francisco Saracho Navarro, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Acuña, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Jorge Carlos Mata López, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 8 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2306/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Jorge Carlos Mata López, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado José Eduardo Villalobos Velasco, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 2008,

según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2308/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado José Eduardo Villalobos Velasco, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2305/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Homero Ramos Gloria, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2262/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Homero Ramos Gloria, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Parras, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que la interesada Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2296/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue a la C. Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito Monclova con residencia en la Ciudad de Castaños, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2266/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo con Residencia en General Cepeda, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Armando Luna Canales, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Junio de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 1100/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Armando Luna Canales, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Eliodoro García Gómez, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2258/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Eliodoro García Gómez, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Carlos Eduardo Elizondo Ramos, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 5 de Noviembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2155/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Carlos Eduardo Elizondo Ramos, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, con Residencia en Arteaga, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Humberto Salinas Ainley, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2295/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Humberto Salinas Ainley, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande con Residencia en Piedras Negras, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Gustavo Adolfo González Ramos, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2390/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión

favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Gustavo Adolfo González Ramos, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Rio Grande con Residencia en Piedras Negras, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Luís Fernando Valdés Cabello, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2400/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Luís Fernando Valdés Cabello, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, con residencia en Arteaga, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Luís Ramos Escalante, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 8 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2399/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Luís Ramos Escalante, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Saúl Escalante Oyervides, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 4 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2393/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Saúl Escalante Oyervides, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, con residencia en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

De igual manera, y toda vez que el interesado Licenciado Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo, ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2008, según se acredita con Publicación del Periódico Oficial del Estado; y, de que el propio Ejecutivo, mediante oficio 2277/2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo, el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, con residencia en Castaños, Coahuila.

De igual Manera y toda vez que el interesado Licenciado Jacinto Faya Rodríguez ha satisfecho los requisitos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila para obtener la patente de aspirante a Notario, misma que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 8 de abril de 2008, según se acredita con el Oficio número 623/2008 de la Sub Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; y, de que el propio Ejecutivo, con fecha 18 de Abril del año en curso, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, emitió Opinión favorable para que el Congreso del Estado expida el Decreto correspondiente a efecto de que se le otorgue al C. Licenciado Jacinto Faya Rodríguez el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, con residencia en Torreón.

Por las razones antes señaladas, resulta pertinente poner a la consideración de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande con residencia en Piedras Negras, Coahuila, al Licenciado Jesús Francisco Chávez García.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande con residencia en Piedras Negras, Coahuila, al Licenciado Francisco Javier Cedillo Martínez.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Acuña, Coahuila con residencia en Ciudad Acuña, al Licenciado Luís Pedro Maltos Villarreal.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila con residencia en Monclova, al Licenciado Arnoldo Maldonado Maldonado.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Acuña, Coahuila con residencia en Ciudad Acuña, al Licenciado Francisco Saracho Navarro.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila con residencia en Monclova, al Licenciado Jorge Carlos Mata López.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, Coahuila con residencia en la Ciudad de Torreón, al Licenciado José Eduardo Villalobos Velasco.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, Coahuila con residencia en la Ciudad de Torreón, al Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Parras, Coahuila con residencia en Parras, al Licenciado Homero Ramos Gloria.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila con residencia en Castaños, a la Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en General Cepeda, al Licenciado Rodrigo Fernando Orozco Aguirre.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en la misma Ciudad, al Licenciado Armando Luna Canales.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en la misma Ciudad, al Licenciado Eliodoro García Gómez.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en Arteaga, al Licenciado Carlos Eduardo Elizondo Ramos.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, al Licenciado Humberto Salinas Ainley.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, al Licenciado Gustavo Adolfo González Ramos.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en Arteaga, al Licenciado Luís Fernando Valdés Cabello.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en la misma Ciudad, al Licenciado Luís Ramos Escalante.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Saltillo, Coahuila con residencia en Ramos Arizpe, al Licenciado Saúl Escalante Oyervides.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Monclova, Coahuila con residencia en Castaños, al Licenciado Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo.

Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Distrito de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, al Licenciado Jacinto Faya Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para los efectos de los Capítulos Quinto y Sexto del Título Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 15 de Diciembre de 2008.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMAN ALBERTO CEPEDA GONZALEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Leído el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Tenemos registrado al Diputado Cortés ¿el sentido? -en contra; al Diputado Rosales -en contra; Diputado Demetrio -a favor-; Diputado Jacinto Pacheco -en contra-; ¿Alguien más? El Diputado César Flores, -en contra-.

Tenemos registrada la participación en contra del Diputado Cortés, del Diputado Rosales, del Diputado Jacinto Pacheco y del Diputado César Flores.

Y a favor, tengo registrado al Diputado Demetrio. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Este dictamen debe votarse desde luego en contra, dado que viene, proviene de un vicio de origen, de una ilegalidad de origen. Efectivamente, todo el dictamen que nos acaban de leer se refiere exclusivamente a los requisitos que cubren los aspirantes a notario y estoy seguro que los que mencionaron cubren sobradamente los requisitos que se requieren para ser aspirantes a notario, los conozco, incluso pues aquí tenemos a un compañero, estoy seguro que cumple cabalmente todos y cada uno de los requisitos.

En lo personal conozco a varios de los aspirantes, a Luis Pedro Maltos, a Oscar Martín del Campo, incluso fuimos compañeros de escuela un tiempo, en fin, no me queda duda de que los aspirantes cumplen a cabalidad todos los requisitos de la Ley del Notariado, señores pero eso no basta, el dictamen de la Comisión de Gobernación se basa a que el Gobernador con fundamento en el artículo 100 emitió su opinión de que no tiene inconveniente de que este Congreso les otorgue el Fiat de Notario a los aspirantes, eso no se vale.

La opinión del Gobernador no es una facultad omnímoda, no es una facultad graciosa, no es una facultad que no tiene límites ni medidas para decir yo considero que esta persona cumple con los requisitos para aspirante a notario para que se le dé, de ninguna manera, la Ley del Notariado claramente señala en su artículo 70, que el Ejecutivo atendiendo entre otros indicadores a las condiciones socioeconómicas de la población, al volumen de los actos que requieren la intervención notarial, a la permanencia, regularidad y continuidad de la misma función notarial, fijará el número de notarias y su residencia.

Es decir, el Ejecutivo desde luego que está facultado para acordar la creación de nuevas notarias u otorgar a las que estén acéfalas un notario titular, pero no es una cuestión graciosa, no es una facultad, es una autoridad, el Gobernador al tomar protesta juró y protestó observar la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, la Constitución Federal desde luego, y el artículo 16 Constitucional claramente establece que todos los actos y autoridad deben estar fundados y motivados, es decir, el Gobernador debió en sus oficios decir porque razón o motivo, es decir, cuales son las condiciones socioeconómicas de la población diversas a las que van a notarias, porque se requieren nuevos notarios, porque es necesario suplir las que están actualmente.

Se señala como tratando de darle visos de legalidad, de que supliendo al papá, por favor señores, la Notaría es una función pública, no es patrimonio del notario, es una delegación de la facultad del Gobernador, entonces, las notarias no se suplen, las notarias no se heredan, por lo tanto no es justificativo legal esa situación que está supliendo al padre, al contrario, el Gobernador debe decir esta notaría de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la población, al volumen, se va a retirar un notario y es necesario que entre otro, no necesariamente el hijo, luego entonces, el Gobernador al emitir su opinión no justifica a cabalidad conforme al artículo 16, de fundar y motivar su opinión respecto porque se tiene que dar la notaría al hijo.

En cuanto a que unas se encuentran acéfalas y es necesario llenarlas por decir algo o ponerle un titular, tampoco se vale, señor, tiene que ser la opinión del Gobernador diciendo la notaría de Piedras, de Viesca está acéfala, pero es tanta la condición socioeconómica de la población, es tanto el volumen de las demás notarias y es tanto el requerimiento de la población que entonces si es necesario que esa notaría que está acéfala ponerle un titular.

No señalan cuanto tiempo han estado acéfalas, no señalan porque motivo están acéfalas, no señalan quien requirió que se pusieran las notarías, insisto, no es la opinión omnímoda ni discrecional, ni siquiera graciosa del Gobernador, tiene que fundarlas y motivarlas, desde luego que entonces su opinión es ilegal por carecer de un fundamento constitucional.

Ahora, las notarías de nueva creación, esas notarías de buena creación efectivamente es facultad del Ejecutivo decidir la residencia y las nuevas notarías, pero no por una opinión, ni porque a mi se me antojó, ni para cumplir favores, tiene que decir el Gobernador en la opinión que le envía al Congreso, señores, es necesario crear además de las 73 notarías que hay en Saltillo 4 más, es necesario crear además de las 20 que hay, perdón, en Torreón, en fin, en todas partes, más notarías, pero fundando y motivando en base al artículo 70, no se vale regalar notarías para dar o cumplir favores, se tiene que fundar y motivar.

Luego entonces, si la Comisión de Gobernación única y exclusivamente se ciñó a ver si los aspirantes a notarios cumplen con los requisitos de la ley, es un dictamen totalmente ilegal, no es la función de la Comisión de Gobernación ver si únicamente cumplen los aspirantes a notario con los requisitos, es necesario saber si la opinión fundada y motivada del Gobernador cumple a cabalidad con el artículo 16 de estar fundada y motivada porque se dieron los requisitos del artículo 70 y por eso se justifica darle titular a una notaría acéfala con la creación de una nueva.

Pero además también el Ejecutivo debió fundar y motivar porque si se recomienda o se procura que sean un notario por cada 20 mil habitantes y si Coahuila tiene 2 millones 800 mil habitantes, que estamos hablando de aproximadamente de 140 notarías, porque actualmente de acuerdo a la fuente del Colegio de Notarios, hay 188 notarías y no solamente eso, vienen 8 más de nueva creación, estamos hablando de 196 notarías, luego entonces estamos hablando de un Coahuila de 4 millones de habitantes.

Por eso señores, no es posible que seamos tan condescendientes con el Gobernador para que una simple opinión sacada de la nada, sin ningún fundamento, sin ningún raciocinio jurídico digan es suficiente para otorgar nuevas notarías, no, se cumple a cabalidad la Ley del Notariado porque así lo prometió el Gobernador al tomar protesta, se cumple a cabalidad el artículo 16 Constitucional porque el Gobernador como autoridad debe fundar y motivar sus incluso opiniones, es un acto de autoridad, no se está cumpliendo con todo eso, insisto, estoy seguro que los aspirantes cumplen los requisitos, sin embargo el Gobernador no cumple con los requisitos de la ley ni los constitucionales para otorgar las notarías como lo está haciendo.

En consecuencia, si somos Diputados, si prometimos obedecer la ley de la Constitución de la República, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan, no podemos avalar un acto ilegal de origen, por lo tanto, debe desecharse este dictamen hasta en tanto no se requiera al Gobernador que funde y motive sus opiniones como toda autoridad debe hacerlo.

Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Cortés.

Tiene el uso de la tribuna el Diputado Demetrio Zúñiga. A favor.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:
Con permiso, Presidente.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Pedirles a ustedes a nombre de la Comisión de Gobernación, la posibilidad de poder contar con su voto a favor de este dictamen y comentar básicamente que me parece un exceso de interpretación del marco jurídico de la Ley del Notariado por parte del compañero Cortés, en el sentido de que estamos frente a

una circunstancia recubierta de ilegalidad, porque a su juicio no se funda y se motiva la solicitud que llega a este Congreso y el dictamen en sí como tal.

Me parece que es un exceso porque él mismo emite los argumentos que son conocidos por todos nosotros, y al ser una circunstancia que se presenta de hecho, resulta que ustedes podrán analizar en la historia reciente de este estado, que en efecto en el uso de las facultades que el Ejecutivo tiene para enviar esta circunstancia al Congreso, hay una propuesta en donde lo que la Comisión revisa con mucha acuciosidad, tiene que ver con los fundamentos de los requisitos jurídicos para que estas personas tengan la viabilidad de asumir este cargo.

Es evidente que la mayoría de los casos que hoy nos ocupan, tienen que ver con las sustituciones que seguramente el compañero Cortés está muy conciente, que en el caso de nuestro estado y un servidor por segunda ocasión me toca tratar este tema en mi carácter de Diputado de la Quincuagésima Tercera y ahora en la Quincuagésima Séptima Legislatura, es una situación que tiene que ver con los ciudadanos que a través de una renuncia o a través de un sensible fallecimiento, verdad, se otorgan a familiares que han estado atentos al ejercicio de esos parientes en lo que son las notarias para que ellos continúen con el Fiat.

En el caso de los nuevos notarios es evidente que si bien es cierto la recomendación a la que usted señala que es una recomendación de cuando menos un notario por ese número de población, efectivamente esa circunstancia no quiere decir que nos tengamos que ceñir a que la división del número de ciudadanos entre el factor nos determine el número exacto de notarios que debe haber en un estado, porque aquí usted no estaría considerando la disparación poblacional ni la circunstancia de los medios de comunicación para sobre todo, algunas poblaciones como es el caso de la laguna que el distrito es el distrito de Viesca y bueno, esto nos genera una dispersión.

Yo le pediría a los compañeros que nos centráramos en lo que viene a ser la posibilidad de analizar los perfiles que hoy estaríamos proponiendo y que en caso de que usted insista en la circunstancia de esa irregularidad que usted jurídicamente menciona, bueno pues está en su derecho de hacer lo conducente en materia de recurrirla si así usted lo considera, hoy no sería motivo de que este Pleno y lo digo con toda franqueza, nos pusiéramos a discutir más sobre la forma que el fondo, yo le pediría que pudiéramos discutir o analizar o debatir sobre el fondo del asunto y no sobre la forma, porque al final de cuentas aunque la forma es fondo, en este caso muy particular lo que nosotros tendríamos que sobre valorar es la circunstancia de que pudiera existir la posibilidad de contar con su apoyo para sacar adelante este trámite legislativo.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Demetrio Zúñiga.

Tiene la voz y el uso de la tribuna el Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo creo que ahorita nos damos cuenta porque hubo dos iniciativas, una que presentó el PRD y otra que presentó la UDC cuando era fracción parlamentaria, en donde se solicitaba que se acotaran las facultades que tiene el Gobernador y si bien es cierto no pensábamos que las fuera a utilizar en esta legislatura, porque la costumbre era que ya cuando salían se entregaban los agradecimientos a los funcionarios públicos, se les daba un Fiat Notarial, ahora nos extraña sobremanera que a la mitad de la administración de un paquete de 21 Fiat Notariales, se estén creando 8 nuevas, se suplan a 8 y se entreguen ahí algunas sustituciones, que en el tema de las sustituciones, yo creo que el Diputado Cortés ya fue muy claro en su explicación.

Pero a mi me llama mucho la atención la nota periodística en donde vemos que bueno, a quien les vamos a dar nosotros, porque a final de cuentas el Gobernador propone y esta asamblea, este Congreso es el que otorga los Fiat, el que emite el decreto, entonces la responsabilidad está en nosotros, no está en el Gobernador.

Y vemos que el primero en la lista es el Secretario de Gobierno, si una, de acuerdo al artículo 6 de la Ley del Notariado, establece que uno de los impedimentos para poder ejercer el cargo de notario es ser funcionario público y si de esta lista de aspirantes a los Fiat Notariales hay 8 que están ahorita dentro de la administración pública, no sé si vayan a renunciar o la intención de darles el Fiat es para que ya dejen sus espacios en el Gobierno del Estado, pero si no es así, va a ser muy curioso que pidan licencia cuando ni siquiera han tomado el cargo o la protesta y de esta nota periodística, vemos que además del Secretario de Gobierno está el Director del Instituto de Pensiones, el Director de Procedimientos y Trámites de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, el Director de Servicio Social, también el titular de la oficialía 24, el asesor jurídico que tiene el Gobernador, que hace poco fue público el poder que tenía, que fue público el poder que tenía por parte del Gobernador.

Yo creo que tenemos que tomar esto con mucha calma, con mucha serenidad, si efectivamente vienen pues los 21 en paquete, pues yo creo que hubiera sido más interesante poder ir sacando por lo menos las sustituciones, las acéfalas y las nuevas creaciones, para poder de alguna manera votar de manera diferenciada con algunas de las personas que pudiéramos pensar que aun no van a utilizar sus Fiat y que los van a tener ahí guardados y me llega a la mente los comentarios de los municipios cuando sacan las concesiones de alcoholes y la de los taxis, y así ya parece que estamos igual aquí en el Congreso, pues repartiendo para que las guarden en el cajón y el día de mañana las utilicen.

Yo si lo siento por mi amigo el Diputado Saracho que creo que es una persona que pudiera hacer ahí muy bien el papel, aunque también creo que pudiera ser muy buen candidato por el Revolucionario Institucional, pero bueno, va en un paquete, yo veo aquí que se están repartiendo como si se hubiera acabado el sexenio y creo que no es el momento para entregar los Fiat a los funcionarios que están en vigor, repito, desgraciadamente van en paquete.

Y bueno pues la propuesta es votar en contra, independientemente de que lo que comenta el Diputado Cortés, en el caso de Saltillo es muy obvio, la sugerencia que se maneja en la Ley del Notariado es que se procurará tener un notario por cada 20 mil o en poblaciones más pequeñas cuando no llegan a los 20 mil pero tengan más de 10 mil poner uno ahí, en el caso del distrito de Saltillo nos topamos con que la población son 736,543 habitantes y hay 71 notarías, cuando debería haber 37, está excedido al doble el número de notarios y hoy en la mañana que me entrevistaban me preguntaban que esto iba a servir para que bajaran de precio los servicios de los notarios y el ejemplo que yo les puse fue los bancos, cada vez hay más bancos y no bajan los intereses, ni bajan las tasas, ni bajan las comisiones, no creo que sea una justificación válida el que saturamos el mercado de notarios o de notarías para que se abaraten los costos, creo yo que el trabajo que hace el Colegio de Notarios en beneficio de la ciudadanía que más lo necesita, como son los testamentos y como son las escrituraciones de las casas de INFONAVIT lo hacen cobrando muy bajos precios y creo que no se justifica que se otorguen estos, yo no diría los 21, pero bueno pues van en paquete.

En ese sentido yo pediría que se reconsiderara este dictamen para que se pudieran pasar de manera separadas para poder votar algunos a favor y algunos otros en contra, principalmente aquellos que son actualmente funcionarios del Gobierno del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Rosales.

Tiene uso de la tribuna el Diputado Jacinto Pacheco.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Bueno, ya se ha dicho mucho, más se ha fundamentado las razones de porque quisiéramos que se votara en contra este dictamen, si bien es cierto como lo expresó el Diputado Zúñiga, el dictamen está sustentado legalmente, también es cierto que falta motivación para la aprobación de este dictamen, es decir, las circunstancias sociales con las cuales están alrededor de este tema, las circunstancias políticas que ya han consignado los medios de comunicación y que por consecuencia nos tiene que traer a la reflexión si es prudente o no aprobar estos Fiat a las personas que están propuestas.

Creo, coincido con el Diputado Francisco Cortés y con el Diputado Jorge Rosales, en el sentido de que no podemos cuestionar a las personas que son propuestas en este dictamen, de la mayoría de ellos no tenemos antecedentes y aun y cuando se está cumpliendo la ley, vemos que es una legislación en materia del notariado que es obsoleta, es una legislación que proviene del año 1979 y que por consecuencia se están otorgando estos Fiat en un proceso discrecional por parte del Ejecutivo del Estado y del procedimiento en sí.

Precisamente creemos que en esta legislatura era el momento adecuado y apropiado para debatir una Ley del Notariado que sea acorde a los tiempos en los que vivimos, en cuanto a la transparencia, en cuanto a procesos claros, incluyentes de todos aquellos que tengan la posibilidad y el interés de estar al frente de una notaría pública, en cuanto a la rendición de cuentas porque al final de cuentas estas personas que ejercerán la notaría, ejercen un servicio público y nosotros como garantes de la Constitución y de las leyes vigentes, tenemos que poner énfasis en quienes prestan el servicio público, cumplan con el servicio tal y como lo establecen el marco jurídico general y el constitucional.

Creo que como no se tienen las condiciones actuales para basarnos en una ley obsoleta, que como ya lo mencionamos, es de 1979, entonces no existen las condiciones para que se dé este proceso transparente, justo y equitativo para todos los que pretenden una notaría y esto empaña el proceso desgraciadamente y esto es lo que principalmente motiva a la reflexión y al voto en contra de varios de los Diputados que integramos esta legislatura.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Tenemos registrado al Diputado Virgilio Maltos ¿el sentido?, en contra. Adelante, puede hacer uso de la tribuna Diputado Virgilio Maltos.

Diputado Virgilio Maltos Long:

Con su permiso, compañero Presidente.

Miren compañeros, creo que esto nuevamente se vuelve a repetir la historia de anteriores administraciones, de otorgar las concesiones, los Fiat, las mentadas notarías verdad, como premios a un desempeño desde funcionarios, Diputados y gente que tal vez se lo merezcan y hago referencia de esto compañeros, porque recuerdo compañeros de 6 o 9 años atrás, siempre se ha venido discutiendo aquí en tribuna en que papel quedan las barras de abogados cuando han hecho solicitud y solicitudes de que se adecue un procedimiento para otorgar las concesiones, o las notarías, o los Fiat, nuevamente se repite el mismo esquema y esto se los digo con mucha conciencia y no voy a decir nombres, pero la mayor parte de los compañeros Diputados priístas están en contra de estos Fiat que se van a dar hoy.

Creo que esto debe de servir a una reflexión por parte de nosotros compañeros, ya está bueno de estar aguantando y soportando estas imposiciones llamémosle así, y que esas imposiciones van a salir de este Congreso, yo creo que hay cantidad de abogados que por años y años han estado haciendo la solicitud y que ni tan siquiera los toman en cuenta, yo creo que más que nada es una reflexión porque la mayor parte de ustedes como Diputados compañeros, hemos platicado con las barras de abogados y siempre los rollos y en campaña nos comprometemos a que realmente esta legislatura iba a componer las cosas y nuevamente es darles atole con el dedo, hagamos un reflexión compañeros, una reflexión política y una reflexión con mucha responsabilidad.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Está registrado el Diputado Gurza ¿el sentido? Muy bien.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y una vez que concluya ya no se podrá votar, les pedimos a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es el siguiente: son 26 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, relativo a la iniciativa de decreto de Ley de Cultura Física y Deporte de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, como integrantes de la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, así como por el Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C. C. Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte; así como por el C. Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de diciembre de dos mil ocho, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de decreto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C. C. Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte; así como por el C. Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracciones I y XVIII, 100 fracción I, 117 fracción VI y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto, de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C. C. Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte; así como por el C. Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El deporte es una actividad que está íntimamente ligada al origen y evolución de la humanidad. Las prácticas deportivas y de juegos, entre los seres humanos, tenían relación con diversos aspectos de su vida y convivencia. En un inicio, la sobre vivencia representó una necesidad imperante para que el hombre llevara a cabo actividades físicas, como el correr, brincar o lanzar objetos de defensa, que le permitieran hacer frente a las adversidades de la naturaleza y de los animales salvajes que lo rodeaban.

La promoción de la comunicación, la lealtad y la solidaridad entre las tribus y grupos de personas, se demostraba mediante el desarrollo de habilidades que, después se convirtieron en actividades físicas competitivas para demostrar la fortaleza entre unos pueblos y otros. Estas prácticas también se llevaban a cabo mediante el ofrecimiento de danzas y rituales como ofrenda de carácter espiritual, en las que se empleaban movimientos físicos.

Es así, como el deporte ha ido de la mano en la evolución del ser humano. Hoy en día, practicar una rutina física tiene distintas connotaciones y enfoques, en comparación a los que le dieron origen. Ahora nos importa hacer ejercicio porque sabemos que es bueno para la salud física y mental. Nos gusta sentirnos sanos, con energía y en condiciones óptimas para nuestro desarrollo. Levanta nuestra auto estima; nos agrada el deseo de mejorar, demostrar nuestras capacidades físicas y ser dignos de competir en una disciplina física ante otras personas. Este conjunto de beneficios y aspectos, se convierten en un impulso para realizar de manera más efectiva el desenvolvimiento de nuestras actividades diarias.

La cultura física basa su intervención en el movimiento corporal, para estructurar primero y desarrollar después de forma integral y armónica, las capacidades físicas, afectivas y cognoscitivas de la persona, con la finalidad de mejorar la calidad de la participación humana en los diferentes ámbitos de la vida diaria, como lo son el familiar, social y productivo.

En nuestro país, la salud y el sano esparcimiento son derechos consagrados en nuestra Constitución General. Esto se traduce, en parte, en la aplicación de actividades físicas, recreativas y deportivas que le permitan al

ser humano estar en buenas condiciones de salud. A nivel penitenciario, una de las bases generales sobre las cuales se respalda el sistema de readaptación social, es a través de la práctica deportiva en los centros de readaptación social, debido a los resultados y beneficios que se obtienen a nivel físico, mental y emocional en la persona sujeta a adaptación o readaptación social.

Nuestra Carta Magna, establece dentro de la fracción XXIX-J del artículo 73, que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de deporte, mediante el establecimiento de las bases generales de coordinación para ejercer la facultad concurrente, entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; por lo que cada entidad federativa del país puede establecer en sus ordenamientos las disposiciones necesarias para el fomento y fortalecimiento de la cultura física y la práctica del deporte dentro de sus habitantes.

Desde el año de 1999, en Coahuila entró en vigor la Ley del Deporte para el Estado, como respuesta a la facultad concurrente conferida a los estados en el texto descrito en el párrafo que antecede. Esta ley, vino a cubrir y satisfacer diversas necesidades del sector social que practicaba actividades deportivas y a establecer una regulación y organización en las funciones tanto de los deportistas y las organizaciones a que se afiliaban, como las rectoras ejercidas por las autoridades estatales y municipales.

No obstante, consideramos que a casi diez años de su vigencia, este ordenamiento requería de un análisis profundo y sistemático, a fin de cubrir en su totalidad los aspectos en materia de deporte que deben ser regulados en ley, aunado a la necesidad de adecuar las disposiciones estatales en función de las reformas a nivel federal que se han ido aprobando.

Convencidos de la importancia que tiene la materia de deporte en la población de nuestro Estado y conscientes de la necesidad de actualizar la normativa estatal vigente, se presenta la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las actividades laborales y sociales han estado en mayor grado de prioridad sobre las actividades recreativas y deportivas. El ritmo acelerado con que dirigimos nuestra vida, pocas veces nos permite dar atención plena al bienestar físico y mental. Hemos restado la importancia que tiene el deporte, como base y fundamento de los primeros comportamientos humanos, que nos ha dejado un legado histórico de tradición y cultura. Por el contrario, hemos relegado esta actividad al dejarla como un fenómeno de carácter biológico, que en el mejor de los casos, en ocasiones, llevamos a cabo.

Es momento de darle mayor importancia y considerar las actividades físicas y deportivas como un complemento necesario para fomentar la educación, la salud y el sano desarrollo de las personas. Es una tarea que debemos impulsar, sociedad y gobierno, desde los niveles iniciales educativos, hasta convertirla en un hábito y rutina que forme parte de nuestras actividades diarias.

Uno de los principales problemas con que nos enfrentamos, es la manera en que los programas de educación física se traducen e imparten a los estudiantes. En ocasiones, se da una imposición sobre la actividad a llevar a cabo; en otras, existe un catálogo muy pobre de actividades y opciones deportivas a llevar a cabo, que aleja al estudiante del interés e iniciativa de aplicarlos en su vida. Erróneamente, nos limitamos a cumplir con el requisito obligatorio de cumplir con una asignatura y a partir de ahí, nos olvidamos del tema.

Otro aspecto importante y necesario, es que tenemos que fortalecer los textos legislativos aplicados a la materia de deporte y traducirlos en acciones eficientes de las autoridades estatales y municipales, a fin de llevar las actividades físicas, recreativas y deportivas, a todos los sectores de la población de nuestro Estado;

abatir los índices de marginación y falta de atención de algunas comunidades, mejorar las condiciones en que se desarrollan las actividades deportivas en el sector infantil, en el de las personas con capacidades diferentes, de adultos mayores y de cualquier otro grupo que requiera atención especial; fomentar la coordinación en las actividades deportivas escolares y extraescolares y el mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes en el Estado.

La creación de una nueva ley en esta materia, nos permitirá cumplir y atender satisfactoriamente - como ya se ha mencionado - los aspectos físicos y mentales del ser humano, relacionados con el deporte y ver a éste como un medio preventivo ante la posible presencia de enfermedades y conductas negativas, que además de afectar las condiciones físicas de la persona, su atención genera grandes gastos tanto para la Administración Pública, como para las personas, tales como:

- Obesidad
- Hipertensión
- Stress
- Alcoholismo
- Drogadicción
- Indisciplina social
- Deserción escolar, entre otras.

Para que el nuevo ordenamiento en esta materia fuera de calidad y abarcara todos los aspectos relacionados con la práctica del deporte y la cultura física, en recientes fechas, se llevó a cabo de manera conjunta entre la LVII Legislatura del Congreso del Estado, a través de la Comisión del Desarrollo de la Juventud y el Deporte y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, los foros de consulta Ciudadana para la Reforma Integral de la Ley Estatal del Deporte para el Estado de Coahuila.

La realización de estos foros que tuvieron como objeto principal, fomentar la participación de la población en general, se celebraron el día 10 de noviembre en Monclova y San Juan de Sabinas; el día 12 de noviembre en Piedras Negras; el día 13 de noviembre en Torreón y el viernes 14 de noviembre en la ciudad de Saltillo, Coahuila, lo anterior con el fin de concentrar y lograr la intervención de los habitantes de todas las regiones del Estado.

En dichos foros participaron diversos sectores de la sociedad, tales como ciudadanos, maestros, deportistas, entrenadores, árbitros, directivos municipales y de ligas deportivas; los cuales, generaron diversas propuestas en los temas de cultura física, educación física, normatividad e infraestructura deportiva.

Tal fue la participación de la gente, que el estudio de cada propuesta, aunado al diagnóstico que habíamos llevado a cabo sobre las necesidades de adecuación y modificación que presentaba la ley vigente, dieron como origen la conveniencia de crear una nueva ley que incluya los temas sugeridos por la población, así como diversos aspectos que mejorarán y fomentarán la práctica de actividades físicas y deportivas e implementarán una cultura física en cada sector del Estado.

Con esta iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila, estamos considerando un mayor apoyo y enfoque en el tema social, de salud, de mejoramiento de infraestructura deportiva y, en general, de fortalecimiento a las atribuciones que las autoridades estatales y municipales deben cumplir en esta materia, así como los derechos y obligaciones que debe observar y cumplir toda aquella persona que, encontrándose en nuestro Estado, lleve a cabo una actividad física, recreativa y deportiva.

TERCERO.- “ Mens sana in corpore sano ”, máxima atribuida a Juvenal. El hombre verdaderamente sabio, dice el poeta, no pide al cielo sino la salud del cuerpo con la del alma.

La iniciativa que ahora se estudia y dictamina, es el resultado del trabajo conjunto desarrollado por esta Legislatura, a través de la Comisión del Desarrollo de la Juventud y el Deporte, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, así como de la consulta ciudadana realizada mediante foros efectuados en Monclova, San Juan de Sabinas, Piedras Negras, Torreón y Saltillo, en los que participaron ciudadanos interesados, maestros, deportistas, entrenadores, árbitros, directivos municipales y de ligas deportivas, entre otros.

En la actualidad, la máxima de Juvenal, poeta latino, tiene matices de verdad científica, pues está demostrado que el ejercicio físico y el deporte fortalece los órganos de nuestro cuerpo; los músculos y huesos, así como favorece la circulación de la sangre, la respiración, digestión y sistema inmunológico, además de que regula los niveles de triglicéridos, colesterol y glucosa en la sangre; y por ende, previene enfermedades de tipo cardiovascular, diabetes, cáncer y artritis; y, por supuesto, mejora la apariencia física, lo que beneficia la autoestima, disminuye el estrés y mejora la capacidad mental, ya que el cerebro se oxigena más y produce una sensación de bienestar por las endorfinas que libera el cuerpo.

Establecido lo anterior, la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, que ahora se estudia y dictamina, al establecer entre sus objetivos la promoción de la cultura física y el deporte entre las personas que se encuentran dentro del Estado e impulsar y fomentar la participación de todos los sectores de la población en las actividades recreativas, físicas y deportivas, evidentemente contribuye al mejoramiento de la salud física y mental de los Coahuilenses al concientizarlos de los beneficios del deporte y la educación física.

Así pues, por las razones expuestas, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, consideran que la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, debe ser aprobada, no sólo por sus objetivos, sino porque establece además los órganos y autoridades que la harán operativa, así como los derechos y obligaciones de las personas en materia de cultura y deporte y regula la organización de deportistas, así como el financiamiento para la cultura física y el deporte y el uso de instalaciones deportivas, a la par que establece infracciones y sanciones administrativas.

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C. C. Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte; así como por el C. Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social, obligatorias dentro del Estado de Coahuila y tienen por objeto:

- I. Regular los derechos y obligaciones de las personas que se encuentren dentro del Estado en materia de cultura física y deporte;
- II. Impulsar y fomentar la participación de todos los sectores de la población en las actividades recreativas, físicas y deportivas;
- III. Determinar las facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte;
- IV. Regular la actividad de las asociaciones y organizaciones de deportistas y establecer sus derechos y obligaciones;
- V. Garantizar la implementación de mecanismos que fomenten la equidad en la práctica deportiva, y
- VI. Promover la cultura física y el deporte entre las personas que se encuentren dentro del Estado.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta ley son complementarias de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación física.

ARTÍCULO 3. Los servicios que ofrezcan el Estado y los municipios en materia de cultura física y deporte, se procurará que sean gratuitos, salvo aquellos que, por su naturaleza, requieran una cuota de recuperación para su funcionamiento y servicio.

ARTÍCULO 4. Las acciones que, en materia deportiva, lleven a cabo el Estado, los municipios y las organizaciones deportivas que cuenten con registro, deberán respetar y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato incluyente y evitarán el trato discriminatorio por razones de sexo, edad, preferencias sexuales, poseer marcas, tatuajes o perforaciones corporales, antecedentes penales o cualquier otra que signifique un detrimento hacia la igualdad de las personas.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Actividad física:** Son todos los movimientos naturales y/o planificados que realiza el ser humano, obteniendo como resultado un desgaste de energía, con fines profilácticos, estéticos, de práctica deportiva o de rehabilitación;
- II. **Cultura física:** los hábitos, usos y costumbres, encaminados al desarrollo integral de las personas, a fin de lograr una mejor salud y calidad de vida;
- III. **Deporte:** Actividad física o motriz, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas;
- IV. **Deporte social:** Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de la comunidad en general a través de los municipios y demás autoridades correspondientes;
- V. **Deporte estudiantil:** Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de los niños y jóvenes en edad escolar y profesores de educación física, a través de la promoción de competencias entre instituciones educativas, estímulo a profesores de educación física, la activación física de alumnos, profesores y padres de familia;

- VI. Deporte selectivo:** Conjunto de procesos selectivos y eliminatorios en materia deportiva, que tiene como objeto determinar a los deportistas y entrenadores que representarán a nuestro Estado en competencias regionales y nacionales;
- VII. Deporte federado:** Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de las asociaciones deportivas estatales con registro, a través de apoyos, incentivos y asesoría;
- VIII. Deporte de alto rendimiento:** Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de los atletas y entrenadores con alto nivel competitivo que representan a nuestro país en competencias internacionales dentro del ciclo olímpico;
- IX. Disciplina deportiva de conjunto:** básquetbol, béisbol, fútbol, handball, hockey, polo acuático, softbol, voleibol, voleibol de playa y las demás que establezca la Confederación Deportiva Mexicana;
- X. Disciplinas deportivas de tipo individual:** ajedrez, atletismo, bádminton, boliche, boxeo, canotaje, ciclismo, clavados, esgrima, frontón, modalidades de la gimnasia, judo, karate, levantamiento de pesas, lima lama, luchas asociadas, nado sincronizado, natación, patines sobre ruedas, pentatlón moderno, racquetbol, remo, squash, taekwondo, tenis, tenis de mesa, tiro deportivo, tiro con arco, triatlón, vela, aikido, billar, wushu, kendo, motociclismo, fiscoconstructivismo, radioexperimentadores, charros, rodeo y las demás que establezca la Confederación Deportiva Mexicana;
- XI. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Ley:** la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Municipios:** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Plan Estatal del Deporte:** El documento que incluye las acciones, programas y proyectos que tengan como fin promover las actividades deportivas y de cultura física en el Estado;
- XVI. Recreación:** El uso del tiempo de una manera planeada que tiene fines de disfrute físico, mental y terapéutico;
- XVII. Registro Estatal del Deporte:** El registro que se integra por deportistas, las organizaciones que los agrupen en el Estado e instalaciones públicas y privadas que se establezcan para realizar actividades físicas, recreativas y deportivas;
- XVIII. Salud física:** Estado de completo bienestar físico, mental y social en armonía con el medio ambiente; nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo;
- XIX. Secretaría:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- XX. Sistema Estatal del Deporte:** El sistema interinstitucional, conformado por las autoridades estatales y municipales en materia de deporte, así como por deportistas y organizaciones que los agrupan, que tiene por objeto planear, programar y realizar acciones en materia de cultura física y deporte.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 6. Son autoridades en materia de cultura física y deporte:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y de los organismos o unidades administrativas que para el efecto determine, y
- II. Los municipios, a través de los organismos o unidades administrativas que para el efecto determinen.

ARTÍCULO 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de los organismos o unidades administrativas correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar la cultura física y el deporte en la población del Estado, así como la difusión, investigación y la participación social;
- II. Definir y aplicar la política del Estado en materia deportiva;
- III. Coordinar las acciones de los distintos organismos e instituciones públicas y de éstos con la sociedad, para mejorar la práctica del deporte y la cultura física;
- IV. Establecer el registro previsto en la fracción XVII del artículo 5;
- V. Definir, previa opinión del Sistema, la lista de disciplinas que quedan sujetas a las disposiciones de esta ley;
- VI. Alentar entre la sociedad, la constitución y entrega de reconocimientos y estímulos a los deportistas;
- VII. Destinar, conforme lo establezca su presupuesto de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- VIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas;
- IX. Elaborar, en coordinación con los municipios y sociedad civil, los programas que conformen el Plan Estatal de Deporte;
- X. Fomentar y apoyar la formación y labor de los entrenadores deportivos, jueces, directivos y preparadores físicos;
- XI. Promover la agrupación de los deportistas en las organizaciones que prevé esta ley;
- XII. Establecer procesos para certificar las competencias de los entrenadores deportivos;
- XIII. Convocar a las instituciones educativas y a las organizaciones de deportistas a participar del Sistema Estatal del Deporte, y
- XIV. Las que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Los municipios, en la esfera de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación de la infraestructura del deporte y presentar a las autoridades estatales, las recomendaciones que consideren pertinentes;
- II. Fomentar y promover la cultura física y la práctica de las actividades deportivas entre los habitantes de su municipio;
- III. Convocar a la sociedad en general y, en particular, a los deportistas y sus asociaciones, a formar parte del Sistema Municipal del Deporte, y
- IV. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior corresponden a los municipios en forma concurrente con la autoridad estatal, las previstas en las fracciones I, VI, VII, VIII y IX del artículo 7 de esta ley.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado y los municipios, al inicio de sus respectivas administraciones, convocarán a los deportistas, sus asociaciones y organizaciones y a la sociedad en general, a participar en la elaboración de los correspondientes planes y programas del deporte.

ARTÍCULO 11. Los programas a que se refiere este Capítulo serán rectores en la materia y contendrán las políticas, estrategias y acciones que sirvan para mejorar la práctica deportiva y la cultura física en el Estado.

Dichos programas constituirán el Plan Estatal del Deporte y éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las gacetas municipales y en los medios de comunicación con que cuenten.

ARTÍCULO 12. Los programas que elabore la autoridad estatal y los municipios deberán contemplar, cuando menos, acciones para:

- I. Atender y apoyar las necesidades del deporte popular, estudiantil, selectivo, federado y de alto rendimiento.
- II. Fomentar las actividades físicas y el deporte en el sector infantil, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y, en general de cualquier grupo vulnerable;
- III. Formar y apoyar las labores de los entrenadores deportivos, preparadores físicos, directivos y árbitros, y
- IV. La creación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del Estado.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

ARTÍCULO 13. Las personas que se encuentren en el Estado tendrán, en materia de cultura física y deporte, los siguientes derechos:

- I. Tener libre acceso a la cultura física y practicar las actividades recreativas y deportivas de su elección;
- II. Asociarse libremente para la práctica del deporte de su elección;
- III. Hacer uso de las instalaciones deportivas públicas;
- IV. Colaborar en la construcción, equipamiento, mejoramiento y conservación de las instalaciones deportivas públicas;
- V. Participar en la aplicación y vigilancia de las cooperaciones en numerario, bienes o servicios que se realicen en beneficio del servicio deportivo que ofrezcan el Estado y los municipios;
- VI. Intervenir en las consultas, foros, talleres, mesas de trabajo y demás actividades que lleven a cabo el Estado y los municipios, para la elaboración de planes, proyectos y programas en materia deportiva;
- VII. Formar parte del Sistema Estatal del Deporte para, en su caso:
 - a) Representar oficialmente al municipio o Estado en competencias deportivas;
 - b) Obtener el registro que lo acredite como deportista, y/o

- c) Recibir becas, estímulos y apoyos deportivos, y

VIII. Los demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Las personas que se encuentren en el Estado tendrán, en materia de cultura física y deporte, las siguientes obligaciones:

- I.** Tratándose de padres, tutores, maestros y demás personas que tengan bajo su responsabilidad la patria potestad, guarda, custodia y cuidado de menores; contribuir, en el marco de la legislación aplicable, para que éstos, reciban educación física como complemento necesario en su desarrollo y formación integral;
- II.** Participar con la autoridad en las actividades que tengan por objeto la promoción de la cultura física y la práctica del deporte, y
- III.** Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones deportivas públicas.

Los sujetos descritos en este artículo, procurarán identificar las aptitudes deportivas y desarrollar las capacidades físicas en los niños y jóvenes, con el fin de orientarlos y dirigirlos a la disciplina deportiva más adecuada.

ARTÍCULO 15. Las personas que formen parte del Sistema Estatal del Deporte, tendrán además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- I.** Cumplir con los estatutos o reglamentos del deporte que practiquen;
- II.** Asistir a las competencias que sean requeridos para representar a su asociación, municipio, al estado o al país;
- III.** Inscribirse en el Registro Estatal del Deporte previsto en la fracción XVII del artículo 5, y
- IV.** Las demás que señale esta ley y las disposiciones que les sean aplicables.

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 16. Los objetivos del Sistema Estatal del Deporte son:

- I.** Definir los programas, procedimientos y acciones que las autoridades en materia de cultura física y deporte promuevan en beneficio de las organizaciones y deportistas que voluntariamente se registren en él;
- II.** Formalizar las relaciones de colaboración, trabajo y coordinación, de las autoridades del deporte con los deportistas y sus organizaciones;
- III.** Representar oficialmente al deporte coahuilense, como una actividad que se realiza con la participación de autoridades, organizaciones deportivas y deportistas;
- IV.** Determinar a los representantes del deporte coahuilense para las competencias regionales y nacionales;
- V.** Establecer acciones que impulsen y fomenten las actividades deportivas en el Estado, y
- VI.** Las demás que establezca esta ley y las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 17. La representación del Sistema Estatal del Deporte recaerá en el Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría o, en su caso, del titular del organismo o unidad administrativa que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 18. El Sistema Estatal del Deporte se conformará por:

- I. Las autoridades descritas en el artículo 6 de esta ley;
- II. Las personas que lleven a cabo alguna actividad física y/o deportiva y manifiesten ante la autoridad estatal, su intención de formar parte del mismo;
- III. Los entrenadores, preparadores físicos y árbitros que obtengan su registro ante las autoridades competentes;
- IV. Las organizaciones deportivas con registro, y
- V. Aquellas personas que, por acuerdo de los integrantes del Sistema se determine.

La participación dentro del Sistema Estatal del Deporte, se formalizará mediante la creación de acuerdos, convenios de coordinación o cualquier otro instrumento jurídico de naturaleza afín.

ARTÍCULO 19. Las actividades deportivas de carácter profesional no quedan comprendidas dentro del Sistema Estatal del Deporte, así como las de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

CAPÍTULO V

LAS ORGANIZACIONES DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 20. Los deportistas tienen el derecho de constituir libremente organizaciones con el objeto de:

- I. Defender sus intereses deportivos;
- II. Practicar en forma organizada su actividad mediante la constitución de clubes, ligas y asociaciones;
- III. Participar en competencias y actividades de tipo recreativo;
- IV. Mejorar la calidad de la práctica deportiva, y
- V. Las demás que promuevan la cultura física y deportiva en el Estado y que sean de carácter lícito.

ARTÍCULO 21. Las organizaciones de deportistas podrán formar parte del Registro Estatal del Deporte, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse como asociación civil en los términos que establece la legislación de la materia y tener como sus objetivos los previstos en el artículo anterior;
- II. Contar con cuando menos cinco clubes de ocho deportistas, tratándose de las disciplinas deportivas de tipo individual, y cinco ligas de diez clubes, tratándose de las disciplinas deportivas de conjunto, según lo previsto en esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y
- III. Presentar los estatutos que rijan la vida interna de la organización, en los que necesariamente se considerarán mecanismos democráticos para la toma de decisiones y selección de sus directivos.

Cuando en el Estado no exista en una disciplina deportiva, el número de practicantes a que se refiere la fracción II de este artículo, el Sistema Estatal del Deporte determinará el número que se requiera para el registro.

ARTÍCULO 22. Las organizaciones y asociaciones de deportistas con registro tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conceder a sus agremiados la garantía de audiencia, previo a la suspensión temporal o definitiva de sus derechos, cuando éstos tengan lugar;
- II. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos plasmados en los estatutos y las disposiciones reglamentarias de las federaciones nacionales a las que están afiliadas;

- III. Realizar asambleas ordinarias o extraordinarias y/o congresos estatales con el visto bueno del delegado de la Confederación Deportiva Mexicana en el Estado, y
- IV. Las demás que establezca esta ley y las demás disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 23. Las organizaciones y asociaciones de deportistas que cuenten con registro, tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte del Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar la cultura física y la práctica del deporte en todos los sectores de la población, con atención especial a la población infantil, a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y cualquier otro sector vulnerable;
- III. Designar, en los términos de la normatividad aplicable, a los representantes para competencias municipales, estatales, regionales y nacionales;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes, los apoyos y servicios que beneficien a sus agremiados y recibir donativos para el efecto, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Formar federaciones y confederaciones deportivas con otras organizaciones deportivas;
- VI. Formar parte, en los términos de las disposiciones aplicables, de los consejos de cultura física y deporte que se establezcan en el Estado;
- VII. Elaborar sus disposiciones reglamentarias y de carácter ético para observancia de sus agremiados;
- VIII. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con instituciones educativas o de investigación para mejorar la práctica del deporte, y
- IX. Las demás que establezca esta ley y las disposiciones que les sean aplicables.

CAPÍTULO VI

LOS CONSEJOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 24. Podrán crearse, mediante los instrumentos jurídicos procedentes, consejos a nivel estatal y en cada uno de los municipios en materia de cultura física y deporte, los que, en el ámbito de su competencia, funcionarán como órganos de carácter consultivo y de apoyo para las autoridades, los deportistas y sus organizaciones.

ARTÍCULO 25. Los consejos de cultura física y deporte que se creasen en el Estado tendrán, además de las funciones y atribuciones previstas en el instrumento jurídico de su creación, las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las autoridades estatal y/o municipales sobre aspectos relacionados con la implementación de las actividades deportivas y de cultura física en la población;
- II. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los representantes de los municipios, políticas, estrategias y acciones en materia deportiva y de cultura física;
- III. Generar mecanismos de reconocimiento para los deportistas y sus agrupaciones;
- IV. Realizar y proponer estudios e investigaciones en materia deportiva y de cultura física;
- V. Participar en el rescate y conservación de las actividades deportivas, de cultura física y recreativas que formen parte de la tradición de los municipios, y

VI. Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 26. La integración, funcionamiento y duración de los miembros del consejo de cultura física y deporte que, en su caso, se establezca a nivel estatal, estarán previstos en el instrumento jurídico de creación del mismo. En cuanto a la integración del consejo, deberá considerarse la participación e intervención de autoridades estatales, instituciones de educación superior públicas y privadas, así como de organizaciones y asociaciones deportivas registradas ante la autoridad estatal.

ARTÍCULO 27. La integración, funcionamiento y duración de los miembros de los consejos de cultura física y deporte que, en su caso, se establezcan en los municipios, estarán previstos en los instrumentos jurídicos de creación de los mismos. En cuanto a la integración de cada consejo, deberá considerarse la participación e intervención de autoridades municipales, instituciones de educación superior públicas y privadas, con domicilio en el municipio de que se trate, así como de organizaciones y asociaciones deportivas registradas ante la autoridad estatal.

En caso de que en el municipio no existan organizaciones deportivas registradas, se procurará la participación de deportistas destacados del municipio que se trate.

ARTÍCULO 28. Para la integración de los consejos de cultura física y deporte, la autoridad deportiva correspondiente, convocará a las instituciones educativas y a las organizaciones deportivas a que hacen referencia los artículos 26 y 27, para que libremente designen a sus representantes.

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo del Estado y los municipios, procurarán disponer los recursos materiales y humanos necesarios, para que los consejos de cultura física y deporte que se establezcan en el Estado, puedan desarrollar sus actividades.

CAPÍTULO VII

EL FINANCIAMIENTO PARA LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia y conforme a sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, contribuirán al financiamiento de la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 31. La autoridad deportiva estatal y las municipales promoverán entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo.

ARTÍCULO 32. Las actividades que se realicen para recaudar recursos en beneficio directo del sector deportivo estarán exentas de impuestos y derechos de carácter estatal y municipal, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33. Los deportistas, sus asociaciones y organizaciones tendrán el derecho de vigilancia y acceso a la información, relativa al uso que se dé a los recursos que dispone la autoridad para el fomento del deporte y aquellos que la sociedad entrega para el mismo fin, siempre y cuando estos derechos se ejerzan en observancia a las leyes y demás disposiciones que sean aplicables.

El mal uso de los recursos generará las responsabilidades procedentes, de acuerdo a la ley de la materia.

CAPÍTULO VIII

USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, APOYO, FOMENTO Y ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

SECCIÓN PRIMERA

LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 34. Es de interés público la construcción, conservación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas, por tal motivo, se considera tarea prioritaria promover la participación de los sectores social y privado y la constitución de patronatos que atiendan directamente espacios de este tipo.

ARTÍCULO 35. La autoridad estatal y las municipales, definirán en los planes de desarrollo urbano, las áreas que se destinarán para la construcción de instalaciones deportivas. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de las personas.

ARTÍCULO 36. Las instalaciones públicas a que se refiere este Capítulo serán destinadas exclusivamente a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas. La autoridad estatal o municipal, según sea el caso, con el consenso de la comunidad y en especial de los usuarios, podrá autorizar en forma extraordinaria la realización de otras actividades que tengan un notorio beneficio social.

ARTÍCULO 37. La autoridad deportiva estatal incluirá en el Registro Estatal de Deporte previsto en la fracción XVII del artículo 5, a las instalaciones públicas y privadas en donde se practiquen actividades físicas, recreativas y deportivas. Además, promoverá que las mismas cuenten con las condiciones técnicas idóneas.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad estatal expedirá, según la disciplina deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad vigentes.

ARTÍCULO 38. La autoridad estatal o municipal, previa audiencia de los interesados, podrá clausurar las instalaciones deportivas que no cumplan con las especificaciones a que se refiere el artículo anterior, o que notoriamente pongan en peligro la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 39. Los responsables de las instalaciones deportivas construidas con recursos federales, estatales o municipales con registro, deberán presentar por escrito su calendario anual de actividades ante la autoridad estatal.

ARTÍCULO 40. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y, en su caso, del organismo o unidad administrativa que corresponda, procurará se utilicen de manera eficiente las instalaciones deportivas en el Estado, programando su uso, de tal manera que presten servicios al mayor número de personas que pretendan llevar a cabo actividades físicas, recreativas y deportivas, fuera de los horarios del calendario anual de actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41. En la medida de sus posibilidades, las organizaciones, asociaciones, ligas y clubes apoyarán con recursos propios, la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas públicas que utilicen.

ARTÍCULO 42. En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el desarrollo del deporte infantil, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y, en general, de cualquier grupo vulnerable.

ARTÍCULO 43. Para la adecuada práctica de las actividades físicas, recreativas y deportivas de las personas con capacidades diferentes, las nuevas construcciones deberán considerar los accesos y servicios suficientes para el desarrollo de dichas actividades, cumpliendo con las disposiciones que sean aplicables. Las instalaciones actuales que no cuenten con dichos espacios y servicios, deberán acondicionarse para cumplir con este precepto.

SECCIÓN SEGUNDA

EL SERVICIO MÉDICO Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

ARTÍCULO 44. Las personas que lleven o pretendan llevar a cabo actividades físicas, recreativas y deportivas tienen derecho a recibir información y atención médica. La autoridad estatal y las municipales, fomentarán especialmente la medicina preventiva.

ARTÍCULO 45. La autoridad estatal y las municipales fomentarán entre las personas que se encuentren en el Estado, las actividades físicas, recreativas y deportivas, como un medio de prevención de enfermedades.

Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades en materia de salud, realizarán de manera coordinada, campañas periódicas que tengan por objeto evaluar a las personas respecto a sus condiciones físicas e informarles sobre la prevención de la obesidad, mediante las actividades físicas, recreativas y deportivas que pueden llevar a cabo.

ARTÍCULO 46. Queda prohibido el consumo de sustancias o la realización de prácticas que poniendo en peligro la salud del deportista, aumenten su capacidad física o mental.

ARTÍCULO 47. El Sistema Estatal del Deporte publicará anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el listado de las sustancias y métodos prohibidos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 48. La autoridad estatal determinará las competencias oficiales en las cuales se realizarán controles médicos para conocer el uso de sustancias o métodos prohibidos, así como la metodología para estas verificaciones.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, la autoridad estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, instituciones educativas, científicas y organizaciones relacionadas con el deporte, podrá elaborar las normas técnicas estatales en las que se establezcan las especificaciones necesarias en la materia.

ARTÍCULO 49. El uso intencional de sustancias o métodos prohibidos provoca para el deportista, su cuerpo técnico o la organización que lo represente, la sanción a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este Capítulo, la autoridad deportiva contará con las dependencias, entidades e instituciones de asesoría necesarias y podrá requerir el apoyo de las autoridades estatales y municipales en materia de salud.

ARTÍCULO 51. Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte, tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con las asociaciones y organizaciones deportivas.

ARTÍCULO 52. Las instituciones eminentemente deportivas y asociaciones de los sectores oficial, social y privado, están obligados a prestar servicio médico deportivo a los deportistas que lo requieran, durante las prácticas y competencias oficiales que promueven u organicen.

ARTÍCULO 53. Las instituciones del sector público estatal, promoverán programas de atención médica, la formación de especialistas en medicina y ciencias aplicadas al deporte, dedicados a la práctica y/o investigación científica.

SECCIÓN TERCERA

ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS

ARTÍCULO 54. La autoridad estatal, las municipales y la sociedad en general, fomentarán la creación y operación de mecanismos que sirvan para apoyar a deportistas, entrenadores, preparadores físicos, directivos y árbitros.

ARTÍCULO 55. Los deportistas, entrenadores, preparadores físicos, árbitros, directivos y las agrupaciones que formen parte del Sistema Estatal del Deporte, conforme lo disponga la normatividad correspondiente, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes apoyos:

- I. Becas académicas, económicas o en especie;
- II. Capacitación, asesoría y asistencia técnica, y
- III. Subsidio económico para la participación en competencias estatales, nacionales o internacionales o la preparación técnica en lugares distintos a los de su residencia.

ARTÍCULO 56. Para reconocer a los deportistas que destaquen en su especialidad o contribuyan notoriamente al fomento y desarrollo del deporte, la autoridad y la sociedad establecerán estímulos y acciones de reconocimiento.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 57. Las organizaciones de deportistas, los deportistas y, en general, cualquier persona interesada podrá denunciar por escrito ante la autoridad deportiva estatal, los hechos que consideren como infracciones a esta ley.

La autoridad estatal procederá al estudio, investigación y aplicación de la sanción, en su caso, de conformidad con esta ley, y las disposiciones aplicables para la instauración del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 58. Son infracciones de los deportistas, entrenadores, preparadores físicos, directivos y árbitros o sus organizaciones:

- I. Contravenir lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 22 de esta ley;
- II. Usar o promover el uso de sustancias y métodos que pongan en peligro la salud física o mental del individuo, y
- III. Las demás que contravengan las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 59. Las infracciones enunciadas en el artículo anterior serán sancionadas, según sea el caso, con:

- I. Amonestación por escrito pública o privada;
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión o cancelación en el uso de las instalaciones deportivas públicas estatales o municipales, y/o
- IV. Suspensión o cancelación de los derechos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 60. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, el daño que se produzca a la comunidad, las condiciones económicas y sociales del infractor, así como su grado de instrucción. La resolución se dictará en un término de quince días hábiles, previa audiencia de pruebas y alegatos, respetando en todo momento, su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 61. Las infracciones a esta ley, cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 62. Los actos de la autoridad deportiva estatal y de las municipales, así como las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los

afectados, mediante el recurso de revisión, en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 63. En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente ley, deberán aplicarse supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se aboga la Ley del Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de julio de 1999.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero (Coordinador), Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia, Diputado Alfio Vega de la Peña, Diputado José Ignacio Máynez Varela, José Refugio Sandoval Rodríguez. **Saltillo, Coahuila, a 15 de Diciembre de 2008.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A	ABSTENCIÓN	EN

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	FAVOR		CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HERMILO SERGIO PON TAPIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ALFIO VEGA DE LA PEÑA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

Tengo registrado al Diputado Ayup, ¿el sentido?, a favor. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Ayup.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados,

Antes de iniciar mi intervención con relación al dictamen que se acaba de leer, quiero decirles que para mi ha sido un honor trabajar en la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, de forma conjunta con mis compañeros Diputados Alfio Vega, Pepe Máynez y Refugio Sandoval, con los cuales ha existido siempre una excelente relación, tanto laboral como personal y debo decirlo con honestidad que todo eso se debe a la naturaleza propia de la misma Comisión y sobre todo un tema tan noble como es el deporte, por lo cual es difícil tener diferencias en ello.

En este marco de buena disposición y conformación, los integrantes de la citada Comisión, así como mi amigo el Diputado Horacio del Bosque Dávila, a quien le agradezco todo su apoyo, fue que presentamos el día 2 de diciembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual abarca todos los aspectos relacionados con la práctica del deporte y la cultura física.

El día de hoy quiero destacar que la iniciativa de ley presentada no fue producto de la imaginación de alguien que se encuentra sobre un escritorio aislado de las actividades del deporte, no compañeros, no fue una ocurrencia, esta iniciativa de ley fue producto de la realización de distintos foros a lo largo y ancho del Estado que tuvieron como objeto principal fomentar la participación de la población en general para la reforma integral de esta ley.

Estos foros se celebraron el día 10 de noviembre en Monclova y Nueva Rosita, el día 12 de noviembre en Piedras Negras, el día 13 de noviembre en Torreón y el día 14 de noviembre aquí en la ciudad de Saltillo, constancia de ello son las fotografías que se han estado transmitiendo a través de estas pantallas, y fue con la participación de diversos sectores de la sociedad, tales como ciudadanos, maestros, entrenadores, árbitros, directivos municipales y de ligas deportivas de nuestra gente de Coahuila que logramos plantear un nuevo ordenamiento en esta materia que fuera de la más alta calidad y que abarcara todos los aspectos relacionados con la práctica del deporte y la cultura física.

Destaco también que con esta iniciativa de Ley de Cultura Física del Deporte para el Estado de Coahuila estamos considerando un mayor apoyo y enfoque en el tema social, de salud, de mejoramiento, de infraestructura deportiva y en general de fortalecimiento a las atribuciones que las autoridades estatales y municipales deben cumplir en esta materia, así como los derechos y obligaciones que debe observar y cumplir toda aquella persona que encontrándose en nuestro estado lleve a cabo una actividad física recreativa y deportiva.

No puedo dejar de mencionar que estos foros se llevaron a cabo de manera conjunta entre esta legislatura a través de la Comisión en comento y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.

Quiero hacer un agradecimiento público a aquellas personas que se integraron a este esfuerzo de construir una nueva ley, a este trabajo consensado, discutido, analizado, con la única finalidad de contar con una mejor ley, a la Licenciada Mayte Cepeda de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, al Licenciado Héctor Gaytán Mac Gregor, mejor conocido como el Couch, Director del INEDEC, al Licenciado Edgar Puentes, colaborador cercano e integrante del INEDEC y al Licenciado Carlos Estrada, compañero que forma parte de este Congreso, a todos ellos de verdad, muchas, muchas gracias.

Compañeras y compañeros Diputados, yo les pido su voto a favor del presente dictamen, créanme que es una reforma que hace falta, es una reforma que se da en beneficio del deporte de Coahuila, en beneficio de nuestros niños, en beneficio de nuestros jóvenes y adultos, en beneficio de nuestros adultos mayores, en beneficio de aquellos que cuentan con capacidades diferentes, en beneficio de la salud, Doctor, en beneficio de la educación Julián, de todos los coahuilenses, de todos los coahuilenses, muchas, muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Muy bien, Diputado Ayup.

No habiendo intervenciones, perdón, tengo registrado al Diputado Pérez Valenzuela, a favor. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Pérez Valenzuela.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Apoyar la iniciativa del Diputado Ayup, nomás que no quiero dejar pasar por alto que también el Diputado Jacinto Pacheco presentó una iniciativa, el cual lo vimos ahí en la Comisión de Gobernación, en vista que compaginaban estas dos iniciativas deseamos que saliera esta.

Nada más para que esté escrito en el Diario de Debates que pues ahora el Diputado Jacinto Pacheco junto con los compañeros de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, "Vicente Fox Quesada", pues también presentaron una iniciativa que casi iba parecida a eso, y quede asentado en el Diario de Debates que viendo las dos iniciativas se le dio a esta iniciativa y bueno pues amén estar a favor del cual están presentando y con las aclaraciones que ya mencioné aquí en tribuna.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Muy bien, Diputado Pérez Valenzuela.

Diputado Jacinto Pacheco, a favor, puede hacer uso de la tribuna.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Si bueno, nada más una petición, lo dejó a consideración de la Comisión si lo cree pertinente, que dentro del dictamen que está presentando en esta ocasión la Comisión, sea considerada, porque así fue, porque así lo expresa el Diputado Pérez Valenzuela, sea considerada como Dictamen la Iniciativa que presentamos hace algunos días en relación al mismo tema del deporte.

Espero que con esta iniciativa cuando sea aprobada esta iniciativa pues ahora sí el área del deporte del Gobierno del Estado le invierta más a esta actividad, precisamente porque estamos dentro de una etapa de crisis de valores y el deporte tiene consigo varios valores que seguramente serán de interés para los niños, para los jóvenes, para los adultos mayores, para la población en general, el respeto a la autoridad, la lealtad, varios valores que no quisiera extenderme mucho pero sí quisiera hacer el señalamiento que el municipio de Torreón, uno de los municipios más importantes del Estado ha carecido en los últimos años de instalaciones deportivas acorde a esta ciudad, solamente algunos datos, el Estadio de la Revolución, o la Unidad Deportiva Torreón, datan de los años 1968, época en que se celebró la olimpiada en nuestro país, y creo que instalaciones como estas que han dado un resultado óptimo para la práctica de diferentes deportes para la gente, para los jóvenes del municipio de Torreón y de la comarca lagunera creo que es importante que el Gobierno del Estado invierta para la creación de nuevas estructuras o infraestructura deportiva en este municipio en la comarca lagunera, ojalá que con esta iniciativa se impulsen la creación de una o dos deportivas más, ahorita la iniciativa privada esta construyendo un estadio de futbol, en el municipio de Torreón, pero estoy seguro, creo estoy seguro que si el Gobierno de la Gente invierte más en la construcción de otras instalaciones deportivas que tiene que ver con algunos otros deportes, el Auditorio Municipal también data del año 1969, creo que si el Gobierno del Estado lo repito, porque es muy importante le invierte a la infraestructura deportiva muchos de los problemas sociales con los que contamos ahora, se reducirán, se disminuirán y estaremos creando nuevas generaciones con los valores que nos interesan como sociedad, difundir o motivar y esto a través de una actividad deportiva que mucho, mucho, mucho le hace falta a nuestra sociedad. Gracias.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

No habiendo más intervenciones..., si no, hay que solicitarle mediante el sistema electrónico, ¿el sentido?, a favor del dictamen, puede hacer uso de la tribuna el Diputado Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hicimos en lo particular la propuesta que en los resultandos del dictamen se anotará que se habían turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales las dos propuestas, una que en lo particular había presentado el compañero José Jacinto yo no sé si nada más él u otra persona y el Grupo Parlamentario y otra que con mucho entusiasmo encabezó la Comisión Plural del Deporte y la Juventud que además llevó el procedimiento de hacer una consulta pública y recogió el sentir, que de alguna manera eso dio amplio

incluso algunos puntos de vista que pudieran haberse presentado en alguna iniciativa de los compañeros de Acción Nacional y que se sume en esa consulta pública.

Por lo tanto consultado al coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenecemos solicitaríamos al Presidente de la Mesa Directiva que simplemente en el resultando primero, que diga: Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de diciembre de 2008, me decía el compañero Juan Carlos Ayup Guerrero, que en la misma sesión se turnaron las dos, verdad, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, las iniciativas a que se hacen referencia y anotar las dos iniciativas, es decir, como Grupo Parlamentario y como la Comisión Plural de Gobernación y Puntos Constitucionales y sobre todo sus coordinadores porque aquí se turna a Comisiones Unidas, el Diputado Francisco Saracho, coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y el compañero Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, en una actitud incluyente no habría ningún inconveniente en tanto el encabezado como en el primero de los resultandos anotar que se turnó la Mesa Directiva o el Pleno a las comisiones Unidas a las dos iniciativas, nobleza obliga Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Bien, Diputado Reséndiz.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración con los agregados correspondientes en el resultado primero y segundo que solicitó la Comisión por parte del Diputado Reséndiz, pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes, emitan su voto en el sentido que determinen y le pedimos al Diputado José Refugio Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 29 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Habiéndose, esta Presidencia, conforme al resultado de la votación por unanimidad, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, contenido en el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumpliendo lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Una disculpa es que, a continuación se informa que en virtud de que las Comisión de Finanzas ha presentado un total de 7 dictámenes que ya fueron analizados y aprobados por la misma Comisión, su coordinador el Diputado Raúl Xavier González Valdés, con fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso, ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Por lo tanto esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, señalándose nuevamente que el sistema electrónico estará abierto y pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan el sentido de su voto, así como el Diputado José Refugio, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, son 27 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas serán leídos en forma que se ha autorizado.

Cumplido lo anterior, solicitamos al Diputado José Refugio Sandoval, se sirva dar lectura al dictámenes presentados por las Comisiones de Finanzas, con relación a expediente formados con motivo de las iniciativas de ley de ingreso por el municipio de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de **Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de los municipios de: **Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009,** hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en*

la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2009, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2009 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los municipios del estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en los servicios de transito, exclusivamente los permisos, concesiones y explotación del servicios público de transporte de personas, así como en las licencias de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que re realizan en cada municipio del Estado, con son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de **Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila**, durante el ejercicio fiscal del año 2009, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos

de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 99, 101 fracción II, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA, CUATRO CIÉNEGAS, FRONTERA, GUERRERO, MATAMOROS, MONCLOVA, MÚZQUIZ, NAVA, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SAN BUENAVENTURA, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA Y TORREÓN, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009.

ARTÍCULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales

Título Segundo: De las Contribuciones

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Capítulo V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales.

Sección 1.- De la Contribución por Gasto.

Sección 2.- Por Obra Pública.

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

Capítulo VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros.

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados.

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público.

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

Sección 7.- De los Servicios de Panteones.

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito,

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Sección 10.- De Los Servicios de Bomberos

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

Sección 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

Sección 6.- De los Servicios Catastrales.

Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

Sección 8.- Otros Servicios.

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

Sección 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

Capítulo I.- De los Productos

1.- Disposiciones Generales

2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

Capítulo II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

Capítulo III.- De las Participaciones.

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Frontera, Guerrero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

Dip. Raúl Xavier González Valdés

VOTO

Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Nota del Editor.- Los dictámenes de las Leyes de ingresos se encuentran en “Dictámenes” para su consulta.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicita a quienes deseen intervenir hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiendo a las Diputadas y Diputados el sentido de su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al expediente formado con motivo de las

ajustes que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Monclova, Coahuila para el ejercicio fiscal 2009.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con gusto, Diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Monclova, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso del municipio de Monclova, Coahuila, los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, acordaron no incrementar las Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2009 de dicho municipio.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Monclova, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA**

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	83.00	496.00
2	165.00	496.00
3	331.00	1,737.00
4	331.00	1,323.00
5	110.50	1,085.00
6	110.50	870.50
7	99.00	496.00
8	26.50	496.00
9	69.50	265.00
10	165.00	1,102.50
11	165.00	1,488.00
12	110.50	1,155.00
13	165.00	1,559.00
14	385.50	1,559.00
15	480.00	1,559.00
16	220.50	1,559.00
17	220.50	935.00
18	55.00	551.50
19	83.00	314.00
20	39.00	182.00
21	22.50	220.50
22	66.50	132.50
23	71.50	331.00
24	88.50	883.50
25	152.50	1,155.00
26	175.50	1,386.00
27	397.00	1,594.00

ZONA SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
28	529.50	1,594.00
29	397.00	1,594.00
30	17.00	918.50
31	66.50	918.50
32	39.00	66.50
33	49.50	49.50
34	152.50	315.00
35	55.00	145.00
36	71.50	215.50

37	66.50	877.00
38	265.00	877.00
39	9.50	76.00
40	10.50	315.00
41	44.50	44.50
42	215.50	429.50
43	18.00	215.50
44	10.50	215.50
45	17.00	172.50
46	76.00	76.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 50%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	1,087.00
ECONOMICO	1,937.50
MEDIANO	2,851.00
BUENO	3,654.00
LUJOSA	5,019.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	1,417.50
ECONOMICO	1,890.00
MEDIANO	2,205.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	2,464.50

MEDIANO	3,043.00
BUENO	3,837.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	4,383.00
MAS DE 6 NIVELES	5,243.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	2,149.50
BUENA	2,977.00
FRIGORIFICOS	
	3,638.50
CINES Y TEATROS	
	4,630.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTA EN DESARROLLO	49,612.50
H2	HUERTA EN PRODUCCION	59,535.00
H3	HUERTA EN DECADENCIA	39,690.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	31,421.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	49,612.50
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	24,806.50
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	11,576.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	8,269.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	6,615.00
A1	AGOSTADERO	1,654.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	469.50
51 A 150	650.00
151 A 400	867.50
401 A 800	1,446.00
801 A 1,500	2,313.50
1,501 y/o mas volumen	2,891.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Monclova, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.			
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.			

Diputado Presidente, leído el dictamen de la Comisión de Finanzas.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndole a las Diputadas y Diputados emitan su voto así como al Diputado Pérez Valenzuela tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de San Pedro, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rústico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	San Pedro	Incremento del 5%
---	-----------	-------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA.

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	31.50	343.35
2	35.70	600.60
3	51.45	343.35
4	29.40	343.35
COL. RAUL GAMEZ ESPINOZA		69.30
COL. ELISEO MENDOZA BERRUETO		69.30
COL. LAS PALMAS		137.55
COL. BUROCRATAS MUNICIPALES		137.55
COL. ALTAMIRA		119.7 - 86.10

POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES

EJIDO	POBLADO EN GENERAL	FRENTE A CARRETERA	INTERIOR
AGUA NUEVA	\$ 69.30		
ALEJANDRIA	\$ 12.60		
ALTAMIRA	\$ 35.70		
BENAVIDES	\$ 12.60		
BOLIVAR	\$ 17.85		
CLETO	\$ 12.60		
EL ANCORA	\$ 69.30		

EL NILO	\$ 17.85		
EL PORVENIR	\$ 23.10		
EL VENADO	\$ 17.85		
FRONTERA	\$ 17.85		
GATAS MOCHAS	\$ 17.85		
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 17.85		
MA. MORELOS Y PAVON	\$ 12.60		
LA CANDELARIA	\$ 12.60		
LA CAROLINA	\$ 17.85		
LA ESTRELLA Y LA BARCA	\$ 12.60		
LA LUZ	\$ 12.60		
LAS HABAS	\$ 12.60		
MAYRAN	\$ 17.85		
PATROCINIO	\$ 23.10		
PROGRESO	\$ 12.60		
REYNOSA	\$ 12.60		
FLORES MAGON	\$ 12.60		
SAN ANTONIO GURZA	\$ 23.10		
SAN ESTEBAN	\$ -	\$ 17.85	\$ 12.60
SAN FELIPE	\$ 17.85		
SAN IGNACIO I	\$ 23.10		
SAN IGNACIO II	\$ 23.10		
SAN ISIDRO	\$ 12.60		
SAN MARCOS	\$ 12.60		
SAN MIGUEL	\$ -	\$ 23.10	\$ 17.85
SAN NICOLAS	\$ 12.60		
SAN PABLO	\$ 17.85		
SAN PATRICIO	\$ 17.85		
SAN PEDRO	\$ 35.70		
SAN RAFAEL DE ABAJO	\$ 17.85		
SANTA BRIGIDA	\$ 12.60		
SANTA RITA	\$ 12.60		
SANTA SOFIA DE ABAJO	\$ 17.85		
SANTA EULALIA	\$ 12.60		
SANTA ELENA	\$ 12.60		
SANTIAGO	\$ 12.60		

POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES

EJIDO	POBLADO EN GENERAL	FRENTE A CARRETERA	INTERIOR
SANTO TOMAS	\$ 12.60		
TACUBA	\$ 17.85		
TEBAS Y PALMIRA	\$ 17.85		

TRIANGULO	\$ 12.60		
VALPARAISO	\$ 35.70		
TACUBAYA I (SAN JOSE DE LOS ALAMOS)	\$ -	\$ 17.85	\$ 12.60
TACUBAYA II	\$ -	\$ 17.85	\$ 12.60
NUEVA CANDELARIA	\$ 23.10		
20 DE NOVIEMBRE	\$ 23.10		
ALGORTA (1° DE MAYO)	\$ 17.85		
ALEJO GONZALEZ	\$ 12.60		
ALBIA	\$ 12.60		
AQUILES SERDAN	\$ 12.60		
CONCORDIA	\$ -	\$ 28.35	\$ 23.10
EL ESTRIBO	\$ 12.60		
EL OASIS	\$ 12.60		
EL RETIRO	\$ -	\$ 17.85	\$ 12.60
DOROTEO ARANGO	\$ 12.60		
GABINO VAZQUEZ	\$ 12.60		
LA ESPERANZA	\$ 12.60		
LA FE	\$ 12.60		
LA ROSITA	\$ -	\$ 28.35	\$ 23.10
LA VICTORIA	\$ 12.60		
LAGOS DE MORENO	\$ 12.60		
LAZARO CARDENAS	\$ -	\$ 35.70	\$ 28.35
LUCHANA	\$ -	\$ 23.10	\$ 17.85
LOS GAVILANES	\$ 12.60		
NUEVO MUNDO	\$ 12.60		
PURISIMA DE RUBIO	\$ 12.60		
SAN FRANCISCO DE ARRIBA	\$ 12.60		
SAN FRANCISCO DE LA FE	\$ 12.60		
SAN FRANCISCO DE GURZA	\$ 17.85		
SAN LORENZO	\$ -	\$ 23.10	\$ 17.85
SAN LUIS DE GURZA	\$ 17.85		
SAN RAFAEL DE ARRIBA	\$ 12.60		
SANTA ANA	\$ 12.60		
SANTA MONICA	\$ 17.85		
SOFIA DE ARRIBA	\$ 12.60		
URQUIZO	\$ -	\$ 28.35	\$ 23.10
VEGA LARGA	\$ 12.60		
VIDA NUEVA	\$ 23.10		
AGUIRRE	\$ 12.60		
CANDELARIA DEL VALLE	\$ 12.60		

POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES

EJIDO	POBLADO EN GENERAL	FRENTE A CARRETERA	INTERIOR
EL PINTO	\$ 12.60		
EL RAYO	\$ 12.60		
ELISEO MENDOZA	\$ 12.60		
LA JOCOCA	\$ 12.60		
MARGARITAS DEL NORTE	\$ 12.60		
LAS MARGARITAS	\$ 12.60		
MALA NOCHE Y ARRACADAS	\$ 12.60		
MENFIS II	\$ -		
LA PALMA	\$ 12.60		
NUEVO SAN PEDRO	\$ 35.70		
NUEVO SAN PABLO	\$ 12.60		
NUEVA VICTORIA	\$ 12.60		
NUEVO DELICIAS	\$ 12.60		
NUEVO SAN IGNACIO	\$ 12.60		
NUEVO SAN JUAN	\$ 12.60		
PUERTO DE VENTANILLAS	\$ 12.60		
RINCON DE GARCIA	\$ 12.60		
SAN FRANCISCO DEL VALLE	\$ 12.60		

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FÍSICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
10 AL 25%		50%		
CONDICIONES GEOGÉTRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL	
	MAXIMO
MARGINADA	470.40
POPULAR	1,568.70
MEDIA	2,038.05
MEDIA ALTA	2,587.20
ALTA	3,058.65
LUJO	3,528.00
HABITACIONAL ANTIGUA	

ECONOMICA	626.85
MEDIA	1,173.90
BUENA	1,961.40
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
ECONOMICA	1,096.20
MEDIA	1,725.15
BUENA	3,528.00
INDUSTRIAL Y TECHUMBRES	
ADAPTADA	469.35
ECONOMICA	941.85
MEDIA	1,254.75
BUENA	1,725.15

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN**

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RÚSTICOS

CLAVE	CLASIFICACIÓN DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (RIEGO)	9,754.50
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	13,936.65
H3	HUERTAS EN INICIACION (HASTA 5 AÑOS)	18,761.40
H4	HUERTAS EN DECADENCIA	9,754.50
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	13,936.65
R2	RIEGO POR BOMBEO	12,195.75
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD O ROTACION)	6,968.85
	CULTIVABLES (SIN AGUA)	1,340.85
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,135.30
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,353.05
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,568.70
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,174.95
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,019.55
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	863.10
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	706.65
E1	ERIAZO	87.15

TABLA DE VALORES DE INCREMENTOS Y DEMERITOS

APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Pedro, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndole a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de

implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Torreón, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	Torreón	Incremento del 3%
---	---------	-------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.**

No.	CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2009
1	279	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	CIRCUITO TORREON 2000	443
2	278	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	CALZADA FRANCISCO SARABIA	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	443

		(CAMBIAR NOMBRE)			
3	261	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	EJIDO ANA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	101
4	199	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO ANA	152
5	524	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA ANA	378
6	525	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	CARRETERA ANA	POBLADO LA CONCHA	216
7	275	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA	EJIDO ALBIA	134
8	530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	675
9	531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
10	550	AVENIDA ARTES GRAFICAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
11	420	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE CINCO DE MAYO	1514
12	430	AVENIDA BENITO JUAREZ	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1201
13	424	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2163
14	421	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE CINCO DE MAYO	CALLE MANUEL ACUÑA	2884
15	427	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1260
16	425	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	2008
17	422	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2596
18	426	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1676
19	429	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	1546
20	594	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	842
21	877	AVENIDA EL SIGLO DE TORREON (CALLE 22)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	886
22	592	AVENIDA GARCIA CARRILLO	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALZADA CUAUHEMOC	543
23	590	AVENIDA GOMEZ FARIAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
24	520	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	678
25	521	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
26	455	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	813
27	454	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	1004
28	456	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
29	451	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE IGNACIO COMONFORT	1249
30	450	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE TORREON VIEJO	CALLE RAMOS ARIZPE	966
31	591	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	543
32	437	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1082
33	436	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE GALEANA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1625
34	438	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	813
35	432	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE VICTORIANO CEPEDA	2678
36	431	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1730
37	433	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE VICTORIANO CEPEDA	CALLE GALEANA	1983
38	501	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	678
39	500	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	813
40	502	AVENIDA JUAN ALDAMA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	DIAGONAL REFORMA	543
41	560	AVENIDA JUAN ALVAREZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
42	493	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	814
43	495	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
44	876	AVENIDA LA OPINION (CALLE 21)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	886
45	580	AVENIDA LERDO DE TEJADA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
46	3044	AV. MANUEL GOMEZ MORIN	CALZ. SALTILLO 400	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	928
47	3045	AV. MANUEL GOMEZ MORIN	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA A MIELERAS	575

46	463	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	814
47	464	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALLE 38	678
48	460	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE IGNACIO COMONFORT	1022
49	570	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
50	480	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	950
51	482	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
52	481	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA CUAUHEMOC	1004
53	445	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE DONATO GUERRA	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	1083
54	446	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	950
55	906	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	1012
56	443	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1382
57	441	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1461
58	440	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	908
59	470	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GALEANA	782
60	471	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE GALEANA	CALZADA CUAUHEMOC	950
61	472	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
62	413	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2163
63	417	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1291
64	419	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	903
65	414	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	2062
66	412	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2596
67	411	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	3028
68	410	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1514
69	416	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1548
70	418	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CUAUHEMOC	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	1030
71	490	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALLE GALEANA	CALZADA CRISTOBAL COLON	950
72	491	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	814
73	400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE ANDRES S. VIESCA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1730
74	407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE GARCIA CARRILLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	814
75	405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JERONIMO TREVIÑO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1063
76	402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	CALLE VALDEZ CARRILLO	2006
77	409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	678
78	401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	2163
79	404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MIGUEL BLANCO	CALLE JERONIMO TREVIÑO	1488
80	403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE VALDEZ CARRILLO	CALLE MIGUEL BLANCO	1634
81	406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GARCIA CARRILLO	950
82	982	AVENIDA UNIVERSIDAD	BOULEVARD RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA TORREON - MIELERAS	506
83	510	AVENIDA VICENTE GUERRERO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO	678
84	511	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO I. MADERO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
85	540	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	678
86	541	AVENIDA ZACATECAS	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
87	284	BOULEVARD CENTENARIO	RIO	TORREÓN-SAN PEDRO	229
88	314	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE FELICIANO COBIAN	CALZADA SALVADOR CREEL	1772
89	312	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1707
90	311	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE LEONA VICARIO	1453

91	310	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1138
92	313	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE FELICIANO COBIAN	2025
93	315	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA SALVADOR CREEL	CALZADA ABASTOS	1226
94	320	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	1629
95	618	BOULEVARD EL TAJITO	BOULEVARD CONSTITUCION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	733
96	302	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALZADA CRISTOBAL COLON	2362
97	304	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE JUAN E. GARCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	2362
98	300	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	1517
99	301	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1896
100	303	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE JUAN E. GARCIA	2599
101	307	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	2126
102	167	BOULEVARD LAGUNA			351
103	629	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	AVENIDA CENTRAL	BOULEVARD LAGUNA	570
104	325	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	768
105	628	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	AVENIDA CENTRAL	1012
106	345	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1357
107	344	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALLE DONATO GUERRA	1805
108	343	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1983
109	341	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE RAMOS ARIZPE	1735
110	342	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE MANUEL ACUÑA	2109
111	340	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	991
112	346	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1518
113	349	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIVISION DEL NORTE	CARRETERA A MIELERAS	602
114	348	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA DIVISION DEL NORTE	903
115	505	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	CARRETERA MIELERAS	LA JOYA (CALLE 80)	385
116	537	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	LA JOYA (CALLE 80)	SAN MIGUEL	233
117	943	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD LAGUNA	LIMITE CON MUNICIPIO DE MATAMOROS	201
118	274	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	BOULEVARD LAGUNA	399
119	705	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1488
120	703	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
121	706	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
122	704	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
123	702	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2230
124	701	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1735
125	700	CALLE ANACLETO FALCON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1488
126	328	CALLE ANDRES S. VIESCA			1730
127	889	CALLE ANTONIO DE JUAMBELZ (CALLE 32)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	814
128	886	CALLE AUGUSTO VILLA NUEVA (CALLE 29)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
129	954	CALLE BUGAMBILIA			351
130	885	CALLE CARMEN SALINAS (CALLE 28)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	543
131	600	CALLE CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	824
132	891	CALLE CONSTITUCION DE 1857 (CALLE 34)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
133	893	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (CALLE 36)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	678
134	814	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1747
135	815	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1217
136	818	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	814

137	816	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	1083
138	813	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1490
139	811	CALLE DONATO GUERRA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	814
140	881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (CALLE 24)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA VICENTE GUERRERO	543
141	833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	814
142	834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	LERDO DE TEJADA	678
143	832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1083
144	883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA LA CORREGIDORA	543
145	830	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	829
146	831	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	691
147	829	CALLE FRANCISCO I. MADERO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1103
148	880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
149	879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
150	878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	814
151	753	CALLE GALEANA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1805
152	754	CALLE GALEANA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1291
153	755	CALLE GALEANA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1083
154	752	CALLE GALEANA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1676
155	751	CALLE GALEANA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1548
156	750	CALLE GALEANA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1417
157	822	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1083
158	823	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	814
159	824	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	678
160	821	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1357
161	820	CALLE GARCIA CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1217
162	805	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1760
163	806	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1357
164	807	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	950
165	804	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1490
166	803	CALLE GONZALEZ ORTEGA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1357
167	841	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	814
168	842	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	678
169	840	CALLE GREGORIO A. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1083
170	887	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	678
171	888	CALLE IGNACIO BARRON DELGADILLO (CALLE 31)	BOULEVARD REVOLUCION	PRIVADA ALFONSO REYES	760
172	826	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	967
173	827	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA ZACATECAS	829
174	828	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	691
175	825	CALLE IGNACIO COMONFORT	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1240
176	641	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
177	644	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
178	642	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
179	643	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1488
180	640	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1983
181	723	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1040
182	722	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1304
183	721	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1563

184	720	CALLE ILDEFONSO FUENTES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1304
185	772	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1490
186	774	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	A BOULEVARD CONSTITUCION	1083
187	773	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1217
188	771	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1357
189	770	CALLE JAVIER MINA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1083
190	712	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1735
191	713	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1240
192	711	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1983
193	710	CALLE JERONIMO TREVIÑO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1488
194	867	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	814
195	869	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA JUAN ALVAREZ	543
196	868	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA JUAN ALDAMA	678
197	763	CALLE JIMENEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1357
198	762	CALLE JIMENEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1760
199	764	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1083
200	765	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	A BOULEVARD CONSTITUCION	950
201	761	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1625
202	760	CALLE JIMENEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1490
203	875	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
204	874	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	678
205	873	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	814
206	633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
207	631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
208	632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1488
209	630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
210	837	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	814
211	838	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	678
212	836	CALLE JUAN E. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1083
213	864	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ARISTA	678
214	862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	678
215	861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ABASOLO	814
216	882	CALLE JULIAN CARRILLO (CALLE 25)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	543
217	809	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	950
218	810	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	814
219	808	CALLE LEANDRO VALLE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1217
220	732	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1357
221	731	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1625
222	730	CALLE LEONA VICARIO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1490
223	884	CALLE MAGDALENA MONDRAGON (CALLE 27)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	543
224	684	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
225	683	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
226	680	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
227	679	CALLE MANUEL ACUÑA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
228	850	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1264
229	851	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1138
230	848	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1391

231	857	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA ZACATECAS	760
232	858	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	610
233	611	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
234	613	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
235	612	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1982
236	494	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	838
237	610	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2704
238	692	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
239	695	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1488
240	696	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
241	694	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
242	691	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1983
243	690	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1735
244	689	CALLE MIGUEL BLANCO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1488
245	845	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	760
246	844	CALLE NIÑOS HEROES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	950
247	860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	610
248	859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA MARIANO ARISTA	760
249	499	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALLE DEL NAVIO	1204
250	3046	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALLE DEL NAVIO	CALLE DE LA CARABELA	688
251	3047	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALLE DE LA CARABELA	CARRETERA A MIELERAS	496
252	288	CALLE PRIMERO DE MAYO	AVENIDA MATAMOROS	BOULEVARD REVOLUCION	1125
253	743	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1896
254	745	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1357
255	744	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1625
256	742	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1760
257	741	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1625
258	740	CALLE RAMON CORONA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1490
259	621	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
260	623	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
261	622	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
262	620	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2163
263	497	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	838
264	872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA LA CORREGIDORA	ARTES GRAFICAS	54
265	871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	678
266	870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	814
267	674	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
268	673	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
269	671	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
270	670	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
271	669	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1735
272	486	CALLE SANTOS			1109
273	800	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1625
274	801	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1357
275	802	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1083
276	289	CALLE TORREON VIEJO	AVENIDA ALLENDE	AVENIDA MATAMOROS	1082
277	654	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240

278	653	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
279	651	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
280	650	CALLE VALDEZ CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
281	664	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
282	663	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
283	661	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
284	660	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
285	659	CALLE VICTORIANO CEPEDA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1735
286	781	CALZADA CRISTOBAL COLON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2716
287	137	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	1417
288	780	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1896
289	506	CALZADA CRISTOBAL COLON	ESTACION DE FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	494
290	854	CALZADA CUAUHEMOC	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1625
291	855	CALZADA CUAUHEMOC	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1896
292	853	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1359
293	498	CALZADA CUAUHEMOC	A VIAS FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	739
294	507	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2362
295	488	CALZADA DIVISION DEL NORTE	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	709
296	168	CALZADA FRANCISCO SARABIA			632
297	489	CALZADA INDUSTRIA	BOULEVARD REVOLUCION	JABONERA LA UNION	493
298	487	CALZADA JOSE VASCONCELOS	BOULEVARD REVOLUCION	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	834
299	271	CALZADA LAZARO CARDENAS	CALZADA CUAUHEMOC	CALLE DEL ANGEL	758
300	350	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	950
301	351	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA LAS PALMAS	1083
302	352	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA LAS PALMAS	CALZADA MOCTEZUMA	827
303	270	CALZADA MATIAS ROMAN.	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1328
304	360	CALZADA SALTILLO 400	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	1138
305	504	CALZADA SALTILLO 400	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REVOLUCION	632
306	38	CALZADA SALVADOR CREEL	BOULEVARD CONSTITUCION	BOULEVARD RIO NAZAS	1063
307	330	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE MARTIRES RIO BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	678
308	266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA DEL BOSQUE	AVENIDA VILLA DEL TORREON	759
309	290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA VILLA DEL TORREON	CARRETERA A MIELERAS	380
310	596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	CALLE DEL ANGEL	AVENIDA DEL BOSQUE	909
311	359	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REFORMA	CALZADA FRANCISCO SARABIA	759
312	283	CALZ. MARIA MONTESSORI	EJIDO LA UNION	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	304
313	282	CALZ. MARIA MONTESSORI	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO LA UNION	304
314	966	CARRETERA AL CERESO			283
315	284	CARRETERA LA UNION - GOMEZ PALACIO (CENTENARIO?)	EJIDO LA UNION	RIO	229
315	370	PASEO DE LA ROSITA	BLVD. REVOLUCION	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	2445
316	516	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	621
317	292	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	RIO	473
318	515	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	567
319	327	PRIVADAS SECTOR 1			657
320	475	PRIVADAS SECTOR 10			543
321	485	PRIVADAS SECTOR 17			522
322	605	PRIVADAS SECTOR 2			600
323	357	PRIVADAS SECTOR 6			894

**TABLA DE VALORES DE TERRENO
POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y EJIDOS.**

No.	CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2009
1	118	ABASTOS		264
2	113	AEROPUERTO		245
3	23	ALAMEDAS		264
4	787	AMPLIACION BRITANIA		467
5	196	AMPLIACION FUENTES DEL SUR		269
6	244	AMPLIACION JOSE DE LAS FUENTES		154
7	59	AMPLIACION LA ROSITA		848
8	18	AMPLIACION LAS MARGARITAS		459
9	47	AMPLIACION LAZARO CARDENAS		204
10	10	AMPLIACION LOS ANGELES		830
11	53	AMPLIACION NUEVA MERCED		123
12	928	AMPLIACION SAN IGNACIO		281
13	3018	AMPLIACION SENDEROS		612
14	636	AMPLIACION VALLE DEL NAZAS		411
15	192	AMPLIACION VALLE VERDE		222
16	1	ANA		412
17	104	ANTIGUA ACEITERA		153
18	514	ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL		271
19	79	AQUILES SERDAN		154
20	638	ARBOLEDAS 111 ETAPA		308
21	5	ARENAL		264
22	128	AVIACION		161
23	208	BARCELONA		498
24	51	BELLA VISTA		161
25	120	BOCANEGRA		264
26	32	BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE		210
27	599	BUENOS AIRES		112
28	281	BUGAMBILIAS		1,420
29	296	BUGAMBILIAS	PRIVADA PROFESOR MANUEL OVIEDO A PRIVADA NOGAL	710
30	388	CALERAS DE TORREON		132
31	80	CALERAS MARTINEZ		123
32	87	CALERAS SOLARES		123
33	598	CALERAS TORREON CERRIL		34
34	95	CAMILO TORRES		154
35	374	CAMPESTRE LA ROSITA	SECTOR INTERIOR	1,491
36	371	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL LAGO	2,018
37	373	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL CAMPESTRE	2,018

38	375	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL BOSQUE	2,018
39	370	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LA ROSITA	2,374
40	656	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LAS PALMAS	2,018
41	185	CAMPESTRE LA ROSITA	CAMPO DE GOLF	678
42	935	CAMPIÑAS IBERIA		612
43	916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA		412
44	269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA		412
45	969	CAMPO NUEVO ZARAGOZA III ETAPA		412
46	965	CAÑON DEL INDIO	CERRO DE LAS NOAS	7
47	61	CARMEN ROMANO		165
48	121	CAROLINAS		264
49	209	CASA BLANCA		786
50	197	CENTRO COMERCIAL CIMACO CUATRO CAMINOS		2,293
51	394	CENTRO COMERCIAL GALERIAS		2,293
52	3012	CERRADA LAS PALMAS III		624
53	3024	CERRADAS ESMERALDAS		364
54	143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA		43
55	78	CERRO DE LA CRUZ		154
56	999	CERRO DE LAS NOAS		46
57	908	CHAPULTEPEC		412
58	112	CIUDAD INDUSTRIAL		271
59	318	CIUDAD NAZAS		412
60	333	CIUDAD NAZAS	EN BREÑA (SIN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO)	133
61	186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	EN DESARROLLO	636
62	229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	CAMPO DE GOLF	678
63	227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	FRENTE AL CAMPO	1,908
64	228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	SECTOR INTERIOR	1,271
65	267	CLUB SAN ISIDRO	EN SAN ISIDRO	922
66	268	CLUB SAN ISIDRO	EN HACIENDA EL ROSARIO	678
67	108	COMPRESORA		145
68	925	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO DIAMANTE		596
69	287	COUNTRY FRONDOSO		983
70	9	CUAUHTEMOC		198
71	153	DEL PARQUE		254
72	619	DIANA MARIA GALINDO		133
73	60	DIVISION DEL NORTE		165
74	88	DURANGUEÑA		154
75	33	EDUARDO GUERRA		306
76	534	EJIDO ALBIA	AREA URBANA	57
77	567	EJIDO ALBIA	AREA PARCELADA	29
78	398	EJIDO ANA	AREA URBANA	62
79	538	EJIDO ANA	AREA PARCELADA	29
80	358	EJIDO EL AGUILA	AREA URBANA	96
81	293	EJIDO EL AGUILA	AREA PARCELADA	60
82	562	EJIDO EL CAPRICHIO	AREA PARCELADA	29
83	775	EJIDO EL PACIFICO	AREA URBANA	59
84	779	EJIDO EL PACIFICO	AREA PARCELADA	29
85	542	EJIDO EL PERU	AREA URBANA	57

86	573	EJIDO EL PERU	AREA PARCELADA	29
87	584	EJIDO EL RANCHITO	AREA PARCELADA	29
88	556	EJIDO EL RANCHITO	AREA URBANA	47
89	552	EJIDO EL TAJITO	AREA URBANA	111
90	582	EJIDO EL TAJITO	AREA PARCELADA	75
91	572	EJIDO FLORES MAGON	AREA PARCELADA	29
92	539	EJIDO FLORES MAGON	AREA URBANA	44
93	256	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA URBANA	83
94	557	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA PARCELADA	38
95	568	EJIDO LA CONCHA	AREA PARCELADA	29
96	535	EJIDO LA CONCHA	AREA URBANA	57
97	554	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA URBANA	57
98	583	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA PARCELADA	29
99	575	EJIDO LA FE	AREA URBANA	73
100	576	EJIDO LA FE	AREA PARCELADA	44
101	144	EJIDO LA JOYA	AREA URBANA	103
102	558	EJIDO LA JOYA	AREA PARCELADA	29
103	376	EJIDO LA LIBERTAD	AREA URBANA	61
104	548	EJIDO LA LIBERTAD	AREA PARCELADA	38
105	50	EJIDO LA MERCED	AREA URBANA	123
106	604	EJIDO LA MERCED	AREA PARCELADA	111
107	543	EJIDO LA PALMA	AREA URBANA	60
108	574	EJIDO LA PALMA	AREA PARCELADA	29
109	766	EJIDO LA PARTIDA	AREA URBANA	59
110	767	EJIDO LA PARTIDA	AREA PARCELADA	29
111	546	EJIDO LA PAZ	AREA URBANA	57
112	577	EJIDO LA PAZ	AREA PARCELADA	44
113	565	EJIDO LA PERLA	AREA PARCELADA	29
114	532	EJIDO LA PERLA	AREA URBANA	57
115	564	EJIDO LA ROSITA	AREA PARCELADA	29
116	529	EJIDO LA ROSITA	AREA URBANA	57
117	163	EJIDO LA UNION	AREA URBANA	61
118	386	EJIDO LA UNION	AREA PARCELADA	43
119	758	EJIDO LOS ARENALES	AREA URBANA	59
120	759	EJIDO LOS ARENALES	AREA PARCELADA	29
121	389	EJIDO LOS RODRIGUEZ		163
122	569	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA PARCELADA	29
123	536	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA URBANA	57
124	533	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA URBANA	57
125	566	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA PARCELADA	29
126	578	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA PARCELADA	57
127	547	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA URBANA	73
128	553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA URBANA	111
129	586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA PARCELADA	96
130	768	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA URBANA	59
131	769	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA PARCELADA	29
132	549	EJIDO SAN LUIS	AREA URBANA	73
133	579	EJIDO SAN LUIS	AREA PARCELADA	29

134	544	EJIDO SANTA FE	AREA URBANA	73
135	545	EJIDO SANTA FE	AREA PARCELADA	33
136	377	EJIDO ZARAGOZA		107
137	126	EL CAPRICHIO		103
138	109	EL FRESNO		1,144
139	235	EL MAGISTERIO		395
140	72	EL OASIS		505
141	191	EL PEDREGAL		412
142	183	EL PENSADOR		57
143	639	EL SECRETO		534
144	28	EL TAJITO		395
145	129	ELSA HERNANDEZ DE DE LAS FUENTES		264
146	237	EMILIANO ZAPATA		154
147	24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO		1
148	3	ESPARZA		264
149	115	ESTRELLA		852
150	7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES		264
151	245	EX-HACIENDA LA MERCED		216
152	3008	EXHACIENDA LA PERLA		392
153	3029	EXHACIENDA LA PERLA 2A ETAPA		385
154	3060	EXHACIENDA LA PERLA 3A ETAPA		392
155	58	EX-HACIENDA LOS ANGELES		454
156	139	FELIPE ANGELES		185
157	391	FERROPUERTO		149
158	134	FIDEL VELAZQUEZ		246
159	213	FLORIDA BLANCA		786
160	55	FOVISSTE LA ROSITA		474
161	214	FOVISSTE LOS ANGELES		412
162	3033	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN 2DA. ETAPA		146
163	595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO		688
164	555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE		412
165	793	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION EL FRESNO		1,040
166	635	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION ROVIROSA WADE		430
167	609	FRACCIONAMIENTO ANGELES RESIDENCIAL		786
168	280	FRACCIONAMIENTO ANNA		430
169	317	FRACCIONAMIENTO AVIACION SAN IGNACIO		364
170	241	FRACCIONAMIENTO BRITANIA		443
171	899	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ARMANDO		832
172	563	FRACCIONAMIENTO CIPRESES		700
173	222	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	CAMPO DE GOLF	678
174	223	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	FRENTE AL CAMPO	1,747
175	224	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SECTOR INTERIOR	1,135
176	225	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SIN URBANIZAR	568
177	634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO		467
178	20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE		332
179	40	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA JOYA		412
180	200	FRACCIONAMIENTO FRONDOSO		1,050
181	148	FRACCIONAMIENTO HACIENDA ORIENTE		498

182	608	FRACCIONAMIENTO HORIZONTE		412
183	145	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT		395
184	332	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT	SIN URBANIZAR	119
185	519	FRACCIONAMIENTO JARDINES LAS ETNIAS		491
186	942	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD		500
187	948	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD	SIN URBANIZAR	124
188	3013	FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA		612
189	62	FRACCIONAMIENTO LA MERCED		264
190	154	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO II		247
191	71	FRACCIONAMIENTO LATINOMERICANO		284
192	3027	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS ETNIAS		492
193	790	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES		430
194	265	FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES		517
195	354	FRACCIONAMIENTO MAYRAN		270
196	198	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL		412
197	251	FRACCIONAMIENTO OBISPADO		412
198	361	FRACCIONAMIENTO QUINTAS CAMPESTRE		832
199	776	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA		553
200	264	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA II ETAPA		553
201	944	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA III ETAPA		553
202	8	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR		454
203	3038	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL II		392
204	626	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NAZAS		448
205	152	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE		370
206	147	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE		491
207	368	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO		832
208	588	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL IBERO		700
209	63	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA		467
210	382	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS FRESNOS		1,055
211	67	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TECNOLOGICO		688
212	478	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VICTORIA		412
213	64	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA HACIENDA		412
214	248	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED		412
215	989	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED	SIN URBANIZAR	124
216	57	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA ROSITA		924
217	262	FRACCIONAMIENTO RINCON SAN JOSE		412
218	73	FRACCIONAMIENTO ROMA		624
219	3032	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN 1ERA ETAPA		146
220	929	FRACCIONAMIENTO SAN ARMANDO SEGUNDA ETAPA		728
221	111	FRACCIONAMIENTO SAN LUCIANO		1,055
222	149	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA		776
223	160	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA		700
224	273	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA	SIN URBANIZAR	198
225	150	FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA		736
226	364	FRACCIONAMIENTO SANTA FE		553
227	255	FRACCIONAMIENTO SATELITE DE LA LAGUNA		332
228	74	FRACCIONAMIENTO SECCION 38		520
229	216	FRACCIONAMIENTO VILLA LA MERCED		284
230	26	FRACCIONAMIENTO VILLA SAN ISIDRO		828

231	68	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA	505
232	161	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE	491
233	207	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES	786
234	234	FRACCIONAMIENTO ZARAGOZA	149
235	3041	FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS	492
236	103	FRANCISCO I. MADERO	123
237	6	FRANCISCO VILLA	204
238	41	FUENTES DEL SUR	491
239	21	GRANJAS SAN ISIDRO	1,892
240	254	GUADALUPE PONIENTE	123
241	141	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	185
242	90	HIDALGO	161
243	37	HOGARES FERROCARRILEROS	395
244	236	IGNACIO ALLENDE	124
245	19	INFONAVIT ALAMEDAS	412
246	188	J. LUZ TORRES	106
247	16	JACARANDAS	366
248	22	JACARANDAS SEGUNDA SECCION	412
249	85	JACOBO MEYER	123
250	36	JARDINES DE CALIFORNIA	568
251	203	JARDINES REFORMA	554
252	3003	JARDINES UNIVERSIDAD	392
253	35	JESUS MARIA DEL BOSQUE	198
254	259	JOSE DE LAS FUENTES	154
255	94	JOSE R. MIJARES	154
256	187	JOYAS DE TORREON	430
257	3007	JOYAS DEL DESIERTO	392
258	3026	JOYAS DEL DESIERTO ETAPA IV	392
259	170	JOYAS DEL ORIENTE	412
260	142	LA AMISTAD	185
261	792	LA CAPILLA	719
262	91	LA CONSTANCIA	164
263	607	LA CORTINA	364
264	48	LA DALIA	284
265	102	LA FE	161
266	42	LA FUENTE	505
267	243	LA GLORIA	161
268	205	LA HACIENDA	412
269	193	LA JOYA	412
270	250	LA MERCED	164
271	135	LA MINA	364
272	285	LA MURALLA	430
273	909	LA PERLA	412
274	211	LA ROSA	695
275	253	LA UNION	154
276	625	LAGUNA NORTE	171
277	625	LAGUNA SUR	171
278	156	LAS ARBOLEDAS	308

279	3059	LAS AVES		412
280	593	LAS BRISAS		204
281	3062	LAS ESRELLAS		57
282	66	LAS FLORES		277
283	380	LAS ISABELES		1,050
284	52	LAS JULIETAS		161
285	44	LAS LUISAS		204
286	12	LAS MARGARITAS		852
287	125	LAS MERCEDES POPULAR		103
288	212	LAS MISIONES		568
289	260	LAS NOAS		123
290	201	LAS QUINTAS		757
291	272	LAS QUINTAS	SIN URBANIZAR	227
292	131	LAS TORRES		412
293	286	LAS TROJES		803
294	45	LAZARO CARDENAS		204
295	89	LIBERTAD		164
296	3002	LOMA REAL		410
297	215	LOPEZ MERCADO		210
298	3036	LOS ALEBRIJES RESIDENCIAL		492
299	13	LOS ANGELES		1,381
300	559	LOS ANGELES RESIDENCIAL		822
301	151	LOS CEDROS		498
302	202	LOS NOGALES		498
303	159	LOS PERIODISTAS		211
304	3040	LOS PORTONES RSIDENCIAL II ETAPA		392
305	387	LOS SAUCES		284
306	238	LOS VIÑEDOS		757
307	985	LOS VIÑEDOS	SIN URBANIZAR	227
308	39	LUCIO BLANCO		306
309	158	LUCIO CABAÑAS Y NUEVA CORONA		164
310	107	LUIS ECHEVERRIA		308
311	76	MACLOVIO HERRERA		204
312	116	MAGDALENAS		344
313	247	MAGISTERIO		412
314	675	MAGISTERIO-IBEROAMERICANO		527
315	3025	MARIA MERCADO DE LOPEZ SANCHEZ		260
316	86	MARTINEZ ADAME		246
317	30	METALURGICA		164
318	34	MIGUEL ALEMAN		264
319	130	MIGUEL DE LA MADRID		264
320	119	MOCTEZUMA		264
321	2	MODERNA		412
322	93	MORELOS		154
323	384	MOTORES JOHN DEERE		132
324	233	NARCISO MENDOZA		211
325	114	NAVARRO		858
326	249	NAZARIO ORTIZ GARZA		263

327	106	NUEVA AURORA		395
328	132	NUEVA CALIFORNIA		341
329	917	NUEVA CREACION		133
330	232	NUEVA LAGUNA		164
331	14	NUEVA LOS ANGELES		811
332	53	NUEVA MERCED		123
333	77	NUEVA ROSITA		264
334	29	NUEVA SAN ISIDRO		852
335	101	NUEVO MEXICO		154
336	204	NUEVO TORREON		592
337	140	OSCAR FLORES TAPIA		154
338	3034	P. P. XOCHIMILCO		52
339	589	PALMA REAL		757
340	157	PALMAS AEROPUERTO		276
341	27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPL.		553
342	122	PANCHO VILLA		264
343	624	PARAISO DEL NAZAS		245
344	522	PARQUE ESPAÑA		1,048
345	3016	PARQUE INDUSTRIAL LA AMISTAD		376
346	69	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS		395
347	146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE		276
348	165	PEDREGAL DEL VALLE		412
349	378	PEÑOLES CERRIL		26
350	75	PLAN DE AYALA		161
351	138	PLAN DE SAN LUIS		211
352	379	PLANTA PEÑOLES		132
353	945	PLAZA JUMBO		746
354	92	POLVORERA		154
355	220	PONDEROSA		154
356	242	PRADOS DEL ORIENTE		271
357	96	PRIMERA RINCONADA		154
358	99	PRIMERO DE MAYO		153
359	65	PROVITEC		387
360	926	PUERTA REAL		482
361	162	QUINTA LA MERCED		475
362	3022	QUINTAS ANNA		410
363	3005	QUINTAS DEL DESIERTO		416
364	176	QUINTAS DEL NAZAS		449
365	791	QUINTAS IBERO II ETAPA		757
366	177	QUINTAS ISABELA		942
367	171	QUINTAS SAN ANTONIO		412
368	294	QUINTAS SAN ISIDRO		800
369	616	RASTRO MUNICIPAL		49
370	3017	REAL DEL SOL		392
371	3039	RECINTOS VILLA UNIVERSIDAD		432
372	172	RESIDENCIAL CUMBRES		1,129
373	385	RESIDENCIAL DEL NORTE		269
374	528	RESIDENCIAL DEL NORTE	LINDAVISTA RESIDENCIAL	467

375	967	RESIDENCIAL GALERIAS		1,055
376	194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS		412
377	286	RESIDENCIAL LAS TROJES III ETAPA		764
378	230	RESIDENCIAL LAS VILLAS		1,107
379	3031	RESIDENCIAL LAS VILLAS IX		1,108
380	3053	RESIDENCIAL LAS VILLAS X		1,108
381	3052	RESIDENCIAL LAS VILLAS XI		1,108
382	3065	RESIDENCIAL LAS VILLAS XII		1,108
383	3014	RESIDENCIAL LOS PORTONES		392
384	160	RESIDENCIAL SANTA BARBARA3a ETAPA		700
385	3066	RESIDENCIAL SANTIAGO		492
386	178	RESIDENCIAL SAULO		624
387	263	RESIDENCIAL SENDEROS		642
388	295	RESIDENCIAL SENDEROS	SIN URBANIZAR	192
389	946	RESIDENCIAL SENDEROS 2a ETAPA		612
390	946	RESIDENCIAL SENDEROS SEGUNDA ETAPA		642
391	257	RICARDO FLORES MAGON		154
392	796	RINCON AURORA		786
393	3064	RINCON DE LA JOYA		392
394	182	RINCON DE LAS NOAS		412
395	3058	RINCON DE LAS TROJES		803
396	189	RINCON DE LOS NOGALES		412
397	297	RINCON DEL DESIERTO		614
398	174	RINCON DEL PEDREGAL		412
399	179	RINCON DEL VALLE		412
400	3057	RINCON LAS ETNIAS		492
401	173	RINCON SAN ANGEL		1,050
402	795	RINCON SAN SALVADOR		394
403	180	ROCIO VILLARREAL		264
404	336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA		289
405	15	ROVIROSA WADE		430
406	127	SALVADOR ALLENDE		264
407	133	SAN ANTONIO		154
408	84	SAN CARLOS		161
409	322	SAN DIEGO		449
410	155	SAN FELIPE		329
411	25	SAN ISIDRO		1,420
412	210	SAN JERONIMO		474
413	83	SAN JOAQUIN		164
414	123	SAN MARCOS		264
415	117	SANTA MARIA		264
416	927	SANTA SOFIA		412
417	46	SANTIAGO RAMIREZ		161
418	221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS		865
419	97	SEGUNDA RINCONADA		154
420	986	SIERRA DE LAS NOAS		3
421	910	SIGLO XX		264
422	184	SOL DE ORIENTE		412

423	276	SOL DE ORIENTE II ETAPA		412
424	277	SOL DE ORIENTE III		412
425	124	TIERRA Y LIBERTAD		264
426	789	TORREON 2000		393
427	337	TORREON JARDIN ZONA - 1	BLVD. REV. - LAGUNA SUR A SICOMOROS - LUCIO BCO.	1,420
428	338	TORREON JARDIN ZONA - 2	BLVD. REV. - CENTRAL A SICOMOROS - CAMP. LA RTA.	1,130
429	339	TORREON JARDIN ZONA - 3	LAGUNA SUR - CIPRESES A LUCIO BCO. - CAMP. LA RTA.	845
430	240	TORREON JARDIN ZONA COLECTOR	CALLE DEL ANGEL A CARCAMO	104
431	56	TORREON RESIDENCIAL		554
432	298	TORREON RESIDENCIAL	LOS ANGELES	711
433	98	TORREON Y ANEXAS		154
434	246	UNIVERSIDAD		211
435	627	VALLE DEL NAZAS		449
436	43	VALLE DORADO		395
437	70	VALLE ORIENTE		226
438	206	VALLE REVOLUCION		364
439	136	VALLE VERDE		364
440	602	VALLECILLOS	CENTRO DE POBLACION	73
441	363	VALLECILLOS		62
442	219	VEINTE DE NOVIEMBRE		246
443	231	VEINTIOCHO DE ABRIL		264
444	105	VENCEDORA		395
445	3069	VEREDAS DE LA JOYA		412
446	31	VICENTE GUERRERO	SE DEBE IGUAL A COL. BRAULIO FDZ. AGUIRRE CLAVE 32 SECTOR 14	210
447	81	VICTORIA		126
448	217	VILLA CALIFORNIA		341
449	110	VILLA FLORIDA		284
450	17	VILLA JACARANDAS		395
451	11	VILLA JARDIN		852
452	3063	VILLA LOS PINOS		757
453	4	VILLA NUEVA		308
454	3061	VILLA ROMANA		700
455	938	VILLAS DE LA HUERTA		392
456	637	VILLAS DE LA JOYA		412
457	918	VILLAS DE LAS PERLAS		483
458	919	VILLAS DE LAS PERLAS	AREA DE RESERVA (SIN URBANIZAR)	145
459	3030	VILLAS DE LAS PERLAS 2A ETAPA		483
460	937	VILLAS DEL BOSQUE		392
461	949	VILLAS DEL ORIENTE		412
462	3011	VILLAS DEL RENACIMIENTO		612
463	3028	VILLAS DEL RENACIMIENTO 4A ETAPA		612
464	3004	VILLAS DEL SOL		392
465	175	VILLAS IBERO		700
466	291	VILLAS LA ROSITA		1,491
467	367	VILLAS LAS MARGARITAS		505
468	239	VILLAS SALTILLO 400		412
469	3068	VILLAS SAN AGUSTIN		392

470	181	VILLAS SAN JOSE		412
471	665	VILLAS SANTORINI		700
472	326	VILLAS UNIVERSIDAD		412
473	947	VILLAS UNIVERSIDAD II		412
474	3006	VILLAS UNIVERSIDAD 3a ETAPA		392
475	3037	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE		392
476	3067	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE 3A ETAPA		392
477	3019	VILLAS ZARAGOZA		392
478	939	VIÑEDOS DE LA JOYA		392
479	226	VIRREYES		484
480	218	VISTA ALEGRE		123
481	49	VISTA HERMOSA		123
482	319	WALL MART		1,583
483	100	ZACATECAS		161
484	195	ZARAGOZA NORTE		106
485	195	ZARAGOZA SUR		106
486	988	ZONA DE RESTAURACION	CERRO DE LAS NOAS	9

TABLA DE VALORES DE TERRENO CON USO AGRÍCOLA

	VALOR 2009 POR HECTAREA	VALOR POR METRO CUADRADO
HUERTOS	44,224.26	4.42
RIEGO	19,578.03	1.96
ROTACION	9,729.83	0.97
ERIAZO	4,424.70	0.44

NOTA: LA EVALUACION DE ESTOS PREDIOS SE HARA EN FUNCION DEL NUMERO DE LITROS POR SEGUNDO DEL POZO EXISTENTE.

LOS PRESENTES VALORES TENDRAN VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO LOS PREDIOS SE MANTENGAN EN EL USO AGRICOLA, Y ESTEN FUERA DE LA MANCHA URBANA.

POR CADA LITRO POR SEGUNDO SERA UNA HECTAREA DE RIEGO Y UNA HECTAREA DE ROTACION Y EL RESTO SE CONSIDERARA COMO ERIAZO.

TABLA DE VALORES DE CONTRUCCION

--	--	--	--	--

TIPO " 1 "			VALOR 2009
1	CIMENTOS	SIN	0.00
2	MUROS	SIN	0.00
3	TECHOS	LAMINA	319.00
4	PISOS	TIERRA	0.00
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	0.00
6	FACHADA	SIN	0.00
7	INSTALACION	SIN	0.00
			319.00

TIPO " 2 "			VALOR 2009
1	CIMENTOS	RELLENO	270.00
2	MUROS	MADERA LAMINA O ADOBE	330.00
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	374.00
4	PISOS	LADRILLO	111.00
5	ACABADOS	MORTERO	247.00
6	FACHADA	SENCILLA	50.00
7	INSTALACION	AGUA	277.00
			1659.00

TIPO " 3 "			VALOR 2009
1	CIMENTOS	PIEDRA	365.00
2	MUROS	ADOBON	369.00
3	TECHOS	VIGAS Y TEJA	472.00
4	PISOS	CEMENTO	161.00
5	ACABADOS	YESO	349.00
6	FACHADA	MEDIANA	72.00
7	INSTALACION	UN BAÑO	346.00
			2134.00

TIPO " 4 "			VALOR 2009
1	CIMENTOS	CONCRETO	440.00
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	420.00
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	591.00
4	PISOS	MOSAICO	186.00
5	ACABADOS	TEXTURIZADO	485.00
6	FACHADA	LUJOSA	146.00
7	INSTALACION	DOS BAÑOS	418.00
			2,686.00

TIPO " 5 "			VALOR 2009
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	712.00
4	PISOS	MARMOL GRANITO MADERA	237.00
5	ACABADOS	TAPIZ YESO MOLDURAS	667.00
6	FACHADA	MUY LUJOSA	182.00
7	INSTALACION	MAS DE DOS BAÑOS	564.00
			2362.00

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

DEMERITOS POR EDAD

DE 0 A 5 AÑOS	5
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
DE MAS DE 30 AÑOS	25%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION

BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.			
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez			

Leído el dictamen así como se acordó de la Comisión de Finanzas, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Pérez Valenzuela, tome nota e informe el resultado.

Se está procediendo a votar compañeros. Se cierra la votación, ¿falta alguien de votar?, se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente, Diputado, Presidente, son 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Refugio Sandoval se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza al Gobierno del Estado, a enajenar a título oneroso, los lotes de terreno que se encuentra dividida una superficie de 33, 776.64 metros cuadrados que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza al Gobierno del Estado, a enajenar a título oneroso, los lotes de terreno que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m2, que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 de octubre de 2008, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual autoriza al Gobierno del Estado, a enajenar a título oneroso, los lotes de terreno, en que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m2, que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado considera prioritario y de vital importancia la seguridad jurídica por lo que respecta a la titularidad de la propiedad urbana y rural, razón por la cual realiza la regularización de la tenencia de la tierra principalmente en beneficio de las personas económicamente menos favorecidas, instrumentando acciones concretas e inmediatas para proceder a la escrituración de los predios a favor de sus actuales poseedores, situación que repercute directamente en un mejoramiento evidente del nivel social de los coahuilenses.

SEGUNDO. Mediante el Decreto N°444, publicado en el Periódico Oficial Número 63 del 9 de Agosto de 2005, el Congreso del Estado determinó que una superficie de 33,776.64 m2, ubicada en la ciudad de Monclova, Coahuila, fuera enajenada, a título oneroso, a favor de las personas que poseyeran los lotes en que aparecía dividida esa superficie, concediéndole un plazo de veinticuatro meses a partir de esa fecha, plazo que resultó insuficiente para agotar el procedimiento autorizado en su totalidad.

TERCERO. Así, considerando que el Gobierno del Estado es propietario de un lote de terreno con una superficie total de 331776.64 m2, en la ciudad de Monclova, Coahuila, según se acredita mediante la inscripción a favor del Gobierno del Estado que aparece en la Oficina de Monclova del Registro Público del Estado, bajo la Partida 82, Foja 211, Libro 3, Sección IX, de fecha 19 de junio en 1999, en los

términos de los dispuesto por el Artículo 55 Fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila y con el objeto de atender la petición de regularización de los posesionarios del asentamiento humano irregular denominado "Unificación de los 90's", en la mencionada ciudad, se estima conveniente continuar con los trámites de regularización a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), regularización mediante enajenación, a título oneroso, a favor de sus actuales ocupantes, por lo cual me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título oneroso, los lotes de terreno en que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m², que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE 33,776.64 m².

LADO	X	Y	DISTANCIA	RUMBO
1-2	144.40	- 707.09	36.50	N 83 d29'E
2-3	180.67	- 702.95	20.00	N 10 d18'W
3-4	177.09	- 683.27	21.20	N 5 d22'W
4-5	175.10	- 662.16	17.00	N 10 d35'W
5-6	171.98	- 645.45	76.05	N 3 d2'W
6-7	167.95	- 569.00	1.50	N 87 d56'E
7-8	169.45	- 569.46	16.00	N 1 d29'E
8-9	169.86	- 553.46	8.00	N 3 d15'W
9-10	169.41	- 545.47	4.80	N 88 d8'E
10-11	174.21	- 545.32	16.05	N 6 d2'W
11-12	172.52	- 529.36	7.00	N 87 d50'E
12-13	179.51	- 529.09	8.00	N 3 d21'W
13-14	179.04	- 521.11	7.00	N 88 d48'E
14-15	186.04	- 520.96	17.00	N 0 d17'E
15-16	186.12	- 503.96	8.00	N 11 d17'E
16-17	187.69	- 496.11	8.00	N 3 d59'E
17-18	188.25	- 488.13	53.30	N 3 d23'W
18-19	185.11	- 434.93	9.30	N 22 d24'E
19-20	188.65	- 426.33	14.00	N 33 d9'W
20-21	180.99	- 414.61	32.00	N 0 d33'W
21-22	180.68	- 382.61	16.00	N 15 d49'W
22-23	176.32	- 367.21	10.01	N 9 d16'E
23-24	192.59	- 267.52	13.51	N 56 d31'E
24-25	203.86	- 260.07	34.00	N 10 d42'E
25-26	210.18	- 226.66	6.00	S 85 d43'W
26-27	204.19	- 227.11	31.00	N 4 d49'E
27-28	206.80	- 196.22	4.70	S 85 d39'W
28-29	202.11	- 196.58	45.90	N 3 d47'E
29-30	205.14	- 150.78	3.15	N 82 d51'W
30-31	208.27	- 150.38	8.00	N 5 d52'E
31-32	209.08	-142.43	12.31	N 61 d29'W
32-33	198.27	-136.55	182.14	N 4 d53'E
33-34	213.77	- 44.93	7.00	N 85 d24'W
34-35	206.79	- 45.49	8.09	N 1 d55'E

35-36	208.46	- 53.41	2.60	S 86 d3'E
36-37	211.06	- 53.23	8.10	N 0 d35'E
37-38	211.14	- 61.33	3.70	N 86 d1'W
38-39	207.45	- 61.59	28.40	N 1 d37'E
39-40	208.25	- 89.97	28.61	S 68 d47'W
40-41	181.58	79.62	311.60	S 4 d50'W
41-42	155.32	230.87	165.05	S 1 d0'W
42-43	123.83	392.89	253.50	S 3 d12'E
43-1	137.98	645.99	61.43	S 6 d0'E

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a título oneroso que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie de 33,776.64 m², descrita en el Artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como "Unificación de los 90's" ubicado en Monclova, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad correspondientes a la operación que por el presente Decreto, se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia de la Escrituración y Registro de las enajenaciones autorizadas en este Decreto, serán cubiertos por los adquirentes de los lotes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO. El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de enganche, plazo para el pago, garantía y demás señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO OCTAVO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de doce meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 63, del 09 de Agosto de 2005, en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En virtud del artículo anterior, se convalidan todas aquellas operaciones que hubieren sido formalizadas al amparo de la autorización contenida en el Decreto a que se refiere, siempre que para las

mismas se hayan cumplido los requisitos y las condiciones previstas por las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de diciembre de 2008.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto y al Diputado Sandoval Rodríguez tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro informe el resultado.

Se está procediendo a votar, se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son: 26 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como al envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, una superficie correspondiente a la vialidad denominada Bulevar Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre Bulevar Vito Alessio Robles y Calle Tercera, ubicado en el fraccionamiento industrial Valle de Saltillo de esta ciudad, a favor de la empresa Quimmco Centro Tecnológico S. A. de C. V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen.

Adelante, Diputado Valenzuela.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, una superficie de 5,758,09 m2, correspondiente a la vialidad denominada Blvd. Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre Blvd. Vito Alessio Robles y calle tercera, ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Valle de Saltillo" de esa ciudad, a favor de la Empresa Quimmco Centro Tecnológico, S.A de C.V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen, el cual fue desincorporado con Decreto número 620 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de noviembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 2 de diciembre de 2008, se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso una superficie de 5,758.09 m2, correspondiente a la vialidad denominada Blvd. Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre Blvd. Vito Alessio Robles y calle tercera, ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Valle de Saltillo" de esa ciudad, a favor de la Empresa Quimmco Centro Tecnológico, S.A de C.V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen, el cual fue desincorporado con Decreto número 620 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de noviembre de 2008.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de acta de la sesión de cabildo de fecha 18 de junio de 2008, en la que se contiene la autorización para enajenar a título oneroso una superficie de 5,758.09 m², correspondiente a la vialidad denominada Blvd. Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre Blvd. Vito Alessio Robles y calle tercera, ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Valle de Saltillo" de esa ciudad, a favor de la Empresa Quimmco Centro Tecnológico, S.A de C.V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen, el cual fue desincorporado con Decreto número 620 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de noviembre de 2008.

TERCERO. El objeto es que los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila para enajenar a título oneroso una superficie de 5,758.09 m², correspondiente a la vialidad denominada Blvd. Asturias, en el tramo de la calle Indiana al norte, la calle Valle de Saltillo al sur, entre Blvd. Vito Alessio Robles y calle tercera, ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Valle de Saltillo" de esa ciudad, a favor de la Empresa Quimmco Centro Tecnológico, S.A de C.V., con objeto de que con los lotes 4 y 5 propiedad de la mencionada empresa formen un solo cuerpo y así realizar las actividades que le competen, el cual fue desincorporado con Decreto número 620 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el

periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo de la Empresa Quimmco Centro Tecnológico, S.A de C.V.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 15 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Leído el dictamen de la Comisión de Finanzas en la forma que fue aprobada, Diputado Vicepresidente

Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a su consideración señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndoles a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Una vez cerrado el registro de votación, el resultado es el siguiente, Diputado Presidente, son 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la autorización de este Honorable Congreso del Estado, pueda celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas Hidroatlixco, S. de R. L. de C. V., y Provedora de Electricidad de Occidente S. de R. L. de C. V., con objeto de otorgar el servicio de alumbrado público a un menor costo de las tarifas de la CFE.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila mediante el cual se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado, pueda celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas HIDROATLIXCO, S. DE R.L. DE.C.V y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., con objeto de otorgar el servicio de Alumbrado Público a un menor costo que las tarifas de la CFE.

RESULTANDO

ÚNICO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, el 26 de febrero de 2008, se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila mediante el cual se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado, pueda celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas HIDROATLIXCO, S. DE R.L. DE C.V y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., con objeto de otorgar el servicio de Alumbrado Público a un menor costo que las tarifas de la CFE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el R. Ayuntamiento estudio detenidamente la propuesta para la celebración de un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para alumbrado público por un término de siete años, entre el R. Ayuntamiento de Torreón y las empresas denominadas HIDROATLIXCO, S. DE R.L. DE C.V. Y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO. Que las empresas otorgarían al Municipio un descuento del 13% con respecto a las tarifas vigentes de CFE en Baja Tensión y 8% con respecto a las tarifas vigentes de la CFE en media tensión, durante la vigencia del contrato, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula séptima del proyecto del Contrato.

TERCERO. Para la celebración del contrato, el Municipio deberá suscribir y pagar una Parte Social Serie E, con valor de cien pesos, representativa del capital Social Variable de Proveedor de Electricidad de Occidente S. de R.L. DE C.V. y de la empresa Hidroatlixco S. DE R.L. C.V. y solicitar autorización al Congreso del Estado, conforme lo establece el Código Financiero porque el Contrato excedería del término de la presente administración.

CUARTO. Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen; lo anterior de conformidad con las disposiciones relativas vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, inciso 11, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para aprobar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción V del artículo 158-P de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para resolver sobre la validez o invalidez de las resoluciones que aprueben los municipios.

SÉPTIMO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en sesión de cabildo celebrada el 8 de febrero de 2008, se aprobó por mayoría de los miembros integrantes del cabildo, celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas HIDROATLIXCO, S. DE R.L. DE.C.V y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., con objeto de otorgar el servicio de Alumbrado Público a un menor costo que las tarifas de la CFE.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el acuerdo para celebrar el contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica, cumple con las formalidades necesarias, esta Comisión somete a consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas HIDROATLIXCO, S. DE R.L. DE.C.V y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., con objeto de otorgar el servicio de Alumbrado Público a un menor costo que las tarifas de la CFE.

SEGUNDO. Que el R. Ayuntamiento estudio detenidamente la propuesta para la celebración de un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para alumbrado público por un término de siete años, entre el R. Ayuntamiento de Torreón y las empresas denominadas HIDROATLIXCO,S. DE R.L. DE C.V. Y PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO. Que las empresas otorgarían al Municipio un descuento del 13% con respecto a las tarifas vigentes de CFE en Baja Tensión y 8% con respecto a las tarifas vigentes de la CFE en media tensión, durante la vigencia del contrato, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula séptima del proyecto del Contrato.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar el contrato que se autoriza.

QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiendo a Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Sandoval Rodríguez tome nota de la votación e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, son 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del Sesquicentenario de las Leyes de Reforma, planteado por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario, “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Ángeles”, del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo; el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECLARE EL AÑO 2009, COMO AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JESÚS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DIPUTADO GENARO EDUARDO GUANTOS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL FELIPE ANGELES”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

RESULTANDO

PRIMERO.- En la sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de diciembre de 2008, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del Sesquicentenario de las Leyes de Reforma, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, el Diputado Genaro Eduardo Guantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”, del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del

Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO.- Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión con fundamento en los artículos 93, 94, 121 fracción VI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

“EL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO ES EL RESULTADO DE NUESTRA EVOLUCIÓN HISTÓRICA, CUYO RESULTADO ES EL BASAMENTO JURÍDICO QUE LE DAN NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES Y LAS LEYES GENERALES DE LA REPÚBLICA, QUE CONFORMAN EL ORDEN JURIDICO.

DAR PLENA VIGENCIA AL ESTADO DE DERECHO QUE NOS HEMOS DADO LOS MEXICANOS, ES EL PRINCIPAL RETO DE LOS GOBIERNOS DEL MÉXICO DE NUESTROS DÍAS.

FORTALECER NUESTRA MEMORIA HISTÓRICA, NUESTRA CONCIENCIA CÍVICA Y CULTURA JURÍDICA, ES FACTOR FUNDAMENTAL EN NUESTRO TIEMPO, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS VALOREMOS, EN SU JUSTA DIMENSIÓN, EL ESFUERZO COLECTIVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUESTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, QUE DAN VIABILIDAD A NUESTRO ESTADO DE DERECHO, AUN EN MOMENTOS DE CRÍISIS, COMO LA QUE ACTUALMENTE VIVE EL PAÍS.

LA BRILLANTE GENERACIÓN DE LOS HOMBRES DE LA REFORMA, NOS LEGARON UNA SERIE DE LEYES, QUE NO SOLO CONSTRUYERON EL ESTADO LAICO, SINO MÁS AÚN, EL ESTADO MODERNO EN EL QUE HOY VIVIMOS.

LA CONMEMORACIÓN DE LOS 150 AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA, ES OCASIÓN PROPICIA PARA CONTINUAR CON NUESTRO EMPEÑO Y COMPROMISO DE LEGISLADORES Y REPRESENTANTES POPULARES, DE CONTRIBUIR A LAS TAREAS DE DIVULGACIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA QUE NOS PERMITAN UNA CULTURA CÍVICA EN LOS COAHUILENSES, PARTICULARMENTE EN LAS NUEVAS GENERACIONES”.

TERCERO.- Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, se ha caracterizado por su trabajo conmemorativo a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo político ideológico, no sólo del Estado de Coahuila, sino del País.

Con relación al asunto que hoy se dictamina, la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, ha dado principal importancia a los acontecimientos legislativos históricos que han colaborado a la formación de la realidad gubernamental actual.

CUARTO.- Asimismo a través de la iniciativa que hoy se dictamina, se destaca la importancia de la expedición de las leyes de reforma, por diversas razones, que a continuación se señalan:

1.- Por haber sido expedidas por el Presidente Benito Juárez, durante su mandato, entre los años 1859 y 1860.

2.- Por ser las leyes de reforma más radicales que las de la Constitución de 1857, y según los colaboradores del presidente, completaban la Constitución.

3.- Por haber sido realizado totalmente por Benito Juárez.

4.- Las leyes de reforma fueron realizadas para castigar al clero por su intervención en la política, y por haber ayudado con sus bienes al sometimiento de la guerra, favoreciendo a los conservadores.

5.- Entre las más importantes de esas leyes, se cuentan: la de ocupación de bienes eclesiásticos, de 13 de julio de dicho año; la del 23 del mismo, que declaró que el matrimonio era un contrato civil, suprimiendo la intervención forzosa, en él, de los sacerdotes; la ley del registro civil, el 28 del mismo por la que la prueba del estado civil de las personas, quedaba a cargo de empleados de gobiernos; la del 31 de julio, por la que se secularizaron los cementerios; la del 11 de agosto, que suprimió casi todas las festividades religiosas, y la del 4 de diciembre de 1860, que estableció la libertad de cultos.

QUINTO.- Que con la iniciativa que ahora se dictamina, se propicia una cultura jurídica en las nuevas generaciones de Coahuila, con lo cual se permite seguir avanzando en la construcción de nuestras instituciones jurídicas, que dan viabilidad a seguir conservando un verdadero Estado de Derecho

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, es el caso de emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara al año 2009 como "2009 AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, organizaran un programa de eventos, acciones y demás proyectos que permitan dar amplia difusión a esta conmemoración histórica, cívica y jurídica, a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Con observancia al artículo 115 constitucional, se invita a los Ayuntamientos de los 38 Municipios de la entidad a participar en el programa de festejos y promover actividades que motiven la participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Con respeto a la autonomía universitaria que establece el artículo tercero constitucional, se invita a las instituciones de educación superior e investigación científica, a promover actividades con la participación de estudiantes, maestros, investigadores, colegios y asociaciones de profesionistas.

ARTÍCULO QUINTO.- El objetivo fundamental de esta conmemoración, será fomentar la cultura cívica y jurídica entre los coahuilenses, a fin de que conozcan más y ejerzan mejor los derechos consagrados en nuestros textos constitucionales, resultado de la evolución del constitucionalismo mexicano y coahuilense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, la Diputada Julieta López Fuentes y los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Antonio Juan Marcos Villarreal, José Ignacio Máynez Varela, José Antonio Jacinto Pacheco y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

**DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(COORDINADOR)**

**DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES
(SECRETARIA)**

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.

DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.

Leído el dictamen de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

Aquí tengo a alguien registrado, pero no lo ubico, no, ok.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndoles a Diputadas y Diputados, emitan el sentido de su voto, así como al Diputado Jesús Pérez Valenzuela, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación. Adelante Diputado. Se cerró la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Cerrado el registro de votación, el resultado es el siguiente, Diputado Presidente, son 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo "con el objeto de que se realice una investigación en torno a los resultados económicos administrativos del comité de la feria de San Buenaventura, Coahuila.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Proposición con

Punto de Acuerdo, con el objeto de que se realice una investigación en torno a los resultados económico-administrativos del Comité de la Feria de San Buenaventura, Coahuila; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que el Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Partido Acción Nacional, plantearon una Proposición con Punto de Acuerdo con el objeto de que la Comisión de Asuntos Municipales, realice una investigación en torno a los resultados económico-administrativos del Comité de la Feria de San Buenaventura, Coahuila.

SEGUNDO.- Al tratarse este asunto, el Pleno del Congreso acordó que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Asuntos Municipales, para su análisis y determinación de lo que se estime procedente.

TERCERO.- En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 26 de febrero del presente año, se dio lectura a la correspondencia recibida y en la cual se dio a conocer la comunicación del Diputado Lorenzo Dávila Hernández, Coordinador de la Comisión de Asuntos Municipales, mediante la cual solicita la intervención de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que en forma unida con la propia Comisión de Asuntos Municipales, se atienda un planteamiento contenido en una Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, sobre "Investigación en torno a los resultados económico-administrativos del Comité de la Feria de San Buenaventura, Coahuila" por lo cual se acordó turnar dicho documento a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales son competentes para conocer sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso, así como por la Diputación Permanente, y de acuerdo a las facultades que a las mismas le confieren los artículos 103 y 113 respectivamente, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que en la Proposición con Punto de Acuerdo, los promoventes hacen referencia a una denuncia que varios ciudadanos y la sexta regidora del Cabildo del Municipio de San Buenaventura, les presentaron respecto a presuntos hechos irregulares relacionados con los saldos económicos arrojados por el Comité Central de las ferias populares celebradas en los años 2006 y 2007, así como irregularidades de tipo administrativo.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 67 fracción XXXIV y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado tiene facultades para fiscalizar las cuentas públicas de los Municipios del Estado, verificando y comprobando que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En el caso que nos ocupa, la organización de la feria de San Buenaventura, Coahuila, se encuentra conferida a un Comité Central de ferias populares, cuyas actividades se traducen, muchas de ellas en aprovechamientos para el municipio de San Buenaventura; siendo ellos parte de los ingresos que recibe el Municipio: su recaudación, aplicación y ejercicio, forma parte integrante de la cuenta pública de esta entidad y en virtud de la denuncia ciudadana respecto a la falta de claridad en los informes financieros realizados por el Comité Central de Ferias Populares, las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales, consideran oportuno que el Órgano Técnico Superior de Fiscalización, al momento de estar realizando el trabajo de fiscalización y control de la cuenta pública de esta entidad tenga en consideración la denuncia planteada y se determine en su caso, la correcta recaudación de estos ingresos, así como su aplicación.

CUARTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras Ordinarias de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94; 99 fracciones IV y XIV; 103; 113; 130; 132, 134 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someten a su consideración el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO.- Solicítese a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que en base a sus facultades legales, al momento de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas del Municipio de San Buenaventura, correspondiente al ejercicio 2007, ponga especial atención a los planteamientos señalados por los promoventes de la Proposición con Punto de Acuerdo y en su caso, realice las observaciones que se deriven del manejo de los recursos aplicados a la Feria.

Así con fundamento en los artículos 94, 99 fracciones IV y XIV; 103; 113; 130, 132, 134 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, acuerdan y aprueban el presente dictamen. Comuníquese lo anterior a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 1º de septiembre de 2008.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR**

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. KARLA GABRIELA GÓMEZ MARTÍNEZ

DIP. JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ
COORDINADOR**

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA

DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

DIP. FRANCISCO JAVIER Z'CRUZ SÁNCHEZ

DIP. LETICIA RIVERA SOTO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto con la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a su consideración, pidiéndole a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado José Refugio Sandoval tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación, son 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Asuntos Municipales, por lo que debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Educación, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, conjuntamente con los Diputados Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido

Acción Nacional, sobre “exhorto a la Secretaría de Educación Pública Federal y a su similar en el Estado de Coahuila, para que sean creados programas que permitan el aprendizaje del uso del Internet para las personas de mediana edad y adultos mayores, así como para aquellos que cursan programas de educación para adultos”.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Educación, sobre una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván conjuntamente con los legisladores Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, César Flores Sosa y José Ignacio Máñez Varela integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, con objeto de que de estas dictaminadoras analicen la posibilidad de exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal y a su similar en el Estado de Coahuila, para que sean creados programas que permitan el aprendizaje del uso del Internet para las personas de mediana edad y adultos mayores, así como para aquellos que cursan programas de educación para adultos.

Resultando

Primero.- Que en la Sesión que llevó a cabo por la Diputación Permanente el día 05 de agosto de 2008, se presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por parte de los Diputados que se citan del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, con objeto de que se analizara el tema señalado por parte de estas dictaminadoras ordinarias.

Segundo.- Que la propuesta se turnó a estas Comisiones Unidas para su análisis y, en su caso, dictamen correspondiente; conforme a lo dispuesto en los Artículos 200 y 212 de la Ley Orgánica de este H. Congreso del Estado de Coahuila. Y;

Considerando

Primero.- Que estas dictaminadoras son competentes para conocer de esta Proposición con Punto de Acuerdo y emitir dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, 94, 106, 116, 130, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Segundo.- Que en efecto, la educación, la capacitación para el empleo, y el acceso del ciudadano a los medios, herramientas y toda clase de recursos didácticos y educativos proporcionados por el Estado y las entidades federativas, constituyen un derecho esencial de los mexicanos.

Tercero.- Como lo señalan los promoventes en su documento, es importante resaltar lo siguiente:

“Uno de los artículos más notables y distinguidos de nuestra Constitución General de la República, es el Tercero; en especial en su primera parte que consigna:

Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura...

Atentos a estas disposiciones, estados y federación han hecho desde hace lustros un esfuerzo considerable por cumplir con la encomienda constitucional en cita..."

Cuarto.- Analizamos entre otras cosas, las premisas y proyectos de Instituciones como el INEA (Instituto Nacional de Educación para los Adultos, por sus siglas) para conocer sus lineamientos y planes de trabajo, encontrando la siguiente información en su Portal WEB:

Reproducción textual:

"El INEA es una Institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla con la ayuda de la creación de su Programa Educativo.

El Programa plantea el tratamiento de los contenidos y temas considerando experiencias, saberes y conocimientos de las personas y enfatiza el aprendizaje sobre la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida han desarrollado la capacidad de aprender.

Asimismo el INEA es el encargado de combatir el rezago educativo para lograr una mejor forma de vida y de nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas."

Se atiende además, mediante programas diversos a:

- Niños, niñas y jóvenes entre los 10 y 14 años que no están atendidos por el sistema escolarizado de educación primaria.
- A mujeres, indígenas monolingües y bilingües, jóvenes en situación de calle, personas en reclusión, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, personas jornaleras agrícolas migrantes y también la población mexicana que radica en Estados Unidos que no ha iniciado o concluido su educación básica.

Recursos Educativos

- Cursos del MEVyT (Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo) y apoyos electrónicos para primaria y secundaria en Internet
- Materiales educativos del MEVyT en su versión impresa
- Materiales para la educación Indígena

- Recursos educativos para aprender más

Proyectos Estratégicos

Es una alternativa entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), el Consejo Nacional para la Vida y el Trabajo (CONEVyT), el sector Salud y la participación de los gobiernos estatales y municipales que ayudan a combatir el rezago educativo y que comprende acciones y actividades como:

- La creación de Plazas Comunitarias donde se imparte educación básica a todos los jóvenes y adultos mayores de 15 años.
- Capacitación y educación de jóvenes y adultos entre 15 y 34 años de edad que carecen de educación secundaria.
- Un programa de ayuda a grupos de población de menores recursos para luchar contra el rezago educativo.

Fomentando de esta manera el desarrollo social de educación en cualquier familia de escasos recursos, propiciando mejores oportunidades para la vida y el trabajo e implementando nuevos mecanismos de educación con ayuda de las nuevas tecnologías y los programas de apoyo en conjunto.

El INEA cuenta con programas actuales como lo son: **Oportunidades**; creado en 2002; que se decide tomar en cuenta la incorporación de las personas en rezago como beneficiarias del componente Educación, creándose así el "Proyecto para la superación del rezago educativo de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" (Proyecto Oportunidades), con la participación de la Secretaría de Salud (SSA), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Oportunidades) y el Instituto Nacional para Educación de los Adultos (INEA). A partir de 2004 el proyecto cambia su nombre por el de "Corresponsabilidades en Salud con Apoyo del INEA" y desde 2005 a la fecha se le conoce como "Proyecto Oportunidades - INEA (Esquema voluntario)".

Cero Rezago Educativo: que es un conjunto de estrategias de reciente creación, independiente respecto de los programas regulares del INEA, orientadas a aumentar la incorporación, permanencia y egreso de jóvenes y adultos en rezago. El campo de acción del Programa es el grupo de jóvenes y adultos de 15-34 años, que han concluido la educación primaria y o que cuentan con algún grado de la educación secundaria.

El carácter innovador del Programa Cero Rezago, que se inscribe en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), consiste específicamente en la decisión de concentrar los esfuerzos en los jóvenes y adultos entre 15 y 34 años de edad que carecen de educación secundaria, principalmente en los que ya la han iniciado, y en los que están muy cerca de completar el nivel, ya que estos grupos requieren de un mínimo esfuerzo para concluirla.

Asimismo, el programa promueve la participación de la sociedad como tutores para encauzar a los jóvenes y adultos a su incorporación, permanencia y conclusión del nivel de secundaria, con un modelo de apoyo de uno a uno.

Y; el programa **Plazas Comunitarias:**

El INEA, institución clave en la integración sistémica del Consejo Nacional para la Educación y la Vida (CONEVyT), tiene como misión ofrecer educación básica a todos los jóvenes y adultos mayores de 15 años que no pudieron completar esta educación a través del sistema escolarizado. El Instituto, dentro de sus acciones estratégicas ha planteado como meta incrementar la atención a esta población, ofreciendo

una educación de calidad para la vida y el trabajo, que enriquezca el valor asociado a un certificado de primaria o secundaria.

La creación de la Plaza Comunitaria como un punto de encuentro equipado con computadoras y acceso a Internet, aumenta sustancialmente la disponibilidad de recursos de aprendizaje y da una flexibilidad de horario para que los adultos y jóvenes programen su presencia sobre todo en la sala de cómputo cuando se les facilite más. Además la plaza comunitaria acerca a los jóvenes y adultos en rezago educativo a la tecnología, tendiendo a cerrar brechas no solo digitales sino de entorno cultural.

Esta estrategia ha permitido que las plazas comunitarias dignifiquen la educación para los adultos, brindando espacios físicos, dignos con contenidos de calidad y poniendo al alcance de la población las tecnologías de información y comunicación.

La experiencia lograda a la fecha ha demostrado que es un proyecto innovador y que tienen un enorme potencial como espacio educativo con una diversidad de recursos tecnológicos y materiales. Además el espacio de plazas comunitarias permite emprender y coordinar proyectos para fortalecer las acciones educativas y de desarrollo comunitario a lo largo del territorio nacional.

Las perspectivas de acción para las Plazas comunitarias en las diferentes etapas del proyecto con el Banco Mundial se desglosan en el cuadro que aparece al final del documento.

Quinto.- Los lineamientos y objetivos de los programas descritos; forman parte de las disposiciones del Acuerdo número 363, por el que se Establece el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2005.

De los programas analizados, si bien, el de Plazas Comunitarias contempla la educación para adultos por medio de la tecnología y el Internet, esto se refiere a usarlos como herramienta para la educación, es decir, acercar los contenidos didácticos por medio de estos medios tecnológicos; no se contempla la enseñanza en sí de la Computación, el Internet y los demás conocimientos de la informática como parte del modelo educativo para los adultos propiamente hablando.

Sexto.- Situación igual a la anterior se reproduce en estado como Coahuila, donde el IEEA, Instituto Estatal de Educación para los Adultos, que también opera el sistema de plazas comunitarias, bajo la siguiente descripción plasmada en su página WEB:

“Plazas Comunitarias son espacios en los que el adulto puede tener acceso a la tecnología de punta en la actualidad.

Estos espacios cuentan con:

- *Aula presencial*
- *Mediateca*
- *Enciclomedia*
- *Centro de Cómputo*
- *Internet*

En ellas el educando puede llevar sus módulos de estudio de INEA así como tener el acceso a la red mundial de información el Internet, a un acervo de documentales y aula para que pueda ir a sus asesorías.”

En este caso, al igual que en INEA, se contempla el Internet y la computación como un medio de enseñanza, no como un cúmulo de conocimientos necesarios para el adulto o joven educando.

Por otra parte, al tener que acudir a las plazas comunitarias, la educación de esta naturaleza se circunscribe a la población que, geográficamente habita cerca de las mismas, es decir, no se logra un

impacto alto en el caso de que también se enseñara el Internet y la Computación. Esto sin dejar de reconocer los importantes avances que la federación y el estado de Coahuila, en este caso, han logrado en el desarrollo de programas para que los adultos puedan acceder a la educación básica en su sentido general.

Séptimo.- Atentos a los argumentos señalados, es de hacer notar que los promoventes expresan perfectamente la necesidad de enseñar estos medios tecnológicos de modo masivo:

“Desde hace varios años el Sistema Nacional de Educación Pública introdujo en las escuelas la enseñanza de la computación, primero en su etapa germinal, cuando sólo se enseñaba el uso de programas e instrumentos útiles para el estudio mismo, y para diversas profesiones; todo esto antes de la invención y desarrollo del Internet. Posteriormente apareció esta poderosa herramienta tecnológica que vino a conectar (aparte de la telefonía celular y convencional) a los pueblos entre sí, y a los particulares con sus similares de cualquier parte del mundo.

Pero las ventajas del Internet no sólo se constriñen a la comunicación entre seres humanos, sino que aporta además, el acceso a la información a todo ser humano: ciencia, arte, tecnología, noticias, eventos trascendentes, entretenimiento, cultura, leyes y más. Todo lo anterior puede ser investigado u obtenido por cualquier persona que conozca los rudimentos del uso del Internet.

No se requiere tener el servicio en casa o en la oficina, ni se requiere poseer una computadora, pues para ello, una persona de escasos recursos puede ir a ciber-café, o pedir el ordenador a un familiar o amigo que sí cuente con el servicio, y de ese modo obtener la información que se busca.

Lo que sí es indispensable es saber cómo usar el Internet, cómo manejar una cuenta de correo electrónico, cómo hacer consultas de información en los buscadores, cómo bajar información a sistemas de almacenaje digital o impresión, entre otras cosas básicas.

A decir de expertos en la enseñanza del uso y aprovechamiento del Internet, una persona normal, sin importar su edad, requiere saber leer y escribir, y un curso de entre 10 o 15 horas para aprender a realizar las acciones básicas ya mencionadas de forma correcta y eficiente. 10 o 15 horas que le abrirían puertas de inimaginables beneficios. Sin embargo enfrentamos la otra realidad; en México, sólo entre 15 y 18 millones de compatriotas saben usar al menos a nivel básico este servicio...

Existen enormes sectores de la población que no pueden acceder a sus beneficios por no haber recibido capacitación al respecto, por pertenecer a generaciones que estudiaron cuando la computación no se enseñaba aún en las escuelas; o bien, no cursaron estudios más allá de la primaria, o se encuentran apenas en cursos de alfabetización para adultos.

En su mayoría hablamos de personas de edades superiores a los 30 años en el presente. Hombres y mujeres de edad media y adultos mayores; así como jóvenes y adolescentes que viven en situación de pobreza extrema o marginación social.

Estos grupos ni por asomo pueden acceder a las bondades del servicio de Internet. Esto los priva de derechos elementales como el conocer sus leyes, puesto que conseguir las impresas sería muy costoso, mientras que en la WEB se pueden consultar gratuitamente. Es imposible que alguien pueda defender sus derechos sin un acceso gratuito o económico a sus leyes estatales y federales, así como en lo referente a reglamentos municipales. Lo anterior solo por citar un ejemplo....”

Octavo.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras de Ciencia y Tecnología y de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 94, 106, 116, 130, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someten a su consideración el siguiente:

Dictamen

Primero.- Que se envíe una Atenta Solicitud, al Instituto Nacional de Educación para los Adultos y, Al Instituto Estatal de Educación para los Adultos de Coahuila para que, tengan a bien considerar dentro de sus programas y planes educativos, la posibilidad de desarrollar estrategias para capacitar en el uso del Internet a la población de mediana edad, a los adultos mayores, a las personas de capacidades diferentes, y a los niños, adolescentes y jóvenes que por su situación precaria no han podido acceder a este conocimiento. Asimismo que se implementen este tipo de programas en todos los cursos o sistemas de educación para adultos y alfabetización que realiza la Federación y el Estado de Coahuila.

Segundo.- Que se haga la misma solicitud a la Secretaría de Educación Pública Federal y, a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para que consideren dentro de sus programas de apoyo educativo y de capacitación para el trabajo, las necesidades expuestas en el presente dictamen.

Tercero.- Que se envíe copia de este dictamen a las demás legislaturas de los estados y, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su conocimiento y para que evalúen la posibilidad de adoptar estas consideraciones.

Sala de Juntas Federalismo Mexicano del Edificio Miguel Ramos Arizpe, Saltillo, Coahuila a 8 de Diciembre del año 2008.

Por la Comisión de Ciencia y Tecnología:

Dip. Luis Alberto Mendoza Balderas
Coordinador

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Demetrio A. Zuñiga Sanchez

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Por la Comisión de Educación:

Dip. Julián Montoya de la Fuente
Coordinador

Dip. José Luis Alcalá de la Peña

Dip. María Albertina Villarreal Palma

Dip. Julieta López Fuentes

Dip. César Flores Sosa

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Genero Eduardo Fuantos Sánchez

Leído el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología y de Educación, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió, señalando a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela tome nota e informe el resultado.

Se está procediendo a votar, se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Cerrado el sistema de votación, el resultado es el siguiente, Diputado Presidente, son 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Educación, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura a dictamen presentado por la Comisión de Educación, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "sistema educativo moderno que cuente con el personal y la infraestructura necesaria para garantizar la calidad y excelencia educativa", planteada por el Diputado Alfredo Garza Castillo.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

D I C T A M E N DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE: " SISTEMA EDUCATIVO MODERNO QUE CUENTE CON EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA. ". PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO GARZA CASTILLO.; Y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2007, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EXPRESANDO EL DESEO DE ALCANZAR UN " SISTEMA EDUCATIVO MODERNO QUE CUENTE CON EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA ". PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO GARZA CASTILLO.

SEGUNDO.- QUE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ANTERIORMENTE SEÑALADA, FUE DADA A CONOCER EN SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO.

TERCERO.- QUE POR ACUERDO DEL PLENO, SE TURNÓ LA PROPOSICIÓN ANTES MENCIONADA A ESTA COMISIÓN, PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO PRESENTAR DICTAMEN EN EL CUAL SE RESUELVA SOBRE LO QUE SE ESTIME PROCEDENTE Y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL ASUNTO TURNADO POR EL PLENO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO.- QUE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A LA QUE SE REFIERE ESTE DICTAMEN SE DESPRENDE ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES QUE: EL SISTEMA EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS ES UN SISTEMA QUE ESTA EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN Y QUE EN CUALQUIER MOMENTO ES PERFECTIBLE.

TERCERO.- QUE EFECTIVAMENTE, CANTIDAD NO ES SEMEJANTE A CALIDAD, Y AUN CUÁNDO LA EDUCACIÓN RECIBE UN IMPORTANTE PRESUPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES DE GOBIERNO, SON TANTOS LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA

APRENDIZAJE Y QUE UN SISTEMA QUE INTENTE GARANTIZAR EXCELENTES RESULTADOS NUNCA LLEGARA A SU PERFECCIÓN.

CUARTO.- QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO ÚNICO SOLAMENTE SE SOLICITA QUE EL MISMO SEA TURNADO A LA PRESENTE COMISIÓN PARA SU DICTAMEN Y AUN CUANDO EN EL CUERPO Ó PROEMIO DE DICHA PROPOSICIÓN SE DEJA VER LA INQUIETUD DEL PROMOVENTE POR CONTAR CON UN SISTEMA EDUCATIVO MODERNO QUE CUENTE CON EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA, NO PROPONE DILIGENCIA, SOLUCIÓN, PETICIÓN O EXHORTO ALGUNO A NINGUNO DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN Y SON RESPONSABLES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

QUINTO.- QUE RESULTA DELICADO PARA ESTA COMISIÓN EMITIR UN DICTAMEN O SOLICITAR UNA ACCIÓN DE PARTE DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA EDUCATIVO, CUANDO EL POSTULANTE NO EXPRESA POR ESCRITO DICHA INTENCIÓN.

ATENTA A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- QUE ESTA COMISIÓN, ESTA DE ACUERDO, EN QUE SE DEBE BUSCAR POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES QUE PARTICIPAN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y POR PARTE DE QUIENES RIGEN LA PERTINENCIA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, QUE SE PUGNE POR CONTAR CON UN SISTEMA EDUCATIVO MODERNO, QUE CUENTE CON EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA.

SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN RESUELVE PONER EL PRESENTE DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO PARA QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANÍA, EXPRESEN SI ESTÁN A FAVOR O EN CONTRA DE QUE SE DEBE PUGNAR POR UN SISTEMA EDUCATIVO MODERNO QUE CUENTE CON EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA.

ASÍ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132, 134, 136, 144 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LO DICTAMINAN Y APRUEBAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

**DIP. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

DIP. MARÍA ALBERTINA VILLARREAL PALMA

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ

Es cuanto, Diputado Vicepresidente.

Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

A ver, Diputado Refugio Sandoval, a favor, adelante.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado.

Nada más una, estoy totalmente de acuerdo con el coordinador de la Comisión, creo que es importante que todos participemos del proceso de enseñanza-aprendizaje para mejorarlo, sin embargo me queda la duda, si bien el Diputado Alfredo Garza en su momento, no hizo, ni identificó a quien se debería de enviar un exhorto, ahora tampoco me queda claro a quien estamos exhortando, si se va a mandar a nivel federal y estatal un exhorto del Congreso del Estado de Coahuila, o simplemente nada más estamos pronunciándonos a favor, nada más sería ver si, sí, o sea, qué es exactamente lo que estamos pidiendo, porque dice:

Que esta Comisión está de acuerdo en que se debe buscar por parte de todos los actores que participan del proceso de enseñanza-aprendizaje y por parte de quienes rigen la pertinencia de los planes y programas de estudio que se pugne por contar con un sistema educativo moderno, que cuente con el personal y la infraestructura para garantizar la calidad de excelencia educativa, ok., ese es el primer punto del dictamen, no estamos solicitando ni exhortando nada.

En el segundo dice: Que esta Comisión resuelve poner el presente dictamen a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso para que los Diputados integrantes de esta Soberanía expresen si están a favor o en contra de que se debe pugnar por un sistema educativo moderno que cuente con el personal y la infraestructura necesaria para garantizar la calidad de la excelencia educativa.

Lo que entiendo yo aquí es que vamos a, si se aprueba vamos a, como dice aquí, nos vamos a expresar que estamos a favor de pugnar por un sistema educativo, pero quedaría nada más como una expresión del Pleno.

... interviene el Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:

Diputado, si gustas que alguien de la Comisión que nos lo aclare, por favor, alguien de la Comisión por favor, Diputado Montoya.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Vicepresidente.

En la aclaración que hace el compañero Diputado Refugio Sandoval, tiene toda la razón, nosotros como Comisión lo que nos está pidiendo en el Punto de Acuerdo el compañero Alfredo Garza, que por cierto, ni está, no sé dónde estará, entonces nosotros lo que estamos haciendo nada más es, si mencionando en el dictamen, que también a nosotros nos interesa que exista un sistema educativo eficiente, pero si el promovente no nos solicita nada absolutamente, únicamente hace mención a que nosotros expresemos nuestro sentir, pues ahí está la respuesta.

No podemos definitivamente enviárselo a nadie absolutamente, pues si no lo está solicitando en el Punto de Acuerdo, esa es nuestra expresión y ese es el sentir de la Comisión.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Montoya.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración señalándose que el sistema electrónico está abierto, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado José Refugio Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, son 26 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Educación, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, cumplido con lo anterior, solicito al Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno relativo a la designación de una Comisión del Congreso del Estado que se encargará de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una iniciativa popular en la que se propone la reforma de diversos ordenamientos en materia político-electoral y de participación ciudadana y del Código Penal del Estado de Coahuila.

Pasaremos al siguiente punto.

Cumpliendo con lo anterior, a continuación se concede la palabra al Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia, para que se sirva dar lectura al Informe presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un escrito por el C. Lic. Alberto Lara Noriega, mediante el cual propone un programa de actividades preventivas contra el alcoholismo y la drogadicción.

Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 8 días del mes de diciembre del año 2008, siendo las 17:00, encontrándose en reunión de trabajo la Comisión de Seguridad Pública en el salón de sesiones Plan de Guadalupe del Recinto Miguel Ramos Arizpe, se procedió a informar por parte del Coordinador de la Comisión de seguridad Pública, Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia, que se encuentra en trámite y estudio el siguiente asunto:

- ESCRITO del C. Alberto Lara Noriega, mediante el cual propone un Programa de Actividades Preventivas contra el Alcoholismo y la Drogadicción.

Una vez que ha sido analizado el anterior expediente, esta Comisión de Seguridad Pública, toma la siguiente determinación:

Primero:- Esta comisión no desestima el interés legítimo del ponente, acorde a lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso, por lo que acuerda que la presente Proposición con Punto de Acuerdo sea remitida al Secretario de Seguridad Pública del Estado Lic. Fausto Destenave Kuri, anexando copia de el escrito mediante el cual presentan esta propuesta y solicítese le informe a esta comisión de Seguridad Pública, las medidas que tome para atender la presente propuesta de actividades preventivas.

Segundo: Archívese el presente expediente como asunto atendido, e Infórmese lo acordado al Pleno del Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia
Coordinador
Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Virgilio Maltos Long

Saltillo, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2008.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pon.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro para que se sirva dar lectura a un Informe presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Defensa de los Derechos Humanos, con relación a la recomendación No. 37-2007, sobre el caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros, por parte de elementos del ejército mexicano, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Gracias Presidente.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 15 días del mes de Diciembre del año 2008, siendo las 10:30 horas, encontrándose en reunión de trabajo las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales Y de Defensa de los Derechos Humanos, en la Sala de Comisiones "Luis Donaldo Colosio", se procedió a informar por parte de sus coordinadores Dip. Francisco Saracho Navarro, y Dip. José Ignacio Máynez Varela, sobre el estado que guarda el trámite del expediente, relativo al Procedimiento respecto de la Recomendación 37/2007, emitida por la comisión nacional de los derechos humanos.

PRIMERO: Con fecha 21 de septiembre de 2007, fue emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la RECOMENDACIÓN No. 37/2007 SOBRE EL CASO DE 14 MUJERES VÍCTIMAS DE ATENTADOS A .SU INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD SEXUAL Y OTROS POR PARTE DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, EN LA ZONA DE TOLERANCIA DE CASTAÑOS, COAHUILA, donde en la misma se dirige una recomendación específica a este Congreso del Estado de Coahuila, en los siguientes términos:

ÚNICA. Gírese las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen todos los actos, las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta recomendación y que se atribuyen al Presidente Municipal por la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas, así como al personal de la Dirección de la Policía

Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, por la privación de la libertad, detención ilegal, lo que desvía el sentido de la seguridad pública y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda.”

SEGUNDO. Con fecha 15 de octubre de 2007, firmada por el Presidente de la Junta de Gobierno, se remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atento oficio donde se aceptaba dicha recomendación

TERCERO. Con oficio de fecha 17 de octubre 2007, signado por la Oficialía Mayor de este Congreso, se remitió a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales Y de Derechos Humanos, el expediente de la recomendación.

QUINTO: Con fecha 27 de febrero de 2008, la Segunda Visitaduría General solicitó pruebas del cumplimiento total de la recomendación, mediante oficio 05813 dirigido a este Congreso del Estado.

SEXTO: Que estas Comisiones Unidas, se han avocado a la investigación de los hechos, tanto por el conocimiento personal de los propios Diputados, como de la solicitud de información a las autoridades municipales que son señaladas en la propia Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos habiendo recibido oficio CAS -3039-2008 de fecha doce noviembre de 2008, firmado por el C. MAURO ZUNIGA LLANAS, Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, informando a estas comisiones sobre los hechos.

SEPTIMO. Turnada que fue la recomendación, estas Comisiones Unidas, han revisado la evidencia e informes que se han recopilado sobre los hechos ocurridos en el Municipio de Castaños, en la parte relativa a la Recomendación 37/2007 emitida a este Congreso y aceptada con fecha 15 de octubre de 2007, misma que se ha analizado a la luz de los ordenamientos legales existentes, así como del propio conocimiento que las y los Diputados han tenido sobre los lamentables acontecimientos ocurridos en el Municipio de Castaños.

OCTAVO. Que la recomendación implica dos acciones: la investigación de la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas; y la segunda, la investigación del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal por la privación de la libertad y detención ilegal, desviado el sentido de la seguridad pública.

NOVENO. Que estas Comisiones Unidas, en relación a la primera línea de la recomendación relativa a la tolerancia de celdas anexas, y derivado de la investigación realizada, han llegado a la conclusión de que dichas celdas efectivamente existen, y que si bien la explicación ofrecida por la autoridad municipal es entendible en función de la realidad que vive el municipio, no es justificable, por lo que es necesario que la autoridad municipal establezca acciones correctivas, a efecto de que las celdas anexas. o centros de detención provisional, como les llama la autoridad municipal, sean sustituidas por otras medidas, que garanticen la seguridad de quienes visitan eso lugares y que permitan la detención de personas que comentan faltas administrativas o acciones presuntamente constitutivas de delitos.

DECIMO. Que estas Comisiones Unidas, en relación a la segunda línea de la recomendación relativa a la investigación del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal por la privación de la libertad y detención ilegal, desviando el sentido de la seguridad pública, del informe rendido del Presidente Municipal, no se desprende la existencia delitos, y si bien también señala que no existen líneas de investigación abiertas que implique en el ejercicio de la acción penal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado la existencia de irregularidades que desvían el sentido de la justicia, por lo que estas Comisiones consideran indispensable que el área encargada de las funciones de Contraloría Interna, realice las averiguaciones necesarias sobre los hechos mencionados en la recomendación, y que en todo caso, sean instrumentados a la brevedad, cursos sobre derechos humanos a los policías municipales, así como de principios de derecho penal y penal procesal, garantías individuales y otros, que les permitan actuar con criterio y apegados siempre a derecho en los casos de detenciones de personas.

Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, acuerda:

PRIMERO. Que este Informe se hagan llegar al R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que en el marco de la autonomía municipal, realicen a la brevedad, las acciones aquí señaladas.

SEGUNDO. Que este Informe, se hagan llegar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como prueba del cumplimiento total de la Recomendación No. 37/2007.

TERCERO. En virtud de las consideraciones que anteceden, estas Comisiones determinan: Que el expediente citado debe de ser archivado como asunto atendido por las razones que se señalan, e infórmese lo anterior al Pleno del Congreso para su Conocimiento y firman al calce la totalidad de los integrantes de la Comisión de Gobernación y de la Defensa de los Derechos Humanos.

Saltillo, Coahuila, a 15 de Diciembre de 2008.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Román Cepeda González

Dip. Juan Alejandro de Luna González

Dip. Demetrio Zúñiga Sánchez

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Virgilio Maltos Long

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dip. José Ignacio Máynez Varela Dip. Luis Alberto Mendoza Balderas

Dip. María Albertina Villarreal Palma

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Julián Montoya de la Fuente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Francisco Saracho.

A continuación, se le solicita al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, se sirva dar lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno relativo a la designación de una Comisión del Congreso del Estado, que se encargará de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una iniciativa popular en la que se propone la reforma de diversos ordenamientos en materia político-electoral y de participación ciudadana y del Código Penal del Estado de Coahuila.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE ENCARGARÁ DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA POPULAR EN LA QUE SE PROPONE LA

REFORMA DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

En sesión celebrada el día el día 9 de diciembre de 2008, se informó al Pleno del Congreso del Estado sobre la recepción de una Iniciativa Popular presentada por el C. Rubén Canseco López y otros ciudadanos, en la que se propone la Reforma de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana y el Código Penal del Estado.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que esta iniciativa se turnara a la Junta de Gobierno, a efecto de que se tratara lo relativo a la designación de una Comisión del Congreso del Estado, que, según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá encargarse de resolver sobre la procedencia de la mencionada Iniciativa Popular, conforme a las reglas establecidas en la antes citada disposición legal.

En virtud de lo anterior y considerando que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es la que conoce y dictamina sobre los asuntos relacionados con las materias electoral y de participación ciudadana, así como que está integrada en forma plural por nueve diputados, se estima conveniente que se designe a esta Comisión, a fin de que se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre la procedencia de la referida Iniciativa Popular.

Atendiendo a lo establecido en el mismo Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también se estima conveniente que, en caso de declararse la procedencia de dicha Iniciativa Popular, sea la propia Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que posteriormente proceda al estudio y dictamen de la misma iniciativa.

Por lo expuesto y con apoyo en lo que se dispone en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los Artículos 85, fracción II; 89, fracción I; y 90 de la Ley Orgánica del Congreso, la Junta de Gobierno determinó someter a consideración y aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Congreso del Estado acuerda designar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, como la encargada de cumplir con el trámite para resolver sobre la procedencia de una Iniciativa Popular presentada por el C. Rubén Canseco López y otros ciudadanos, en la que se propone la Reforma de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana y el Código Penal del Estado, así como para que, en caso de considerarse procedente esta Iniciativa Popular, se encargue posteriormente del trámite legislativo de estudio y dictamen de la misma, según lo establecido en la disposición legal antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para este efecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la citada Iniciativa Popular, observando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo que se resuelva sobre esta Iniciativa Popular, se comunicará por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a los representantes acreditados por los solicitantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Al resolverse sobre la procedencia o improcedencia de la referida Iniciativa Popular y comunicarse a los interesados lo resuelto, se dará por cumplida y concluida la intervención de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en lo que corresponde al trámite para decidir sobre la procedencia de la Iniciativa Popular inicialmente señalada.

SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2008.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

Dip. Horacio de Jesús del Bosque Dávila
Presidente

Dip. Jorge Arturo Rosales Saade

Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez

Dip. Virgilio Maltos Long

Leído el dictamen de la Comisión de la Junta de Gobierno, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el Acuerdo que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Acuerdo que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Jesús Pérez Valenzuela, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: son 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Acuerdo presentado en este caso por la Junta de Gobierno, por lo que se debe de proceder a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a proposiciones de grupos parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, como coordinador de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo "A fin de que el Ejecutivo del Estado autorice la creación del Museo de la Mujer, en el marco de los festejos conmemorativos del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Reséndiz.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfio Vega de la Peña, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "La Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, ONEFA".

Diputado Alfio Vega de la Peña:

Con su permiso, amigo Diputado.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ALFIO VEGA DE LA PEÑA Y JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JESUS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A LA “ONEFA”.

Hace apenas unos meses el máximo órgano deportivo estudiantil de futbol americano en México: la ONEFA, (Organización Nacional Estudiantil de Futbol Americano) vivió un sisma que produjo una honda división en su seno en el que no sólo quedó de manifiesto la rivalidad política que en su interior se ha dado entre Universidades Públicas y Privadas, sino que evidenció además un rechazo al futbol del norte del país en un claro acto de discriminación y que desgraciadamente en lo deportivo marca un claro retroceso en la promoción y desarrollo de esta disciplina deportiva.

¿Por qué es importante abordar el tema del futbol americano en México y no dejarlo como parte de las asignaturas pendientes en el desarrollo social del país? Porque es un hecho que este deporte es el más representativo de nuestras instituciones educativas con una historia cercana a las 8 décadas, porque es sin duda el deporte de mayor arrastre entre el estudiantado de México, tal como lo muestran las entradas a los estadios del Tecnológico de Monterrey o al Estadio Olímpico México 68 durante los llamados clásicos estudiantiles que este año reunieron 35 mil espectadores en el norte y casi 50 mil en la capital del país.

Hoy la toma de decisiones al interior de la ONEFA están recayendo en un grupo de entrenadores que solo han visto por sus intereses personales, desvirtuando con ello los principios que rigen a este deporte amateur.

Y mientras el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, saltillense él, está construyendo puentes al interior de la república; es la propia UNAM y el IPN dos de las instituciones públicas que en mayor medida representan las aspiraciones de las clases sociales que sostienen a este país, las que paradójicamente le están cerrando las puertas a las Universidades estatales y ya no se diga a las privadas de elevar sus niveles de competencia al impedir que tengan encuentros deportivos oficiales con los equipos afiliados a la ONEFA. Esto finalmente constituye un franco retroceso en el desarrollo del deporte estudiantil en México.

La ONEFA parece estar secuestrada por personas de un corto criterio, mismos que con las acciones que han llevado a cabo están cerrando las puertas a la competencia a los equipos del norte de México bajo argumentaciones poco sólidas que lo único que provocan es divisionismo y fomento al odio entre los propios mexicanos de una y otra región.

Es necesario que en estos momentos la Comisión Nacional del Deporte, las máximas autoridades académicas de las instituciones que están afiliadas en el organismo llamado Onefa, las de Educación Pública Federal y el Congreso de la Unión tomen cartas en el asunto a fin de evitar que el divisionismo dentro del organismo deportivo denominado ONEFA se convierta en factor de desunión de los jóvenes mexicanos que encuentran en la práctica de este deporte una excelente formación integral.

Es esta la primera vez que un congreso local asume su responsabilidad en materia deportiva de motivar la acción de autoridades de corte nacional en un tema específico del deporte como es el futbol americano. Nos asiste la razón toda vez que formamos parte del pacto federal, toda vez que rechazamos el centralismo en las decisiones que afectan de manera tangible a quienes vivimos en otras zonas del país, toda vez que creemos en un federalismo responsable en el que nuestras universidades llámense privadas o públicas y sus comunidades estudiantiles no sean privados del legítimo derecho que poseen a competir con sus iguales en toda la nación.

Por lo que con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de Coahuila, y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo como de **URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN:**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que esta proposición con punto de acuerdo sea enviada a la Comisión Nacional del Deporte, a la Secretaría de Educación Pública Federal, al Rector de la UNAM, al Director del Instituto Pedagógico Nacional, a los Rectores de los Campus del Tecnológico de Monterrey, a los Rectores de UANL, UAT, UACH, UA de C, Tecnológico de Querétaro y al Congreso de la Unión, para que en cumplimiento a sus atribuciones fortalezcan su compromiso y apoyo, a fin de evitar el divisionismo dentro del organismo deportivo denominado ONEFA, lo anterior en beneficio del deporte en México.

Por el Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, los CC. Diputados:

ALFIO VEGA DE LA PEÑA

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Alfio Vega.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, le pedimos al Diputado Pérez Valenzuela, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

El resultado de la votación es el siguiente, Diputado Presidente, son 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Muy bien, registrado 25 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios lo indiquen mediante el sistema electrónico.

Tenemos registrado al Diputado Alfio Vega. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Alfio Vega.

Diputado Alfio Vega de la Peña:

Muy breve, compañero Coordinador.

Decirles por qué este Punto de Acuerdo, bueno, porque hace unos días un grupo de amigos estudiantes y entrenadores de diferentes instituciones, nos abordaron para pedir el apoyo por esta situación que está prevaleciendo en la organización estudiantil de futbol americano.

¿Por qué el interés?, porque Saltillo es un pionero, Coahuila es un pionero de este deporte, si nos vamos a la historia de nuestro estado podemos decir que hace más de 60 años las instituciones educativas practican este deporte con mucha presencia, decirles que aquí participa la Narro, los Lobos de la Universidad Autónoma de Coahuila, en su momento el TEC de Monterrey Campus Laguna, un equipo

que se llamó los Lobos y de alguna forma decirles también que el primer año que se fundó esta organización deportiva, el Presidente de esta asociación fue una persona de aquí de Saltillo, el Ingeniero Sergio Ordaz Lozano, allá por el año 1978.

Esto se fundamenta porque son las instituciones públicas como bien lo decía ahorita en el Punto de Acuerdo, no es posible que mientras el rector de la universidad ande visitando a los estados, ande en armonía con los Gobernadores, con los rectores de las diferentes universidades, tendiendo puentes de amistad y al interior de este organismo deportivo se dé la rivalidad.

¿Por qué se da la rivalidad?, bueno, porque los equipos del centro ya no son competitivos con los equipos del norte del país y eso les obliga a ellos a retirarse y hacer su propia liga, una liga, dicho con todo respeto, que va nada más al centro del país donde participan el Politécnico Nacional y la universidad y que eso les permite a ellos poder llegar a una final.

Con la participación de equipos como la Universidad de Nuevo León, la Universidad de las Américas de Puebla, los equipos del TEC de Monterrey, difícilmente un equipo de la UNAM o un equipo del Politécnico puede llegar a participar en una final, pero estas personas valiéndose de argucias, valiéndose de ciertos argumentos lo único que hicieron fue separar a la provincia nuevamente el centralismo, separan a la provincia y no es posible que un equipo de Coahuila o un equipo de Nuevo León vaya a jugar a Cancún o vaya a jugar a Veracruz porque los equipos del DF no quieren salir precisamente de eso.

Por eso la importancia de este Punto de Acuerdo, que se les pida a las autoridades que nuevamente rectifiquen el rumbo y que la competencia que se daba en años anteriores nuevamente se vuelva a dar con esa rivalidad deportiva y que gane el que tenga aquellos muchachos que estén mejor preparados anímica y mentalmente, por eso mi punto a favor y por eso yo les pido a mis amigos los Diputados que puedan apoyar este Punto de Acuerdo.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Vega.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan el voto, así pidiendo a las Diputadas y Diputados y al Diputado Jesús Manuel Pérez, tome nota e informe el resultado.

Se está procediendo a votar el presente Punto de Acuerdo. Se cierra la votación.

Diputado Secretario Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es el siguiente: son 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá de procederse a lo que corresponda.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, como Coordinador de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo "A fin de que el Ejecutivo del Estado autorice la creación del Museo de la Mujer, en el marco de los festejos conmemorativos del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana". Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Gracias, Diputado Presidente.

COMPANEROS LEGISLADORES:

LA LUCHA PERMANENTE DE LAS MUJERES POR CONQUISTAR Y HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, POR LOGRAR SU PLENO DESARROLLO EN UNA SOCIEDAD DISCRIMINATORIA Y CONTRIBUIR, CADA VEZ MÁS Y CON MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL, MERECE UN PERMANENTE RECONOCIMIENTO DE NUESTRA SOCIEDAD.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, ES FACTOR FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE MÉXICO Y PARTICULARMENTE DE COAHUILA.

LAS MUJERES SE DESTACARON EN LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS QUE FORJARON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO MEXICANOS ACTUALES. EN LA INDEPENDENCIA, LA REFORMA Y LA REVOLUCIÓN, DESTACAN LOS NOMBRES DE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, LEONA VICARIO, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, SARA DE MADERO, LAS SOLDADERAS Y MUCHAS MUJERES MÁS, QUE EN FORMA ANÓNIMA, JUNTO CON LOS HOMBRES MAS COMPROMETIDOS CON LAS CAUSAS SOCIALES DE NUESTRO PAÍS, CONQUISTARON LOS DERECHOS HOY GOZAMOS LOS MEXICANOS.

LAS MUJERES EN NUESTRO PAÍS, HAN DESTACADO EN LAS LETRAS COMO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ROSARIO CASTELLANOS, LA COAHUILENSE ENRIQUETA OCHOA; EN LAS LUCHAS POLÍTICAS Y SINDICALES. EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR HAN DADO CLARA MUESTRA DE SU COMPROMISO POR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LAS CONDICIONES EN QUE VIVEN LOS CIUDADANOS Y SUS FAMILIAS, PRUEBA DE ELLO SON LAS COMPAÑERAS QUE INTEGRARON E INTEGRAN ESTA QUINCUGESIMA LEGISLATURA LOCAL.

EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR, CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AUTORICE LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO DE LA MUJER, CUYO OBJETIVO FUNDAMENTAL SERÁ EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO Y DEL PUEBLO DE COAHUILA EN SU LUCHA PERMANENTE POR SU DESARROLLO Y EL DE NUESTRA SOCIEDAD.

SEGUNDO.- EL MUSEO DESTACARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN NUESTROS MOVIMIENTOS SOCIALES, PARTICULARMENTE EN LA INDEPENDENCIA, LA REFORMA Y LA REVOLUCIÓN. ASÍ COMO SU SIGNIFICACIÓN EN EL PRESENTE Y FUTURO DE COAHUILA Y DE MÉXICO.

TERCERO.- PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL MUSEO SE CONVOCARÁ A LAS ORGANIZACIONES CIVILES, PARTICULARMENTE DE HISTORIADORES Y DE MUJERES, A FIN DE LOGRAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN EN SU REALIZACIÓN.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Reséndiz.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que solicitamos a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, son 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:
Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios lo indiquen mediante el sistema electrónico.

Tengo registrada a la Diputada Leticia, ¿el sentido? -A favor-; y la Diputada Julieta, gracias. Puede hacer uso de la tribuna la Diputada Lety.

Diputada Leticia Rivera Soto:
Con su permiso, Diputado Presidente.

El Punto de Acuerdo que ha presentado el Diputado Reséndiz es una extraordinaria idea que este Congreso puede convertir en propuesta al aprobarse este Punto de Acuerdo, ya que constituye en sí mismo un reconocimiento al papel que históricamente hemos ejercido las mujeres en la creación y crecimiento de nuestra patria y nuestro estado.

Es muy importante que todos estemos de acuerdo en reconocer, desde la perspectiva de género, a tantas y tantas destacadas mujeres coahuilenses que han sabido dar con las acciones de su vida un ejemplo para toda la población al cumplir con los más altos valores sociales, profesionales, científicos, magisteriales, artísticos, empresariales y políticos.

La administración del Profesor Humberto Moreira está realizando un gran esfuerzo por construir una gran cantidad de museos que puedan dar un reflejo fiel de lo que es nuestra historia, nuestra cultura y nuestros orígenes en todos los órdenes de la vida coahuilense.

Creo que podemos imaginar una museografía que recupere la vida y los testimonios de grandeza de aquellas mujeres que, desde que Coahuila es Coahuila, han sabido ofrecer en cada una de las etapas de nuestra historia una conducta ejemplar y una visión y compromiso de grandeza con las mejores causas de la entidad.

Es hora de que le reconozcamos a la mujer su rol protagónico en la construcción de nuestra sociedad, un museo de la mujer nos ubicará en el contexto nacional e internacional como lo que ya somos, una sociedad de avanzada por su compromiso con la equidad de género y con la inclusión social.

Yo invito a todos ustedes, señores Diputados, a que nos sumemos a este Punto de Acuerdo que refleja y retrata el talento, la sensibilidad y la visión de alguien que en el ejercicio de su profesión formó a tantas y tantas mujeres que hoy son muy comprometidas maestras y luchadoras sociales coahuilenses, yo creo que votar a favor este Punto de Acuerdo implica también un reconocimiento al trabajo parlamentario y la apertura democrática que caracterizan al Diputado Reséndiz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputada Leticia.

Tengo registrada a la Diputada Julieta López, puede hacer uso de la tribuna.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Realmente durante toda la legislatura, en lo personal, me ha tenido gratamente sorprendida la forma en que el Diputado Reséndiz ha hecho los planteamientos que tienen que ver con los asuntos de beneficio a las mujeres, el impulso a acciones que permitan seguir luchando por la equidad y no solamente eso, sino seguir considerando a este grupo de seres humanos que históricamente han estado en desventaja y que hoy es buen momento en el año del Bicentenario del inicio de la Independencia y el Centenario del inicio de la Revolución, recuperar la memoria de las mujeres que estuvieron luchando tanto en la Revolución, desde la Independencia, perdón, como en la reforma y la Revolución.

Ya mencionaba el Diputado Reséndiz algunos nombres ahí en la exposición de motivos y así como hay mujeres que están perfectamente identificadas en estos movimientos sociales como lo señalaba ya el Diputado, también tenemos muchísimas mujeres que como se decía, desde el anonimato estaban ahí junto con los señores en la lucha.

Y rescatar la memoria concretándolo en la creación de un museo de sitio de la mujer, que yo estoy segura que el Ejecutivo del Estado coincidirá con esta propuesta del Diputado Reséndiz, al que expreso nuevamente mi reconocimiento por esta importante propuesta, en donde habría quienes pensaríamos que la generación a la cual pertenece con todo respeto a nuestro compañero Diputado, pues tenemos mucha gente que se resiste a incluir y a recuperar lo que tiene que ver con la memoria de las mujeres y con el reconocimiento a las mismas.

Decía mi compañera Diputada, refería a las maestras y yo aquí quiero recordar que el nivel de preescolar en el sector educativo son eminentemente mujeres, aproximadamente un 90% de mujeres formadoras en el nivel preescolar, en primaria arriba del 60% de mujeres maestras y en secundaria arriba del 50, lo que quiere decir que las mujeres en el sector educativo son eminentemente formadoras, por eso es emblemático y es importante recuperar la figura de las mujeres importantes que se desempeñaron en estos movimientos sociales.

Pero también es importante reflexionar como se veían las mujeres en aquellos años y cual es la dinámica que hoy predomina, el cambio de esquemas y estereotipos que permitan hoy por hoy, ya no ver a la mujer solo como la administradora moral o doméstica de la familia, sino también como la mujer que difunde la equidad entre los géneros, la equidad en la familia, la igualdad de oportunidades.

Me parece que esto que está planteando el Diputado Reséndiz puede servir muchísimo para no solamente reconocer y rescatar la memoria, sino ir del pasado al presente y como poder no solamente rescatar las virtudes y fortalezas de aquellas mujeres, sino tener una visión de género distinta y de igualdad y de equidad, por eso celebro que el Diputado Reséndiz hoy esté planteando en esta tribuna esta proposición y les invito a todos a votar a favor de este Punto de Acuerdo.

Gracias.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputada Julieta López.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar... a favor. Discúlpame. Tenemos registrado al Diputado Mendoza, a favor, puede hacer uso de la tribuna. Adelante.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que y aplaudo también la iniciativa del Diputado Reséndiz, la mujer en la historia de México ha figurado y ha sido el baluarte en muchas de las luchas armadas que ha vivido este país, y desde luego reconocer no solamente en las tres épocas que maneja o que manejaba ahorita mi compañera Julieta, sino en la lucha que se maneja día a día y el establecimiento que manejan las mujeres para sostener no solamente la economía de este país, sino sostener las familias, sostener todo lo que es el entorno del pueblo mexicano.

En el seno de la familia la gran mujer mexicana ha sostenido y sostiene a este país desde la base, desde luego que esto se traduce en las luchas armadas, se vio a nivel internacional por primera vez a unas mujeres luchando en México, en México desde la independencia las mujeres tomaron no solamente un papel secundario sino un papel activo, apoyando, hay episodios muy notables pues en la lucha armada, en la independencia donde las mujeres activamente participaron, en la Revolución Mexicana, en la Reforma, hasta en la chistada, desde luego que las redes de mujeres manejando espionaje, manejando activismo político partidista en ese momento en cualquiera de las luchas que ha habido en este país, desde luego que la mujer ha sido un baluarte.

Y de veras, yo me sumo a esto, que desde luego que si tenemos, ahorita comentábamos, si tenemos museo del charro, museos de esto, del otro, desde luego que dar un papel preponderante en la historia de México y darles un lugar en un museo a las mujeres, que desde luego a mi me da gusto que haya tantas mujeres, bueno haya mujeres en la participación política, que haya mujeres como mis compañeras y de veras, no solamente en las luchas armadas sino una lucha mucho más grande que es la de día a día llevar y sostener y mantener, miles de mujeres nos ponen el ejemplo y desde luego que hay que darles su lugar en el papel de la historia que con justicia se han ganado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Mendoza.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que solicitamos a las Diputadas y Diputados emitir su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Amigo y Diputado Presidente, son 26 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias mi estimado amigo y compañero Sandoval. Diputado Sandoval, gracias.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "El CIMARI que se pretende instalar en el municipio de Viesca".

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

El problema de los basureros tóxicos o muy elegantemente llamados **CENTRO INTEGRAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES (CIMARI)** se remonta a los años noventas, cuando nuestro País entró en una etapa de industrialización muy acelerada a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio. En esos tiempos, el Gobierno mexicano agudizó su esfuerzo por promover y generar facilidades al sector industrial y con ello requirió que las empresas extranjeras y nacionales, dedicadas al reciclaje o manejo industrial de los residuos tóxicos de otras empresas, obtuvieran espacios consistentes en hectáreas de terrenos, que tuvieron que adecuar para depositar los residuos tóxicos.

Por décadas, las Organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, así como numerosos municipios de nuestro país, se han pronunciado en contra de este tipo de confinamientos, por no contar con la planeación necesaria. Además de afectar a corto, mediano y largo plazo, el medio ambiente y con ello la salud de todos los habitantes de la zona, teniendo a largo plazo que invertir grandes cantidades en el sector salud para subsanar los daños en la población.

Por otro lado, está científicamente comprobado que las personas que viven cerca de un basurero tóxico o CIMARI aumentan significativamente los riesgos de contraer enfermedades, desde una gripe por debilidad del sistema respiratorio o una diarrea por ingerir agua contaminada, así como cáncer, asma y hasta llegar a la muerte ya que en general todos los habitantes de la región viven permanentemente con el sistema inmunológico debilitado; es decir, con las defensas naturales débiles frente a cualquier enfermedad.

Así las cosas, y sin un mínimo de sensibilidad social, la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**, pretende instalar un CIMARI a escasos 7 kilómetros de la cabecera del municipio de Viesca, Coahuila, lo cual no puede ser posible en base a las argumentaciones antes vertidas, además de que su instalación traería como consecuencia un sin número de problemas de salud para los habitantes de dicha población, así como un grave daño al medio ambiente.

En el mismo sentido es de subrayarse que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT Federal), sin un mayor grado de responsabilidad social y cuidado al medio ambiente, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental emitió el 20 de abril del 2005 un acuerdo en el que autoriza a la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**, a instalar un basurero de residuos industriales peligrosos en el municipio de Viesca.

En ese sentido, y en una franca oposición a la constitución de un CIMARI en Viesca, Coahuila, el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tiene el derecho de regular para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Dicho artículo es muy claro, nosotros como representantes legítimos del pueblo, debemos velar por el derecho de los ciudadanos a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, según lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor ilustración y fundamentación jurídica en materia ambiental, es importante destacar, que la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-004-ECOL/1993, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radioactivos, establece las especificaciones en su punto número 5.1, donde señala los requisitos que debe reunir el sitio destinado al confinamiento controlado de residuos peligrosos. 5.1.3 Ecológicos. 5.1.3.1 Ubicarse fuera de las zonas que comprende el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como es el caso de la Zona de Viesca ya que ahí desemboca el río Aguanaval, el cual en ocasiones vierte sus aguas en la laguna de Viesca que 5.1.3.2 Ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies protegidas o en peligro de extinción, o en aquéllas en las que el impacto ambiental sea mínimo para los recursos naturales; en esta zona si existen especies que la habitan, ya que donde se pretende instalar el basurero tóxico, hay un sin número de ejidatarios de Santa María del Arco, El Derrame, El Arenal, El

Manrubio, cuyas tierras de agostadero colindan con las de la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**, y tienen pozos de agua buena a una profundidad de 17 mts. que utilizan para abrevadero de su ganado, además de que dicha agua la utilizan para sembrar sus tierras con follajes y otros cultivos. 5.1.4 Climáticos. 5.1.4.1 Ubicarse en zonas en donde se evite que los vientos dominantes transporten las posibles emanaciones a los centros de población y sus asentamientos humanos, como es el caso de la Zona de Viesca es desértica en su mayoría, y los vientos son constantes, por lo tanto la transportación de elementos tóxicos es posible.

Así mismo, de permitirse la instauración de un basurero tóxico, en el municipio de Viesca, se afectaría al turismo de nuestro Estado, ya que a tan solo 8 kilómetros de donde se pretende establecer tal CIMARI, se encuentra el centro turístico DUNAS DE BILBAO, lugar donde se han filmado un sin número de películas, y que atrae cada año a un gran número de turistas nacionales y extranjeros.

Por otro lado, también es de resaltar la valiente y responsable posición que hasta ahora ha mantenido el R. Ayuntamiento de Viesca Coahuila con los habitantes de dicho municipio, al oponerse contundentemente a la instalación de el CIMARI en comento, negando las licencias y permisos de cambio de uso de suelo y construcción a la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**, cuantas veces lo ha solicitado, por que he de recalcar que dicha empresa en cada cambio de administración municipal insiste en instalar dicho confinamiento de residuos industriales peligrosos.

Por ultimo, no debemos olvidar lo que ocurrió en el confinamiento de residuos industriales de Ramos Arizpe Coahuila, el pasado 18 de diciembre del 2007, en donde se suscitó un gigantesco incendio, que fue difundido a nivel nacional por televisión, y en el que quedo demostrado que debido a ese basurero de residuos industriales peligrosos, se ha ocasionado un sinfin de problemas y molestias a los habitantes de los ejidos el Sacrificio y Plan de Guadalupe de dicho municipio, matando a sus animales y dejando estériles sus tierras y contaminando su agua, situación que no deseamos, ni debemos permitir ocurra en el municipio de Viesca.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251, 252 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto para someter a la consideración de este pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Dada la naturaleza de los hechos narrados en el presente curso, solicito que la presente proposición se considere de obvia y urgente resolución.

SEGUNDO.- Se envíe un atento exhorto, a las autoridades del Poder Ejecutivo Federal en materia ambiental con residencia tanto en la Ciudad de México Distrito Federal como en el Estado de Coahuila, a efecto de solicitarles analizar con seriedad la Cancelación del permiso de autorización a la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**, para instalar un CENTRO INTEGRAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, en el municipio de Viesca, Coahuila.

TERCERO.- Se envíe un atento exhorto a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, a efecto de que dicha dependencia, no autorice ninguna licencia o permiso de funcionamiento de un basurero toxico en el municipio de Viesca, Coahuila.

CUARTO.- Se envíe un atento exhorto al R. Ayuntamiento de Viesca Coahuila, solicitándoles se mantengan como hasta hoy, negando los permisos y licencias de cambio de uso de suelo y construcción a la empresa **TECNO SISTEMAS ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.**

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila., a 16 de DICIEMBRE de 2008.

Por la Fracción Parlamentaria "JESÚS REYES HEROLES", del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Ayup.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, y conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha. Les pedimos emitan su voto y al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se está procediendo a votar la solicitud. Se cierra la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, son 23 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios lo indiquen mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, pidiéndole a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota e informe el resultado.

Se está procediendo a votar el Punto de Acuerdo. Se cierra la votación.

Disculpe, permíteme, tengo la solicitud del Diputado, nada más que no está aquí registrado, discúlpeme Diputado Rosales, puede hacer uso de la tribuna.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por supuesto que no estamos a favor de que se cuide el medio ambiente, pero como viene planteado el Punto de Acuerdo es para que se haga un exhorto o que se le quite un permiso, si hay un permiso debió haber habido un trámite que se debió haber seguido porque no se dan los permisos sin trámite.

Yo estoy de acuerdo en lo que señala nuestro compañero en el sentido de que hay algunas irregularidades que hay que investigar, por qué se dio el permiso con esas irregularidades, pero creo que no es correcto que pidamos que se cancele un permiso nada más porque creemos nosotros que está mal, lo que nosotros tenemos que pedir es que se cumpla con la normatividad, este es un problema que tenemos en toda la República, generamos basura tóxica pero nadie la quiere poner en ningún lado, es obvio que los CIMARI se tiene que hacer y si se hacen de acuerdo a la normatividad vigente, no son un peligro para nadie.

Aquí la sugerencia es en ese sentido, o sea, lo que estamos nosotros pidiendo es que se le revoque un permiso, estaríamos violentando las garantías constitucionales de una empresa que hizo un trámite y que se le entregó un permiso o una concesión y aquí también estamos pidiéndole al municipio que se mantenga como se ha mantenido siempre, cuando ha habido ocasiones en donde dice no, no podemos

meternos en la autonomía municipal porque hay que sugerirles que en la manera, bueno, yo pienso que el problema este es complicado, no es tan sencillo como decir manda un exhorto diciendo que cancelen el permiso porque pues no, verdad, está bien que ya nos vamos pero nos vamos a ver muy mal pidiendo que se cancele un permiso a través de un exhorto en lugar de seguir el mecanismo legal adecuado, yo creo que lo que si podemos pedir es que se vigile, que se cumpla con la normatividad, eso si lo podemos pedir, pero no podemos pedir que se cancele un permiso.

Yo aquí sugeriría, haría una sugerencia en el sentido o que se turne a una Comisión y lo enderecen y lo dictaminemos el día 29 o que se haga una modificación al punto donde no pedir que se cancele el permiso, pedir que se vigile y se cumpla con la normatividad, señalando lo que ya tienes en la exposición de motivos que no están cumpliendo, bueno, tendrán que justificar si cumplen o no cumplen o si es correcto o incorrecto.

Sabemos del problema que tenemos inclusive con las ladrilleras ahí en Matamoros, tenemos 3 años, ha habido 3 o 4 puntos de acuerdo y es complicado, más complicado es esto de un CIMARI y creo que aunque sean ya las 8:30 y que estemos cansados, 9:30, no podemos tomar una decisión así aventurada con la intención de ya irnos y que así se quede, porque lo que estamos proponiendo no es correcto.

En ese sentido, yo pediría dos opciones y que el Diputado promoverte, bueno, él decidiera que es lo que prefiere, uno es turnara a una Comisión, que lo vea la Comisión y que se adecue de manera que no estemos violentando nada y por otro lado, que se haga una corrección aquí para que no digamos que se cancele un permiso que está otorgado en base a una normatividad, verdad. En ese sentido lo dejo yo aquí en la mesa para que nuestro compañero Diputado diga que es lo procedente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Tengo registrado al Diputado Refugio Sandoval, ¿su sentido?, a favor. Puede hacer uso de la tribuna.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Presidente.

Yo quiero felicitar al Diputado Ayup por el Punto de Acuerdo, más por el fondo que él está pidiendo que por la forma que le está dando al Punto de Acuerdo, también me parece muy correcta la postura del Diputado Rosales, porque si son muy necesarios los centros de confinamiento de residuos tóxicos y peligrosos en México ¿por qué?, porque hoy en día estamos produciendo en nuestras casas o en las industrias 3 millones de toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos que hoy se van a los ríos, a los lagos, a los mares, a bodegas clandestinas, como fue el caso de la ciudad de Monclova, donde se encontró una bodega clandestina, el caso de Torreón, muchos otros puntos del estado y muchísimos más que no sabemos ni donde están, entonces si son necesarios los CIMARI, si son necesarios los centros de confinamiento.

Pero lo más importante aquí es que los estados podamos participar, que el estado pueda participar en la toma de decisiones en la regularización y en las autorizaciones porque hoy en día ni el municipio, ni el estado participa, hay una iniciativa allá, no sé si ya la presentó un Senador de Acción Nacional, en lo cual en lo personal se ve bien, porque él está pidiendo que cada entidad federativa tenga un centro de confinamiento de este tipo de residuos lo cual les repito, es muy necesario, el problema es que sigue manteniendo todas las autorizaciones a nivel federal y lo vimos aquí, como dice el Diputado Ayup, se incendió el único CIMARI que tenemos aquí en Coahuila y es el segundo de todo el país, se incendió en diciembre del año pasado en 2007 y hoy es fecha que PROFEPA y SEMARNAT todavía no deciden cual es el rumbo que va a tomar el CIMARI, todavía no se tienen las investigaciones, se dice que hubo por ahí un error en el drenaje de los lixiviados y que bueno están en proceso de investigación.

Sin embargo, yo si quiero que quede aquí plasmado que son importantísimos los CIMARI, estoy de acuerdo con el Diputado Ayup que no se puede abrir un CIMARI si el estado no tiene participación, creo que primero tendríamos que pedir al Congreso de la Unión que haga una reforma a lo que regula este

tipo de centros, ya está una propuesta del Diputado Saro lo repito, pero no cerrarnos a decir bueno no a los CIMARI, los CIMARI si son importantes, a mi me gustaría que el Diputado Ayup pudiera tomar en cuenta algo de lo que dijo el Diputado Rosales, es importante que no esté en zonas como las Dunas de Bilbao que mencionabas, porque ahí hay especies endémicas también y no podemos poner en riesgo estas especies endémicas con un centro de confinamiento de este tipo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Gracias, Diputado Sandoval.

Tiene uso de la tribuna el Diputado Ayup.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nada más me quedo con las palabras del Diputado Rosales. El Punto de Acuerdo es muy claro y dice que se solicita analizar el permiso, no cancelar, o sea, la aseveración no es tajante dice analizar, si la SEMARNAT analiza que se cumpla con las especificaciones, que cumpla con toda la normatividad como dice el Diputado Rosales, bueno, no hay ningún problema, nada más que si vuelva a analizar y reconsidere, porque estamos a 7 kilómetros de la comunidad de Viesca y estamos a 8 kilómetros de las Dunas de Bilbao, yo no tengo ningún inconveniente, si me gustaría que se quedara así porque dice se solicita analizar, no cancelar...

Sí, por eso, que se analice, que se analice la cancelación, pero no la voy a analizar yo ni la vas a analizar tú, si allá se cumple con toda la normativa que es lo que usted está pidiendo no hay ningún problema, o sea, estoy totalmente de acuerdo, es una decisión que no va a ser ni de usted ni de un servidor, o sea, que se analice si cumple con la normativa que se dé el permiso, pero si no cumple bueno pues que entonces si se cancele, es lo que yo estoy pidiendo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

A ver, yo les pido nada más solicitar el registro, tengo al Diputado Jacinto Pacheco y al Diputado Rosales. Diputado Jacinto ¿el sentido?, por hechos. Puede hacer uso de la tribuna.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Bueno, pues muy respetuosa la solicitud que está haciendo el Diputado Jorge Rosales en el sentido de que se analice el trámite, no prejuzgando o predisponiendo la situación a la que se analice la cancelación, que al final de cuentas es exactamente lo mismo, verdad.

Creo que si aprobamos el punto por unanimidad le estaremos dando la confianza al Diputado Ayup, que se analice el trámite y que sea lo que proceda verdad, al final de cuentas como bien lo dijo el Diputado Ayup, no seremos nosotros quienes lo cancelen en su momento dado o quienes lo aprueben, pero si es necesario como lo dijo el Diputado Rosales que se revise la tramitología, que se revisen las normas oficiales, que se cumpla con la ley y con los procedimientos para que de esa manera si es procedente se autorice y si no lo es se cancele.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Le pido, solicita la palabra el Diputado Ayup, a favor, muy bien.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente y con la venia de mis compañeros Diputados.

Acepto la propuesta del compañero Jacinto.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Solicitamos en la propuesta, en la proposición con Punto de Acuerdo, en el segundo, hacer el cambio de cancelación por la tramitación del permiso de autorización, es correcto, tramitación, para que quede registrado.

No habiendo más intervenciones, procedemos a votar este Punto de Acuerdo que se puso a consideración con la modificación correspondiente, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe el resultado.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación, son 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 21 horas con 50 minutos del día 16 de diciembre, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, para sesionar el próximo lunes 29 de diciembre a las 11 horas, por lo que esta Presidencia les desea una Feliz Navidad en compañía de toda su familia. Felicidades.